Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Domingo 27 de Agosto de 2023

CUERPO B

EDICTO DE PRENSA

EN NOMBRE DE LA LEY DE LA DRA. MARÍA REINA DURAN ACHAVAL; JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA NOVENO DE LA CAPITAL; AL DEMANDADO BORIS ARMANDO MORON OSINAGA.- LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES.- LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EXP. 245/2017.- NUREJ: 7072573. PROCESO: EXTRAORDINARIO DE ASISTENCIA FAMILIAR. DEMANDANTE: MAYRA ANDREA MOLINA ORTIZ. DEMANDADO: BORIS ARMANDO MORÓN OSINAGA. SEÑOR JUEZ PUBLICO 9no. EN MATERIA DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- Presenta Liquidación de Asistencia Familiar.- Exp N° 245/2017, Nurej 7072573. OTROSÍ.- MAYRA ANDREA MOLINA ORTIZ con C.1 N° 5855751, con domicilio en la Av. Santos Dumont B. Petrolero Disacruz, Calle Toborochi N° 260, mayor de edad y hábil por ley en todo derecho, y más generales de ley ya conocidas por Vuestra Ilustre Autoridad dentro del fenecido proceso de asistencia familiar contra del Sr. BORIS ARMANDO MORÓN OSINAGA, presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo, pruebo y pido: Señor Juez, al amparo del Art. 24 de la Nueva Constitución Política del Estado y 117, 415 parágrafo 1) del Código de las Familias y de Procesos Familiares (Ley Nc 603), tengo a bien presentar ante Vuestra Ilustre Autoridad LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE DEVENGA EL OBLIGADO el Sr. BORIS ARMANDO MORÓN OSINAGA. LIQUIDACIÓN.- Señora juez, estando homologado el acuerdo transaccional, en donde se aprueba una asistencia familiar favor del menor beneficiado, BORIS GUILLERMO MORÓN MOLINA de 6 años de edad, resultado obtenido de: - Auto de fecha 16 de mayo de 2019 aprueba una deuda de asistencia familiar por liquidación hasta octubre 2018, suma adeudada que alcanza la suma de Bs. 3000. - Asistencia familiar del 01 de noviembre de 2018 hasta 01 de julio de 2023 alcanza la suma de Bs-28000.- El deudor ha depositado la suma de Bs. 10600. - Quedando como saldo adeudado la suma demandada de VEINTE MIL CUATROCIENTOS BOLIVIANOS. PETITORIO: Por todo lo expuesto Señor Juez, por los establecido por al Art.7, 8, 24, 58, 59, parágrafo III) de la Nueva Constitución Política del Estado: Art. 109, 112 y 415 y ss., del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603), PIDO se apruebe liquidación y se ordene el pago. Por la atribución que le confiere a su Autoridad la Ley del Órgano Judicial para conocer y dilucidar este aspecto en razón a la materia, pido a su probidad ponga en conocimiento la presente liquidación al obligado BORIS ARMANDO MORÓN OSINAGA para que el mismo este en derecho y proceda al pago del monto adeudado. OTROSÍ I.- Ante el desconocimiento del domicilio del demandado pido se me extienda el edicto de presa correspondiente OTROSÍ II.- Adjunto extracto de cuenta en donde se comprueba que a la fecha me adeuda la suma solicitada. OTROSÍ III.- Honorarios profesionales de acuerdo a lo pactado entre las partes OTROSÍ IV.- (DEL DOMICILIO PROCESAL). Señalo mi domicilio procesal, Av. Santos Dumont B. Petrolero Disacruz, Calle Toborochi N° 260. Santa Cruz, 29 de junio de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 07 de julio del 2023. En atención al memorial de liquidación de asistencia familiar donde el demandado adeuda la suma de Bs.- 20.400 por concepto de asistencia familiar, traslado al obligado de conformidad al Art. 415-I de la Ley 603, para que en un plazo de 3 días hábiles a partir de su legal notificación conteste u observe la liquidación presentada. Al otrosí 1.- Por secretaria extiéndase los edictos de prensa solicitados. Al otrosí 2.- Por adjuntado. Al otrosí 3.- Por fijado honorario profesional. Al otrosí 4.- Por señalado domicilio procesal. FDO. ILEGIBLE DRA. MARÍA REINA DURAN ACHAVAL JUEZ DEL JUZGADO 9NO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- FDO. ILEGIBLE MARTHA ELENA ADAUTO IÑIGUEZ SECRETARIA DEL JUZGADO 9NO PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- FDO. E ILEGIBLE YAN CARLA ALMANZA GONZALES AUXILIAR DEL JUZGADO 9NO PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ- BOLIVIA.- FDO. PROVIDENCIA REGISTRADO A FS: 195.- EN CUANTO SE TRANSCRIBE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTI TRES.- NOTA: LAS PUBLICACIONES DEBERÁN SER REALIZADAS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 309 PARÁGRAFO I DE LA LEY 603.

OP-19778-27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE ESTEBAN VARGAS ROCHA

HACE SABER LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE ESTEBAN VARGAS ROCHA; EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ. JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMECIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que. dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DEFILIACION PATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO que sigue DENA VASQUEZ contra LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE ESTEBAN VARGAS ROCHA, SIGNADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE N° 86/23, NUREJ;70439526 conforme el art. 309 de la ley 603., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE ESTEBAN VARGAS ROCHA CON MEMORIAL DE DEMANDA A FS. 25 Y VUELTA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO MIXTO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLECENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE PORTACHUELO. DEMANDA.- IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO. Otrosíes. DEINA VASQUEZ con C.I. No 5416540 S.C., mayor de edad, hábil por ley y por derecho con domicilio laboral en la ciudad de Portachuelo, ante Ud., con todo respeto digo y pido: Señor Juez, resulta que toda mi vida civil lleve el apellido de mi madre tengo mi terreno mis hijos con el apellido VASQUEZ pero al pasar los años mi difunto padre ESTEBAN VARGAS ROCHA me reconoció como hija, cosa que nunca pude renovar mi cédula de identidad y como tengo todos mis bienes y documentos con un solo apellido he decidido renunciar al apellido paterno VARGAS para no perjudicar a mis hijos y toda mi documentación, mi matrimonio siga como siempre ha sido mi vida civil. Señor Juez por todo lo expuesto pido IMPUGNAR el apellido paterno VARGAS y el nombre de mi padre ESTEBAN VARGAS ROCHA de la inscripción Inscrita en la oficialía No 293 libro 3/77 partida 514 folio 65 de fecha 27/11/1977. Debiendo quedar mi inscripción como DEINA VASQUEZ con fecha de nacimiento 28 de noviembre de 1976 siendo mi madre SABINA VASQUEZ LÓPEZ. Por lo expuesto, la documentación acompañada y amparado en el art.24 de la C.P.E. en su manual del punto 10 de la Ley del Registro Civil y art. 448.449 y 450 del C.P.C. el art. 434, 13 14, 21 inc. II del Nuevo Código de las familias, y en el marco establecido por el Art. 134 inc. 8), con relación al Art. 161 inc. 1) de la Ley Orgánica Judicial y Arts. 1525 Y 1527 del Código Civil y demás Disposiciones. Demanda que interpongo contra los posibles herederos del fallecido ESTEBAN VARGAS ROCHA. Pido por intermedio vuestra Autoridad Ordene se proceda a notificarlos y contesten en el plazo establecido la demanda de INPUGNACION DE FILIACIÓN PATERNA según art 434 inc.- del Código de las familias declarando PROBADA la demanda: disponiendo en ejecución de sentencia, se extienda testimonio y/o fotocopias legalizadas a la Dirección Departamental del Registro Cívico de Yapacani SERECI y SEGIP Será Justicia. Otrosí 1°.- Adjunto las pruebas pre-constituidas como ser. Certificado de Nacimiento, fotocopia de Cédula de Identidad y otros. Otrosí 2.- Ordene me elabore edicto de prensa para los posibles herederos del fallecido ESTEBAN VARGAS ROCHA para su legal notificación Otrosí 3.- Mi domicilio laboral en Portachuelo es en la calle Beni 234 y mi domicilio Procesal, la Secretaria de su Digno despacho. Otrosí 4.- Honorarios de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados. Portachuelo Junio del 2023. FDO.ILEGIBLE. -DEINA VASQUEZ. - DEMANDANTE.- FDO.ILEGIBLE.- DRA. ELENA HURTADO PEDRIEL.- ABOGADO.- AUTO INTERLOCUTORIO A FS.27.- Portachuelo, 23 de junio de 2.023. VISTOS:- La demanda extraordinaria de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO presentada por DEINA VASQUEZ la competencia del juzgado, la documentación adjuntada, la personería de la parte demandante, en lo que hubiere lugar en Derecho, se ADMITE la demanda y con ella se corre en TRASLADO a: LOS HEREDEROS DE ESTEBAN VARGAS ROCHA a quienes se los debe citar para que contesten en el plazo de CINCO DÍAS, y puedan oponer excepciones en el mismo plazo, la misma que se tramitará conforme a los Arts. 434 y siguientes del Nuevo Código de las Familias y del proceso Familiar. Al Otrosí 1ro.- Por adjuntada la documentación que se indica. Al Otrosí 2do.- se dispone que, previo juramento, se la cite mediante edictos de prensa A LOSPRESUNTOS HEREDEROS DE ESTEBAN VARGAS ROCHA, cumpliendo las exigencias de los Arts. 308y 309 de la Ley No. 603.- ESTEBAN VARGAS ROCHA.- Al Otrosí 3ro. 4to.- Se tiene presente REGÍSTRESE y ACHIVESE COPIA. Auto interlocutorio N° 153/2022 registrado a Fs. 13-. FDO. ILEGIBLE. - PEDRO FÉLIX RIBERA CRUZ - JUEZ PUBLICO MIXTO 1RO DE PORTACHUELO.Y ABG.BISMAR RODRÍGUEZ SUAREZ SECRETARIO.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023.- CONSTE

OP-0015219-20,27-Ago.

EDICTO

PARA: MARIO JALDIN VALLEJOS. C.I. N° 3286915

JUZGADO 5° PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.-

LA DRA. CORALI S. R. CUELLAR RODRIGUEZ, JUEZ 5to. PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO ASISTENCIA FAMILIAR EXP. No. 208/2.023, NUREJ: 70430392, SEGUIDO POR MARIO JALDIN GARCÍA EN CONTRA DE MARIO JALDIN VALLEJOS, HACE CONOCER LA SIGUIENTE DEMANDA DE FS. TRECE A CATORCE Y VLTA.---

SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE FAMILIA PÚBLICO DE LA CAPITAL.-.- INTERPONE DEMANDA POR ASISTENCIA FAMILIAR.- OTROSIES.-MARIO JALDIN GARCÍA, con C.I. 8900554 SC, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por ley, estudiante, domiciliado en B. 30 de agosto Mz. 19 L5, Santa Cruz Bolivia, dirigiéndome ante vuestra digna autoridad con el debido respeto expongo y pido:.- I.- ANTECEDENTES DE RELEVANCIA.- Sr. Juez, tengo a bien presentarme ante su digna autoridad al amparo del artículo 109 del código de las familias Ley 603, el cual me faculta al estar comprendido entre los 18 y 25 años para que pueda interponer la presente demanda de ASISTENCIA FAMILIAR, en contra de mi padre el Sr. MARIO JALDIN VALLEJOS con C.I. 3286915 SC., Toda vez Señora Juez que durante toda mi existencia desde mi nacimiento, mi Señor Padre jamás aporto de ninguna manera con mi educación, alimentación o vestimenta, dejando completamente sola a mi madre la Señora Zenobia García Apaza a cargo de mi manutención, hasta la fecha tengo 23 años y me encuentro actualmente cursando cursos técnicos en el Instituto Técnico Alembert Bolivia "IPTABOL" como puedo acreditar mediante mi certificación presentada adjunta al presente memorial de demanda. De la misma manera existen otros cursos más adicionales que tengo que tomar y que, sin embargo, se me están siendo totalmente imposible por mis limitaciones económicas.-Por lo que siendo que siendo que vuestra autoridad va a poder evidenciar dentro de mi presente demanda de que está totalmente justificada mi solicitud de asistencia familiar hasta mis 25 años, las cuales serán netamente para mi formación académica profesional, así como para mi ayuda en mi manutención y vestimenta hasta que cumpla los 25 años, es que tengo a bien interponer la presente demanda de asistencia familiar en contra del Señor Sr. MARIO JALDIN VALLEJOS.- II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO. -.- La presente acción se funda en las siguientes disposiciones legales:.- 1.- El art. 32 de la ley 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar) enuncia entre los derechos de los hijos:.- ARTÍCULO 32. (DERECHOS DE HIJAS E HIJOS). Sin perjuicio de los derechos humanos, las y los hijos tienen derecho a: a) La filiación materna, paterna o de ambos, b) La identidad y llevar los apellidos de su madre, padre o de ambos, u otro convencional conforme lo establecido en el Código Niña, Niño y Adolescente, c) Su desarrollo integral con salud, educación, vivienda, vestimenta y recreación, d) La representación y tutela, e) Adquirir una profesión u oficio socialmente útil y tener una educación y formación basada en principios y valores. 1) Suceder por causa de muerte a su padre, madre o ambos, g) A una vida libre de violencia y sin discriminación, h) A tener una relación paterna y materna filial igualitaria, i) A recibir afecto de la madre, padre o de ambos, de la tutora o el tutor y de quienes son miembros del entorno familiar.- Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación, y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio. TEXTUAL SIC...- 3.- ARTÍCULO 109. CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR).- I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.- II. La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los veinticinco (25) años, a fin de procurar su formación técnica o profesional o el aprendizaje de un arte u oficio, siempre y cuando la dedicación a su formación evidencie resultados efectivos.- III. Asimismo, garantizará la recreación cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, de personas en situación de discapacidad y de personas adultas mayores.- I. La asistencia familiar para personas con discapacidad se otorgará en tanto dure la situación de su discapacidad y no cuente con recursos. Las y los adultos mayores tienen ese derecho hasta el término de sus vidas.- IV. La asistencia familiar se otorgará a la madre, durante el periodo de embarazo, hasta el momento del alumbramiento; el mismo beneficio será transferido a la hija o hijo nacido de acuerdo a lo establecido en este Código. TEXTUAL SIC...-4.- ARTÍCULO 112. (PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA).- 1. Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente;.- 1. La o el cónyuge.- 2. La madre, el padre, o ambos.- 3. Las y los hermanos.- 4. La o el abuelo, o ambos.-5. Las y los hijos.- 6. Las y los nietos. TEXTUAL SIC...-5.- LA POSIBILIDAD DE CITAR AL DEMANDADO, EN SU LUGAR DE TRABAJO, ESTÁ AMPARADA EN EL ART.259 INC (C).- ARTÍCULO 259. (REQUISITOS DE LA DEMANDA). En cualquier demanda se consignará:.- c) Nombre y algún dato que individualice al demandado, indicación de su domicilio, lugar de trabajo u otro en el que pueda citársele. TEXTUAL SIC...- III.- PETITORIO.- 1.- De la misma manera solicito a vuestra digna autoridad que se me asigne el monto de Bs. 1.000 (un mil 00/100 bolivianos) mensuales al obligado, ya que como mencioné actualmente me encuentro estudiando, tomando en cuenta de que ese monto será distribuido en diferentes gastos atribuibles a mi persona. Además de que vuestra autoridad podrá evidenciar, del detalle de gastos que me permito adjuntar, ya que los gastos mensuales superan el doble de lo solicitado, solicito a vuestra digna autoridad se determine la asistencia familiar en el monto de Bs. 1.000 (un mil bolivianos) mensuales a computarse desde el momento de la citación con la presente demanda.-2.- Al no tener domicilio conocido del demandado solicito se me fije fecha para realizar correspondiente el Juramento de desconocimiento y posterior citación mediante edictos de prensa.-OTROSÍ 1.- (SOLICITA OFICIO).- A efectos de poder evidenciar el salario del demandado, solicito;.- Oficio dirigido a las afps Futuro y Previsión a efectos de que certifiquen si el MARIO JALDIN VALLEJOS con C.I. 3286915 SC, realiza aportes y en qué proporción.-Oficio Dirigido a la unidad operativa de tránsito para que por la sección que corresponda certifique si existe algún vehículo registrado a la propiedad de MARIO JALDIN VALLEJOS con C.I. 3286915 SC,.- Oficio Dirigido a las oficinas de derechos reales para que por la sección que corresponda emitan certificado negativo a nivel nacional de MARIO JALDIN VALLEJOS con C.I. 3286915 SC,.- Oficio dirigido a la ASFI para que mediante circular en el sistema financiero solicite a todas las entidades financieras que certifiquen si te encuentras en sus instituciones a nombre del titular MARIO JALDIN VALLEJOS con C.I. 3286915 SC,.- OTROSÍ 2.- (DOMICILIO REAL DEL DEMANDANTE). - Señalo como domicilio real domiciliado en B. 30 de agosto Mz. 19 L5, Calle 6 número 8663.- OTROSÍ 3.- (DOMICILIO REAL DEL DEMANDADO).- Señor juez señaló desconocer el actual domicilio del demandado, por lo que solicitó se fije fecha y hora para mi juramento de desconocimiento y posterior citación mediante edictos de prensa..- OTROSÍ 4.- (DOMICILIO PROCESAL DEL DEMANDANTE). Señalo como domicilio procesal la oficina del Dr. RONALD REYNOLDS JUSTINIANO, ubicada en la calle 24 de septiembre Edif. SCHWANN, piso 4, oficina N° 1. De la ciudad de Santa Cruz, CON WHATSAPP 75007785 Y ciudadanía digital 5822304, correo rorirevius@gmail.com..- OTROSÍ 5.- (DOCUMENTALES). - En calidad de prueba documental adjunto los siguientes:.- 1.- Credencial de abogado patrocinante.-2. - Fotocopia de Credencial de Procurador.- 3. Fotocopia de cédula de identidad de la demandante.- 4.- Fotocopia de cédula de identidad del demandado.-5.- Certificado de estudios del Instituto Técnico Alembert Bolivia "IPTABOL». -.- 6.- Detalle de gastos mensuales.- 7.- Recibos y otras facturas.- 8.- Croquis de mi domicilio.- OTROSÍ 6.- (ANUNCIA COOPATROCINIO).- Señor Juez, tengo a bien anunciar el co-patrocinio del Abogado RONALD RICHARD REYNOLDS JUSTINIANO, con Mat: 5822304RRRJ, y en co-patrocinio a la Dra. KATHLEEN ISABEL JALDIN NUMBERG, JIMENA ANDREA REYNOLDS JUSTINIANO, SHARON SHIRLEY PLAZA FLORES, quienes fungirán como abogado de mi persona dentro del presente proceso, de la misma manera señalo como celular con Whatsapp el 75007785 y el correo electrónico rorireyjus@gmail.com a objeto de notificaciones si llegara a ser necesario.- OTROSÍ 7.- (APERSONA PROCURADOR). Sr. Juez, tengo a bien Solicitar a vuestra autoridad, que tenga por Apersonado a CARLA CELESTE ZENTENO MALLCU, con Cl. 12598653 SC, quien estudiante del 4to año de la carrera de Derecho UAGRM. Y funge como Procurador del Dr. RONALD REYNOLDS JUSTINIANO, quien es el Abogado patrocinante suscrito a la presente Causa, para que pueda realizar todo tipo de Diligencias Procesales, tales como acceder al expediente, Notificarse, recoger fotocopias legalizadas, y otros requerimientos u oficios que vuestra autoridad otorgue durante el Proceso, diligenciar notificaciones al o los demandados, sacar fotocopias y otros OFICIOS, AUTORIZÁNDOLO DE MANERA EXPLÍCITA A TODO LO MENCIONADO.- OTROSÍ 8.- (SEÑALO CUENTA PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN). - Señalo como cuenta para el pago del cumplimiento de la Obligación, la Cuenta de Ahorros N° 4069540492, del Banco Mercantil.- OTROSÍ 9. (HONORARIOS). El suscrito abogado se somete a lo establecido por el arancel mínimo del Ilustre Colegio de Abogados, Santa Cruz de la Sierra,.- Santa Cruz, 03 de mayo de 2023. Fdo. Mario Jaldin Garcia.- CARGO DEL JUZGADO A FS. QUINCE.- RECIBIDO A HORAS: 11:00 DEL DÍA 08 DEL MES: MAYO DEL 2023 A FS. 12 CONSTE. FDO. ILEG. LIAN GUTIÉRREZ CARDONA- AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ -BOLIVIA.-.- AUTO DE FS. DIECISEIS Y VLTA.-.- Santa Cruz de la Sierra, 9 de mayo del 2023.-VISTOS: La demanda que antecede, los documentos que la respaldan, cumplidos los requisitos del Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, siendo de competencia de éste Juzgado, se admite la Demanda de Asistencia Familiar, inter-puesta por Mario Jaldin García, en todo lo que hubiere lugar en derecho.-Con su tenor traslado al demandado Mario Jaldin Vallejos, quien deberá contestar en el plazo de 5 días, de acuerdo al Art. 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, acreditando su identidad personal, advirtiéndosele que en caso de no contestarla se le designará abogado de oficio, de conformidad al Art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, previa citación personal, a lo determinado por el Art. 306 del mencionado Código.-Se tiene por señaladas las generales de ley, y el Domicilio Real de la parte Demandante, a los efectos de ley.-Al Otrosí 1ro.- Ofíciese como se pide.-Al Otrosí 2do.- Se ordenó en lo principal.-Al Otrosí 3ro;- Se tiene por señaladas las generales de ley y en cuanto al desconocimiento del Domicilio Real del Demandado, previamente de acuerdo al Art. 308 Parág. III) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se ordena por ante el Servicio de Identificación Personal (SEGIP) y el Servicio de Registro Cívico (SERECI) proporcionar la Dirección correcta y/o actualizada y Padrón Biométrico de Mario Jaldin Vallejos con C.I. Nro. 3286915 - S.C., a cuyo efecto Ofíciese, y estése a lo principal.- Al Otrosí 4to.- Por señalado el Domicilio Procesal del Actor.- Al Otrosí 5to.- Por adjuntada la prueba Documental, y arrímense a sus antecedentes.- Al Otrosí 6to. y 9no.-. Se tiene presente.-Al Otrosí 7mo.- Tome nota Auxiliatura del Juzgado.-Al Otrosí 8vo. Se tiene presente y en conocimiento de la parte interesada.- Cítese y Regístrese. Fdo. Ileg. CORALI S.R. CUELLAR RODRÍGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO Ileg,- ANTE MI.- MAYTE ESPADA SEJAS.- SECRETARIA PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Auto Nro.161 /2023.- Registrado a Fs. 16 y Vlta.-.-Del Libro de Tomas de Razón Nro. I/23.- Exp. Nro. 208/2023.- Conste.- FDO. Ileg.- LIAN GUTIÉRREZ CARDONA - AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5 SANTA CRUZ BOLIVIA.- MEMORIAL DE FS. VEINTICINCO..- SEÑOR JUEZ 5TO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- NUREJ: 70430392.- EXP: 208/2023.- SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.- OTROSÍ. -.- MARIO JALDIN GARCÍA, de generales de ley conocidas dentro del proceso de asistencia familiar en contra del SR. MARIO JALDIN VALLEJOS, dirigiéndome ante su autoridad con todo respeto expongo y pido lo siguiente:.-Sr. Juez siendo más que evidente que de la certificación que me permito adjuntar del SERECI con N° 147680-2427/2023 se puede evidenciar que el ultimo domicilio conocido del demandado MARIO JALDIN VALLEJOS es BARRIO EL BAJÍO CALLE LOS PINOS S/N, y de la misma manera mediante la certificación del ultimo domicilio conocido emitido por el SEGIP con N° 3538/2023 se puede evidenciar que el ultimo domicilio del demandado es PLAN 3000 B/ 30 DE AGOSTO C/6.-Siendo que mi domicilio real es uno de los consignados el ubicado en PLAN 3000 B/30 DE AGOSTO C/6; y siendo que BARRIO EL BAJÍO CALLE LOS PINOS S/N se tiene una ubicación totalmente ambigua, sin los datos suficientes para poder llevarse a cabo la citación en dicho lugar, es que solicito a su digna autoridad al amparo de lo establecido en el artículo 308 de la Ley 603, se ordenen que se practique la citación por edicto con la demanda de asistencia familiar interpuesta en contra del Sr. MARIO JALDIN VALLEJOS.-OTROSÍ 1 (DOMICILIO PROCESAL). - Reitero como domicilio procesal del Dr. ROÑAL REYNOLDS JUSTINIANO, ubicado en la calle 24 de septiembre #663 Edif. SCHWANN, piso 4, Oficina N° 1.- OTROSÍ 2 (ADJUNTA DOCUMENTACIÓN).- Adjunto al presente memorial la Certificación del SERECI y la Certificación del SEGIP.- Santa Cruz, 29 de junio de 2023.-CARGO DEL JUZGADO.- RECIBIDO A HORAS: 15:00 DEL DÍA 04 DEL MES: JULIO DEL 2023 A FS. 6 CONSTE. FDO. ILEG. LIAN GUTIERREZ CARDONA- AUXILIAR-JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-.- DECRETO A FS. VEINTISEIS.- Santa Cruz de la Sierra, 5 de julio del 2023.-En mérito del Informe del SERECI de Fs. 21 y SEGIP de Fs. 24, y al no reportar datos exactos y actuales del Domicilio Real del Demandado Mario Jaldin Vallejos, previo juramento de desconocimiento de domicilio, cualquier día hábil en horario de oficina, cítese mediante Edictos de Prensa, conforme al Art. 309 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, a cuyo efecto franquéese.- Al Otrosí 1ro.- Por señalados.- Al Otrosí 2do.- Por adjuntado.- Fdo. Lleg. CORALI S.R. CUELLAR RODRÍGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.-.- FDO Ileg.- ANTE MI.- MAYTE ESPADA SEJAS.- SECRETARIA PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. .-.- ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA FINES DE LEY. S.C. 16 DE AGOSTO DEL 2.023.-

OP-0015260-20,27-Ago.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** A MI NOMBRE **"GONZALO IGNACIO RODRÍGUEZ SIMONS",** CON NUMERO **AG44381,** HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-0015352-25.26.27-Ago.

EXTRAVIO

Se ha extraviado la **nota de despacho** de **Y.P.F.B. JYRL GAS** de la fecha **22/08/2023** de **300** garrafas, dirección zona palmasola 8vo. Anillo.

OP-0015367-26.27.28-Ago.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES DE UN LOTE DE TERRENO A MI NOMBRE **"MARCOS TADEU VARGAS BORDA",** CON NUMERO DE **C.I. 7674925,** UBICADO EN LA **UV-61, MZ-23**, BAJO MATRICULA **7.01.1.99.0068119**, CON UNA SUPERFICIE DE **378 MTS** CUADRADOS, COMO SER: **PRIMER TESTIMONIO ORIGINAL DE LOTE DE TERRENO, CETIFICADO CATASTRAL, PAGO DE IMPUESTOS ANUALES, PLANO DE UBICACIÓN,** HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES AMDINISTRATIVOS.

OP-0015370-26.27.28-Ago.

EXTRAVIO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

SE HAN EXTRAVIADO LOS **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN** NROS. **254691** Y **297301** DE LA COOPERATIVA **SAN MARTIN DE PORRES R.L** QUEDANDO ESTOS NULOS Y SIN VALOR LEGAL.

OP-19808-27-Ago.

TIERRA FUTURO S.R.L.
comunica a los Señores:

Los Pinos

Codigo Lote	Cliente	C.I.	Codigo Lote	Cliente	C.I.
4M52L25	EDGAR ARISPE PARDO	12742997	4M41L07	LUIS FERNANDO LOPEZ GOMEZ	6219826 SC
4M48L12	FREDDY ALMARAZ ARNEZ	7860203	4M52L21	MARIA LILIANA PEÑARANDA RODRIGUEZ	7666877
4M48L18	FREDDY ALMARAZ ARNEZ	7860203	4M43L19	NESTOR JARANDILLA CUSI	6076354 LP
4M50L07	GABRIELA GONZALES CUELLAR	9603547	4M43L18	NESTOR JARANDILLA CUSI	6076354 LP
4M52L24	GIOVANA SEGARRA CRUZ	11320300	4M48L22	ORLANDO EGUEZ QUIROGA	9638113
416M07L04	GOLDY MAIQUENA BORDA	5793927	M19L10	SOLEDAD ESPINOZA MERCADO	12416301 SC
4M52L30	JADUITH SAUCEDO SAAVEDRA	14930290 SC	4M52L26	VERONICA GONZALES CUELLAR	7680759 SC
4M43L17	LUIS ALFREDO ROCHA APARICIO	6909374 LP	4M46L24	WASMANI HUMBERTO DURAN ARIAS	7568287
4M43L06	LUIS ALFREDO ROCHA APARICIO	6909374 LP	M22L18	YAMILEY FLORES CACERES	9610721

Que por incumplimiento de pago y en aplicación a la cláusula séptima del contrato de venta con reserva de propiedad de un lote de terreno ubicado en URBANIZACIÓN LOS PINOS, URBANIZACIÓN LOS PINOS II, URBANIZACIÓN LOS PINOS III y URBANIZACIÓN LOS PINOS IV, suscrito con cada una de las personas en el listado, estos quedan resueltos en pleno derecho; al constituir esos contratos ley entre partes de conformidad a los Arts. 519 y 569 del Código Civil.

Cristina Paz

CRISTINA PAZ CUELLAR
CI. 5396131 SC

OP-19779-27Ago

YPFB Transporte S.A.

Licitación Pública N° 5000003993

Se convoca a recabar el Documento Base de Contratación (DBC) del sitio **www.ypfbtransporte.com.bo/pc/lic/SitePages/Inicio.aspx**, de acuerdo con los datos:

Objeto de la Licitación: "SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO. TANQUE 20001 - TERMINAL ARICA"

Número de Convocatoria: 5000003993

Teléfono: (591) 356 6321

Correo para Consultas: steve.riveros@ypfbtransporte.com.bo

DBC: Estará disponible a partir del día lunes 28 de agosto de 2023

Presentación y Apertura de Propuestas: Se especifica en el DBC.

Las empresas que deseen participar deben necesariamente estar registradas en nuestra base de datos de proveedores. Consultas al correo: registro.actualizaciónproveedores@ypfbtransporte.com.bo
Santa Cruz – Bolivia

OP-19798-27Ago

---

10 AÑOS — BANCO UNION S.A. El Banco de los Bolivianos

AMPLIACIÓN DE CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS O CONSORCIOS DE ABOGADOS PARA PROCESOS DE COBRANZA JUDICIAL

Banco Unión S.A. requiere contratar Abogados Externos o Consorcio de Abogados para el patrocinio de procesos de cobranza judicial a nivel nacional (9 departamentos y sus provincias) que cumplan con los siguientes requisitos:

I. ABOGADOS INDEPENDIENTES

Licenciatura en Derecho con Título en Provisión Nacional e inscripción en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia y Transparencia institucional.

EXPERIENCIA

- Patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 0 a $us. 10.000, se deberá contar con uno (1) a dos (2) años de experiencia.
- Patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 10.001 a $us. 50.000, se deberá contar con dos (2) a tres (3) años de experiencia.
- Patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 50.001 a $us. 100.000, se deberá contar con tres (3) a cuatro (4) años de experiencia.
- Patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 100.001, se deberá contar con más de (5) años de experiencia.

Se valorará la experiencia como asesor legal interno o externo de cobranza judicial de Entidades de Intermediación Financiera, funciones en Juzgados Públicos en materia civil y comercial y/o experiencia en cobranza extra judicial, con la presentación de los documentos de respaldo cuando sea solicitada.

I. CONSORCIO DE ABOGADOS

Personería Jurídica, debiendo contar con: Escritura de Constitución, Poder del Representante Legal, NIT, Licencia de Funcionamiento, Certificado ROE y Certificado de Matricula de Comercio (SEPREC) actualizado si estuviera constituida como sociedad comercial o Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia y Transparencia institucional con Resolución Administrativa si estuviera constituida como Sociedad Civil.

EXPERIENCIA MÍNIMA

- Para el patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 0 a $us. 10.000, se deberá contar con uno (1) a dos (2) años de experiencia.
- Para el patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 10.001 a $us. 50.000, se deberá contar con dos (2) a tres (3) años de experiencia.
- Para el patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 50.001 a $us. 100.000, se deberá contar con tres (3) a cuatro (4) años de experiencia, según los incisos A. o B.
- Para el patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 100.001, se deberá contar con más de (5) años de experiencia.

Se valorará la experiencia como asesor legal interno o externo de cobranza judicial de Entidades de Intermediación Financiera, funciones en Juzgados Públicos en materia civil y comercial y/o experiencia en cobranza extra judicial, con la presentación de los documentos de respaldo cuando sea solicitada.

REQUISITOS ADICIONALES:

Los consorcios de abogados que deseen postular deberán contar con los suficientes recursos humanos, logísticos y económicos para prestar los servicios ofrecidos en el Distrito judicial del o los Departamentos en el que se postulen y donde deberán iniciarse las demandas ejecutivas o coactivas.

FORMULARIO DE POSTULACIÓN:

Los abogados independientes o consorcio de abogados interesados en participar en proceso de selección, podrán descargar el Formulario de Postulación en el siguiente enlace: **https://www.bancounion.com.bo/Comun/InvitacionesPublicas**

PLAZO DE ENTREGA DEL FORMULARIO:

El Formulario de Postulación y sus respaldos, deberán ser enviados en formato PDF (cada correo hasta 5 Megabyte), al correo electrónico **proveedores@bancounion.com.bo** hasta horas 16:00 p.m. del día 08 de septiembre de 2023 (no se tomarán en cuenta correos electrónicos que no ingresen dentro de la fecha y hora establecida).

Nota: Los Abogados Independientes o el Consorcio de Abogados, deberán adjuntar el formulario de postulación y los documentos de respaldo que avalen la experiencia en formato PDF.

Agosto 2023

Esta entidad es supervisada por ASFI

OP-19797-27Ago

EDICTO DE PRENSA - PRIMER AVISO DE REMATE

EXP. 180/2.018.

EL DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.
HACE SABER: dentro del juicio ORDINARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS seguido por **RITA VÁSQUEZ FERNÁNDEZ** contra **ALEX SANDRO URQUIZO CABEZAS.-**
Audiencia de remate que se señala para el día 08 de septiembre del 2.023 a horas 10:00 A.M., del siguiente vehículo que le corresponde al ejecutado **ALEX SANDRO URQUIZO CABEZAS.**
Inmueble ubicado en Lote N° 26, Mza. 20, Ü.V. 725, Urbanización El Carmen IV, con una superficie de 360.00 mts2., registrado e inscrito en las oficinas de DD.RR., de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, bajo la matricula computarizada N° 7.01.2.01.0043772 en la suma de su valor pericial que asciende a la suma de $us. 47.999,18.- (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).
Todo de conformidad con los arts. 419 del Código Procesal Civil.
Notifíquese a todos los acreedores y/o anticresistas de conformidad con el art. 1.479 del Código Civil.
Notifíquese para que actué como Martillero Judicial N° 2 Dr. Germán Olmos, con número de Celular 72157567, entréguese los avisos correspondientes para su respectiva publicación.

La Guardia, 18 de agosto del 2.023.

OP-0015368-27-Ago.-3-Sep.

Aproveche los precios de nuestros
Bienes Adjudicados



Santa Cruz

SCZ-45-46-47 **DETALLE:** Lotes de terrenos (3) superficie de 3.695,30 mts^{2}, vegetación propia del sector. Área común: piscina, churrasquera, laguna. **UBICACIÓN:** Buena Vista, Complejo Campestre Amboró, lotes N° 2, 3 y 4, sector A, al ingreso del complejo. **Precio Venta USD 28.150**

SCZ-216 **DETALLE:** Departamento 3 "A" piso 3, sup.132,64 mts^{2}, consta de 1 dormitorio con baño privado, 2 dormitorios con baño compartido, área de servicios, living comedor, parqueo para 1 vehículo **UBICACIÓN:** Av. Los Cusis UV.16 Manz.59, Santa Cruz de la Sierra **Precio Venta USD 95.500**

SCZ-101 **DETALLE:** Departamento N° 401 con superficie de 157.80 mts^{2}, parqueo N°20, bauleras N°25 y 26. Depto consta de 4 dormitorios, 2 baños, living-comedor, cocina, balcón. **UBICACIÓN:** Condominio Torre Mangabeira. Av. Barrientos esquina Av. Guarey, zona Barrio Urbari. **Precio Venta USD 141.000**

SCZ-102 **DETALLE:** Inmueble con galpón, tinglado y pequeña vivienda. Superficie de terreno 4.423,80 mts^{2} y superficie construida 763,72 mts^{2}. **UBICACIÓN:** San Juan de Yapacaní, zona Colonias Japonesas, ingresando 10 km de Santa Fe, carretera Santa Cruz – Cochabamba. **Precio Venta USD 102.700**

SCZ-119 **DETALLE:** Departamento N° 101 con superficie de 111.13 mts^{2}, parqueo N°16, baulera N°14. Depto consta de 1 suite, 2 dormitorios, 2 baños, living-comedor, cocina, área de servicio. **UBICACIÓN:** Condominio Torre Mangabeira. Av. Barrientos esquina Av. Guarey, zona Barrio Urbari. **Precio Venta USD 100.450**

SCZ-213-214 **DETALLE:** Departamento N°3C piso 3 sup.78,23 mts^{2} y parqueo N°13, sup.12,50 mts^{2} , 1 Suite, 1 dormitorio, baño, living comedor, cocina, lavanderia. **UBICACIÓN:** Condominio Patuju, c/Moxos #508, cerca 2do anillo zona Norte, UV.1, Manz.24 **Precio Venta USD 76.900**

Santa Cruz

SCZ-135 **DETALLE:** Terreno baldío con superficie de 369.60 mts^{2} y servicios básicos en la zona. **UBICACIÓN:** Puerto Suárez, Av. El Coquero zona Oeste, barrio Municipal. **Precio Venta USD 6.700**

SCZ-83 **DETALLE:** Terreno con superficie de 20.792 mts^{2} **UBICACIÓN:** Comunidad Quebrada Seca, Zona Sur, La Guardia. **Precio Venta USD 62,400**

SCZ-117 **DETALLE:** Terreno baldío con superficie de 428.12 mts^{2}, zona de expansión urbana. **UBICACIÓN:** Puerto Suárez, Av. Gran Chiquitanía zona Sur, barrio 3 de Mayo. **Precio Venta USD 6.000**

SCZ-9 Snack **DETALLE:** Local comercial Snack N° 17 , sup.59,50 mts^{2}, consta de cocina y baño **UBICACIÓN:** C/Independencia esquina Ingavi, zona centrica de la ciudad **Precio Venta USD 56.850**

SCZ-75 **DETALLE:** Terreno con superficie de 35.856 mts^{2}, zona de expansión urbana. **UBICACIÓN:** Concepción (280 km de Santa Cruz), Uv 2, Manzano 46, Lotes 13, 14, 15 y 16. **Precio Venta USD 89.700**

SCZ-245 **DETALLE:** Terreno con superficie de 7,768.71 mts^{2} **UBICACIÓN:** Av. Guarayos Carretera Santa Cruz-Trinidad, frente a Colegio Jose Miguel, San Ramón. **Precio Venta USD 411.300**

Santa Cruz

SCZ-157 **DETALLE:** Vivienda terreno sup.435 mts^{2} construido sup.159,72 mts^{2}, Planta Baja: 5 habitaciones, 2 baños, galeria y depostio, Planta Alta: 3 habitaciones. **UBICACIÓN:** Localidad Yapacani, Av. 1ero de Mayo casi Av. Los Pinos UV.43, Manz.13, lote 4. **Precio Venta USD 56.900**

SCZ-237 **DETALLE:** Vivienda superficie de terreno 160.70 mts^{2} construido sup.170,80 mts^{2}, consta de living-comedor, cocina, dormitorios, baños, lavandería, patio trasero, mezzanine, parqueo. **UBICACIÓN:** Av. Paragua entre 3er y 4to anillo, Barrio Conavi, Uv 41, Mza 8, Lote 21, C/D # 2990, Santa Cruz **Precio Venta USD 118.500**

SCZ-228 **DETALLE:** Vivienda con superficie de terreno 420 mts^{2} construido sup.64,67 mts^{2}, consta de 2 dormitorios, baño, living-comedor, cocina. **UBICACIÓN:** Urbanización San Miguel, Uv 728-A, Mza 45, Lote 2, Cotoca. **Precio Venta USD 30.000**

SCZ-273 **DETALLE:** Vivienda con superficie de terreno 300 mts^{2}, superficie construida 117.05 mts^{2}, consta de 1 suite, 2 dormitorios, baño, cocina, living-comedor, galería, 2 parqueos. **UBICACIÓN:** Urb. Cotoca, Uv. 199, Mza. 2-B, Lote 12, Zona Este, Carretera a Cotoca. **Precio Venta USD 64.200**

SCZ-136 **DETALLE:** Pequeña vivienda con superficie de terreno 456.75 mts^{2} y superficie construida 40.70 mts^{2}, consta de 3 habitaciones y galería. **UBICACIÓN:** Puerto Suárez, Av. Costanera zona este, barrio El Paraíso. **Precio Venta USD 12.100**

SCZ-299 **DETALLE:** Vehículo Vagoneta, Tipo Ertiga, Marca Suziki, Placa 4473-ZFB, Modelo 2017, color blanco perla. **UBICACIÓN:** Depósito del Banco Unión S.A. **Precio Venta USD 11,120**

Santa Cruz

SCZ-188 **DETALLE:** Terreno con superficie 251,23 mts^{2} **UBICACIÓN:** Urb. Valle Hermoso, Mza G, Lote 70, Localidad La Palizada - Vallegrande. **Precio Venta USD 7,550**

SCZ-210 **DETALLE:** Vagoneta Haval H5, Marca Great Wall, Placa 3614-SLH, modelo 2014, color gris. **UBICACIÓN:** Depósito del Banco Unión S.A. **Precio Venta USD 7,000**

SCZ-235 **DETALLE:** Minibus, Marca King Long, Placa 4013-UUD, modelo 2015, color blanco. **UBICACIÓN:** Depósito del Banco Unión S.A. **Precio Venta USD 8,400**

SCZ-215 **DETALLE:** Vivienda con superficie de terreno 348 mts^{2}, superficie construida 49.11 mts^{2}, consta de una construcción principal, lavandería y un área en obra gruesa. **UBICACIÓN:** Av. Virgen de Lujan, Uv. 314, Mza. 34, lote #10, Zona Nor Este. **Precio Venta USD 20.050**

Beni

BEN-180 **DETALLE:** Inmueble con superficie de terreno 825 mts^{2} y superficie construida 212.72 mts^{2}, consta de 2 habitaciones, 2 baños, cocina, comedor, caceta al ingreso, galería interiores. **UBICACIÓN:** San Borja, calle Iturralde esq. Calle Oruro, zona Bolívar, Maz. 88. **Precio Venta USD 57.250**

BEN-268 **DETALLE:** Vivienda con superficie de terreno 600 mts^{2}, superficie construida 193.85 mts^{2}, consta de 3 habitaciones, cocina, sala, baños, depósito, galería, patio. **UBICACIÓN:** San Borja, c/La Paz entre Beni y 10 de Octubre, Zona 16 de Julio, Mza 5, Lote 4. **Precio Venta USD 38.500**

Beni

BEN-116-121 **DETALLE:** 2 lotes de terrenos baldíos superficie de 10.000 mts^{2} cada uno. **UBICACIÓN:** San Borja, calle prolongación Ballivián. **Precio Venta USD 38.300 (cada uno)**

BEN-137 **DETALLE:** Vivienda con superficie de terreno 120 mts^{2}, cuenta con habitaciones en estado precario. **UBICACIÓN:** San Borja, Calle Unzaga de la Venga esquina Av. Ganadera. **Precio Venta USD 7.350**

BEN-146 **DETALLE:** Terreno superficie de 250.80 mts^{2}, sector de expansión urbana. **UBICACIÓN:** San Ignacio de Moxos, Av. Antonio Orellana N°645, manzano 8, Urb. Loreto. **Precio Venta USD 7.050**

BEN-156 **DETALLE:** Inmueble superficie de terreno 755.30 mts^{2} y superficie construida 35 mts^{2}, consta de 1 habitación y 1 baño, zona urbana. **UBICACIÓN:** San Borja, calle Sucre entre calle Iturralde y la calle Pando (zona Bolívar). **Precio Venta USD 35.350**

BEN-162 **DETALLE:** Lote de terreno superficie de 450 mts2, zona urbana. **UBICACIÓN:** San Borja, calle "C" (Sócrates) entre calle J. Rodríguez y calle R. Nogales. **Precio Venta USD 19.000**

BEN-163 **DETALLE:** Lote de terreno superficie de 4.000 mts^{2}, zona en expansión urbana. **UBICACIÓN:** San Borja, calle 2da. sur esquina calle 2da. este, zona San Ignacio del Maniquí. **Precio Venta USD 42.900**

Beni

BEN-278 **DETALLE:** Vivienda con superficie de terreno 914.25 mts^{2}, superficie construida 99.92 mts^{2}, consta de 2 dormitorios, galería cubierta, ambiente de uso múltiple. **UBICACIÓN:** Santa Ana de Yacuma, Zona 18 de Noviembre, Mza 312. **Precio Venta USD 37.600**

BEN-238 **DETALLE:** Vivienda con superficie de terreno 312.50 mts^{2}, superficie construida 252.47 mts^{2}, consta de 6 dormitorios, 2 baños, sala-comedor, cocina, escritorio, hall, lavandería, galería, garaje, patios. **UBICACIÓN:** Trinidad, c/Vía Local XII, Lote 24, Mza F, Urb. Bello Horizonte. **Precio Venta USD 93.600**

BEN-95 **DETALLE:** Terreno en esquina superficie de 2.500 mts^{2}, misma medidas de largo y ancho es decir 50x50 metros. **UBICACIÓN:** San Borja, calle Iturralde esquina 18 de noviembre, U.V. 2, manzano 87, lote 1, zona Bolívar. **Precio Venta USD 57.400**

BEN-98 **DETALLE:** Vivienda con superficie de terreno 1.237,50 mts^{2} y superficie construida 206.79 mts^{2}. Bloque 1 cuenta con 2 dormitorios con baño compartido, 1 dormitorio con baño privado, cocina y sala comedor. Bloque 2 cuenta con 2 habitaciones, baño de servicio, lavandería, 1 ambiente para quiosco. **UBICACIÓN:** San Borja, calle Junín, entre La Paz y Cochabamba, U.V.2, manzano 154, lote 2, zona Pueblo Viejo. **Precio Venta USD 48.000**

BEN-104 **DETALLE:** Vivienda con superficie de terreno 750 mts^{2} y superficie construida 120.60 mts^{2}, consta de 1 dormitorio con 2 baños, 2 dormitorios con baño compartido, cocina, lavandería. **UBICACIÓN:** San Borja, calle Beni esquina Santa Cruz, U.V.27, manzano 27, lote 4, zona Bolívar. **Precio Venta USD 30.600**

BEN-99 **DETALLE:** Vivienda con superficie de terreno 625 mts^{2} y superficie construida 228.06 mts^{2}, consta de 1 dormitorio con baño privado, 2 dormitorios con baño compartido, cocina, living-comedor. **UBICACIÓN:** San Borja, Av. Circunvalación, entre 18 de noviembre y Oruro, U.V.2, manzano 75, lote 8, zona Bolívar. **Precio Venta USD 30.750**

Beni

BEN-279 **DETALLE:** Lote de terreno con sup. 421,25 mts^{2}. **UBICACIÓN:** Trinidad, Urb. Nueva Esperanza, c/10 entre Av. 1 y c/1, Lote 3, Mza. A1. **Precio Venta USD 10.550**

BEN-275 **DETALLE:** Lote de terreno con sup. 287.50 mts^{2}. **UBICACIÓN:** Riberalta, c/ Rio Mamore, Lote 6, Mza 7, Urb. Cuenavaca, Barrio 1 de Diciembre. **Precio Venta USD 14.000**

BEN-248 **DETALLE:** Inmueble con sup. 600 mts^{2}, cuenta con 4 dormitorios, 2 baños, cocina, sala-comedor, depósito. **UBICACIÓN:** Riberalta, Barrio Santa Rosa de Lima, Mza. 178, Lote 628. **Precio Venta USD 132.900**

BEN-167 **DETALLE:** Lote de terreno baldio sup.287,50 mts^{2} zona urbana. **UBICACIÓN:** Riberalta, Av. Santa Rosa entre Av. Santa Ana y Riberalta, Urb. Villa Tunari, Manz.58 lote 26. **Precio Venta USD 13.050**

BEN-187 **DETALLE:** Lote de terreno sup.453,75 mts^{2}, zona urbana de Trinidad. **UBICACIÓN:** Trinidad, c/5A entre calle 6 y 7, Urb. 13 de Abril. **Precio Venta USD 24.950**

BEN-193 **DETALLE:** Inmueble con superficie de terreno 780 mts^{2}, superficie construida 101.76 mts^{2}, consta de 5 ambientes y baño. **UBICACIÓN:** Trinidad, Urb. 13 de Abril, Mza. 5-C, Lotes 4 y 5. **Precio Venta USD 55.300**

Oruro

ORU-285 **DETALLE:** Lote de Terreno Sup.300 mts^{2}. **UBICACIÓN:** Urb. El Carmen Challapampita, Calle Manuel Acuña Esq. Av. Natalia Palacio, Manz.41, Lote N°1. Prov. Cercado - Oruro **Precio Venta USD 17.900**

ORU-286 **DETALLE:** Lote De Terreno Sup.300 mts^{2}. **UBICACIÓN:** Urb. Milenium Manz. Q-5, Lote N°29. Prov. Cercado - Oruro. **Precio Venta USD 7.550**

ORU-281 **DETALLE:** Lote De Terreno Sup.300 mts^{2}. **UBICACIÓN:** Urb. La Aurora, Uv.3, Manz.N, Lote N° 14. Prov. Cercado - Oruro. **Precio Venta USD 19.500**

ORU-287 **DETALLE:** Lote De Terreno Sup.300 mts^{2}. **UBICACIÓN:** Urb. Santiago Manz.B-8, Lote N°18, Ex Hacienda Cala Caja, Zona Norte. Prov. Cercado - Oruro. **Precio Venta USD 12.400**

La Paz

LPZ-81 **DETALLE:** Terreno con superficie 5,351.44 mts^{2}. **UBICACIÓN:** Urb. Jupapina-La Paz **Precio Venta USD 220.650**

LPZ-14 **DETALLE:** Depósito en sub suelo con superficie de 127.36 mts^{2}. **UBICACIÓN:** Calle Colón N°161, edificio Barrosquira en sótano subsuelo, zona centro. **Precio Venta USD 70.130**

Pando

PDO-120 **DETALLE:** Lote de terreno con superficie de 298.07 mts^{2}. **UBICACIÓN:** Cobija, Urbanización San Francisco, Distrito 05, manzano 976, predio 009. **Precio Venta USD 9.250**

PDO-126 **DETALLE:** Lote de terreno con superficie de 450 mts^{2}. Cerca de la Caja Nacional de Salud. **UBICACIÓN:** Cobija, urbanización San Juan II, manzano 341, lote 01, Distrito 05. **Precio Venta USD 9.650**

PDO-86 **DETALLE:** Inmueble en el Distrito 01 manzano 005, predio 016, superficie de terreno 406.67 mts^{2}, superficie construida 163.30 mts^{2}, cuenta con 3 cuartos. **UBICACIÓN:** Cobija – calle Félix Rosas Tejada, zona Villa Montes (a dos cuadras de la Av. 9 de Febrero y a cuadra y media de la plaza Puerto Alto) **Precio Venta USD 20.000**

PDO-168 **DETALLE:** Vivienda con superficie de terreno 570.78 mts^{2} y superficie construida 149.65 mts^{2}, cuenta con 3 dormitorios, cocina, comedor, baño y patio trasero. Excelente ubicación en barrio centrico de la ciudad. **UBICACIÓN:** Cobija, calle Jatata, zona Petrolero. **Precio Venta USD 48.900**

PDO-122 **DETALLE:** Lote de terreno con superficie de 458.32 mts^{2}. En plena esquina sobre Avenida pavimentada. **UBICACIÓN:** Cobija, Av. Pando, manzano 056, predio 019, Distrito 03, zona Miraflores. **Precio Venta USD 67.250**

PDO-127 **DETALLE:** Lote de terreno con superficie de 390 mts^{2}. Terreno plano apto para construcción. **UBICACIÓN:** Cobija, Urbanización Juan Azevedo Dos Santos, manzano 913, Lote 16, Distrito 05. **Precio Venta USD 11.860**

Pando

PDO-172 **DETALLE:** Vivienda con superficie de terreno 453.40mts^{2} y superficie construida 526.72mts^{2}. Planta Baja consta de departamento con 2 dormitorios, 2 baños, living-comedor, depósito, garaje, amplio patio trasero con piscina y churrasquera. Planta Alta consta de departamento con 2 dormitorios, cocina, estar y comedor, 1 baño con jacuzzi. **UBICACIÓN:** Cobija, calle Manurimi, barrio Mapajo. **Precio Venta USD 97.050**

Cochabamba

CBA-206, 207 **DETALLE:** Inmueble Industrial con una superficie de 6.482,42 Mts^{2} y superficie construida de 1803,42 mts^{2} con el emplazamiento de seis silos de almacenaje para todo tipo de granos cada una con una capacidad de 1800 toneladas, incluye todos los equipos complementarios para el funcionamiento de la planta. **UBICACIÓN:** Zona Sumunpaya Av. Simon Bolivar esq. Calle Wara Wara, Colcapirhua- Provincia Quillacollo. **Precio Venta USD 2.541.800**

CBA-19 **DETALLE:** 2 obras pictóricas trabajadas en lienzo con moldura en madera. Obra de Arte N°1: Autor: Fernando Montes Peñaranda, Título: "Sin Título"- Bodegón, Firma/Fecha: Registra firma -1955, Dimensiones: 63.5 x 51 cm. Obra de Arte N°2: Autor: Alfredo La Placa Subieta, Título: "Protomaquina", Firma/Fecha: Registra firma- 1968 Dimensiones: 64.5 x 53 cm **UBICACIÓN:** Av. América N°155, lado Edif. Univalle. **Precio Venta USD 20.260**

Tarija

TJA-221 **DETALLE:** Inmueble con una superficie de terreno 250 mts^{2} y superficie construida 296.47 mts^{2}, consta de 4 dormitorios, escritorio, baño, cocina, living-comedor, mezzanine. **UBICACIÓN:** Provincia Cercado, Zona la Loma, calle San Juan # 837 entre avenida Domingo Paz y San Juan. **Precio Venta USD 65.428**

TJA-223 **DETALLE:** Inmueble con una superficie de terreno 319,73 mts^{2} y superficie construida 230.52 mts^{2}, consta de 1 monoambiente en la parte frontal y 3 ambientes en la parte posterior y un pasillo de transición a la parte trasera del lote.- todo se encuentra a nivel de obra gruesa.- **UBICACIÓN:** Provincia Cercado, Barrio Tabladita, calle 17 de agosto # 276 entre avenida Heroes de la Independencia y Francisco Selenio. **Precio Venta USD 85.564**

Potosí

PO-152 **DETALLE:** Inmueble con superficie 323,40 mts^{2}. **UBICACIÓN:** Villazón, Calle independencia N°1070 entre Cobija y Villamontes a 10 cuadras de la plaza principal. **Precio Venta USD 55.750**

Sucre

CHU-181 **DETALLE:** Lote de terreno con superficie de 776.05 mts^{2}, zona urbana. **UBICACIÓN:** Huacareta Calle Ex Combatientes s/n a dos cuadras y media de la plaza principal. **Precio Venta USD 15.550**

CHU-175 **DETALLE:** Lote de terreno con superficie de 4,101.17 mts^{2}., con pendiente leve, 2 ambientes para depósitos, 3 galpones para cría de pollos y cerdos. **UBICACIÓN:** Yotala, zona Cabezas, zona urbana del municipio de Yotala a 15 minutos de la ciudad de Sucre. **Precio Venta USD 87.350**

CHU-250 **DETALLE:** Inmueble, casa con una superficie de 261,76 mts^{2}, superficie construida 179,33 mts^{2}. **UBICACIÓN:** Calle El Salvador N°181 Barrio Petrolero de la ciudad de Sucre **Precio Venta USD 122.500**

CHU-251 **DETALLE:** Lote de terreno con una superficia de 382,29mts^{2}. **UBICACIÓN:** Municipio de Villa Charcas, Av Mariscal Sucre Sin Número, frente al surtidos de combustible. **Precio Venta USD 12.750**

CHU-204 **DETALLE:** Inmueble, casa de campo con superficie de 1038,75mts^{2} construcción 113mts^{2} con detalles coloniales, cuenta con árboles frutales y riego. **UBICACIÓN:** Ex fundo "La Selva" del municipio de Yotala. **Precio Venta USD 53.600**

CHU-164 **DETALLE:** Inmueble con superficie de terreno 142.47 mts^{2} y superficie construida 80.47 mts^{2}, zona urbana. **UBICACIÓN:** Camargo, zona Buena Vista, barrio El Recreo, calle sin denominación, ciudad Camargo. **Precio Venta USD 15.650**

"Se aclara que el valor referido en cada uno de los bienes es únicamente referencial, y que bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como el valor definitivo de dichos bienes. Asimismo, se hace constar que la presente publicación no constituye oferta formal de venta, por lo que las personas que tuvieran interés en la compra de los bienes mencionados en el presente aviso, podrán presentar su oferta al Banco, quien se reserva el derecho de transferir o no, el bien a la persona y el precio que estime conveniente, sin lugar a ningún reclamo posterior por parte de quienes hubieren presentado su oferta."

En caso de conocer algún tipo de irregularidad respecto a la venta de un bien adjudicado, puede realizar la denuncia al Área de Transparencia del Banco Unión S.A., de manera nominal o anónima, al correo electrónico Transparencia@bancounion.com.bo.

Las personas que tuvieran interés en la compra del bien mencionado en el presente aviso deben presentar su propuesta al Banco a través del correo electrónico bienesadjudicados@bancounion.com.bo o a través de la presentación de una carta en las agencias del Banco Unión S.A.

Teléfonos de referencias:

La Paz-Pando: Pilar Carvajal, Melissa Vargas 2-171717 int.5174-5175
Santa Cruz-Beni: Limbert Cerruto, Limberth Camacho 3-171717 int.3731-3740-3497
Cochabamba-Potosí-Sucre: Benjamin Rodriguez Elva Veliz 4-171717 int 4461-7054

Esta entidad es supervisada por ASFI

OP-19796-27AGO

EDICTO DE PRENSA

JUEZ: ABOG. J. ORLANDO ROÍAS BASPINEIRO SECRETARIO: ABOG. J. CARLO CAMACHO PANIAGUA EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO AL PROCESO PENAL CASO FELCC-COTOCA N° 313/2020 Y FELCC-COTOCA N° 092/2021, SEGUIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN CONTRA DE GABRIELA IBÁÑEZ JUÁREZ Y OTROS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE ESTAFA AGRAVADA Y OTROS.

CON EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PROCÉDASE A NOTIFICAR A LA IMPUTADA GABRIELA IBÁÑEZ JUÁREZ.

Cotoca, Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA Y DE INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE LA LOCALIDAD DE COTOCA.

FUD. 701202142000341

SOLICITO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA CAUTELAR.-

MIRANDA LUZ MORÓN ROBLES de generales de ley ya conocidas, dentro del proceso penal que sigue el Ministerio Publico en contra de GABRIEL IBAÑEZ, MARI LUZ AVILA ROJAS y otros; por los supuestos delitos de ESTAFA AGRAVADA casos FELCC 313/2020 Y 92/2021, ante su autoridad respetuosamente, digo y pido:

Señor Juez, siendo que la audiencia señalada por su autoridad sobre medida cautelar fue suspendido por falta de notificaciones de las partes, en amparo del art. 24 de la Constitución Política del Estado y con la finalidad de que la audiencia cautelar se lleve adelante, solicito a vuestra autoridad señale nuevo día y hora para audiencia cautelar, con el tiempo suficiente para realizar las notificaciones por edicto y comisión instruida para Santa Cruz, por lo que solicito se señale nuevo día y hora para audiencia cautelar de GABRIEL IBAÑEZ SUAREZ y GABRIELA IBAÑEZ JUAREZ.

Sera un acto de hacer justicia.

OTROSI 1.- Señor Juez, solicito a su autoridad se vuelva designar nuevo Abogado de defensa publica para que asista a los denunciados GABRIEL IBAÑEZ SUAREZ y GABRIELA IBAÑEZ JUAREZ.

OTROSÍ 2.- para futuras diligencia señalo Ciudadanía Digital VIRGINIA GALVIS ROJAS CI. 4691309.

OTRISI 3.- Con la finalidad de dar cumplimiento a las notificaciones, solicito a su autoridad ordene a través de secretaria de su digno despacho se me extiendas comisión instruida y edictos de presas

Santa Cruz, 27 de junio de 2023

Coloca, 13 de julio de 2023

En atención al memorial que antecede, de acuerdo al rol de audiencias establecido con anterioridad por el Juzgado Público de Familia e Instrucción Penal 1° de Cotoca — se señala audiencia virtual de Medida Cautelar, a efectos de determinar la situación jurídica de los imputados: GABRIEL IBÁÑEZ SUÁREZ y GABRIELA IBÁÑEZ JUÁREZ, dentro del proceso que le sigue el MINISTERIO PÚBLICO por la presunta comisión de los delitos de ESTAFA AGRAVADA y ESTELIONATO, acto procesal que se efectuará el día martes, 29 de agosto de 2023, a horas 10:00.

Se conmina a las partes a hacer conocer sus números de WhatsApp a efectos de trasladar los mismos a la Oficina Gestora de Procesos, toda vez que esta audiencia se efectuará por vía virtual.

OTROSÍ 1.- No ha lugar.

OTROSÍ 2.- Se tiene presente. Tome nota el señor Oficial de Diligencias.

OTROSÍ 3.- Se tiene presente. Por Secretaría, como se pide.

Notifíquese a los sujetos procesales.-

LEGALIZACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE COTOCA.-

AUTENTIFICA: Que, las fotocopias legalizadas que anteceden pertenecen al proceso penal CASO FELCC-COTOCA N° 313/2020 Y FELCC-COTOCA N° 092/2021, seguido por el MINISTERIO PÚBLICO, en contra de GABRIELA IBÁÑEZ JUÁREZ y OTROS, por la presunta comisión del delito de ESTAFA AGRAVADA y OTROS, las mismas que previa comprobación con los originales que cursan en el expediente de este Juzgado, merecen plena autenticidad. Doy Fe.-

COTOCA, PROV. ANDRÉS IBÁÑEZ, 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2023

ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER Y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN CUMPLIMIENTO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2023.

ES DADO EN LA LOCALIDAD DE COTOCA, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-19652-20,27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

A OBJETO DE QUE SEA NOTIFICADO CON LA DEMANDA EL SEÑOR: CARLOS EDUARDO PARADA CASTELLÓN

FDO. ILEGIBLE.- DRA. DAYANA VACA SUAREZ.- JUEZA PÚBLICA N° 15 DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. C. VANESSA CARBALLO ROJAS.- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO 15° DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-

DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EXTRORDINARIO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR ROSA EUGENIA BLANCO GARCÍA EN CONTRA DE CARLOS EDUARDO PARADA CASTELLÓN.---

---EXPEDIENTE N° 511/22.- NUREJ: 70393838.---

SANTA CRUZ - BOLIVIA

SEÑORA JUEZ PUBLICO 15 DE FAMILIA DE LA CAPITAL.-

- Demanda Asistencia Familiar.-
- Otrosíes.-

ROSA EUGENIA BLANCO GARCÍA, con CI. 7719028 SC, mayor de edad, hábil por ley, telf. 60861122 con domicilio en barrio TELCHI, calle TISU, U.V. 136, MA. 032, (LADO MOVIL BETANIA, ESQ. PARQUE BEREA) dentro de la DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR, contra CARLOS EDUARDO PARADA CASTELLON, ante su autoridad con respeto, me apersono digo y pido:

I. OBJETO.-

La Asistencia Familiar o Petición de Alimentos es la obligación del padre de contribuir económicamente a favor del hijo concebido, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica.

Por la documentación que me permito adjuntar, se evidencia que en nuestra convivencia hemos procreado con el Sr. CARLOS EDUARDO PARADA CASTELLON, una dilecta hija el cual obedece al nombre:

1) ALEJANDRA PARADA BLANCO, con fecha de nacimiento 29 de enero de 2009 actual mente de 13 año y 7 meses de edad.

Establecido el carácter de los obligados a la asistencia familiar, establecido este quienes pueden pedirla, su carácter de personalísima, reciproca, de inembargable, siendo la misma circunstancial y variable, e irrenunciable, incompensable, imprescriptible.

HECHOS.- Resulta Señora Juez que en nuestra relación de hecho con el Sr. CARLOS EDUARDO PARADA CASTELLON quién conozco desde el año 2006 aproximadamente, procreamos a nuestra directa hija de 13 años, sin embargo, a pesar de los múltiples esfuerzos no coincidimos como pareja, encontrándonos separados hace muchos años, descuidando completamente a nuestra hija, sin importar la alimentación y su desarrollo integral de la misma extremo que no se puede permitir ni tolerar, porque es menester velar por el interés superior y el derecho a su desarrollo integral.

II. FUNDAMENTO LEGAL.-

Por todo lo expuesto y amparándome en los Arts. 109, 112, 258, 259, 437 de la Ley N°603 velando por el interés superior del niño, niña y adolescente conforme lo establece el art. 60, 65, con relación al art. 410 de la Constitución Política del Estado.

Ley de Asistencia Familiar en Bolivia, ART. 116.I. la asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaría y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones, la Ley 603, restablece que en cuyo caso, el monto a otorgarse no podrá ser menor al 20% del salario mínimo nacional. ... V de la Ley 603 se presume que los progenitores tienen condiciones de salud suficientes para generar recursos económicos, para cubrir las necesidades de sus hijos, mientras no se demuestre lo contrario.

IV. PETITORIO.-

Por lo sucintamente expuesto al amparo del art.258 y 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar con relación a los art. 109, 112 y 435 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, art. 60, 180, 410 de la CPE DEMANDO POR LA VÍA SUMARIA al Sr. CARLOS EDUARDO PARADA CASTELLÓN, POR ASISTENCIA FAMILIAR A FAVOR DE MUESTRA hija, en un monto global de 3000.- (TRES MIL 00/100 BOLIVIANOS) a depositarse en una cuenta exclusiva que señalare oportunamente. Así mismo pido a su autoridad dar el trámite de rigor a la presente demanda y en sentencia se declare la misma probada en todas sus partes, estableciendo el monto total y definitivo para el obligado ya que tiene trabajo, gozando de buena condición física y salud, SIENDO médico psiquiatra, profesional de mucho prestigio.

OTROSÍ PRIMERO.- Acompaño al presente memorial la siguiente documentación croquis del demandante y demandado, certificado de nacido vivo y fotocopia de mi cedula de identidad.

OTROSI SEGUNDO.- Generales del Demandado CARLOS EDUARDO PARADA CASTELLON, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en LAS VEGAS EEUU, donde pido sea citado con la presente demanda con exhorto suplicatorio conforme a derecho.

OTROSÍ TERCERO.- Señalo como domicilio procesal el bufete de mi abogado ubicado en la Av. Radial 17 1/2 entre 7mo y 8vo anillo diagonal Modulo 773 17499

OTROSÍ CUARTO.- Honorarios profesionales de acuerdo al Arancel vigente del Ilustre Colegio de Abogados.

OTROSÍ QUINTO.- Protesto presentar número de cuenta oportunamente.

OTROSÍ SEXTA.- Protesto garantizar el régimen de visitas, velando por el interés superior

OTROSI SEPTIMA.- fotocopias legalizadas, solicito que por secretaria de VR despacho, de conformidad al art. 24 de la CPE.

Santa Cruz 08 de septiembre de 2022

Santa Cruz, 14 de septiembre de 2022 (Exp. 511/2022)

REVISADOS: El memorial de demanda de asistencia familiar que antecede, interpuesta por ROSA EUGENIA BLANCO GARCIA contra CARLOS EDUARDO PARADA CASTELLON, documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos en los arts. 258 y 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, con relación a los arts. 109 y 112 del mismo cuerpo legal SE ADMITE la presente demanda de Asistencia Familiar y en todo lo que hubiere lugar en derecho con su tenor TRASLADO al demandado CARLOS EDUARDO PARADA CASTELLÓN a quien se le otorga un plazo de cinco días (5 días) para que conteste, a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el art. 266 y 437 de la ley 603, bajo prevenciones de designarle abogado defensor de oficio en caso de no contestar.

Al otrosí 1°.- Por adjunta las pruebas preconstituidas.

Al otrosí 2°.- Por señalada las generales de ley y el domicilio real del demandado.

Al otrosí 3°.- Por señalado, debiendo considerar lo establecido por el art. 314 de la ley 603.

Al otrosí 4°.- Por establecidos.

Al otrosí 5° y 6°.- Se tiene presente.

Al otrosí 7°.- Franquéese.

Las partes y abogados deberán señalar de forma obligatoria correo electrónico y/o número de whatsapp a efectos de futuras notificaciones.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

SEÑORA JUEZ PUBLICO 15 DE FAMILIA DE LA CAPITAL.-

NUREJ. 70393838 EXP. 511/22

- SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.-
- Otrosíes.-

ROSA EUGENIA BLANCO GARCÍA, de generales establecidas, dentro de la DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR, contra CARLOS EDUARDO PARADA CASTELLON, ante su autoridad con respeto, me apersono digo y pido:

- SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.-

Señora Juez, habiendo oficiado a SEGIP, SERECI, por lo que se ha realizado la notificación elevando informe la señora oficial de diligencias, por lo que, sin ingresar en mayores consideraciones, velando por el debido proceso, pido quiera ordenar por secretaria se oficie edicto de prensa y sea por Edictos Judiciales, un servicio gratuito proporcionado por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. El servicio de Edictos Judiciales ofrece información sobre los edictos emitidos por los diferentes juzgados de los Tribunales Departamentales de Justicia del Órgano Judicial a nivel nacional.

Lo peticionado conforme a los art 24,180, de la Constitución Política del Estado.

OTROSÍ PRIMERO.- Generales del Demandado CARLOS EDUARDO PARADA CASTELLON, de generales establecidas,

OTROSÍ SEGUNDO.- Señalo como domicilio procesal el bufete de mi abogado ubicado en la Av. Radial 17 Vi entre 7mo y 8vo anillo diagonal Modulo Policial Of. N° 4, correo electrónico: alvarezfloresqustavo2@gmail.com wasap 773 17499, con ciudadanía digital GUSTAVO ALVAREZ FLORES con RPA 4704930 GAF

Santa Cruz 27 de julio de 2022

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.---

NOTA: LAS PUBLICACIONES DEBERÁN SER REALIZADAS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 309 PARÁGRAFO I DE LA LEY 603.---

OP-0015259-20,27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS

EL DOCTOR MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 4° DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE COMPROBACIÓN DE UNION LIBRE O DE HECHO SEGUIDO POR EGON BRES EGUEZ CONTRA CARLA BRESS ZAKRZEWSKY.

DEMANDA DE FS 16 SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL. Reposición de Partida de Matrimonio o Unión Libre. Otrosíes. EGON BRESS EGUEZ con Cédula de Identidad N 1990579, mayor de edad, hábil por derecho, con Domicilio en Barrio La Perla del Oriente, Calle Bautista Saavedra N° 3060, de esta ciudad, ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto, expongo y pido: ANTECEDENTES. Señor Juez, por documentación que adjunto como prueba preconstituida a la presente demanda se evidencia que mi persona, contrajo Matrimonio Civil con mi Esposa, EVA JUANA ZAKRZEWSKY BASTOS, ante la Oficialía de Registro Civil N° 755. Libro 9. Partida 36, en fecha 31 de diciembre de 1999, en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Ángel Sandoval, Localidad San Resolución Administrativa, a respuesta de solicitud de comprobación Matrimonio, Solicitud que fue ingresada el 31 de enero de 2023, entregándome a dicha resolución 52 días calendario, en la cual me rechazan mi petición, por la v administrativa, por lo cual solicito a su autoridad pronta admisión. Libreta de Familia, Certificado de Matrimonio Religioso, Declaración Voluntario Notariada y otros documentos cursantes en fojas. OTROSÍ 3.- Honorarios profesionales de conformidad al arancel del ilustre colegio de abogados. OTROSI 4.- Señalamos como domicilio procesal la secretaria de su número de Celular para respectivas notificaciones +591 76859406, corres electrónico merquezrojas@hotmail.com. Será Justicia... despacho Santa Cruz, 24 de marzo de 2023.- FDO.- MERY QUIROZ ROJAS ABOGADO FDO.- EGON BRESS EGUEZ HOJA DE SORTEO DE FS 17 Recibido horas 10:41 del día Miércoles 29-03/23 bajo turno 14-23 causa 157/23 N.YANINA LOVERA CONDORI AUXILIAR N.YANINA LOVERA CONDORI DECRETO DE FS 17VLTA á 30 de Marzo del 2023 toda vez que se pide reposición de la partida de matrimonio o de unión libre por la parte demandante aclárese los término de su demanda sea a tercero días bajo prevenciones de tenerla por no presentada art 264 C.F FDO.- MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DÍAS JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEMORIAL DE FS 41 SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO FAMILIAR CUARTO DE LA CAPITAL L-CUMPLE LO OBSERVADO Y MODIFICA LA DEMANDA.. II-NUREJ: 70422639 EXP. 157/2023EGON BRES EGUEZ de generales ya conocidas, dentro de la demanda de comprobación Partida de Matrimonio o de Unión Libre que se tiene formalizado contra CARLA BRESS ZAKRZEWSKY, ante las consideraciones de su autoridad con respeto digo y pido Señor Juez, en conocimiento de la resolución de fecha 30 de marzo de 2023 cursante a Fs. 17 vita, relativo a la observación a la presente en relación a la aclaración de los términos de la demanda, al efecto observado y para su correspondiente admisión de la demanda me permito cumplir lo observado y modificar la ... c) Declaratoria de fallecimiento presunto de uno o ambos cónyuges, d) Negación del registrador del registro por uno de los cónyuges. Del texto normativo y de la naturaleza jurídica del instituto DE LA UNION LIBRE O CONVIVENCIA DE HECHO (MORE UXORIO) suele definirse como aquel régimen vivencial que se desarrolla en base a la coexistencia diaria, estable permanente y singular, consolidada a lo largo de los años y practicada de forma extensa y pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, de intereses y fines en el núcleo del mismo hogar. Por otro lado, cabe remarcar que constitucionalmente, nuestro ordenamiento jurídico estipula que las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos del matrimonio civil, tanto de las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas. Siguiendo lineamiento normativo del instituto jurídico de la unión libre, se tiene que con la Ley 603, el concubinato, que antes adquiría legalidad con la demostración de una convivencia de dos años, se elimina totalmente, dando paso a la unión libre, que adquiere legalidad por primera vez en una norma. Para legalizar esta unión, también llamada matrimonio de hecho, se suprime el requisito de demostrar la convivencia entre ambos, tal es así en el Art. En el Art. 139 del Código de las Familias y del Proceso familiar, establece que la persona podrá constituir libremente matrimonio o unión libre, una vez cumplida la mayoría de edad, 18 años. Así también, desde la vigencia plena de la norma se debe referir a la pareja como cónyuge o esposa, no como concubina. Bajo estos parámetros legales de orden institucional de la unión libre, nuestra normativa vigente ha establecido que la unión libre se presume salvo prueba en contrario. En el presente caso. Por los hechos facticos relacionados y fundamentados expuestos en la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el Art. 166 inc. b) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, concurren los requisitos y presupuestos legales para la procedencia de la comprobación judicial de unión libre que me unía con mi recordada esposa EVA JUANA ZAKRZEWSKY BASTOS, en el entendido de que en el caso en particular y durante el periodo de nuestra relación conyugal con mi extinta esposa, no existió ningún impedimento legal que interfiera nuestra unión libre, se tenía un proyecto de vida en común público plenamente consolidado y con absoluta libertad de estado, todos nuestros actos y actividades socio familiares constituían una relación inquebrantable, prueba ello ambos cónyuges se intervenía y se concurría en cualquier acto social o jurídico, adjunto como prueba Nombramiento Credencial Para Desempeñar como EMPADRONADORA DEL ÁREA DISPERSA DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA, donde se puede evidenciar que mi fallecida esposa está inscrita como EVA ZARKZESKY DE BRESS, como también documentación del MINISTERIO DE FINANZAS DE CALIFICACIÓN DE AÑOS DE SERVICIOS, PARTE DE ASISTENCIA DE (9:25, 2/8/2023) Moda Girasol: EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO, como también documentación del colegio donde ella era DIRECTORA, todas ellas con el nombre de EVA JUANA ZAKRZEWSKY DE BRESS, así como también por la fotografías que demuestran nuestra concurrencia a los actos sociales y familiares de nuestro entorno familiar de ambos cónyuges, por lo que no existe duda alguna para la procedencia de la comprobación judicial de unión libre en el caso presente y corresponde se declare probada la presente demanda conforme a derecho. III.- PETITORIO.- Por los antecedentes y fundamentos de derecho relacionados, de conformidad con lo establecido en Art. 164, 166 II Inc. b), 167, 259, 262 y 434 inc e) del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603) REALIZO LA MODIFICCION DE LA DEMANDA A COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNICN LIBRE emergente del fallecimiento de mi esposa EVA JUANA ZAKRZEWSKY BASTOS., y que en definitiva y previo trámite de rigor, socito a su autoridad declare probada mi demanda dando por reconocida la unión libre que se impetra con todos sus efectos legales, pretensión que la dirijo contra el familiar en primer grado o tercer interesado más cercano, en este caso contra nuestra hija mayor que responde al nombre de CARLA BRESS ZAKRZEWSKY y presuntos interesados o herederos OTROSÍ 1.- En calidad de prueba pre-comituida se adjunta 1.- Certificado de defunción que corresponde al sensible fallecimiento que quien en vida fuera EVA JUANA ZAKRZEWSKY BASTOS 2- Certificados de nacimientos de nuestras hijas SOFÍA BRESS ZARZEWSKY Y CARLA BRESS ZAKRZEWSKY 3- fotografías y otros documentos atinentes al caso. 4-Fotocopie de carnets. OTROS! 2. Como prueba testifical de cargo se ofrece a los siguientes testigos: 1.- SERLY MORATO MENDUIRA con C.I. N° 4604440-SC., hábil por ley, estado civil Soltera, de profesión Cirujano Dentista, domicilio real y actual ubicado en el Bario El Carmen Uv. 28, Mz. 53 de esta ciudad de Santa Cruz 2-PAULA SIMONI MEDINA VISCARRA Con C.N 6335169-SC, hábil por ley, soltera, de ocupación ama de casa, con domicilio real en el Barrio Perla del Oriente, Calle Bautista Saavedra, de esta ciudad de Santa Cruz. 3.- CAROLA MEDINA DE CRUZ con C. 5378179, hábil por ley, casada, de ocupación estudiante, con domicilio en el Barrio Paraíso de esta ciudad de Santa Cruz. 4.- MARÍA LOURDES VISCARRA Vda. de MEDINA, con C.I. 3177761 INDEFINIDO, mayor de edad, hábil por derecho, vecino de ésta ciudad, domiciliado en el Barrio San Joaquín. 5-OLGA ROJAS CABBRERA con C.I. 3935203, mayor de edad, hábil por derecho, ocupación labores de casa, con domicilio en el Barrio Cumbre de las Américas de esta ciudad. OTROSÍ 3- Las Generales de Ley de la demandada es: CARLA BRESS ZAKRZEWSKY, hábil por ley, con domicilio real ubicado en el Barrio Villa Victoria calle Saturnino Saucedo, casa N° 3335, para mayor precisión y referencia se adjunta el croquis de rigor y para los efectos de su legal citación con la presente demanda.. OTROSÍ 4-A los efectos de que se tenga plenamente demostrado que durante el periodo de nuestra relación de unión libre con mi extinta esposa, pido se ordene y se oficie al SERECI (Servicio de Registro Civil) para que certifique la libertad de estado o si existe alguna partida matrimonial vigente hasta fecha, a nombre de EGON BRES EGUEZ con C.I. N° 1990579, y de EVA JUANA ZAKRZEWSKY BASTOS con C.I. 2959761-SC. OTROSÍ 5.- Se pactan Honorarios de acuerdo al arancel del ramo. OTROSÍ 6. Señalo domicilio procesal ubicado en la Avenida Paurito N° 12, Ciudadanía Digital HELEN GIOVANNA VASQUEZ RIBERA 3269413. Whatsaap 76894330 DECRETO DE FS 43 Téngase presente la modificación a la demanda y previa admisión de demanda señálese el inicio y finalización de la relación y así mismo ofíciese al SERECI para la libertad de estado. FDO. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DÍAZ JUEZ FDO.- S. MIREYA BARBA MELGAR SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA MEMORIAL DE FS 48 SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO FAMILIAR CUARTO DE LA CAPITAL CUMPLE LO OBSERVADO A LA DEMANDA - NUREJ: 70422639 EXP. 157/2023 EGON BRES EGUEZ de generales ya conocidas, dentro de la demanda de comprobación Partida de Matrimonio o de Unión Libre que se tiene formalizado contra CARLA BRESS ZAKRZEWSKY, ante las consideraciones de su autoridad con respeto digo y pido. Señor Juez, en conocimiento del decreto de fecha 29 de junio de 2023, relativo a la observación a la presente en cuanto al inicio y finalización de la relación de Comprobación de Matrimonio o Unión Libre, quiero aclarar al efecto lo observado y para su correspondiente admisión me permito cumplir lo observado- CUMPLE LO OBSERVADO Manifestarle a su autoridad, que por los documentos que me permití adjuntar se evidencia que mantuve una relación conyugal con mi señora esposa EVA JUANA ZAKRZEWSKY BASTOS con C.I. 2959761-SC, que se inicia a partir de fecha 24 de julio del año de 1970, hasta su inesperado deceso en fecha 27 de abril del año 2022, con duración de casi 53 años por cumplir estando juntos, que fue estable, permanente libre de impedimentos, con proyecto de vida en común y producto de la relación conyugal procreamos dos hijas, tal como consta en el expediente, es por tal razón que solicito la Admisión de la Demanda, previo los tramites de rigor y se declare probada en Sentencia y en consecuencia el reconocimiento de unión libre y se deponga el registro ante el Servicio de Registro Cívico (SERECI) a objeto de que se me extiende el correspondiente Certificado de Matrimonio, para efectos legales que correspondan en derecho y sea con las formalidades de rigor. OTROS! 1.- Señalo domicilio procesal ubicado en la Avenida Paurito N° 12, Ciudadanía Digital HELEN GIOVANNA VASQUEZ RIBERA 3269413, Whatsaap 76894330, a los efectos de Sera Justicia!!! Santa Cruz de la Sierra, 10 de 2023 FDO. HELEN G. RIBERE FDO. ARLENE BRESS EGUEZ APODERADO LEGAL DEL SEÑOR EGON BRESS EGUEZ RECIBIDO: horas 08:21 del día Miércoles 12 de Julio del 2023 N. YANINA LOVERA CONDORI AUXILIAR DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA. Ó 13 de Julio de 2023.- AUTO DE ADMISIÓN DE FS 49 VISTOS: Cumpliendo lo Observado a la demanda extraordinario de COMPROBACIÓN DE UNION LIBRE O DE HECHO planteada por EGON BRES EGUEZ contra CARLA BRESS ZAKRZEWSKY en condición de hija de la fallecida EVA JULIA ZAKRZEWSKY BASTOS, se la ADMITE la demanda como proceso extraordinaria corriendo en traslado a la demandada, así mismo a los presunto herederos y terceros interesados al fallecimiento de EVA JULIA ZAKRZEWSKY BASTOS, debiendo citarlos a esto últimos mediante edicto de prensa para que conteste conforme a derecho, conforme al art. 434 y siguientes del código de la familias, debiendo acompañar y/o ofrecer toda la prueba que considere pertinente, bajo prevenciones de designarle defensor de oficio en caso de no contestar conforme lo establece el Art.266 de la ley N° 603. Otrosí 1°-. Por señalada el domicilio procesal y número telefónico. En los Otrosí que antecedes. Otrosí 1° 2°-Por adjuntado la prueba documental y testifical. Otrosí 3°-. Por señalado generales de ley del demandado Otrosí 4°.- Estese a lo decretado. Otrosí 5°-. Téngase Presente. Otrosí 6°-. Por señalado el domicilio procesal. Tómese en cuenta las demás actuaciones procesales, se notificarán en Secretaria del Juzgado conforme al Art. 314 del CÓDIGO DE LAS FAMILIAS DEL PROCESO FAMILIAR. Regístrese.- ILEG.- (Sello) DR. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DÍAZ.- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL-. EDO. ILEG. (Sello) Dr. S. MIREYA BARBA MELGAR CONDORI.- SECRETARIA PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL.- AUXILIAR PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL AUTO N° 261/2023, Registro a Fs. 49, Del libro.- I-2023-AUXILIAR JUZGADO CUARTO PÚBLICO DE FAMILIA N. YANINE LOVERA CONDORI. JUZGADO PUBLICO FAMILIA 4TO DE LA CAPITAL I SEÑOR JUEZ PÚBLICO 4TO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL

Santa Cruz 04 de Agosto del 2023

OP-0015383-27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA DEMANDADA FRANCISCA MENESES BARRIOS

LA DRA. CYNTHIA BANEGAS JALIL JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE FLORENCIO BAPTISTA VILLCA, dentro del proceso por DIVORCIO, se ha producido los siguientes actuados cuyo tenor es el siguiente: DEMANDA DE DIVORCIO DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2023, AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2023, MEMORIAL DEVUELVO COMISIÓN INSTRUIDA A JUZGADO DE ORIGEN DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2023 Y PROVEÍDO D EFECHA 17 DE JULIO DEL 2023.---

DEMANDA DE DIVORCIO.--- FLORENCIO BAPTISTA VILLCA, con C.I. 3345848 mayor de edad y hábil por ley, boliviano, de ocupación chofer, con domicilio en el barrio Campo del Este de la Zona Villa Primero de Mayo, ante las consideraciones de vuestra digna autoridad expongo y pido: I.- ANTECEDENTES.--- 1.- Del vínculo matrimonial. Por la documentación adjunta, acredito que en fecha 30 de julio dell994, contraje matrimonio civil con la señora FRANCISCA MENESES BARRIOS, por ante el Oficial de Registro Civil No. 4262, Libro No. 9-M-2008, Partida No. 53, Folio No. 53 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez.-- 2.- De los hijos habidos dentro del matrimonio.--

Dentro de la unión matrimonial procreamos dos hijos, los mismos que una es mayor de edad y una de 16 años.- 3.- De la Separación.-- Señor juez por la documentación que anexo a la presente causa se evidencia que contrajimos matrimonio en fecha de 08 de marzo del 2009, encontrándome casado más de 14 años, con la señora FRANCISCA MENESES BARRIOS, fundada en los pilares inspiradores de los sanos propósitos e intencionalidades al formar un hogar en el que reinarla el amor, la comprensión, además de respeto a los valores inculcados por las buenas costumbres, y la crianza de nuestros hijos en nuestro hogar.--Por lo que durante nuestra convivencia comenzó a tomarse la relación violenta e insoportable y es así que tomamos la sana decisión de separarnos de manera pacífica; es por esta situación que nos encontramos separados más de 13 años, la misma que se fue de nuestra casa.—

II.- FUNDAMENTACION LEGAL Y DERECHO.--- Por todo lo anteriormente expuesto, señor juez y ante la enorme necesidad de regularizar mi situación civil es que demando ante su autoridad el DIVORCIO, interpuesto en contra de mi esposa la señora FRANCISCA MENESES BARRIOS, fundando mi acción y derecho en el Art. 205 del Código de las Familias es decir por ruptura del proyecto de vida en común, por tanto corresponde que su autoridad sustancie el proceso de divorcio dentro del marco de la ley No. 603, manifiesto mi voluntad de divorciarme renunciando de manera expresa a los 3 meses de prueba, solicitando a su autoridad pronuncie sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial que me une a mi esposa la señora FRANCISCA MENESES BARRIOS, comunicando al SERECI la cancelación de la partida respectiva.-- OTROSÍ 1.-Adjunto en calidad de Prueba Pre Constituida la siguiente documentación.-- 1.- Fotocopia de mi cédula de identidad. 2.- Certificado de Matrimonio Original.-- 3.- Adjunto fotocopias de las cédulas de identidad de nuestros hijos.- 4.- Croquis del domicilio.-- OTROSÍ 2.- Las generales de ley de la demandada:-— Señora FRANCISCA MENESES BARRIOS, con domicilio desconocido.-- OTROSÍ 3.- Señalo como domicilio procesal ubicado en la calle Cañada Strogest N° 46 Correo electrónico j chachaque62@gmail.com celular 75379354.-- Santa Cruz de la Sierra, 03 de Marzo del 2023.— FLORENCIO BAPTISTA VILLCA.---

SANTA CRUZ, 21 DE MARZO DEL 2023.— VISTOS: Dentro del Proceso Extraordinario No. 261/2023; Nurej 70419731 Web-Id: 58b9b. La Demanda de DIVORCIO, interpuesta por FLORENCIO BAPTISTA VILLCA, hábil por ley con CI. No. 3345848-LP, en contra de FRANCISCA MENESES BARRIOS, así como los documentos que adjunta.-- Que, cumplidos los requisitos establecidos en el art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. SE ADMITE LA DEMANDA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE DIVORCIO interpuesta. ADEMAS: Al Primero.- Por adjuntado; Al segundo.- Se tiene presente y ofíciese al SERECI y SEGIP para fines consiguiente de ley; Al Tercero.- Por señalado.-- Se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones se notificaran en secretaria del juzgado conforme lo establece el art. 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.-- Con la presente demanda, se corre TRASLADO a FRANCISCA MENESES BARRIOS y se ORDENA LA CITACIÓN con la demanda a fin de que conforme con lo establecido por los arts.266 y 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, conteste la misma dentro de los cinco (5) días a contarse desde su legal citación bajo prevenciones de designarle defensor de oficio para la prosecución del proceso.-- CÍTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.--

Fdo. Ilegible Cynthia del Carmen Banegas Jalil.— Juez.--- Público 14° de Familia de la Capital.-- Santa Cruz - Bolivia.- Fdo. Ilegible Abog. N. Nadia Arriaran Alvarez.--- Secretaria.--- Público 14° de Familia de la Capital.— Santa Cruz - Bolivia.- Auto N°. 226/2023.--- Registrado a fs. 8.--- Libro toma de Razón No.- II.- Exp.-N°. 261/21 Fdo. Ilegible Jakelin Quinteros Arenas.— Auxiliar del Juzgado Publico de Familia 14° de la capital.-- Santa Cruz - Bolivia.---

MEMORIAL DEVUELVO COMISIÓN INSTRUIDA A JUZGADO DE ORIGEN.— DE EXP. 261/23.— NUREJ: 70419731.— OTROSÍES.--- FLORENCIO BAPTISTA VILLCA, de generales de ley conocidas dentro del proceso de DIVORCIO, instaurado en contra de: FRANCISCA MENESES BARRIOS, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto expongo y pido:-- Señor Juez, en cumplimiento a la orden emanada por su autoridad COMISIÓN INSTRUIDA al JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° I DEL MUNICIPIO DE MONTERO, para dar cumplimiento con la notificación al demandado, con la Demanda de DIVORCIO la misma que se encuentra realizada. Devuelvo COMISIÓN INSTRUIDA AL JUZGADO DE ORIGEN. --OTROSÍ1.- Adjunto COMISIÓN INSTRUIDA.— OTROSÍ 2.- Toda ves existe un informe del oficial de diligencias donde no se llega a encontrar a la demandada en la dirección que establece las entidades estatales como el SERECI y SEGIP, es que solicito se me franquee el correspondiente EDICTO DE PRENSA para lograr la citación respectiva.--- Santa cruz de la sierra, 14 de JUNIO del 2023.

--FLORENCIO BAPTISTA VILLCA.

Exp 261/23 Nurej 70419731.-- Santa Cruz, 17 de julio del 2023.

Acumúlese a sus antecedentes para fines consiguientes de ley.-- En atención al informe emitido por el oficial de diligencias que consta fs. 31 se ordena que por secretaria se franquéese el edicto de prensa conforme al art. 309 de la ley 603.— Al Otrosí 1°.- Por adjuntado.— Al Otrosí 2°.- A lo principal. Fdo. Ilegible Cynthia del Carmen Banegas Jalil.-- Juez.- -- Público 14° de Familia de la Capital.- Santa Cruz - Bolivia.- Fdo. Ilegible Abog. Johsselyn Sneila Roldan Flores.--- Secretaria.---

Público 14° de Familia de la Capital.- Santa Cruz - Bolivia.---

ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LA DEMANDADA FRANCISCA MENESES BARRIOS

Santa Cruz de la Sierra, 28 de Julio de 2023.---

OP-19665-20,27-Ago.

EDICTO

PARA: CARMEN LUZ FEENEY CARRASCO C.I. N° 3905020.

JUZGADO 5° PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.-

LA DRA. CORALI S. . CUELLAR RODRÍGUEZ, JUEZ 5to. PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO DIVORCIO EXP. No. 161/2.023, NUREJ: 70423959, SEGUIDO POR JOSE MORENO APARICIO EN CONTRA DE CARMEN LUZ FEENEY CARRASCO, HACE CONOCER LA SIGUIENTE DEMANDA DE FS. OCHO Y VLTA.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA DE FAMILIA DE LA CAPITAL.-.- INTERPONE DEMANDA DE DIVORCIO.- Otrosíes.- JOSE MORENO APARICIO, C.I. No. 1995617-SCZ; de nacionalidad boliviana, casado, de ocupación Pintor, con domicilio en Calle Rene Moreno No.64, lateral de la Catedral "Basílica de San Lorenzo', Zona Central, de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra; Hábil por Ley; me presento ante su Autoridad, con el debido respeto expongo y pido: I.- ANTECEDENTES. - Señor Juez, por el Certificado original de Matrimonio que acompaño, en calidad de prueba pre constituida, acredito el vínculo jurídico y el valor y eficacia probatoria de acuerdo con el Art. 160 del Código de las Familia y del Proceso Familiar en concordancia con los Arts. 1289, 1534 del Código Civil, que contraje matrimonio civil con la Sra. CARMEN LUZ FEENEY CARRASCO, C.L No. 3905020. Matrimonio celebrado en fecha 17 de abril del año 1993, tal como consta en el Certificado emitido por ante la Oficialía del Registro Civil No.4135, Libro No. 1, Partida No.61, folio No.61 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra. Declarando que de cuya unión matrimonial, hemos procreado a nuestra hija BRISA DANIELA MORENO FEENEY, Nacida el 24 de septiembre el año 1993. Actualmente cuenta con 29 año de edad, es decir mayor de edad y hábil por derecho. Respecto a bienes que sean objeto de comunidad de gananciales, debo informar a su autoridad, LA INEXISTENCIA DE LOS MISMOS. Por consiguiente, no existen bienes muebles o inmuebles que sean objeto de conflicto de intereses.- II.- OBJETO.- Los deseos de formar un hogar estable, duradero y armónico, donde reine el amor, respeto, cooperación y mutua comprensión, fueron las razones por las que contraje matrimonio; empero y lamentablemente, la relación con esta señora, CARMEN LUZ FEENEY CARRASCO, (mi demandada), ya no cumple el fin o vínculo con el que un día nos unimos como esposos, existiendo total incompatibilidad de caracteres, lo que ha causado nuestra separación conyugal, desde hacen aproximadamente cinco (05) años. Tiempo en el cual cada uno ha tomado rumbos diferentes con sus vidas. Es decir que ya no existe vida íntima entre nosotros y que al momento desconozco cuál es su domicilio de esta señora. (mi demandada).-.- III.- FUNDAMENTACION LEGAL.- Por todo lo anteriormente expuesto y dada la RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMÚN, tal como lo dispone los Arts. 204, inc. b, 205, 207 y 210 inc. I y II del nuevo Código de las Familias Ley 603, promuevo demanda de DIVORCIO en la vía ordinaria, acción que dirijo contra la Sra. CARMEN LUZ FEENEY CARRASCO. IV.- PETICIÓN.- Señor Juez, no habiendo motivo alguno para seguir en unión matrimonial con mi demandada, es el motivo por el que pido a su autoridad, SE ADMITA LA PRESENTE DEMANDA, y que, Actuando conforme a procedimiento legal, declare en sentencia PROBADA MI DEMANDA EN TODAS SUS PARTES, poniendo fin al vínculo matrimonial que hasta hoy nos une con mi demandada; así mismo, al amparo del Art. 210 inc. II C.F. renuncio al plazo de tres meses, de posible reconciliación.

Y habiendo cumplido con lo establecido en los Arts. 207, 259, 261 del mismo cuerpo legal; Solicito a su probidad declare DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que hasta hoy nos une, y que en ejecución de Sentencia se ordene la CANCELACIÓN DE LA PARTIDA MATRIMONIAL en el (SERECI) SERVICIO DE REGISTRO CIVIL del Departamento de Santa Cruz, de acuerdo al art. 410 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.-.-OTROSI 1 ero. Reiterando desconocer el actual domicilio de mi demandada, Pido a su autoridad ordene oficio al SERVICIOS DE REGISTRO CÍVICO (SERECI) y SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP) Para que dichas instituciones certifiquen el ultimo domicilio de la demandada CARMEN LUZ FEENEY CARRASCO, C.I. No. 3905020.-.- OTROSÍ 2do.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN. -1. Certificado de Matrimonio Original. No. 035685 2. Fotocopia Simple de cédulas de Identidad de los esposos 3. Certificado de Nacimiento de la hija, Brisa Daniela Moreno Fenney. 4- Croquis Google, del domicilio que corresponde del demandante. OTROSÍ 3ro. - HONORARIOS. -Los honorarios se sujetan conforme al arancel Mínimo del Colegio de abogados.-.- OTROSÍ 4to. - DOMICILIO. - señalo mi domicilio Procesal, el bufete de la profesional, Abogada, María Elena Moreno Aparicio con domicilio situado en la Calle Alcides de Orbigny No.63, Oficina No.6. lado del Palacio de Justicia. Correo Electrónico abog.mariema@gmail.com. Teléf. Móvil 73104579.-.- Fdo. JOSÉ MORENO APARICIO-.- CARGO DEL JUZGADO A FS. NUEVE.- RECIBIDO A HORAS: 15:00 DEL DÍA 03 DEL MES: ABRIL DEL 2023 A FS. 7 CONSTE. FDO. ILEG. LIAN GUTIÉRREZ CARDONA-AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-.-AUTO DE ADMISIÓN DE FS. DIEZ Y VLTA.- .-Santa Cruz de la Sierra, 4 de abril del 2023. -.- VISTOS: La demanda que antecede, los documentos que la respaldan, cumplidos los requisitos del Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, siendo de competencia de éste Juzgado, se admite la demanda de Divorcio interpuesta por José Moreno Aparicio, en todo lo que hubiere lugar en derecho. -.- Con su tenor traslado a la demandada Carmen Luz Feeney Carrasco, quien deberá contestar en el plazo de 5 días, de acuerdo al Art. 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, acreditando su identidad personal, advirtiéndosele que en caso de no contestarla se le designará abogado de oficio, de conformidad al Art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, previa citación personal, a lo determinado por el Art. 306 del mencionado Código.-.-Medidas Provisionales:-.- 1.- Como primera Medida Provisional se dispone la separa-ción personal de los cónyuges y de la comunidad ganancial.-.- 2.- En cuanto a existencia de la hija mayor de edad, no se determina nada al respecto.-.- 3.- Con relación a la inexistencia de bienes gananciales: Traslado, acredítese con documentación idónea.-.- Otras medidas cuando conteste la Demandada.-.- Se tiene por señaladas las generales de ley, y el Domicilio Real de la parte Demandante, a los efectos de ley.-.- Al Otrosí 1ro.- Se tiene presente por señaladas las generales de ley y en cuanto al desconocimiento del Domicilio Real de la Demandada, previamente de acuerdo al Art. 306 Parág. III) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se ordena por ante el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) o al Órgano Electoral Plurinacional (OEP) proporcionar la Dirección correcta y/o actualizada y Padrón Biométrico de Carmen Luz Feeney Carras-co, con C.I. Nro. 3905020, a cuyo efecto Ofíciese.-.- Al Otrosí 2do.- Por adjuntada la prueba Documental, y arrímense a sus antecedentes.-.- Al Otrosí 3ro.- Se tiene presente.-.- Al Otrosí 4to.- Por señalado el Domicilio procesal del Actor.-.- Cítese y Regístrese. -.- Fdo Ileg CORALI S.R. CUELLAR RODRÍGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5o DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.-.- FDO Ileg.- ANTE MI.- LIAN GUTIÉRREZ CARDONA-AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - BOLIVIA. EN SUPLENCIA LEGAL. -.- Auto Nro. 113 /2023.- Registrado a Fs. 10 y Vlta.- Del Libro de Tomas de Razón Nro. I/23.-.-Exp. Nro. 161/2023.- Conste.- FDO. Ileg.- LIAN GUTIÉRREZ CARDONA - AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5 SANTA CRUZ BOLIVIA.- MEMORIAL DE FS. VEINTIOCHO-.- SEÑOR JUEZ PUBLICO 5to. DE FAMILIA SOLICITO DOCUMENTACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE EDICTOS DE PRENSA -.-NUREJ: 70423959-.- EXP: 161/2023 Otrosíes.- JOSÉ MORENO APARICIO, C.I. No. 1995617-SCZ; y demás generales de ley que cursan en el expediente, dentro del proceso de Demanda de Divorcio, que sigo en contra de la Sra. CARMEN LUZ FEENEY CARRASCO, me presento ante su Autoridad, con el debido respeto expongo y pido-.- Señor Juez, cumplido que han sido los requerimientos ante las Instituciones del Servicio de Registro Cívico (SERECI), Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y Tribunal Electoral Departamental; (TED); consta a Fs. 11 a 17; por los cuales y luego de recibir las respuestas de estas instituciones, no hemos conseguido respuestas positivas sobre el domicilio en el que podamos citar a la demandada.-.- Por consiguiente, en sometimiento al procedimiento legal, tal como señala el Art.308 y 309 de la Ley 603, del Código de Las Familias y Proceso Familiar... PIDO. -.-Que a fines de continuar con el proceso de divorcio contra la Sra. CARMEN LUZ FEENEY CARRASCO, su autoridad quiera ordenar la documentación respectiva para proceder con la PUBLICACIÓN DE EDICTO, y sea conforme a procedimiento de ley. Santa Cruz, 28 de julio de 2023-.- Fdo. JOSÉ MORENO APARICIO CARGO DEL JUZGADO.-RECIBIDO A HORAS: 15:00 DEL DÍA 31 DEL MES JULIO DEL 2023 A FS. 0 CONSTE. FDO. ILEG. LIAN GUTIÉRREZ CARDONA-AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-.-DECRETO DE FS. VEINTINUEVE.-.-Santa Cruz de la Sierra, 1 de agosto del 2.023.-.- En mérito a los datos del proceso, el Informe del SERECI de Fs. 14, informe del SEGIP de Fs. 16, y el informe del Tribunal Electoral Departamental de Fs. 24 y al no reportar datos del Domicilio Real de la Demandada Carmen Luz Feeney Carrasco, previo juramento de desconocimiento de domicilio, cualquier día hábil en horario de oficina, cítese mediante Edictos de Prensa, conforme al Art. 309 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, a cuyo efecto franquéese.-.- Fdo. Ileg CORALI S.R. CUELLAR RODRÍGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.-.- FDO Ileg.- ANTE MI.- ABOG. MAYTE ESPADA SEJAS- SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5° - SANTA CRUZ - BOLIVIA.---

ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA FINES DE LEY. S.C. 1 DE AGOSTO DEL 2.023.---

OP-0015378-27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXP. No 126/23---

EL DR. RICARDO ZEGARRA COCA, JUEZ PÚBLICO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ, POR EL PRESENTE EDICTO/ HACE CONOCER A: PRESUNTOS PROPIETARIOS.---

QUE DENTRO DEL PROCESO USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA SEGUIDO POR: DAVID FERNANDO MAGNE GINIO EN REPRESENTACIÓN LEGAL Y LEGITIMO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE "22 DE NOVIEMBRE - SAN RAMÓN" R.L CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS, SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:---

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIAN.

EN LA VÍA ORDINARIA DE HECHO, FORMULO DEMANDA POR USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y PIDO SE ME EXTIENDA LA ESCRITURA DE TRANSFERENCIA RESPECTIVA.-

Otrosíes.-

DAVID FERNANDO MAGNE GINIO, con C.I.6262399 S.c, mayor de edad, hábil por ley, de ocupación agricultor, con domicilio en San Ramón B/ Porvenir en Representación Legal de la Cooperativa de Transporte "22 de Noviembre " - San Ramón R.L. apoderado legal mediante Poder Notarial N° 115/2023 otorgado ante Notaría N° 3 a cargo de la Dra. Jhelma Tapia Claros del Municipio de San Julián, ante usted con el debido respeto expongo y pido;

I. ANTECEDENTES:

Señor(a) Juez, Resulta que desde el año 2009, la Cooperativa de Transporte "22 de Noviembre " - San Ramón R.L. está en posesión continua y pacífica de un lote de terreno ubicado en la zona Barrio 15 de Agosto del Municipio de San Ramón Uv. 04, Mza. 23, Lote N° 4 con una superficie de 1143, mts2, según título y 1143 mts2., según mensura, según plano de ubicación y uso de suelo emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ramón, en el que por más de 14 años la cooperativa ha venido utilizando para sus diferentes actividades sociales como cooperativa y como sede social y haciendo actos de posesión, de buena fe, quieta, pacífica y continua, ejerciendo una posesión real y efectiva, inmueble que no ha sido regularizado ni mucho menos inscrito en Derechos Reales, por el poco conocimiento y falta de recursos económicos, ahora al presente pretendo regularizar el derecho propietario a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE "22 DE NOVIEMBRE " -SAN RAMÓN R.L. sin embargo quiero indicar que desde que se tomó posesión del lugar en el año 2009 no he sido perturbada ni existiendo sobre posición hasta la fecha. En dicho lote de terreno hay una construcción que se tiene como sede social una construcción consolidada como sede, que consta con un tinglado, una habitación, que se utiliza por todos los socias de la cooperativa como centro social, de reuniones y de vivienda por los mismos, esta zona tiene luz y agua, vale decir que se está ocupando más de 14 años, con posesión libre, pacifica, continua e ininterrumpida en el lugar, prueba de ello son las mejoras del mismo, a tal extremo que todos los vecinos de la zona nos reconocen como los dueños de dicho inmueble, situación que responde al principio de que la posesión es un poder de hecho, ejercido sobre una cosa mediante actos idóneos, que denoten la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, así lo establece el Art.87 del Código Civil,

II. RELACIÓN DE DERECHO:

Señor(a) Juez, el objetivo de la presente demanda de usucapión es regularizar este inmueble, considero que la usucapión decenal o extraordinaria, permitirá ya la regularización del derecho propietario sobre la cosa en posesión, en este caso sobre el inmueble, como usted entenderá esta acción permite que el accionante adquiera la propiedad o titulación del derecho propietario sobre el bien demandado, claro previo a que demuestre de forma fehaciente los elementos que constituyen a la usucapión como ser el ánimus y el Corpus, pero también el transcurso del tiempo por más de 14 años, requisitos sinequanon para que proceda la usucapión decenal o extraordinario por ¡a vía judicial, así lo establece el Art. 138 del Código Civil que dice "Propiedad de un bien inmueble se adquiere también por la sólo posesión continuada por más de 10 años", concordante con el Art. 110 del mismo código. Asimismo, debe cumplir con tres requisitos necesariamente para ser efectiva la usucapión que son: 1. La posesión continuada durante diez años, 2.- La posesión pacifica 3.- La posesión ininterrumpida por ese tiempo. Cumplidos los mismo y declara judicialmente la usucapión, esta produce un doble efecto, el primero adquisitivo para los usucapiones y el segundo prescriptivo para el usucapido. Por su parte el Auto Supremo No. 484/2014 del 29 de agosto ha razonado que: En la posesión, el poder material que se ejerce sobre el bien se sustenta en la voluntad libre e independiente de usar o aprovechar económicamente el bien como si se tratara del propietario, es decir, sin que se reconozca dominio ajeno sobre él mismo, esa precisamente esa actitud lo que marca la diferencia entre la posesión y la tenencia; es decir, el poder o relación material de la persona con el bien, que se usa o aprovecha, esta mediado por dependencia o subordinación a la voluntad de otro sujeto, lo que equivale a sostener que se reconoce dominio ajeno sobre el bien y se somete al mismo.

III. PETITORIO:

Por todo lo anteriormente manifestado, demando en la Vía Ordinaria la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA del inmueble ubicado en la zona Levantamiento y consolidación Barrio 15 de Agosto del Municipio de San Ramón Uv. 04, Mza. 23, Lote N° 4 con una superficie de 1143, mts2, según título y 1143 mts2., de conformidad con el plano adjunto a la presente demanda, dirigiendo mi pretensión contra el PRESUNTOS PROPIETARIOS.

La presente demanda, la realizo al amparo de lo dispuesto en los Art.138 del Código Civil, en relación con el Art. 110 del nuevo código Procesal Civil (Ley 439), concordante con los Arts. 87, 88, 110; todos del Código Civil, solicitando finalmente a su autoridad que substanciado el proceso como corresponde, ADMITIDA LA DEMANDA LA DEMANDA EN TODAS SUS PARTES, ORDENANDO SE ME EXTIENDA LA RESPECTIVA ESCRITURA DE TRANSFERENCIA PARA SU INSCRIPCIÓN Y / O REGISTRO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES DE ESTA CIUDAD Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA SE ME EXTIENDA TESTIMONIO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES PARA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN Y SEA CON LAS CONDENACIONES DE LEY.

Otrosí 1.- En calidad de prueba literal pre constituida adjunto documentación pertinente, que pido sea aceptado, protestando presentar más prueba en el término de prueba.

Otrosí 2.- Con relación de lo anteriormente expuesto, amparado a lo dispuesto por los Art. 144 y 147 del Nuevo Código Procesal Civil, aplicable ofrezco en calidad de prueba reconstituida, las siguientes:

1.. Poder Especial amplio y suficiente que confieren los miembros del Directorio del Consejo de Administración de la Cooperativa de Transporte "22 de Noviembre - San Julián" R.L. Notarial N° 115/2023.

2.. Plano de Ubicación y uso de suelo emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ramón

3.. Certificado de Impuestos Municipales al Día.

4.. Certificación Del Barrio 15 de agosto del Municipio de San Ramón.

5.. Fotocopia de Personería Jurídica, de Resolución Administrativa N° 275/10.

6.. Factura de consumo de energía eléctrica y fotos de mi vivienda.

7.. Factura de consumo de agua potable.

Pidiendo se les otorgue el correspondiente valor probatorio en aplicación de lo establecido en el Art. 149; 150 del Código Procesal Civil.

Otrosí 3.- El demandado PRESUNTOS PROPIETARIOS, por lo que pido previo juramento de ley se cite por edicto, sea de conformidad al Art. 78 Inc. II del Código Procesal Civil.

Otrosí 4.- (inspección Judicial) De conformidad con lo establecido en el Art. 144 y 187 del Código Procesal Civil, solicito la inspección del inmueble, en el cual se constatará fehacientemente la posesión pacifica del inmueble que demando. Solicitando se valore según el Art. 145 del Código de Procesal Civil.

Otrosí 5.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel del Ministerio de Justicia.

Otrosí 6.- Para conocer providencias señalo domicilio procesal en la calle Héroes del Chaco, esq. Av. Ciro Mealla, cel. 73653035, correo electrónico adal17@hotmail.com, CONCEDER LO SOLICITADO, ES HACER JUSTICÍA---

MELANIA CABEZAS ARÍCOMA C.I. N° 7831581 LP.---

San Julián, 20 de abril del 2023.---

Fdo. Ilegible.- Dr. José Luis Mamani Flores Suscrito secretario del juzgado Público Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 1° de San Julián.---

SAN JULIÁN, 15 DE JUNIO DEL 2023.-VISTOS: De la Demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA cursante a fs. 33 a ís. 34 y vuelta., de obrados atendiendo lo manifestado amparado en las previsiones del artículo 138 del ce. y el artículo 110 del Código de Procesal Civil, además a lo previsto en el artículo 363 y 111 del Código Procesal Civil (ley 439), así mismo siendo que cumple todos los requisitos que exija nuestra norma y siendo competencia de este juzgado , estando excluida de la conciliación previa, conforme al artículo 293 numeral 6 última parte del código Procesal Civil, todo en cuanto hubiere lugar en derecho se ADMITE la presente demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA interpuesta por DAVID FERNANDO MAGNE GINIO en representación legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE " 22 DE NOVIEMBRE - SAN RAMÓN R.L" mediante poder notarial N° 115/2023, en la vía extraordinaria conforme a lo que establece en el artículo del artículo 138 del ce. y el artículo 110 del Código Procesal Civil con relación al artículo 369 y siguientes del Código de Procesal Civil, la petición consistente en bien inmueble SUJETO A REGULARIZACION, con ubicación en el barrio 15 de Agosto, UV:04, Lote N° 4, MZ N°23, en la localidad de San Ramón, con una superficie de 1143 M2, según plano de ubicación y uso de suelo y certificado catastral emitido por la unidad de catastro del Gobierno Autónomo Municipal de San Ramón, corriéndose en traslado a la parte demandada LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, Si hubieren quienes deberán contestar la demanda en el término 30 treinta días a partir de su legal citación, conforme lo establece el artículo 363 parágrafo III del Código Procesal Civil, debiendo adjuntar y ofrecer todas las pruebas de la que intentare presentar al momento de contestar la misma. Asimismo, e virtud al principio de publicidad colóquese letrero en el inmueble a usucapir aviso que debe mencionar lo siguiente: LOTE DE TERRRENO DE USUCAPIÓN INMUEBLE UBICADO EN LA U.V. 04, MZA. 23, LOTE 14 CON UNA SUPERFICIE DEL 1143 m2, que se tramita en el juzgado Publico Civil, Comercial de Familia e Instrucción Penal 1 de San Julián. Al Otrosí 1ro.- Se tiene presente.

Al Otrosí 2do.- Por adjuntada prueba documental de fojas 1 a 32 Al Otrosí 3ro.- Toda vez de que se desconoce el domicilio de los presuntos propietarios del bien inmueble objeto de usucapión de conformidad con el artículo 78-II de la ley 439, por secretaria extiéndase el edicto de prensa, previo juramento de desconocimiento de domicilio, cítese con edicto de prensa, por dos veces.

Al Otrosí 4to.- Se señala audiencia de inspección judicial para el día miércoles 16 de agosto del 2023 a horas 15:00 pm, que se llevara a cabo en el BIEN INMUEBLE ubicado en el Barrio 15 de Agosto UV:04, Lote N° 4, MZ N° 23, en la localidad de San Ramón, audiencia que se señala de acuerdo al rol de audiencia y la carga procesal para este juzgado, a tal efecto notifíquese a la parte contraria para estar a derecho. Al Otrosí 5to.- Se tiene presente. Al Otrosí 6to.- Por señalado domicilio procesal. Regístrese y Notifíquese archívese copia.-

REGISTRO DE AUTO DE OBRADOS

AUTO N°.- 94.-- REGISTRO N° 01/2023.--

Instrucción Penal 1° de San Julián Fdo. Ilegible.- Dr. José Luis Mamani Flores suscrito secretario del juzgado Público Civil y Comercial de Familia e.---

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023

OP-19700-20,27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: JOHN MICHAEL CUEVAS COCNI

LA DRA. JENNY MAGALY IQUISE, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL, "EN SUPLENCIA LEGAL" DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 11 DE LA CAPITAL. LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES DENTRO DE LA DEMANDA DE DIVORCIO, INTERPUESTO POR KAREN MURILLO RODRIGUEZ CONTRA JOHN MICHAEL CUEVAS COCNI DE FS. 06 Y VLTA. DEMANDA: SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPUITAL., DEMANDA DE DIVORCIO. OTROSÍES.- KAREN MURILLO RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NRO. 8946143 SC, MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, DE OCUPACIÓN ESTUDIANTE, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, CALLE TOCO NRO. 79 DE LA AVENIDA ROQUE Y CORONADO, PRESETANDOME ANTE SU AUTORIDAD CON EL DEBIDO RESPETO, EXPONGO DIGO Y PIDO: I.- ANTECEDENTES. SEÑOR JUEZ, POR EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO ORIGINAL QUE ADJUNTO A LA PRESENTE DEMANDA, SE PUEDE EVIDENCIAS MI PERSONA KAREN MURILLO RODRÍGUEZ, CONTRAJO MATRIMONIO CIVIL CON EL SEÑOR JOHN MICHAEL CUEVAS COCNI CON C.I. 9S2S936, EN FECHA 16 DE ENERO DE 2012, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ, LOCALIDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL RO. 4835, LIBRO NRO. 5, PARTIDA NRO. 29, FOLIO NRO 29. HAGO CONOCER A SU AUTORIDAD, QUE EL LAPSO DE TIEMPO QUE TUVIMOS UNA RELACIÓN DE CONVIVENCIA MATRIMONIAL, FUE EL TIEMPO APROXIMADO DE UN AÑO, Y PRINCIPALMENTE DEBIDO A INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES QUE PRESENTAMOS EN NUESTRO MATRIMONIO, FUE LO QUE NOS LLEVO A UNA PREMATURA SEPARACIÓN EN EL AÑO 2013, INDICANDO QUE POSTERIOR A ESTA FECHA AMBOS PERDIMOS COMUNICACIÓN, LO QUE CONLLEVO A QUE MI PERSONA DESCONOZCA EL PARADERO DEL DEMANDADO. ASI TAMBIÉN, INDICO QUE DENTRO DE NUESTRA UNION MATRIMONIAL, NO PROCREAMOS HIJOS, Y NO OBTUVIMOS NINGÚN BIEN GANANCIAL, YA QUE NO LOGRAMOS CONSOLIDAR UN PROYECTO DE VIDA EN COMÚN. II.- FUNDAMENTACION Y PETITORIO. POR TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE Y SIENDO EVIDENTE QUE MI PERSONA TIENE LA VOLUNTAD DE DIVORCIARSE, AMPARÁNDOME EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTS. 207, 210, 258, 259, 261 Y SGTS. DE LA LEY NRO. 603 (NUEVO CONDIGO DE LAS FAMILIAS Y PROCESOS FAMILIAR) INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO CONTRA JOHN MICHAEL CUEVAS COCNI, PIDIENDO A SU AUTORIDAD ADMITIR LA, PRESENTE DEMANDA, DARLE EL RESPECTIVO CURSO DE LEY, CON EL FIN DE DICTAR SENTENCIA EN EL PRESENTE PROCESO DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA DE DIVORCIO. ORDENANDO Y EXTENDIENDO LOS RESPECTIVOS TESTIMONIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA MATRIMONIAL EN LAS. OFICINAS DEL REGISTRO CÍVICO (SERECI). OTROSÍ 1RO.- A LOS EFECTOS DE LA LEGAL CITACIÓN CON LA PRESENTE DEMANDA DE DIVORCIO, HAGO CONOCER A SU AUTORIDAD QUE A LA FECHA DESCONOZCO EL DOMICILIO DEL DEMANDADO JOHN MICHAEL CUEVAS COCNI, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NRO. 9828936. EN TAL SENTIDO SOLICITO A SU DIGNA AUTORIDAD LOS SIGUEINTES OFICIOS AL SERECI Y SEGIP PARA QUE CERTIFIQUEN EL ULTIMO DOMICILIO DEL DEMANDADO, OBLIGÁNDOME A CUMPLIR CON EL RESPECTIVO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EN LA SECRETARIA DE SU DIGNO DESPACHO. OTROSÍ 2DO.- DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 2i0 PARÁGRAFO VI DE LA LEY 603, Y SIENDO QUE LA LEY FACULTA A LAS PARTES A RENUNCIAR AL TERMINO PREVISTO, RENUNCIO AL TERMINO DE LOS 3 MESES DE LEY, PDIIENDO QUE SU AUTOIRDAD PUEDA SEÑALAR DÍA Y HORA DE AUDIENCIA. OTROSÍ 3RO.- EN CALIDAD DE PRUEBA DOCUMENTAL ADJUNTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: 1. FOTOCOPIA DE MI CÉDULA DE IDENTIDAD. 2.- CERTIFICADO DE MATRIMONIO ORIGINAL. 3.- CROQUIS DE MI DOMICILIO. 4.- FOTOCOPIA DE CREDENCIAL DE MI ABOGADO. OTROSÍ 4.- EL ABOGADO QUE SUSCRIBRE EN CUANTO A HONORARIOS PROFESIONALES ATIENDE A LO FIJADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA. OTROSÍ 5.- SEÑALO DOMICILIO PRIOCESAL EN LA SECRETARIA DE SU DIGNO DESPACHO. SANTA CRUZ, 08 DE DICIEMBRE DE 2022. FDO ILEGIBLE KAREN MURILLO RODRÍGUEZ. FDO ILEGIBLE DE CLAUDIA VIVIANA SALMÓN LEÓN, ABOGADO, MAT. R.P.A. 11308940 CVS, REG. T.D.J. NRO. AUTO DE ADMISIÓN FS. 8: SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 09 DE DICIEMBRE DE 2022, VISTOS: EN ATENCIÓN LA DEMANDA DE DIVORCIO, ESTANDO EN VIGENCIA EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR LEY NRO. 603, DE CONFORMIDAD AL ART. 205, 207, 210, 259 Y SIGUEINTES DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAR SE ADMITE LA DEMANDA DE DIVORCIO PLANTEADA POR KAREN MURILLO RODRÍGUEZ CONTRA JOHN MICHAEL CUEVAS COCNI, A QUIEN SE CORRE TRASLADO PARA QUE CONTESTE EN EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESDE SU LEGAL CITACIÓN ACOMPAÑANDO SU CÉDULA DE IDENTIDAD, CONFORME EL ARTICULO 347-1) DE LA LEY 603 ADVIRTIENDOLE QUE EN CASO DE NO CONTESTAR EL DEMANDADO, SE LE DESIGNARA DEFENSOR DE ODICIO CONFORME LO ESTALBECE EL ART. 266 DEL REFERIDO CÓDIGO CON QUIEN SE CONTINUARA EL TRAMITE DEL PROCESO CONFORME AL ART. 210 -II) SALVO RENUNCIA DE AMBAS PARTES AL TERMINO DE LSO TRES MESES CONFORME AL ART. 210-VI DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS.- TODAS LAS MEDIDAS SE DICTARAN EN LA AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN. SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DEVEN CONSTITUIR UN DOMICILIO RPCOESAL DENTRO DEL RADIO DE 20 CUADRAS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 72 IV DE CPC Y ART. 313 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR. OTROSÍ 1.- POR SEÑALADAS LAS GENERALES DE LEY Y A EFECTOS DE ESTABLECER EL DOMIICLIO ACTUAL DE DEMANDADO, OFISIESE A LAS OFICINAS DEL SEGIP Y SERECI. OTROSÍ 2.- SE TIENE PRESENTE LA RENUNCIA AL TERMINO ESTABLECIDO EN EL ART. 210 VI DE LA LEY 603. OTROSÍ 3.- POR ADJUNTADO EN CALIDAD DE PRUEBA, LA DOCUMENTAL DE REFERENCIA. OTROSÍ 4.- SE TIENE PRESENTE EN CUANTO A HONORARIOS PROFESIONALES. OTROSÍ 5.- POR SEÑALADO EL DOMICILIO PROCESAL, TOME NOTA LA SRA. OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO. REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA. FDO ILEGIBLE GRACIA D. ORTUÑO ESQUIVEL JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 11 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIV1A, FDO. ILEGIBLE FREDDY GARCÍA MORALES SECRETARIO JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 11 DE LA CAPITAL. SELLO REG. FS. 1153, AUTO NRO. 1009-22. DEL LIBRO TOMA DE RAZÓN III. CONTE 09-12-22. FDO ILEGIBLE MAURICIO ALEJANDRO JEMIO V. AUXILIAR V JUZGADO PUBLICO DE DAMILIA 11 SANTA CRUZ - BOLIVIA. ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.—

OP-0015310-27-Ago.-3-Sep.

EDICTO

PARA: NORMA MORUNO RIVERA con C.I. 3238494-S.C.

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR EXP: 234/22 CON NUREJ 70384032, SEGUIDO POR MARÍA ELENA SANDOVAL BELTRAN, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.-

OTROSÍ.-

MARÍA ELENA SANDOBALBELTRAL con Cl. N° 4637593 Sc. Mayor de edad hábil por ley, estudiante con domicilio real barrio Hamacas Calle Rio Quimori #3035 con respeto digo pido y expongo:

DATOS DEL DEMANDADO

NORMA MORUNO RIVERA con Cl. 3238494 Sc. Mayor de edad hábil por ley, secretaria con domicilio real Av.: paragua N° 3508, donde conduciré al oficial de diligencia.

ANTECEDENTES

Señor juez hacerle conocer que mediante documentos de fecha:

a) 13 de octubre de 2017, otorgue en calidad de préstamo la suma de $us 5.000 (CINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) a favor a la Sra. NORMA MORUNO RIVERA en la cual se compromete a pagar en un tiempo de 4 meses.

b) 09 de diciembre de 2017, otorgue en calidad de préstamo la suma de $us 2.000 (DOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) a favor a la Sra. NORMA MORUNO RIVERA en la cual se compromete a pagaren un tiempo de 1 mes.

c) 19 de octubre de 2017, otorgue en calidad de préstamo la suma de $us 2.000 (DOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) a favor a la Sra. NORMA MORUNO RIVERA en la cual se compromete a pagar en un tiempo de 4 meses (no es fotocopia está firmado con lapicero negro)

De esta manera la deudora está incumpliendo los contratos de pago en el saldo pendiente sin pagar, toda vez que hasta la presente fecha no se ha cancelado ni una de las deudas mencionadas anteriormente.

PETITORIO.-

Por todo lo anteriormente expuesto y A OBJETO DE INICIAR EN EL FUTURO, POR LA VIA CIVIL, UN PROCESO CIVIL EJECUTIVO, solicito a su autoridad disponga EMPLAZAR AL DEUDOR A AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA VIA JUDICIAL, a objeto de reconocer o negar su firmar en los ACUERDOS PRIVADOS DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA de fecha 13 de octubre de 2017, 19 de octubre de 2017 y 09 de diciembre de 2019 que adjunto, la presente solicitud se realiza conforme al art. 305-1) y 306-2 del código procesal civil y al amparo del art. 24 NCPE

OTROSÍ 1 ADJUNTO DOCUMENTACIÓN.-

1. Fotocopia de Cédula de Identidad del Deudor
2. Fotocopia de Cédula de Identidad del Acreedor
3. Acuerdo Privado de reconocimiento de deuda 13 de octubre de 2017
4. Acuerdo Privado de reconocimiento de deuda 19 de octubre de 2017
5. Acuerdo Privado de reconocimiento de deuda 09 de diciembre de 2017
6. Croquis del domicilio real del demandante
7. Croquis del domicilio real del demandado

OTROSÍ 2.- DOMICILIO PROCESAL.- Señalo como domicilio procesal Barrio hamacas, Calle Rio Quimori # 3035, esquina Calle Chomono, y señalo domicilio virtual el correo electrónico edsonborisdorado@gmail.com WhatsApp 75369945, pidiendo a su autoridad me hagan conocer ulteriores diligencias dicho domicilio procesal y virtual.

OTROSÍ 3.- (PROCURADORA) De conformidad con lo establecido en el art. 84 inc. II, autorizo en calidad de procuradora a NATALY LOURDES AGUILAR ROCHA con Cl. N° 9787130 Sc estudiante de la carrera derecho en la UNIVERSIDAD UDABOL

Santa Cruz de la Sierra, 04 de julio de 2022

Santa Cruz de la Sierra, 26 de agosto de 2022.-

VISTOS: El memorial que antecede; la demanda de diligencias preparatoria de fojas 10 y vuelta, interpuesta por MARÍA ELENA SANDOVAL BELTRAN, por lo que conforme a lo ordenado por los artículos 305 y 306 numeral 2, Inc. a) del Código Procesal Civil, se cita y emplaza a la Señora NORMA MORUNO RIVERA con C.I.-3238494-S.C., para que al sexto día hábil, de su legal citación a horas 09:00, COMPAREZCA a este Juzgado, para que reconozca o niegue formalmente la efectividad de los documentos, las firmas y rubricas estampadas al pie de los documentos siguientes: a) DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO por la suma de ($us.- 5.000,oo.-) CINCO MIL con 00/100 DOLARES AMERICANOS cursante a fojas 06 de fecha 13 de octubre de 2017. b) DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO por la suma de ($us.- 2.000/oo.-) DOS MIL con 00/100 DOLARES AMERICANOS cursante a fojas 07 de fecha 09 de diciembre de 2017. c) DOCUMENTO PRIVADO DE PRESTAMO por la suma de ($us.- 2.000,oo.-) DOS MIL con 00/100 DOLARES AMERICANOS cursante a fojas 08 de fecha 19 de octubre de 2017.-

En caso de inasistencia se procederá conforme al artículo 306 numeral 2, Inciso b) del Código Procesal Civil "Emplazada la persona, si no concurriere, se tendrá por reconocidas la firma y rubrica y la efectividad del documento; lo mismo ocurrirá, si concurriendo, diere respuestas evasivas."

Providenciando los otrosíes de la demanda principal;

Al Otrosí 1.- Por adjuntada la documental indicada previa noticia contraria. -

Al Otrosí 2.- Por señalado el domicilio procesal del demandante, debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones de los Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil.

Al Otrosí 3.- Se tiene presente.-

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

SEÑOR JUEZ PUBLICO 5TO. EN MATERIA CIVIL DE LA CAPITAL

EXP: 234/22 NUREJ: 70384032.

SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO

PREVIO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO

Otrosí.- MARÍA ELENA SANDOVAL BELTRAN, con generales de ley conocidas dentro del presente proceso, con todo respeto digo y pido:

ANTECEDENTES Y PETITORIO.-

Señor juez, mediante informes de SEGIP Y SERECI se certificó domicilios reales registrados en sus correspondientes sistemas como se detalla a continuación:

a) SERECI certifica domicilio en Av. Paragua N° 3508 entre 3er y 4to anillo

b) SEGIP certifica domicilio en Av. Beni entre 5to y 6to anillo

Es de esta manera que como su autoridad puede revisar en el expediente cursan informes de los correspondientes domicilios y en ninguno de ellos se pudo localizar a la demandada NORMA MORUNO RIVERA con C.I. N° 3238494 S.C.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito a su autoridad señale fecha y hora para el juramento de desconocimiento de domicilio de la demandada y posteriormente se emita el edicto de prensa para la citación a la demandada en un periódico de circulación nacional.

Santa Cruz, 19 de julio de 2023

Santa Cruz de la Sierra, 21 de julio de 2023.

En atención al memorial que antecede, las certificaciones adjuntas acreditando los domicilios imprecisos y las representaciones realizadas, por lo que, en cumplimiento al artículo 78-II del Código Procesal Civil, se ordena las publicaciones de edicto de prensa del señor NORMA MORUNO RIVERA con C.I.3238494-SC., previo juramento de ley, por secretaría franquéese el edicto de prensa correspondiente.

ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

En Santa Cruz de la Sierra a horas 10:30 P.M. del día jueves 03 de agosto del 2023, al JUZGADO N°5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. compareció \a Sra. MARÍA ELENA SANDOVAL BELTRAN con C.I.4637593-

S.C., A objeto de dar cumplimiento con la providencia de fecha 21 de julio del 2023 cursante a fojas 26 y vuelta, dictado dentro del proceso PRELIMINAR Exp. 234/22 con Nurej: 70384032, interpuesto por MARÍA ELENA SANDOVAL BELTRAN contra NORMA MORUNO RIVERA. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, la compareciente manifestó desconocer el domicilio de la demandada NORMA MORUNO RIVERA con C.I. 3238494-S.C; a quien se le notificara por edicto de prensa.

Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER A NORMA MORUNO RIVERA con C.I.3238494-S.C., MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.---

OP-0015243-20,27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: EL DEMANDADO JESÚS GUZMAN NOVA

QUE MANDA A LIBRAR EL DR. RENE BLANCO LEON JUEZ PUBLICO MIXTO, CIVIL COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINERO, PARA EL DEMANDADO JESÚS GUZMAN NOVA DENTRO DE PROCESO DE DIVORCIO QUE LE SIGUE WILMA NUÑEZ BETANCUR CONTRA JESÚS GUZMAN NAVA A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.- DEMANDA DE FS. 9 A FS. 11 DE OBRADOS, AUTO DE FS. 12, MEMORIAL DE FS. 23 DE OBRADOS DECRETO DE FS. 30 DE OBRADOS, MEMORIAL DE FS. 24 Y DECRETO DE FS. 24 DE OBRADOS.- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE MINEROS. -PRESENTA DIVORCIO DEMANDA DE OTROSÍ 1.- ADJUNTA FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD.- OTROSÍ 2.- GENERALES DEL DEMANDADO.- OTROSÍ 3.- RENUNCIA AL TERMINO DE 3 MESES.- OTROSÍ 4.-ADJUNTA PRUEBA DOCUMENTAL.- OTROSÍ 5.- HONORARIOS PROFESIONALES.- OTROSÍ 6.- SOLICITA CERTIFICACIÓN.- OTROSÍ 1 .-DOMICILIO PROCESAL.- I.- DEMANDANTE: WILMA NUÑEZ BETANCUR, con C.I. Nro. 7696708 S.C., mayor de edad, hábil por ley, de estado civil casada, de ocupación ama de casa, con domicilio en la Comunidad de San Juan del Piraí, del Municipio de San Pedro, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz.- II. DEMANDADO: JESÚS GUZMAN NAVA, con C.I. Nro. 3590039 S.C., de nacionalidad boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación chofer, de estado civil casado, con domicilio real en la Localidad de Montero, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz.- III. RELACIÓN DE HECHOS.- Señor Juez, por el certificado original de matrimonio que me permito acompañar, se establece que en fecha 19 de enero de 2002 mi persona WILMA NUÑEZ BETANCUR contrajo matrimonio civil con el Señor que responde al nombre de JESÚS GUZMAN NAVA, por ante la Oficialía de Registro Civil No. 0705, registrado dicho matrimonio en el Libro No. 2/99-1/02, Partida No. 26, Folio No. 64 del Departamento de Cochabamba, Provincia Capinota, localidad Santivañez, con fecha de partida del 19 de enero de 2002.- El objetivo de formalizar nuestra relación con el matrimonio civil, fue con la intención mutua de poder formar una familia estable y feliz.- Lastimosamente el objetivo del matrimonio no fue cumplido, ya que, después de haber procreado a varios hijos en nuestro matrimonio, por causas que aún desconozco, se produjo una gran tensión familiar, principalmente por intereses económicos, discusiones en pareja, violencia sicológica, económica, hasta el punto de llegar a tener problemas serios de pareja y tener que abandonar el hogar conyugal por parte de mi aún esposo. Tengo entendido que él vive en la Localidad de Montero, sin especificar el lugar exacto del mismo.- Desde el momento que abandono el hogar conyugal, se desentendió absolutamente de toda responsabilidad de padre, ya que no se preocupa por la manutención de sus hijos, no da un solo centavo para su alimentación y crianza, lo que me produce serios problemas en cuanto a poder mantener yo sola a mis hijos.- Por todo lo acontecido, informé e hice las denuncias respectivas relativas a violencia económica, proceso que está siguiendo los pasos legales correspondientes. Sin embargo, es necesario definir mi situación legal en mi matrimonio, todo para definir la situación de mis hijos, bienes y mi estado civil.- Por todo lo expuesto, el matrimonio con JESÚS GUZMAN NAVA no pudo consolidarse por diversos problemas y por una clara incompatibilidad de caracteres, por ello, decidí disolver dicho lazo conyugal de matrimonio POR RUPTURA DE NUESTRO PROYECTO DE VIDA y así lo vengo a solicitar judicialmente, solicitando se decrete la disolución del vínculo matrimonial que nos une con todas las consecuencias legales inherentes a esta determinación.- Es necesario aclarar a su Autoridad que en el transcurso de nuestro matrimonio se ha procreado los siguientes hijos menores de edad: 1. ALBER GUZMAN NUÑEZ, con fecha de nacimiento el 14 de abril de 2004. 2. ELIANNE GUZMAN NUÑEZ, con fecha de nacimiento el 05 de abril de 2008.- 3. ALIÑE GUZMAN NUÑEZ, con fecha de nacimiento el 18 de julio de 2012 Asimismo, se ha generado bienes que son susceptibles de división, extremo que se solicitará en ejecución de sentencia. IV. RELACIÓN DE DERECHO. Señor Juez, por la exposición de los antecedentes anteriores, en aplicación a lo establecido en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, Art. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, Arts. 204 inc. b), 205, 207, 210, 212, 214, 229, 231, 233, 236, 237 parágrafo 1,258,259 y 261 del Código de las Familias y Proceso Familiar aprobado por la Ley No. 603 de fecha 19 de noviembre de 2014, solicito a su Autoridad se sirva en tramitar la presente causa.- V. INTERPONE DEMANDA DE DIVORCIO.- Señor Juez, por la exposición de los antecedentes anteriores, me permito presentar ante su Autoridad DEMANDA DE DIVORCIO CONTRA JESÚS GUZMAN NAVA, PETICIONANDO QUE LUEGO DE LOS TRAMITES DE RIGOR SE SIRVA ADMITIR LA PRESENTE Y DESPUÉS DE SU CORRESPONDIENTE PROCESAMIENTO DICTE SENTENCIA DECLARANDO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL Y PROCEDA A DISPONER POR LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO EN LA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL NO. 0705, REGISTRADO DICHO MATRIMONIO EN EL LIBRO NO. 2/99-1/02, PARTIDA NO. 26, FOLIO NO. 84 DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, PROVINCIA CAPINOTA, LOCALIDAD SANTIVAÑEZ, CON FECHA DE PARTIDA DEL 19 DE ENERO DE 2002.- OTROSÍ 1.- De acuerdo a lo determinado en el Código de las Familias y Proceso Familiar aprobado por la Ley No. 603 de fecha 19 de noviembre de 2014, presento a la siguiente demanda cédula de identidad de mi persona. OTROSÍ 2.- El demandado responde al nombre de JESÚS GUZMAN NAVA con C.I. Nro. 3590039 S.C., de nacionalidad Boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación chofer, de estado civil casado, con domicilio real en la Localidad de Montero, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz. Sin embargo, en honor a la verdad y por lealtad procesal, la dirección exacta en Montero no la conozco, pidiendo a su Autoridad se sirva en ordenar la publicación de Edictos de Prensa. OTROSÍ 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 210 parágrafo VI de la Ley No. 603 de fecha 19 de noviembre de 2014 y siendo que faculta a las partes a renunciar al término previsto. Me permito renunciar al término de los 3 meses de ley, pidiendo que su Autoridad se sirva en señalar fecha y hora de Audiencia. OTROSÍ 4.- Señor Juez, en calidad de medio de prueba instrumental preconstituida presento y ofrezco documentación pertinente, consistente en • Fotocopia de Cédula de Identidad.- • Certificado de Matrimonio con JESÚS GUZMAN NAVA.- • Fotocopias de Cédula de identidad de mis hijos menores de edad.- Certificados originales de nacimiento de mis hijos menores de edad. Croquis de ubicación de domicilio como demandante. • Croquis de ubicación de referencia! del domicilio real del demandado.- OTROSÍ 5.- Señor Juez, en cuanto a honorarios profesionales, se sujetará al arancel mínimo.- OTROSÍ 6.- Al amparo del Art. 24 de la CPE, respetuosamente solicito se sirva en disponer que el SEGIP Santa Cruz certifique el último domicilio de JESÚS GUZMAN NAVA, con C.I. Nro. 3590039 S.C., de nacionalidad Boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación chofer, de estado civil casado.- OTROSÍ 7.- En el marco de lo dispuesto en el Art. 72 parágrafo I de la Ley No. 439 de fecha 19 de noviembre de 2013 Código Procesal Civil, nos permitimos señalar Domicilio Procesal, el mismo que se encuentra ubicado en la Avenida Kennedy, No. 281, entre calles Héroes Nacionales y Calle Chuquisaca, Planta Baja, Oficina No. 03, de la ciudad de Montero. Y en el marco de lo dispuesto en el Art. 72 parágrafo II de la Ley No. 439 de fecha 19 de noviembre de 2013 Código Procesal Civil, me permito comunicar a su Autoridad el número de teléfono celular No. 72129392, línea que cuenta con la aplicación de WhatsApp, así como el correo electrónico jorgeugartebo@gmail.com.- FDO.- ILEG.- WILMA NUÑEZ BETANCUR.-DEMANDANTE.- FDO.- ILEG.- FENRNADO MANUEL VARGAS G.- ABOGADO.- JORGE FÉLIX UGARTE CALLIZAYA.- ABOGADO.- Minero, 03 de Enero de 2.023.- VISTOS: La demanda, presentada por la Sra. WILMA NUNEZ BETANCUR, las pruebas aparejadas, siendo la competencia del Juzgado, estando cumplidos los requisitos exigidos del Art. 259 del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar. Se ADMITE la presente DEMANDA DE DIVORCIO saliente de 09 a 11 de obrados, en cuanto hubiere a lugar en derecho, con la misma en previsión del art. 266 de la Ley No.003, se corre en TRASLADO at demandado: JESÚS GUZMAN NAVA, para que en el plazo de cinco (5) días conteste la no contestar a la demanda.- demanda; o se considera pertinente oponga las excepciones que creyere conveniente dentro del mismo plazo, compatibles desde el día hábil siguiente a su legal citación, bajo apercibimiento de la designación de abogado de oficio en caso de En previsión del art. 212-1 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, como medidas provisionales se dispone lo siguiente: 1- La continuidad de la separación de cuerpos. 2.- La guarda de los hijos.- 3.- La asistencia familiar. 4- Los bienes gananciales y deudas si no hay acuerdo regulador, su división y partición se tramitara en ejecución de sentencia. En la vía ordinaria. Cítese a la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN PEDRO, para que intervenga. Resolviendo el memorial de fx. 09 a 11 de obrados: Al Otrosí 19- Por adjuntado y a lo resuello, Al Otrosí 2.- Por señalado las generales de ley y el domicilio real del Al Oro si 3-Con LA RENUNCIA DE LOS TRES MESES, traslado al demandado, demandado.- Al Otrosí 4- Por adjuntadas las documentales de cargos. Con Noticia Contrario. Al Otrosí 5-Se tiene presente. Al Otrosí 6- Por secretaria ofíciese al SERECI Y AL SEGIP de la ciudad de Montero a objeto de que, certifique el domicilio del demandado JESÚS GUZMAN NAVA Al Otrosí 7- Por señalado el domicilio procesal de la impetrante y por indicado el número de celular y correo electrónico de sus abogados. Regístrese, Archívese la copia y Cítese.- FDO.- ILEG.- RENE BLANCO LEÓN.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIIVL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINEROS.- FDO.- ILEG.- VANIA PAOLA QUISPE GUTIÉRREZ.- SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIIVL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINEROS.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINEROS. ADSCRITO AL MUNICIPIO DE MINERO.- NUREJ: 70434613 EXP:212/22 ADJUNTO OIFICIOS DILIGENCIADOS.- WILMA NUÑEZ BETANCUR, de generales ya conocidas, dentro de la demanda de Divorcio contra JESÚS GUZMAN NAVA, con Cl. 3590039 SC. Ante su autoridad expongo y pido: ADJUNTO OFICIOS DILIGENCIADOS De acuerdo con el estado de la causa, adjunto los siguientes oficios diligenciados: • Informe de SEGIP de fecha 24 de abril de 2023. Informe de SERECI de fecha 13 de abril de 2023.- Donde se puede evidenciar que es GENÉRICO Y NO SE IDENTIFICA CON EXACTITUD el domicilio del demandando.- PETITORIO Solicito se pueda disponer la citación al demandado mediante edicto de prensa.-- Minero, 29 de junio 2023.- FDO.- ILEG.- WILMA NUÑEZ.- DEMANDANTE.- FDO.- ILEG.- Fernando Manuel Vargas.- ABOGADO.- Minero, 30 de junio de 2023; en atención al memorial que antecede, y siendo evidente que el demandado Jesús Guzmán Nova en los certificados de Segip y el Sereci, tiene señalado su domicilio real de forma genérica sin indicar con exactitud el mismo. Es que bajo el principio de economía procesal previa acta de desconocimiento de domicilio por parte de la demandante del demandado antes nombrado.- Por secretaria líbrese edicto de prensa. Conforme el art. 308 y 309 de la ley 603.- FDO.- ILEG.- RENE BLANCO LEÓN.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIIVL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINEROS.- FDO.-ILEG.- VANIA PAOLA QUISPE GUTIÉRREZ.- SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIIVL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINEROS.-

ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO JESÚS GUZMAN NAVA MEDIANTE ESTE EDICTO, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO.- MINERO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.-

OP-0015262-20,27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS HEREDEROS DE JOSE RENE YEPEZ AGUILAR

QUE MANDA LIBRAR EL DR. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCÍA, JUEZ PÚBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DEEL TORNO;

JUZGADO PÚBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E Instrucción PENAL 1° DE EL TORNO. DR. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCÍA COMPROBACIÓN DE UNION LIBRE 0 DE HECHO.- OTROSIES.- GABY JUSTINIANO FERNANDEZ C.I. No. 975791 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real en la Localidad de Puerto Rico, Barrio La Santa Cruz, correspondiente al Municipio de El Torno, Con el debido respeto expongo y pido:

I. EXORDIO.-

Conforme a derecho y amparada en los Art. 137-I, II, III, 140, 160, 164, 166, 167, 258, 259, 261, 292, 420-I, 434-e),439, 440,441, de la ley 603 con relación a los Art. 62, 63-11), 64-I, 109, 115, 119, 180, de la CPE; de manera oportuna interpongo en la vía EXTRAORDINARIA DEMANDO COMPROBACIÓN DE UNION LIBRE 0 DE HECHO, la misma que la interpongo contra de JOSÉ RENE YEPEZ JUSTINIANO, con cédula de identidad No. 6399090 SC JEANINE GABRIELA YEPEZ JUSTINIANO con cédula de identidad No. 6336355 SC en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

II. ANTECEDENTES.

Señor Juez durante 29 años estuve casada con el señor JOSÉ RENE YEPEZ AGUILAR, de ese matrimonio procreamos a dos hijos ahora ya mayores de edad, de nombres JEANINE GABRIELA y JOSÉ RENE YEPEZ JUSTINIANO, (adjunto certificado de nacimiento): en fecha 18 de diciembre del año 2015 realizamos la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial, en las oficinas del Serecí En medio de esta situación, con el pasar de los años y al encontrarnos nuevamente por motivos de coordinación en la crianza y estudios de nuestros hijos, la magia del amor resurgió, es que en este motivo ya en fecha 20 de MARZO del 2020 nuevamente volvimos a convivir en nuestra casa, con nuestros hijos y nietos de manera continuada, singular, estable y pública, así mismo manifiesto que durante nuestro convivencia no adquirimos bienes ganánciales.

Lamentablemente en fecha 09 de junio del 2021 falleció mi compañero de vida poniendo fin a la convivencia con mi amado y fallecido marido tal como lo acredita el certificado de defunción emitido por la Oficialía de Registro Civil No. 4085, libro No. LIBD-3, Partida No, 20, Folio No. 20, del departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha de partida 11 de junio del año 2.021.

A todo esto señor Juez, y al no existir bienes ganánciales sujetos a partición: pero si otros derechos que solicitar: la presente petición la realizo amparada en el Art. 63 inc. II de la Constitución Política del Estado Plurinacional, concordantes con lo dispuesto por los Arts. 164, 166, del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley 603.

III. PETITORIO.- Por todo lo expuesto, en mérito a los argumentos de hechos y los Art. 137-I, II, III, 140, 160, 164, 166, 167, 258, 259, 261, 292, 420-1, 434-e),439, 440,441, de la ley 603 con relación a los Art. 62, 63-11), 64-I, 109, 115, 119, 180, de la CPE. Demando a JOSÉ RENE YEPEZ JUSTINIANO, con cédula de identidad No. 6399090 SC JEANINE GABRIELA YEPEZ JUSTINIANO con cédula de identidad No. 6336355 SC, quienes son hijos de mi difunto conviviente y a los presuntos Herederos por RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION LIBRE O DE HECHO y sea desde el 20 de MARZO del 2020, hasta el 09 de junio del año 2021 y que una vez analizada mi petición declare probada mi demanda en todos sus extremos y ejecutoriada que se encuentre la sentencia, por Secretaria se me extienda testimonio de ley para los fines consiguientes.

OTROSÍ 1°.- Tengo a bien ofrecer como prueba testifical bajo los precedentes del Art. 325, 346, 347, y 351, del Código de las Familias y del Proceso Familiar, las declaraciones de las siguientes testigos: SANDRA PARADA Vda. de OGURA, mayor de edad, hábil por ley, con Cl. 3854221 viuda de ocupación labores de casa con domicilio en el barrio la santa cruz, calle los penocos no. 2280.

MARTHA RUTH MARISCAL SÁNCHEZ de ORELLANA, mayor de edad, hábil por ley, con Cl 3903081 SC casada, de ocupación estudiante universitaria, con domicilio en Av. Beni, calle 3, Los Penocos No. 2290. Quienes deberán responder al cuestionario que adjuntaré en su oportunidad.

Otrosí 2do. Como prueba reconstituida acompaño certificado de defunción de mi difunto conviviente (original) certificado de matrimonio, certificado de nacimiento de nuestros hijos (original), fotografías de toda la familia, croquis de ubicación del domicilio de los demandados, fotocopia de mi cédula de identidad, fotocopia del credencial del abogado. Fotocopia de las cédulas de identidad de mis testigos Otrosí 3ro.- Generales y domicilio de los demandados.- JEANINE GABRIELA YEPEZ JUSTINIANO, con Cl. 6336355 SC, JOSÉ RENE YEPEZ JUSTINIANO, con cédula de identidad No 6399090 SC, con domicilio real en el Barrio La Santa Cruz, a 250 metros de la iglesia Shalom y 100 metros de la cancha SANTA CRUZ, de este municipio, que para fines citatorios acompaño el croquis correspondiente.

Otrosí 4to.- Solicito a su Autoridad ordene oficio a las oficinas del SERECI a efectos que extienda los respectivos certificados de estado civil de: GABY JUSTINIANO FERNANDEZ, C.I. No. 975791 Cbba, y JOSÉ RENE YEPEZ AGUILAR con c¡. 793364 Cbba.

Otrosí 5to.- Solicito que para efectos de notificaciones para los presuntos herederos, sea mediante edicto de prensa, conforme lo establece el Art. 308 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Otrosí 6to. DOMICILIO PROCESAL se encuentra ubicado en la zona de la plaza principal de El Torno, calle 25 de julio, a lado derecho del edificio don Conce oficina número 1.

EL TORNO- SANTA CRUZ 17 DE JULIO DEL 2023.

GABY JUSTINIANO FERNANDEZ.- Demandante.

El Torno, 19 de julio de 2.023.-

VISTOS: La demanda interpuesta por GABY JUSTINIANO FERNANDEZ contra JOSÉ RENE YEPEZ JUSTINIANO Y JEANINE GABRIELA YEPEZ JUSTINIANO documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos en los Arts. 258 y 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, con relación a los Arts. 166, 434-e) del mismo cuerpo legal SE ADMITE la presente demanda de Comprobación de Unión Libre y en todo lo que hubiere lugar en derecho con su tenor TRASLADO a JOSE RENE YEPEZ JUSTINIANO Y JEANINE GABRIELA YEPEZ JUSTINIANO a quien se le otorga un plazo de cinco días (5 días) para que conteste, a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el Art. 266 y 437 de la ley 603, bajo prevenciones de designarle abogado defensor de oficio en caso de no contestar.-

Al Otrosí 1ro y 2do.- Por adjuntado la documental y por ofrecidas la testifical que antecede, traslado. - Al Otrosí 3ro. Por señalada las generales de ley de los demandados, debiendo nota la oficial de diligencias del juzgado. Al Otrosí 4to.- Por Secretaria ofíciese al SERECI a objeto de que informen la libertad de estado de GABY JUSTINIANO FERNANDEZA con Cl No. 975791-CBBA Y JOSÉ RENE YEPEZ AGUILAR con Cl No. 793364-CBBA.- Al Otrosí 5to. Por Secretaría del juzgado líbrese el Edicto de Prensa correspondiente.- Al Otrosí 6to.- Por señalado el domicilio procesal.- REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Fdo. Ilegible Dr. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCÍA.- Juez del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal Primero de El Torno. Santa Cruz - Bolivia.- Fdo. Ilegible Alejandra Flores Fernández - Secretaria Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal Primero de El Torno. Santa Cruz - Bolivia.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO.

El Torno, Prov. Andrés Ibáñez de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, 09 de agosto del 2023.-

OP-0015182-20,27-Ago.

EDICTO

PARA: VLADIMIR LAMAS GUTIERREZ

QUE MANDA A LIBRAR EL DR. JOSE LUIS EDER AVILA PEREZ - JUEZ PUBLICO DE FAMILIA PRIMERO DE MONTERO, PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DPTO. DE SANTA CRUZ, DENTRO DE LA PRESENTE DEMANDA EXTRAORDINARIO DE ASISTENCIA FAMILIAR, INTERPUESTO POR WILMA GUARAYO AGUILAR CONTRA VLADIMIR LAMAS GUTIÉRREZ: PARA QUE SE LO CITE CON LAS ACTUACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN: DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR, CURSANTE A FS. 6 A VLTA.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CIUDAD DE MONTERO.- Interpone Demanda Asistencia Familiar.- Otrosíes.- WILMA GUARAYO AGUILAR, con Cl. N° 9643602 SC. Soltera de ocupación Estudiante, con domicilia B/ Bella Vista, Av. Yomomai, C/ Perenengue, de la Ciudad de Montero, presentándome ante su digna autoridad, con el debido respeto digo y pido:- ANTECEDENTES.- Señor Juez, por la documentación que me permita adjuntar a la demanda y que tiene dora la fe probatoria que les otorga el Art. 14, 17, 334, 335 del Código de las familias y del Proceso Familiar Arts. 1287, 1289 y 1296 del Código Civil en actual Vigencia, se pueden evidenciar las siguientes hechos:- 1.- Sucede Señor Juez, que producto de nuestra relación concubinaria con el Sr. VLADIMIR LAMAS GUTIÉRREZ, hemos procreado a nuestro hijo que responde a los nombres de SAID LAMAS GUARAYO de (4) años y (7) meses, nacido en fecha 27 de noviembre del año 2018, el padre de mi hijo no me ayuda con la manutención de mi hijo menor de edad teniendo la capacidad y posibilidad de hacerlo además que la ley aso lo establece que el progenitor está obligado a asistir a mi hijo menor de edad para satisfacer las necesidades por concepto de alimentación, vestimenta, recreación, vivienda, estudios, salud, cosa que no lo hace por lo tanto tengo que recurrir ante su autoridad para que el padre de mis hijos cumpla con su obligación como padre de familia, porque por más de 3 años lo estoy haciendo sola.- FUNDAMENTACION EN DERECHO Y PETITORIO.- Señor Juez por todo lo brevemente expuesto y en virtud a lo establecido en los Arts. 58, 59-1, 60, 61 y 64 de la C.P.E., Arts. 12, 41 del Código Niño. Niña y Adolecente, Art. 109, 112-1 Num.2, 116, 117, 118, 120, 220, 259, 261, 325, 328, 434 inc. J. 439. 440 y 441 del Código de las Familias y del Proceso Familiar; teniendo su autoridad la suficiente jurisdicción y competencia para conocer el presente proceso por la documentación original adjunta y ante mi situación económica que no me permite cubrir sola toda la carga familiar, interpongo la presente DEMANDA EXTRAORDINARIA DE ASISTENCIA FAMILIAR en contra del Sr. VLADIMIR LAMAS GUTIERREZ, por la suma de Bs 1.000,00 (UN MIL 00/ 100 BOLIVIANOS). De forma mensual, a favor de nuestro pequeño hijo y único beneficiario SAID LAMAS GUARAYO, ya que no se puede procurar los medios para su subsistencia y se presume que el obligado tiene la salud física y mental para generar recursos económicos destinado a cubrir la asistencia familiar que precisa mi hijo, como lo estable el art 116 de la Ley 603. Además de cubrir con el 50% de los gastos extraordinarios médicos (internación y medicamentos) y gastos escolares (material escolar uniformes y mensualidades), mudada de ropa cada 3 meses. Por lo que PIDO A SU DIGNA AUTORIDAD que previo los tramites de ley, declare PROBADA MI DEMANDA, fije como asistencia familiar el monto solicitado el mismo debe ser depositado a la cuenta bancaria No 2499713000001, de la entidad financiera BANCO SOL.- OTROSÍ 1.-(GENERARES DE LEY DEL DEMANDADO) Son VLADIMIR LAMAS GUTIÉRREZ, con Cl. 11334826 SC, mayor de edad con capacidad jurídica plena con domicilio desconocido, para lo cual solicito CERTIFICACIÓN DE SERECIY SEGIP de la ciudad de Montero para su citación y notificación de forma personal.- OTROSÍ 2.- En calidad de (PRUEBA DOCUMENTAL PRE-CONSTITUIDA) Presento las siguientes:- 1.- CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE MI HIJO (EN ORIGINAL).- 2.- FOTOCOPIA SIMPLE DE MI CÉDULA DE IDENTIDAD.- 3.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD DE MI HIJO SAID LAMAS GUARAYO.- 4.- NUMERO DE CUENTA DE ENTIDAD FINANCIERA BANCO SOL No 2499713000001.- OTROSÍ 3.-(DESGLOSE).- Una vez dictada la sentencia y concluido el proceso, solicito desglose de la documentación presentada en original, protestando de mi parte dejar en su lugar fotocopias legalizadas.- OTROSÍ 4.- (DOMICILIO PROCESAL).- Señalo domicilio procesal AV/ KENNEDY N° 265. ABOGADO, HERLAN HAROLD ZAMBRANA ARAMAYO, celular 78498617, correo electrónico herlitanza69@gmail.com. OTROSI 5.- (HONORARIOS PROFESIONALES).- Conforme al arancel mínimo del Colegio de Abogados.- Montero, 16 de junio de 2023.- Fdo. Ileg. Wilma Gurayo Aguilar (parte demandante).- Fdo. Ileg. Herlan H. Zambrana Aramayo (abogado patrocinante).- AUTO DE ADMISIÓN, CURSANTE A FS. 8, Montero, 23 de junio de 2023.- REVISADA: La demanda que antecede y considerando que cumple con los requisitos exigidos por el Art. 109 y 325 del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley No 603), SE ADMITE la demanda de Asistencia Familiar instaurada por WILMA GUARAYO AGUILAR en cuanto hubiere lugar en derecho conforme lo establece el Art. 239 y Art. 436 de la Ley No 603, por lo que córrase en TRASLADO a VLADIMIR LAMAS GUTIÉRREZ para que una vez citado conteste la demanda en el plazo de 5 días conforme lo establece el Art. 437 Ley No 603, bajo alternativa de designarle defensor de oficio en caso de su incomparecencia conforme lo dispone el 266 de la Ley No 603.- AL OTROSÍ 1.- Conforme lo señalado, por Secretaria de Juzgado ofíciese a SERECI Y SEGIP a objeto de que informen sobre el último domicilio registrado de VLADIMIR LAMAS GUTIERREZ con CI 11334826, de conformidad con el parágrafo III del Art. 308 del Código de las Familias. - AL OTROSÍ 2.- Se tiene por adjunto las pruebas documentales, conforme al parágrafo I del Art. 325 de la Ley No 603, y se considerara en su oportunidad. AL OTROSÍ 3.- Se considerara en una vez valorada AL OTROSÍ 4.- Por señalado su domicilio procesal, TENGASE PRESENTE POR LA OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO.- En aplicación al Art. 313 del Código de Familia de las Familias y del Procedimiento Familiar se tiene por señalado el correo electrónico y número de telefonía móvil para la COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, Y TENGASE PRESENTE POR LA OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO A OBJETO DE REALIZAR NOTIFICACIONES POSTERIORES EN TODO CUANTO LO PERMITA PROCEDIMIENTO.- AL OTROSÍ 5.- Se tiene presente.- Fdo. Ileg. José Luis Eder Ávila Pérez juez juzgado público de familia primero montero- santa cruz Fdo. Ileg. Ornar Lea Martínez secretario juzgado público de familia primero montero-Santa Cruz.- MEMORIAL, CURSANTE A FS. 15.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 1° DE LA CIUDAD DE MONTERO.- (DR. JOSÉ LUIS EDER AVILA PÉREZ).- NUREJ: 70438652.- HACE CONOCER DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DEL DEMANDADO, Y SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.- EXPEDIENTE DE ASISTENCIA FAMILIAR: No 220/2023.- Otrosíes.- WILMA GUARAYO YUCRA.- Mayor de edad hábil en todas formas de derecho y de generales ya conocidas dentro del proceso de asistencia familiar que sigo en contra del padre de mi hijo, señor; VLADIMIR LAMAS GUTIÉRREZ ante su autoridad con el debido respeto que su investidura merece expongo y pido;- Señor Juez, toda vez que de acuerdo a los antecedentes del proceso se tiene que su autoridad a emitido oficios judiciales a SERECI Y SEGIP DE LA CIUDAD DE MONTERO, SANTA CRUZ, a efectos de poder dar con el domicilio real de mi demandado, a la respuesta de los oficio el SERECI y SEGIP informan que su ultimo domicilio registrado seria en:- SERECI:- SEGIP:- ARGENTINA -MENDOZA RODEO DEL MEDIO - BARRIO 25 DE MAYO.- B/ VELLA VISTA - MONTERO, Siendo un lugar genérico informado por SEGIP y SERECI. Direcciones demasiado genéricas para dar con el domicilio exacto,- PETITORIO.- Por lo brevemente expuesto al amparo del Art. 24 de la C.P.E. y el Art. 295 de la ley 603 SOLICITO ANTE SU AUTORIDAD LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA A MI DEMANDADO VLADIMIR LAMAS GUTIÉRREZ, TODA VEZ QUE MI PERSONA DESCONOCE EL DOMICILIO REAL DEL DEMANDADO, A TAL EFECTO PROTESTO CUMPLIR CON LOS RECAUDOS DE ORDEN LEGAL OBRAR POR EL BIEN SUPERIOR DE LOS NIÑOS SON ACTOS DE HACER JUSTICIA.- Otrosí Primero.- Adjunto respuestas de los oficios de SERECI y SEGIP.- Montero, 26 de julio de 2023.- Fdo. Ileg. Wilma Gurayo Aguilar (parte demandante).- Fdo. Ileg. Herlan H. Zambrana Aramayo (abogado patrocinante).- DECRETO, CURSANTE A FS. 16 VLTA.- Montero, 28 de julio de 2023.- Considerando que las certificaciones de SERECI Y SEGIP no establecen el domicilio preciso del demandado, se dispone que por Secretaria de Juzgado se libre edictos para la notificación de VLADIMIR LAMAS GUTIERREZ, a publicarse en un órgano de prensa escrita de circulación nacional en dos (2) oportunidades (el primer día domingo siguiente a la fecha de la presente orden de edicto y el subsiguiente día domingo), conforme lo dispone el Art. 309 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio de la demandante ante Secretaría de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.- AL OTROSÍ 1.-Por adjunto.- Fdo. Ileg. José Luis Eder Ávila Pérez juez juzgado público de familia primero montero- santa cruz Fdo. Ileg. Omar Lea Martínez secretario juzgado público de familia primero montero - Santa Cruz.- MEMORIAL, ES TODO CUANDO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO.-

Montero, 10 de Agosto de 2.023.

OP-19713-20,27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO/A: DIONICIA ALVARADO

PARA EL DEMANDADO/A.- DIONICIA ALVARADO.- La Dra. MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 3°, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR FLORENCIO CLAROS MUÑOS.- se han dictado las siguientes actuaciones judiciales que a continuación se transcriben: DEMANDA DE FS. 09 A 10 Y VTA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO DE FAMILIA D ELA CAPITAL.- PRESENTA DEWANDA DE DIVORCIO OTROSÍES.- FLORENCIO CLAROS MUÑOZ CON C.I. N° 768-757 de Cochabamba con domicilio en tercer anillo externo, mercado abasto, calle Mario Gutiérrez N° 3847, del departamento de Santa Cruz de la Sierra. Me presento ante su autoridad, con el debido respeto expongo, digo y pido: I. RELACIÓN DE LOS HECHOS (ANTECDENTES).- Por el certificado de matrimonio que se detalla a continuación: N° 100462, registrado en la oficialía N° 280, libro N° 1/68, Partida N° 70, Folio N° 36, del Departamento de Cochabamba, Provincia Punata, Localidad de Punata,. con fecha de partida N° 20 de Diciembre del año 1969, que adjunto en original a la presente demanda, se evidencia que mi persona ha contraído Matrimonio Civil con la señora DIONICIA AL VARADO., señor juez de manera oportuna, pongo en conocimiento de su autoridad y para los fines consiguiente que me corresponden que entre mi persona y la ahora demandada, me uní, ilusionado y con la firme intención de formar un hogar estable y singular, donde exista el amor, el respeto y la comprensión, Los primeros meses cumplía con sus deberes de esposa y se comportaba en forma normal, pero lamentablemente, por circunstancias que desconocí en su oportunidad, cambio de carácter y actitud, tomándose agresiva, irascible y extremadamente ofensiva, floja, circunstancia que tolere por cinco meses, esperando que reflexione y cambie, pero todo mi sacrificio fue en vano, ya que la convivencia a su lado era imposible de seguir soportando, siendo una víctima permanente de malos tratos, de palabra y de hecho, y también víctima de malos manejos económicos de nuestro patrimonio, es así que llegamos al convencimiento pleno de que la mejor solución para ambos era el divorcio, ya que \a reconciliación fue imposible Y ESTO SUCEDIÓ EN SOLO CINCO MESES DE CONVIVENCIA, ya una vez separado con mi ex esposa cada uno tomo un rumbo diferente y desconocido por su lado, por lo que a dicha ruptura mi persona emigro al país vecino de argentina y forme una nueva familia, por lo que señor juez cabe recalcar que ya existe una separación de hecho, efectiva de hace MAS DE CINCUENTA ANOS, tiempo en el cual he desarrollado Actividades laborales y sociales sin la presencia de la demandada, dejo claro además que con mi esposa la demandada no hemos procreado hijos, ni mucho menos adquirido bienes patrimoniales inmuebles ni muebles, toda vez que con la demandada solamente convivimos un tiempo aproximado de 5 meses para que su probidad tenga el debido conocimiento de mi caso. II.- FUNDAMENTACION LEGAL.- Amparo mi petición en los siguientes Código de la familia y del proceso familiar Artículo 70-inc. 5) N.LOJ. Competencia de juzgados públicos en materia familiar. 20) Art. 434 de la ley 603 concordado con ARTICULO 205 (PROCEDENCIA). - el divorcio o la desvinculación de la unión libre, proceden en la vía judicial, por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes, o voluntad de una de ellas, también proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo ARTÍCULOS 267 (PERSONAS QUE PUEDAN EJERCER LA ACCIÓN) la acción de divorcio o desvinculación, se ejerce por la o el cónyuge o por ambos, por si o por medio de representación. Y ASÍ MISMO RENUNCIO AL TÉRMINO QUEESTABLECE EL ARTÍCULO 210 INCISO VI, LA LEY 603, SOLICITANDO A SU DIGNA AUTORIDAD ADMITA LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS, SE PROCEDA AL DIVORCIO Y DESVINCULARON MATRIMONIAL, ARTICULO 258 (PRESENTACIÓN DE LA, familiar, será presentada ante la autoridad judicial competente en materia familiar. ARTÍCULO 261. (PRUEBA CON LA DEMANDA). A la demanda deberá adjuntarse toda la prueba documental con la que se cuente, asimismo deberán ofrecerse otros medios de prueba. JURISPRUDENCIA.- "si bien el vínculo matrimonial seguía vigente como lo estableció el tribunal ad quem, este hecho no puede ser motivo para incluir dentro de la comunidad ganancial los bienes adquiridos con posterioridad a la separación, o sea, dentro de la vigencia de !a separación de hecho, en virtud de que ya no existió e! esfuerzo común y ayuda mutua que debe reinar en un matrimonio, aspectos que se constituyen en elementos importantes para que los bienes sean considerados gananciales,... los bienes adquiridos con esfuerzo individual por cada uno de los cónyuges después de la separación, no pueden formar parte de dicha sociedad conyugal, aun este vigente el vínculo matrimonial, dichos bienes no pueden ser parte de la comunidad de gananciales porque no fueron adquiridos mediante un esfuerzo común y sacrificio (AUTO SUPREMO N° 251/2022 de fecha 19 de abril de 2022) III.- PETITORIO.- En cumplimiento estricto a los requisitos señalados por el artículo 259 del código de las familias y del proceso familiar ley 603, reafirmo mi pedido en el DIVORCIO al no existir proyecto de vida alguno en común por más de cincuenta años, tal como lo establece el artículo 205 de la ley 603, en te vía judicial presento demanda de -divorcio, en contra de la Sra.- DIONICIA ALVARADO y una vez realizado los tramites de rigor pido a su autoridad dictar sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial, ordenado su respectiva cancelación de la partida matrimonial. Otrosí 1. LAS GENERALES DE MI PERSONA EN CALIDAD DE DEMANDANTE SON.- FLORENCIO CLAROS MUÑOZ con CI N° 769757 de Cochabamba., con domicilio en tercer anillo externo, mercado abasto, calle Mario Gutiérrez N° 3847, del departamento de santa cruz de la sierra.- otrosí 2.- LAS GENERALES DE LEY DE LA DEMANDADA SON: DIONICIA ALVARADO con demiento real desconocido. Otrosí 3.- tomando en cuenta que el domicilio de la demandada ES DESCONOCIDO solicito se proceda a la notificación mediante comisión EDICTO DE PRENSA conforme lo establece el Art. 308 numeral 1 y 2 de la ley 603.- Otrosí 4.- Picio se oficie al SEGIP para que por la sección que corresponda se me otorgue una certificación del carnet de identidad de la señora DIONICIA ALVARADO y saber su ultimo domicilio procesal. Otrosí 5.- EN CALIDAD DE PRUEBA DOCUMENTAL ADJUNTO: 1. certificado de Matrimonio. 2. fotocopia de mi cédula de identidad en calidad de demandante. 3. Croquis de ubicación de mi domicilio real. 4. Factura de luz para acreditar mi domicilio. Otrosí 6.- Señalo como domicilio procesal cuarto anillo zona la cuchilla frente a la academia tahuichi oficina N° 3, Correo electrónico faviogrosso1@gmail.com, Cel: 62642962. Otrosí 7.- El profesional se sujeta a honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo del colegio de abogados. Santa Cruz de la Sierra 29 de mayo del 2023.- FDO.- ILEGIBLE.- FLORENCIO CLAROS MUÑOZ.- FDO.- ILEGIBLE.- FAVIO LUIS GARNICA ROCHA ABOGADO RPA N° 7805632 FLGR.- AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2023 DE FS. 12.- A, 2 de junio del 2023 VISTOS: La demanda de DIVORCIO, interpuesta por FLORENCIO CLAROS MUÑOZ, se tiene que de la revisión de la misma conforme al artículo 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se la ACEPTA como proceso extraordinario y se corre traslado para que conteste la misma, la parte demandada DIONICIA ALVARADO, quien tiene el plazo de (5) CINCO DÍAS conforme el Art 437, de la Ley 603 y presentar excepciones en el plazo de 3 días de conformidad al Art. 438, de la ley N° 603 Código de Familias y de! Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación con la demanda de DIVORCIO. * Se advierte a la parte demandada, que en caso de, NO CONTESTAR LA DEMANDA, se le designara Defensor de Oficio, quien actuara en su representación legal en el proceso, de conformidad al Art. 266, de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar.* Se legaliza la separación de cuerpos de los cónyuges y de la comunidad de gananciales. Como también se les advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones procesales, se notificaran en secretaria de Juzgado conforme al Art. 314 dei Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603. Otrosí 1- Por señaladas las generales de ley del demandante. Otrosí 2.- Se tiene presente. Otrosí 3.- Previamente ofíciese a SEGIP y SERECI para que certifiquen el ultimo domicilio de la demandada. Otrosí 4.- estese al otrosí que antecede. Otrosí 5.- por adjuntado. - otrosí 6.- por señalado domicilio procesal y ciudadanía digital. - otrosí 7.- por regulados tos honorarios profesionales. - REGÍSTRESE Y CÍTESE.- FDO.- ILEGIBLE.- MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 3° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. - FDO.- ILEGIBLE.- MIREYA BARBA MELGAR.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4TO DE LA CAPITAL EN SUPLENCIA LEGAL.- AUTO N° 245/2023.- MEMORIAL DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023 DE FS. 32.- JUZGADO PUBLICO TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- EXP. 251/23 NUREJ 70435917 PIDE NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.- OTROSÍES.- FAVIO LUIS GARNICA ROCHA CON Cl: 7805632, en representación legal del señor FLORENCIO CLAROS MUÑOZ según poder N° 279/2023 de fecha 26 de junio de 2023, otorgado en la notaria N° 101 a cargo de la Dra. Yina Gabriela Franco Camacho de este municipio de santa cruz de la sierra, dentro del proceso de DIVORCIO que se sigue en contra de la señora DIONTCIA ALVARADO, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Señora juez, con la finalidad de cumplir con todas las formalidades de ley en el presente proceso, y al agotar todas las instancias, y con las debidas certificaciones tanto segip y sereci, y por el desconocimiento de su domicilio real de la ciudadana DIONICIA ALVARADO, pido a su autoridad que por actuaría de su despacho tenga a bien ordenar se me extienda el edicto de prensa para la publicación de la demanda de DIVORCIO y notificar a la ciudadana DIONICIA ALVARADO, para el efecto protesto cubrir con los recaudos de ley. OTROSÍ 1.- Adjunto a la presente certificación del registro cívico (SERECI) de fecha 27 de Julio de 2023, en la que se evidencia que se la señora DIONICIA ALVARADO NO CUENTA con una cédula de identidad Vigente por lo que no tiene un domicilio conocido. Otrosí 2.- Adjunto a la presente certificación de fecha 28 de julio de 2023 otorgado por el SEGIP, en la que informa que no se tiene base de datos en su sistema debido a que no cuenta con un carnet de identidad vigente. Por lo que su domicilio es desconocido. Otrosí 3.- adjunto Copia del poder notarial N° 279/2023 de fecha 26 de junio de 2023 otorgado en la notaría N° 101 a cargo de la Dra. Vina Gabriela Franco Camacho de este departamento de Santa Cruz.- Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 04 de agosto del 2023.- FDO.- ILEGIBLE.- FLORENCIO CLAROS MUÑOZ.- FDO.- ILEGIBLE.- FAVIO LUIS GARNICA ROCHA ABOGADO RPA N° 7805632 FLGR.- DECRETO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2023 DE FS. 33.- Se tiene presente lo manifestado en el presente memorial, por secretaria extiéndase los edictos de prensa solicitados para los fines consiguientes de ley.- al otrosí 1, 2 y 3.- por adjuntado.- FDO.- ILEGIBLE.- MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 3° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO.- ILEGIBLE.-CARLA X. RODRÍGUEZ CUELLAR.- JUZGADO PUBLÍCO DE FAMILIA 3RO DE LA CAPITAL.- SENTENCIA N° 199/2023.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023.- CONSTE.-

OP-0015387-27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: SANTO LUIS TERRAZAS AYCA

EL DR. RICHAR REYNALDO CALDERÓN MAMNAI - JUEZ PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENIA 1° DE PUERTO SUAREZ, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR: LIDIA TOLA POCACONTRA: SANTO LUIS TERRAZAS AYCA.- SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: —

---DEMANDA DE DIVORCIO (FS. 5 Y 6)---

SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO DE FAMILIA Y DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA GERMÁN BUSCH.- DEMANDA DIVORCIO POR RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMÚN. Otrosí.- LIDIA TOLA POCA, con C.I.N 3282124, mayor de edad, hábil por derecho, de estado civil casada, de ocupación labores de casa, con domicilio en el Barrio "Fátima", sobre calle Ignacio Warnes de esta localidad de Puerto Suarez, ante usted con las debidas consideraciones de respeto expongo y pido: I.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS- En fecha 04 de Noviembre de 1.989 contraje Matrimonio Civil con el señor SANTO LUIS TERRAZAS AYCA por ante la Oficialía de Registro Civil No. 1201, e inscrita en el libro N° M00006/89, Partida N° 3, Folio N° 2, del Departamento de La Paz, Provincia Gualberto Villarroel, en la localidad de Janco Marca, tal cual consta en el documento adjunto a fs. 2. Sucede Señor Juez que desde más preciso hace aproximadamente 20 años que me encuentro separado de mi ex-esposo, por razones falta de comprensión y roce de caracteres, que la vida en común que sosteníamos como pareja se hizo intolerable, que no son necesarias señalar, separación que se ha mantenido hasta el presente año, siendo de manera voluntaria, libre y consentida, y que a la fecha ninguna de las partes ha pretendido ni siquiera volver a retomar a la vida en común, debido a que los años han transcurrido y siento la necesidad de regularizar mi estado civil. También hago conocer a su Probidad que durante el tiempo que estuvimos adquirimos un bien inmueble en el cual habito, lo cual en un proceso posterior estaré realizando la División de Bienes Gananciales. Y que dentro del matrimonio llegamos a procrear (4) TRES HIJAS Y UN HIJO DE NOMBRES: MIRIAN PATRICIA TERRAZAS TOLA con 34 años de edad, FATIMA TERRAZAS TOLA con 28 años de edad, MELIZA TERRAZAS TOLA con 26 años de edad Y LUIS FERNANDO TERRAZAS TOLA con 24 años de edad, quienes a la fecha todos son mayores de edad, por lo que NO corresponde pasar una asistencia familiar. II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Por lo anteriormente señalado y por la prueba adjunta al presente su Autoridad podrá fácilmente apreciar, que mi persona vive separado de la demandada hace de forma libre y sobre todo consentida, continuada y que no existe ninguna posibilidad de volver a la vida marital, por lo que en la actualidad con el fin de regularizar mi estado civil, interpongo la presente acción de DEMANDA DIVORCIO POR RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMÚN contra el señor SANTO LUIS TERRAZAS AYCA, establecida en el Artículo 205 y 207 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. III.-PETITORIO.- En mérito a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, y de conformidad a lo establecido por los Art. 258 y 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, impetro a su Autoridad admita la presente demanda y Juego del trámite de ley dicte Sentencia declarando PROBADA mi demanda, disolviendo de esta manera el vínculo matrimonial que nos unía y que en ejecución de autos se expida Provisión para la cancelación de la respectiva Partida Matrimonial, encomendando su ejecución al Tribunal Electoral Departamental de la Ciudad de La Paz. Otrosí 1ro.- El demandado es el señor SANTO LUIS TERRAZAS AYCA, mayor de edad, casado, con domicilio desconocido por lo cual solicito a su autoridad amparada en lo previsto por el Art. 308 inc. I) del Código de las familias y del Proceso Familiar, sea citado con la demanda el demandado mediante edictos de prensa. Otrosí 2do.- Como prueba documental tengo a bien acompañar los siguientes documentos; Carnet de Identidad de mi persona Certificado de Matrimonio Otros 3ro.- Honorarios Profesionales de acuerdo al Arancel del Colegio de Abogados. Otrosí 4to.- Señalo domicilio procesal el bufete de mi abogada que me patrocina en Calle Santiago de Chiquitos N 26, a la vuelta del Hotel Casa Real de esta ciudad de Puerto Suarez. Puerto Suarez Abril de 2023.- AUTO DE ADMISIÓNDE DEMANDA - Puerto Suarez, 02 de mayo del 2023.--- VISTOS: La demanda de DIVORCTO saliente a fe. 05 a 06., interpuesto por LIDIA TOLA POCA, documentos que la que sustentan y cumplido con los requisitos previstos en los Arts. 258 Y 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar y siendo competencia de este Juzgado SE ADMITE la presente demanda en todo lo que hubiere lugar en derecho con su tenor TRASLADO al demandado SANTO LUIS TERRAZAS AYCA a quien se le otorga un plazo de cinco días (5 días) para que conteste a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el Art. 266 y 437 de la Ley 603, bajo prevenciones de designarle abogado defensor de oficio en caso de no contestar. Al otrosí 1o.- Por señaladas las generales de ley del demandado, previo a la citación mediante edicto de Prensa, por Secretaria ofíciese a las oficinas del SERECI y SEGIP, requiriendo se informe sobre la existencia o registro del ultimo domicilio de SANTO LUIS TERRAZAS AYCA. Al otrosí 2°. Téngase por adjuntada y ofrecida la prueba documental pre-constituida, con noticia contraria. Al Otrosí 3°.- Se tiene presente los honorarios profesionales. Otrosí 4°.-

Por señalado domicilio procesal. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.---

---(MEMORIAL FS. 25)---

SEÑOR JUEZ DE PUBLICO DE FAMILIAR Y DEL MENOR DE LA PROVINCIA GERMÁN BUSCH. EXP. N° 54/2023 NUREJ: 70429422 SOLICITA DE EDICTO DE PRENSA Otrosí.- LIDIA TOLA POCA de generales de ley ya conocidas dentro del proceso de DIVORCIO que sigo en contra de SANTO LUIS TERRAZAS AYCA, ante usted con las debidas consideraciones de respecto exponemos y pedimos: Señor Juez, siendo que nuevamente se presentó oficio en fecha 12 de julio de 2023, el mismo que fue respondido por SEGIP en fecha 20 de julio de 2023, donde su Autoridad podrá cerciorarse mediante la Certificación del SEGIP que son las misma personas SANTO LUIS TERRAZAS AYCA con el SANTOS LUIS TERRAZAS AYCA que es portador de la C..I N° 3196387 S.C., Por lo expuesto señor Juez, el domicilio que se indica en el certificado del Segip no es actual, por tal motivo me apersono ante su autoridad para solicitar edicto de prensa en amparo del Art. 310 del Código de ¡a Familias y del Proceso Familiar, para lo cual pido que ordene por secretaria de su despacho los edictos correspondientes.

Puerto Suarez, 11 de agosto de 2023.---

---PROVIDENCIA (FS. 26)---

Puerto Suarez, 14 de Agosto del 2023; Con el memorial que antecede y de conformidad al Art. 308 del Código de Familias y del Proceso Familiar (Ley No 603), notifíquese mediante edicto de Prensa a SANTO LUIS TERRAZAS AYCA. Por secretaria elabórese los edictos de prensa solicitados.

NOTIFIQUESE---

ES TODO CUANTO SE HACE SABER A; SANTO LUIS TERRAZAS AYCA- EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SUAREZ, PROVINCIA GERMÁN BUSCH - SANTA CRUZ SOLIVIA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.---

OP-19801-27-Ago.-3-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: PRESUNTOS HEREDEROS DE JOSÉ MOISÉS CALZADILLA OSINAGA

LA DRA BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DOCEAVO DE LA CAPITAL.- HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION LIBRE Y DE HECHO SEGUIDO ELBA ROCHA ARAUCO CONTRA TOMASA CALZADILLA OSINAGA, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICALES SIGUIENTES.---

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA N° 12 DE LA CAPITAL.- DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE UNION LIBRE Y DE HECHO.- Otrosíes.-ELBA ROCHA ARAUCO, con C.I. 2935509, mayor de edad hábil por ley vecina de esta ciudad de ocupación labores de casa, ante su autoridad con el debido respeto expongo, digo y pido: I,- ANTECEDENTES.- Señora juez, resulta que mi persona a la edad de 22 años y el señor José Moisés Calzadilla Osinaga a la edad de 24 años de forma libre y voluntaria decidimos construir un hogar con el objeto de tener un vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común siempre reuniendo las condiciones de estabilidad de mantener la unión conyugal estable, es así que ambos nos vinimos de la localidad de alto seco hasta la ciudad de Santa Cruz donde iniciamos la convivencia desde el año 1965 hasta el 12 de enero del año 1990 fecha en la que mi esposo fallece a consecuencia de un paro cardio respiratorio haciendo notar que en ningún momento nos hemos separado hasta el día de su muerte, haciendo un total de 25 años de convivencia, fruto de nuestra unión procreamos una hija de nombre Lucy Roció Calzadilla Rocha nacida en fecha 16 de agosto del año 1986, de la cual adjunto su certificado de nacimiento a la presente demanda. II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- Las uniones libres o de hecho que reúnan las condiciones estabilidad y singularidad y sean mantenida entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, se encuentran amparadas por el Art, 63 numeral II de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia el Art. 137, 138, 139 del Código de las familias y del proceso familiar, ya que son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia orientado a establecer un proyecto de vida en común siempre que reúnan las condiciones cuando el varón y la mujer, voluntariamente constituyen hogar y hacen en común en forma estable y singular, con la concurrencia de los requisitos establecidos por los Art. 166 numeral II inciso b) de la ley N° 603, por el fallecimiento de uno de los conyugues presupuesto táctico que es cumplido a cabalidad por nosotros y en estricta adecuación a las normas anteriormente transcritas, concurriendo por lo tanto con los requisitos exigidos por la ley. Conforme a lo dispuesto por el Art. 258 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en una de las atribuciones-de los jueces en materia familiar es la de: Por tal razón es que acudo por ante vuestra autoridad con el fin de conseguir se reconozca legalmente mi unión conyugal libre y de hecho con mi concubina ahora fallecido el señor José Moisés Calzadilla Osinaga. III. PETITORIO.- Por todo lo señalado y expuesto señor juez solicito se admita la presente demanda para luego dictar la correspondiente SENTENCIA declarando PROBADA en las formas y modos del Art. 258 del Código de las Familias y del Proceso Familiar y en consecuencia reconocida nuestra UNION LIBRE Y DE HECHO CONYUGAL con mi esposo de nombre José Moisés Calzadilla Osinaga, y por ende otorgar consiguiente reconocimiento de nuestra unión libre y así pueda regularizar y tramitar mis demás documentación correspondientes. Otrosí 1.- Conforme al Art. 261, 324, 34 6, 34 7 de la Ley N° 603 aplicable por mandato del mismo cuerpo legal, tengo por bien ofrecer como pruebas literales: 1. El certificado de nacimiento de Elba Rocha Arauco. 2. El certificado de defunción de mi esposo Moisés Calzadilla Rocha emitido por la oficialía N° 4073, Libro N° 3 Partida N° 8, extendido en fecha 20 de marzo del año 2023. 3. Certificado de estado civil de mi persona Elba Rocha Arauco. 4. Certificado de nacimiento de mi hija Lucy Roció Calzadilla Rocha. 5. Fotografías en la cual nos encontramos tanto mi persona como mi esposo y mi hija. 6. Fotocopia de mi cédula de identidad. 7. Fotocopia de la cédula de identidad de Moisés Calzadilla Rocha. 8. Fotocopia de la cédula de identidad de Lucy Roció Calzadilla Rocha. 9. Solicitud de autorización de edificación del año 1978, donde figuran los nombres de ambos cónyuges. Cumpliendo el mandato del Art. 346 de la ley 603, se probará la estabilidad la convivencia y el proyecto en común que en el tiempo hemos vivido nos hemos guiado como esposa y esposo, por lo cual ofrezco como prueba testifical y quienes podrán dar fe de dicha convivencia con mi difunto cónyuge a las señoras: • Paula Mary Luz Colque Rojas de Copa con C.I. 3262482 S.C., mayor de edad con domicilio en barrio villa Fátima, calle el torno N° 455 de esta ciudad. • Gloria Méndez Banegas con C.I. 3199016 S.C., mayor de edad con domicilio en calle el torno N° 494, barrió villa Fátima de esta ciudad. Para la cual también adjunto sus fotocopias de sus cédulas de identidad. Otrosí 2.- La presente demanda la dirijo contra la hermana de mi concubino Tomasa Calzadilla Osinaga, quien es mayor de edad hábil por ley, vecina de esta ciudad con domicilio en la avenida Escuadrón Velasco s n a dos cuadras antes de llegar al cuarto anillo casa con portones y rejas verdes con tres palmeras afuera, color amarilla con rayas rojas lado de una casa de dos plantas para lo cual adjunto croquis de ubicación y protesto conducir al oficial de diligencias para su respectiva notificación con la presente demanda. Otrosí 4.- El suscrito abogado patrocinante en razón a los honorarios profesionales se atiene a lo dispuesto por el Arancel Mínimo del Colegio de Abogados- Otrosí 5.- Señalo como Domicilio procesal en la avenida radial 17/2 barrio jardín latino calle Aranjuez N° 55, así mismo la secretarla de su digno despacho, el número de WhatsApp 76303998, así mismo señalo mi dirección de correo electrónico rojasyasociados88@hotmail.com. Proveer como se pide es un acto de hacer justicia. Santa Cruz 19, de junio de 2023. ELBA ROCHA ARAUCO. ROMINA M. ROJAS MERCADO ABOGADO MAT. 7888941 RMRM. Santa Cruz tic la Sierra, 22 de junio del 2.023. VISTOS: La demanda de COMPROBACIÓN DE UNIÓN LIBRE 0 DE HECHO, interpuesta por ELBA ROCHA ARAUCO, los documentos que acompaña, la competencia dispuesta en el Art. 70 numeral 8 de la Ley del Órgano Judicial y Art. 434 Inc. e) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, habiendo cumplido los requisitos previstos en el Art. 259 del mismo cuerpo legal; SE ADMITE la misma y se corre en traslado a la demandada TOMASA CALZADILLA OSINAGA, para que conteste en el término de CINCO DÍAS a partir de su legal citación, conforme lo establece el Art. 437 del Código de las Familias, debiendo ofrecer toda la prueba de la cual intentare valerse, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 268 de la misma norma legal, advirtiéndole al demandado que de no contestar se designara un abogado de oficio, como lo señala el Art. 266 del Código de las Familias. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 140 de la Ley No. 603 con la finalidad de establecer la Libertad de Estado de los Convivientes, ofíciese al SERECI para que certifiquen sobre el estado civil de los señores ELBA ROCHA ARAUCO, con C.I. No. 2935509 y JOSÉ MOISÉS CALZADILLA OSINAGA C.I. 1469527 (FALLECIDO). Asimismo, ofíciese al SERECI para que certifique la descendencia que tuviera el señor ELBA ROCHA ARA UC0, con C.I. No. 2935509 y JOSÉ MOISÉS CALZADILLA OSINAGA C.I. 1469527 (FACELLIDO), como también se dispone la citación mediante edictos de prensa a los presuntos herederos del cujus JOSÉ MOISÉS CALZADILLA OSINAGA C.I. 14 69527 (FACELLIDO) previa declaración jurada voluntaria de la demandante del desconocimiento de la existencia de presuntos herederos y sus domicilios. Tome nota la secretaria del juzgado. Al Otrosí 1°.- Por ofrecida la prueba documental y testifical, con noticia contraria. Al Otrosí 2°.- Por señalada las generales de ley y domicilio real de la demandada a los efectos de su notificación. Al Otrosí 4°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios. Al Otrosí 5°.- Por señalado el número de celular, domicilio procesal y SE LES HACE CONOCER A LAS PARTES QUE TODA LAS DEMÁS ACTUACIÓN ES SERÁN NOTIFICADAS EN SECRETARIA DEL JUZGADO, EXCEPTO QUE LA AUTORI DAD JUDICIAL DISPONGA FUNDADAMENTE SE PRACTIQUEN EN DOMICILIO PROCESAL FUERA DE ESTRADOS C0NF0RM E LO ESTABLECE EL ART. 314 PARÁGRAFO I DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y COPIA. Auto N°: 458/23 Del Libro de Tomas de Razón: 01/23. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.---

ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO: PRESUNTOS HEREDEROS DE JOSE MOISES CALZADILLA OSINAGA, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY---

Santa Cruz 04 de julio del 2023

OP-0015297-27-Ago.-3-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICACIÓN: A LA INCIDENTISTA MIREYA ARTEAGA MERCADO

EXPEDIENTE N° 435/11 NUREJ N° 201130889

PARA NOTIFICACIÓN: A LA INCIDENTISTA MIREYA ARTEAGA MERCADO, CON ACTA DE SUSPENSION DE AUDIENCIA DE FS. 139, MEMORIAL Y DECRETO DE FS. 140 Y VLTA., MEMORIAL DE FS. 145, DECRETO DE FS. 146, MEMORIAL DE FS. 153, DECRETO DE FS. 154, MEMORIAL DE FS. 162, DECRETO DE FS. 163, MEMORIAL DE FS. 164, DECRETO DE FS. 165.

LA DRA. ERIKA LIZET PANIAGUA MEDINA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 6° DE LA CAPITAL, LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DENTRO DEL PROCESO INCIDENTAL DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES GANANCIALES SEGUIDO POR MIREYA ARTEAGA MERCADO CONTRA ORLANDO ABASTOFLOR ARANCIBIA.

A TAL EFECTO SE FRANQUEA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS PARA SU PUBLICACIÓN; ES COMO SIGUE.---

CORRESPONDE.--

ACTA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE INCIDENTE DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES GANANCIALES.-

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 11:15 A.M. del día Martes 25 de Abril del año Dos mil Veintitrés, debido a la prolongación de las anteriores audiencias se reunió el Tribunal del Juzgado Publico de Familia Sexto de la Capital, compuesto por la Sra. Juez Dra. ERIKA LIZET PANIAGUA MEDINA y la suscrita Secretaria Dra. Joannette Jenny Vargas Zeballos, a objeto de llevar a cabo audiencia, dentro del proceso incidental de DIVISIÓN Y PARTICION DE BIENES GANANCIALES., que sigue MIREYA ARTEAGA MERCADO contra ORLANDO ABASTOFLOR ARANCIBIA.

Previo a instalar formalmente la audiencia se ordenó que por secretaria se informe sobre la presencia de las partes y el estado del expediente.

Por secretaria se informó que las partes están legalmente notificadas, NO encontrándose presente las partes ni sus abogados.

Escuchado el informe de la secretaria y de la revisión de los datos del cuaderno procesal se tiene que las partes se encuentran legalmente notificadas, NO encontrándose presentes las partes ni sus abogados. En ese entendido no se puede llevar adelante la audiencia correspondiendo la suspensión de la misma.

Con lo que terminó el presente acto.

SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA No. 06 DE LA CAPITAL.-

Exp. No. 435/2011 NUREJ: 201130889

I.- SOLICITA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA PRELIMINAR.-

II.- SOLICITA OFICIO.- ORLANDO ABASTOFLOR ARANCIBIA, de generales de ley ya conocidas, dentro del fenecido proceso de DIVORCIO seguido en contra de MIREYA ARTEAGA MERCADO, ante usted, me presento digo y pido:

I.- SOLICITA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA PRELIMINAR.-

Sra. Juez, mediante el presente, solicito a su ilustre autoridad la suspensión de la audiencia preliminar señalada para el día de hoy; a efectos de sustentar con mayor solidez nuestra petición y darle mayor luces a su autoridad con relación a lo demandado; solicito se OFICIE a la Migración a efectos que certifique el FLUJO MIGRATORIO de la demandante MIREYA ARTEAGA MERCADO.

Santa Cruz, 24 abril del año 2023.-

SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA No. 06 DE LA CAPITAL.-

Exp. No. 435/2011

NUREJ: 201130889

I.- ADJUNTA FLUJO MIGRATORIO DE LA DEMANDANTE COMO PRUEBA DE CARGO.-

II.- SOLICITA AUDIENCIA PRELIMINAR.-

ORLANDO ABASTOFLOR ARANCIBIA, de generales de ley ya conocidas, dentro del fenecido proceso de DIVORCIO seguido en contra de MIREYA ARTEAGA MERCADO, ante usted, me presento digo y pido:

I.- ADJUNTA FLUJO MIGRATORIO DE LA DEMANDANTE COMO PRUEBA DE CARGO.-

Señora Juez a los fines consiguientes de ley, mediante el presente adjunto el FLUJO MIGRATORIO de la v MIREYA ATEAGA MERCADO, el cual prueba lo refutado por nuestra parte en la Contestación al Incidente; sobre el hecho que la demandante salió del país el año 2004 con retomo el año 2019, es decir, se ausentó del país por 15 años.

II.- SOLICITA AUDIENCIA PREUMINAR.-

Sra. Juez, asimismo con la finalidad de darle celeridad al proceso, solicito a su ilustre autoridad señale nueva fecha y hora para llevarse a cabo la Audiencia Preliminar dentro del presente proceso a los fines consiguientes de ley.

Santa Cruz, 15 mayo del año 2023.-

Santa Cruz de la Sierra, 19 de mayo del 2.023

Se despacha a la fecha por encontrarse la suscrita Juez con licencia desde fecha 12/05/2023 al 18/05/2023

A lo principal se tiene presente lo manifestado y por adjuntado el flujo migratorio y previo a señalar audiencia, ofíciese al SEGIP Y SERECI para que certifique el ultimo domicilio que registra MIREYA ARTEAGA MERCADO C.I.1698576 BENI.

SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA No. 06 DE LA CAPITAL.-

Exp. No. 435/2011 NUREJ: 201130889

I.- ADJUNTA CERTIFICACIONES SERECI Y SEGIP COMO PRUEBA DE CARGO.-

II.- SOLICITA OFICIO PARA EL ORGANO ELECTORAL FLURINACIONAL.-

ORLANDO ABASTOFLOR ARANCIBIA, de generales de ley ya conocidas, dentro del fenecido proceso de DIVORCIO seguido en contra de MIREYA ARTEAGA MERCADO, ante usted, me presento digo y pido:

I.- ADJUNTA CERTIFICACIONES SERECI Y SEGIP DE LA DEMANDANTE COMO PRUEBA DE CARGO.-

Señora Juez a los fines consiguientes de ley, mediante el presente adjunto las CERTIFICACIONES Emitidas por el SERECI y SEGIP de la demandante MIREYA ATEAGA MERCADO, donde pareciera que la demandante siguiera viviendo en mi domicilio, lo que es esto totalmente falso como consta en el certificado de flujo migratorio en la Contestación al Incidente; sobre el hecho que la demandante salió del país el año 2004 con retorno el año 2019, es decir, se ausentó del país por 15 años.

Por lo que solcito a su autoridad se oficie al ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL, para que certifique donde ha realizado su voto todos estos años desde el año 2004 hasta la fecha.

Sra. Juez, asimismo con la finalidad de demostrar que la señora no vive conmigo desde el año 2004, cuando me abandonó con mis pequeños hijos, solicito a su ilustre autoridad se oficie al ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL para que certifique el lugar de sufragio o voto de la Sra. MIREYA ATEAGA MERCADO para así seguir demostrando que ella desde que nos abandonó, nunca ayudo en nada a sus hijos y peor a mi persona, ni nunca puso un peso por lo que no le corresponde, ni le correspondería por ser bienes propios y no gananciales.

1.- Otrosí. 1.- adjunto certificación de SERECI Y SEGIP.

2.- Otrosí. 2.- pago conocer el co - patrocinio del Abogado Luis Adolfo Paniagua Candía con Reg. del ministerio de justicia 2924624LAPC

Santa Cruz, 06 Junio del año 2023.-

Exp. 435/2011.-

Nurej.: 201130889.-

Santa Cruz de la Sierra, 09 de junio de 2023.

En atención, al memorial que antecede, se tiene presente y por adjuntados los informes del SEGIP y SERECI. Asimismo, por Secretaría ofíciese como se pide.

Al otrosí 1.- Estese a lo principal.

Al otrosí 2.- Se tiene presente el copatrocinio.

NOTIFÍQUESE.-

SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA No. 06 DE LA CAPITAL.-

I.- ADJUNTA PRUEBA DE DESCARGO.-

II.- SOLICITA AUDIENCIA PRELIMINAR.-

Exp. No. 435/2011 NUREJ: 201130889

ORLANDO ABASTOFLOR ARANCIBIA, de generales de ley ya conocidas, dentro del fenecido proceso de DIVORCIO seguido en contra de MIREYA ARTEAGA MERCADO, ante usted, me presento digo y pido:

I.- ADJUNTA PRUEBA DE DESCARGO.-

Señora Juez, a los fines consiguientes de ley, mediante el presente adjunto el INFORME DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN TED-SCZ-TIC-RF No. 019/2023 remitido por el TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL mediante OF. TED-SCZ-SCZ-PRES-AL- No. 29/2023 de 26 de junio del 2023 de la demandante MIREYA ATEAGA MERCADO, el cual prueba lo refutado por nuestra parte en la Contestación al Incidente; sobre el hecho que la demandante salió del país el año 2004 con retorno el año 2019, es decir, se ausentó del país por 15 años.

II.- SOLICITA AUDIENCIA PRELIMINAR.-

Sra. Juez, asimismo con la finalidad de darle celeridad al proceso, solicito a su ilustre autoridad señale nueva fecha y hora para llevarse a cabo la Audiencia Preliminar dentro del presente proceso a los fines consiguientes de ley.

Santa Cruz, 29 junio del año 2023.-

Santa Cruz de la Sierra, 03 de julio del 2023

A lo principal se tiene presente lo manifestado y por adjuntado la documental, con noticia contraria.

Al punto II, se señala audiencia de ratificación e contestación de la demanda para el día JUEVES 10 de agosto del 2.023, a horas 10:00 AM. Previa notificación de ley y se dispone la notificación a Mireya Arteaga Mercado en el domicilio real que señala el SERECI, ubicado en la URBANIZACION EL PALMAR, CALLE 5, LOS TAJIBOS NRO. 28. Toma nota el oficial de diligencia del juzgado.

SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA No. 06 DE LA CAPITAL.-

I.- SOLICITA INSPECCIÓN OCULAR DEL INMUEBLE EN LITIGIO.-

Exp. No. 435/2011 NUREJ: 201130889

ORLANDO ABASTOFLOR ARANCIBIA, de generales de ley ya conocidas, dentro del fenecido proceso de DIVORCIO seguido en contra de MIREYA ARTEAGA MERCADO, ante usted, me presento digo y pido:

I.- SOLICITA INSPECCIÓN OCULAR DEL INMUEBLE EN LITIGIO.-

Señora Juez, a los fines consiguientes de ley, mediante el presente solicito a su autoridad ordene la INSPECCIÓN OCULAR del inmueble en litigio ubicado en la zona Sur, entre 7mo. y 8vo. Anillo, Urbanización "EL PALMAR", calle 5 Los Tajibos, Casa No. 18.

Al otrosí.- Adjunto CROQUIS DE UBICACIÓN.

Santa Cruz, julio del año 2023.-

435/11

Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio del 2.023

A lo principal se tiene presente lo manifestado y se señala audiencia de inspección judicial al domicilio en litis, para el día jueves 31 de agosto del 2.023, a horas 11:15 AM. Previa notificación de ley.

Al Otrosí.- NO ADJUNTA NINGUN CROQUIS.

CONCUERDA: LAS PRESENTES COPIAS LEGALIZADAS FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDAS DE LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1311 DE LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL Y EN CUMPIMIENTO AL NUMERAL 2) DE LA CARTA ACORDADA N° 01/2015 EMITIDA POR LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CIRCULAR DE TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 004/2016 de fecha 12 de Enero de 2016 y CIRCULAR DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 178/2016 de fecha 12 de Septiembre de 2016; FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---

D.S.O.

OP-0015365-27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA DEMANDADA: BENEDICTA PRADA MATURANO

EL DR. RICARDO ZEGARRA COCA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, POR EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, HACE CONOCER: A LA DEMANDADA: BENEDICTA PRADA MATURANO.---
QUE DENTRO DE LA DEMANDA DE DIVORCIO CONTRA DE BENEDICTA PRADA MATURANO, DENTRO DE LA DEMANDA FAMILIAR SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE ACÓNTINUACION SE TRANSCRIBEN:---
---DEMANDA DE FOJAS 7 y 8 DE OBRADOS---
PRESENTA DEMANDA DE DIVORCIO.- OTROSI. EXP.: (CAUSA NUEVA.-) ANCELMO HUARACHI ENRRIQUEZ con C.I. N° 326783-SCZ., mayor de edad hábil por derecho y ley, con domicilio en el barrio laguna azul der Municipio de San Julián del Departamento de Santa Cruz, que formalizando la correspondiente demanda de Divorcio conforme a los siguientes puntos: GENERALES DEL DEMANDANTE (Art. 110 inciso 3 del Código Procesal Civil). La demanda es planteada por nuestras personas ANCELMO HUARACHI ENRRIQUEZ con C.I. N° 326783-SCZ., boliviano, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real ubicado en el barrio laguna azul del Municipio de San Julián del Departamento de Santa Cruz . de profesión agricultor estado civil casado y demás generalidades de ley que se encuentran en mi copia de cédula de identidad adjunta. II. GENERALES DE LA DEMANDADA (Art. 110 inciso 4) del Código Procesal Civil) a fin de que este a derecho pido que se emplace la demandada.- 1.- BENEDICTA PRADA MATURANO, mayor de edad, hábil por ley, estado civil casada, con domicilio que a la fecha desconozco por lo años que hemos vivido separados, siendo aproximadamente 8 años de separarnos de nuestra vida matrimonial. -III. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 110 inciso ó del Código Procesal Civil) Señor Juez, sucede que el 15 de diciembre del año 1996, contraje matrimonio Civil con la Sra. BENEDICTA PRADA MATURANO, ante la Oficialía No. 988, Inscrito en el Libro N° 3, Partida N° 43, Folio N° 43, con fecha de partida 15 de diciembre del 1996, en el Departamento de Santa Cruz de la Provincia Ñuflo de Chávez de la Localidad de San Julián., durante la vigencia de nuestro Matrimonio no hemos procreado ningún hijo entre ambos.- Señor Juez, en un principio mi intensión y seguramente la de mi esposa era formar un hogar estable duradero y feliz, donde reine la armonía y la compresión recíproca, luego de años de casados cambiamos radicalmente, pero conserve la esperanza de que con el tiempo mejoraría, lo que no ocurrió y por el contrario nuestra conducta se tornó más distante y por esta razón decidimos separarnos en el año 2014 aproximadamente y desde entonces cada uno tomo su rumbo e hizo su vida como mejor le pareciere, y al pasar de los años, en el año 2016 en fecha 01 de julio firmamos un documento transaccional sobre división y partición de bienes gananciales en la notaría Nro. 1 a cargo del Dr. Walter Javier Palma Ábrego de esta localidad de san Julián, cuyo acuerdo tiene calidad de cosa juzgada conforme los art. 745 y 949 del código civil donde nos dividimos de manera voluntaria y definitiva de los bienes que habíamos adquirido durante nuestro matrimonio, posterior a esto continuamos nuestro rumbo de vida como ya lo habíamos hecho y al pasar los años hasta la fecha mi persona ha decidió formalizar el divorcio para poder rehacer mi vida de manera completa y legal, con relación a las deudas, durante nuestra unión no hemos adquirido ninguna deuda.-INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA y PETITORIO (Art. 110 inciso 7 y 9 del Código Procesal Civil).- Por lo brevemente expuesto y en virtud a los artículos 205, 207, y 210 del Nuevo Código de Familia Ley No. 603, interpongo la presente demanda de divorcio absoluto contra mi esposa BENEDICTA PRADA MATURANO. En mérito a las consideraciones de hecho y derecho pido a su autoridad:!.- Tenga por formulada la demanda DIVORCIO.- 2.- Con la admisión de la demanda se cite con ella a la demandada mediante edicto de prensa nacional.- 3- Posterior a los tramites de ley se dicte sentencia declarando PROBADA la demanda remita testimonio a SERECI de San Julián para que proceda a la cancelación de la partida matrimonial antes referida. -Pidiendo a su autoridad ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE DIVORCIO, imprima el tramite procedimental y en sentencia declare probada mi demanda de divorcio y disuelto el vínculo matrimonial que nos une, con la ejecutorial dirigida al Servicio de Registro Cívico, que intervino en la celebración del matrimonio para la cancelación de la correspondiente partida, con la anotación marginal de Ley, de la PARTIDA DE MATRIMONIO ante la Oficialía No. 988, Inscrito en el Libro N° 3, Partida N° 43, Folio N° 43, con fecha de partida 15 de diciembre del 1996, en el Departamento de Santa Cruz de la Provincia Ñuflo de Chávez de la Localidad de San Julián.-OTROSÍ 1°.- En aplicación del art. 334 de la Ley 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, adjunto como prueba documental pre-constituida los siguientes documentos: Fotocopia de mi Cédula "de Identidad Certificado de Matrimonio en original. Croquis del domicilio de mi persona como demandante. Documento transaccional sobre división y partición de bienes gananciales en fotocopia simple. Otrosí 2.- (EDICTO DE PRENSA). -Respetuosamente pido a su autoridad que ordene por secretaria se me extienda Edicto para la notificación de la demandada mismo sea a nivel de prensa nacional, previo juramento de desconocimiento de domicilio ante secretaria de su digno despacho. -OTROSÍ 4o.- Los Honorarios se encuentran estipulados de acuerdo a lo establecido por el Arancel Mínimo dispuesto por el Colegio de Abogados. OTROSÍ 5°.- Señalo domicilio procesal en el bufete de mi Abogada que autoriza, ubicado edificio Sergal 7mo ambiente, frente al mercado 24 de Junio de la localidad de San Julián.--- LA PAZ COMIENZA ACTUANDO EN JUSTICIA PLENA—San Julián 03 de octubre del 2022.-ANCELMO HUARACHI ENRRIQUEZ- DEMANDANTE-Fdo. Ilegible.- Dr. Ricardo Zegarra Coca, Juez Publico Civil y Comercial de Familia instrucción Penal 1ro. San Julia Fdo. Ilegible. - Dr. José Luis Mamani Flores, Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 1ro. San Julián.-
CARGO DE RECIBIDO A FOJAS 8 y vita DE OBRADOS--- RECIBIDO A HORAS 11:30 am; del día 6 de octubre del 2022 a fojas--- Fdo. Ilegible - Dra. Juana Vargas Flores, Encargada de plataforma del Juzgado Publico Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 1ro. San Julián.---
---AUTO A FOJAS 9 DE OBRADOS---
SAN JULIÁN 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022--- VISTOS: La demanda de DIVORCIO cursantes de fojas 7, 8 vlta de obrados interpuesta por ANCELMO HUARACHI ENRRIQUEZ contra BENEDICTA PRADA MATURANO documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos por el art. 207, 210, 212, 214, 216; 4 de la Ley 603, siendo competencia de este juzgado público de acuerdo a lo previsto por la ley del órgano judicial SE ADMITE la presente DEMANDA, en lo que hubiere lugar a derecho y con su tenor se corre TRASLADO a la parte demandada a quien se le otorga un plazo de cinco (5) días para obre con su contestación a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el art. 437 parágrafo I) del mismo cuerpo legal. Medidas precautorias. Al Otrosí 1ro. - Se tiene por adjunto las literales que indica.- Al Otrosí 2do.- Por secretaria extiéndase el edicto de prensa previo juramento de ley en horario laboral. -Al Otrosí 4to. - Se tiene presente.-
Al Otrosí 5to.- Por señalado domicilio real --- REGÍSTRESE, ARCHÍVESE COPIA Y NOTIFIQUESE.-.-
Fdo. Ilegible.- Dr. Ricardo Zegarra Coca, Juez Publico Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 1ro. San Julia Fdo. Ilegible. - Dr. José Luis Mamani Flores, Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 1ro, San Julián-
AUTO:--- REGISTRO: 1/2022--- FOJAS: 9---
Dr. José Luis Mamani Flores, Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 1ro. San Julián.
EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHA VEZ, BOLIVIA, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.---

OP-19807-27-Ago.-3-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: JUAN CARLOS CONDORI IRAÑA

PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
EXP. 105/23

LA DRA. ANA MARÍA PAZ IRUSTA, JUEZ, JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 DE WARNES, SANTA CRUZ - BOLIVIA POR EL PRESENTE EDICTO CITA, LLAMA Y EMPLAZA A: JUAN CARLOS CONDORI IRAÑA, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO ASUMA DEFENSA, DENTRO DEL PROCESO FAMILIAR SEGUIDO POR NANCY CONDORI MAMANI EN CONTRA DE JUAN CARLOS CONDORI IRAÑA SOBRE ASISTENCIA FAMILIAR A CUYO FIN SE TRANSCRIBE.** SEÑORA JUEZ, PÚBLICO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL, 1RO DE LA PROVINCIA WARNES.-- DEMANDA ASISTENCIA FAMILIAR OTROSÍ.— NANCY CONDORI MAMANI, Boliviana, hábil por derecho para este acto, con C.I. No. 8227997 SC, Domiciliada en esta ciudad de Warnes-Urb. Pentaguazu I, con el debido respeto expongo y pido: PERSONERÍA Señora Juez, por la Documentación adjunta en Original Certificado de Nacimiento de mi Hijo menor de edad: ALEXIS MATEO CONDORI CÓNDOR!, con fecha de nacimiento 23 de junio del año 2012. Se puede evidenciar que como madre cuento con derecho y capacidad con personería en el presente proceso conforme el Art. 109 Inc. 1. II de la Ley 603, como madre y en representación de los menores pido se tenga por apersonada. ANTECEDENTES.- Señor Juez, por el Certificado que adjunto, puedo demostrar la filiación en calidad de madre NANCY CONDORI MAMAN!, el cual fue reconocido ante la oficialía de Registro Civil.-- ALEXIS MATEO CÓNDOR! CONDORI, con fecha de nacimiento 23 de junio del año 2012, Registrado en Oficialía de Registro Civil No. 483.5, Libro No.23-G, Partida No.24, Folio No. 24. Señora Juez, Es por esta situación mi Necesidad de buscar ingresos para sostener a mi Familia y tenga que trabajar y cuidar a mi hijo, siendo que mi persona tiene muchos gastos por lo que acudo a su Autoridad para Fines de Ley. En sus Fundamentos, la Asistencia Familiar está Inspirada en la típica manifestación de solidaridad entre los padres y/o progenitores es la ayuda y cooperación que dentro de las necesidades de otra ES JA OBLIGACIÓN IMPUESTA A UNA PERSONA DE SUMINISTRAR A OTRA PERSONA LOS SOCORROS NECESARIOS PARA LA VIDA podemos advertir que el fundamento de la Asistencia Familiar REPOSA EN EL DERECHO A LA VIDA, cual está siendo negado por el Sr. JUAN CARLOS CONDORI IRANA, con CI. N° 6207649, en favor de su hijo menor de edad. PETITORIO Y FUNDAMENTO LEGAL Por lo brevemente expuesto y en amparo al Art. 24 de la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia, Art. 120 del Código de la Familia, Ley 603 de 14 de Noviembre del 2014, DEMANDO ASISTENCIA FAMILIAR en contra del Sr. JUAN CARLOS CONDORI IRANA, con CI. N° 6207649, solicitando a su Autoridad se dicte sentencia declarando PROBADA LA DEMANDA, imponiendo al obligado asistir familiarmente de forma mensual la suma de BS. 1.200.- (MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), de forma mensual en favor de mi hijo menor de edad y sea previo cumplimiento de las formalidades. OTROSÍ 1- Las generales de Ley del Demandado es Sr. JUAN CARLOS CONDORI IRAÑA, con CI. N° 6207649. OTROSÍ 2.- Adjunto en calidad de prueba lo arrimado a la presente Demanda Certificado de Nacimiento Original de mi hijo, copia de C.I., factura de agua y luz. OTROSÍ 3.- Se adjunta Citaciones ordenadas por la Defensoría con fines de fijación de asistencia familiar las mismas que han sido notificadas por whatsapp las mismas que han sido omitidas por el padre biológico. OTROSÍ 4.- Adjunto número de Cuenta Bancada "BANCO FIE" para el respectivo depósito es No. 40015127556. OTROSÍ 5.- Adjunto el croquis domiciliario en la Urb. Pentaguazu I B. 24 de Junio del obligado para (pie puede oficiar la notificaciones o citaciones. OTROSÍ 6.- Solicito creación de Nurej. OTROSÍ 7.-El presente Memorial es Realizado por la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA WARNES, por lo tanto, se acoge a la gratuidad conforme lo establece el Art. 10 del Código niño, niña y adolescente señalando el mismo como DOMICILIO PROCESAL para Notificaciones por WhatsApp. Warnes, 27 de febrero del 2023. — EXP. 105/23. Warnes; á 01 de Marzo del 2023. VISTOS.- La demanda de ASISTENCIA FAMILIAR presentada por la demandante NANCY CÓNDOR! MAMANI documentos que la respaldan y siendo la misma de competencia de este Juzgado y cumpliendo con los requisitos previstos por el Art. 259 y 434 inc. j) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se la admite, en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor traslado al demandado JUAN CARLOS CÓNDORI IRAÑA quien tiene un plazo de cinco días para contestar a partir de su legar citación, conforme a los arts. 437 de la norma antes referida, deberá hacerlo acreditando su identidad personal y cumpliendo los requisitos del art. 268 de la ley No. 603. Asimismo, se advierte que en caso de incomparecencia de parte del demandado se le designara un abogado defensor (a) de oficio conforme al art. 266 última parte del código de las familias y procesos familiar. Así también se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones se notificaran en secretaria del juzgado conforme al artículo 314 de la ley 603. Al Otrosí 1°.- Por señalado las generales de ley del demandado; Debiendo conducir al oficial de diligencias para su legal citación y en caso de no ser ávido en este domicilio tomando en cuenta que la notificación es personal se debe notificar conforme a procedimiento. Al Otrosí 2y3.- Por adjuntado. Al Otrosí 4.- Se tiene presente. Al Otrosí 5.- Estese conforme en el otrosí 1. Al Otrosí 6.- Por secretaria como se pide. Al Otrosí 7.-Por señalado. Regístrese, Notifíquese.—Informe. El suscrito oficial de diligencias informa que dentro del presente proceso el suscrito oficial de diligencias se dirigió en fecha 12/04/23 a horas 17:00 al domicilio señalado del demandado en el cual se evidencio que no vive en el domicilio así también después de preguntar a los vecinos de la zona se confirma y evidencia que no vive en la casa ni por la zona. SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL, 1RO DE LA PROVINCIA WARNES. EXP.: 105/23 NUREJ: 70416561 I. SOLICITO NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON DEMANDA ASISTENCIA FAMILIAR.- OTROSÍ.- NANCY CONDORI MAMANI, boliviana, hábil para este acto, con C.I. 8227997 S.C., Domiciliada en esta Ciudad de Warnes - Satélite Norte, Urb. Pentaguazu 1, Barrio 24 de junio Uv. 11, Mz. 21, Casa N° 4, en la presente demanda de Asistencia Familiar que sigo contra JUAN CARLOS CONDORI IRAÑA ante su Autoridad con el debido respeto expongo y solicito: 1.- SOLICITO NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR. Señora juez, para fines de hacer cumplir la asistencia familiar SOLICITO SE PROCEDA A NOTIFICAR POR EDICTO DE PRENSA, CON LA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR al Sr. JUAN CARLOS CONDORI IRAÑA, toda vez que fue decretado en 01 de marzo del 2023, el cual se desconoce su domicilio real del demandado. Esta solicitud la hago amparada a la Constitución Política del Estado en su Art. 24. OTROSÍ 1.- Para Conocer providencias señalo la secretaria de su digno despacho. OTROSÍ 2.-El presente Memorial es Realizado por la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SATÉLITE NORTE lo tanto, se acoge a la gratuidad conforme lo establece el Art. 10 del Código niño, niña y adolescente señalando el mismo como DOMICILIO PROCESAL. Warnes, 18 de mayo del 2023., a 18 de mayo de 2023. Por secretaria, previo juramento de desconocimiento. Al otrosí 1, 2.- Se tiene presente. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. EXP. 105/23. En esta ciudad de Warnes del departamento de Santa Cruz a horas 17:05 pm, del día Miércoles 26 de julio del año 2023, ante el Juzgado Público de Familia Niñez Adolescencia y Sentencia Penal 1o de esta ciudad, compuesto por la Dra. Ana María Paz Irusta y la Suscrita Secretaria Abg., Hilda Huarachi Huarachi, se hizo presente la Sra. NANCY CONDORI MAMANI con C.I. 8227997 S.C., mayor de edad, hábil por ley, a objeto de dar cumplimiento al Art. 308 y 309 de la ley 603, dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR que sigue NANCY CONDORI MAMANI contra, JUAN CARLOS CONDORI IRAÑA, en cumplimiento a lo ordenado mediante decreto de fecha 18 de mayo de 2023, ante la Señora Juez Público de Familia Niñez Adolescencia y Sentencia Penal 1o de Warnes, manifestó que desconoce el domicilio del demandado JUAN CARLOS CONDORI IRAÑA, por lo que pide que sea citada con la demanda y notificada con las futuras actuaciones procesales mediante Edicto de Prensa. Con lo que terminó el presente acto, firmando la presente ante mí, la Suscrita Secretaria que certifica. Fdo. Abg. HILDA HUARACHI HUARACHI Secretaria del Juzgado Público De Familia Niñez Adolescencia y Sentencia Penal 1° de Warnes.---
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO POR LA DRA. ANA MARÍA PAZ IRUSTA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE SENTENCIA PENAL 1° CON ASIENTO JUDICIAL EN WARNES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ PROVINCIA WARNES A LOS VENTI OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VENTITRES---

OP-0015385-27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS INTERESADOS O PARIENTES HEREDEROS DEL DE CUJUS RAÚL TAPIA MARISCAL CON CI. 8893258 SC, NACIDOEL 16 DE ABRIL DE 1967 EN SANTA CRUZ- ANDRÉS IBAÑEZ

EL DR. JUEZ PUBLICO EN MATERIA FAMILIAR 16° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ HACE SABER LO SIGUIENTE ACTUADOS: DEMANDA, AUTO DE ADMISIÓN, CONTESTACIÓN Y DECRETO.
JUZGADO PUBLICO DÉCIMO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
FECHA : 18 de mayo del año 2023
PROCESO : COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNION LIBRE O DE HECHO
JUEZ : DR. AGAPITO QUIROGA PADILLA
DEMANDANTE : SANDRA JIMÉNEZ LÓPEZ
DEMANDADOS : BETTY MARISCAL DE TAPIA
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO Nro. 16avo DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL DE LA PAMPA DE LA ISLA DISTRITO Nro. 6
I.- INTERPONGO DEMANDA MATRIMONIO DE UNIÓN LIBRE
II.- REALACION DE LOS HECHOS.
III.- RELACIÓN DE DERECHO Y PETICIÓN LEGAL. OTROSÍES.- SANDRA JIMÉNEZ LÓPEZ con cédula de identidad N° 4653316 SC., mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad, con domicilio en el Barrio la cabaña, Z / Virgen de Lujan, C/12, N°1075 ante vuestra digna autoridad expongo y pido:
RELACIÓN DE LOS HECHOS.-
Señor juez por los documentos que me permito adjuntar a la presente demanda, se evidencia que mantuve una relación conyugal con el Sr. RAÚL TAPIA MARISCAL el 10 de mayo de 2012, desde esa fecha comencé una relación libre o de hecho, cuya relación fue estable permanente libre de impedimentos con un proyecto de vida común, donde compartimos muchas situaciones de convivencia regular donde hemos sido conocidos ante la sociedad como conyugues participando en eventos sociales conviviendo por (10) años fruto de nuestra relación amorosa tuvimos una hija (1); RAFAELA TAPIA JIMÉNEZ, nacida en fecha 24 de enero de 2014, Señor Juez cabe mencionar que jamás nos hemos separado de cuerpos hasta el dia de su muerte que fue en fecha 18 de Julio del 2.019 por causa de LEUCEMIA, comprobado por MALCOLM CAMPBELL LIJERON con Matricula N° C-1540, jamás pensé que mi difunto esposo fallecería, es por ello que recurro a su autoridad para demandar el RECONOCIMIENTO DE UNION CONYUGAL LIBRE O DE HECHO.
RELACIÓN DE DERECHO.-
Por lo ampliamente expuesto señor juez, y al haber demostrado superabundantemente nuestra unión libre, consentida y estable, demando comprobación judicial de unión libre amparada en el Art. 434 inc. e), Art. 166 (COMPROBACIÓN JUDICIAL). I. Si la unión libre no se hubiera registrado, cumpliendo ésta con los requisitos establecidos, podrá ser comprobada judicialmente. II.. Esta comprobación judicial puede deducirse por cualquiera de los cónyuges o sus descendientes o ascendientes en primer grado, en los casos siguientes; del código de Familias ley 603, cuyo parámetro me limito al nacimiento de mi hija nacida en fecha 24 de enero de 2014, actualmente 7 años de edad, por lo que solicito a su autoridad, declare ADMITIDA mi demanda contra BETTY MARISCAL de TAPIA (madre de mi esposo) tal cual establece el Art. 436 ley 603 y declare nuestra unión libre iniciando el proceso de trámite legal correspondiente, sometiéndolo a las formalidades procesales y en definitiva, ordenando la inscripción de la partida ante la oficialía de Registro civil.
PETICIÓN LEGAL.-
Señor juez, por lo expuesto en la relación de hecho y de derecho encaminados a demostrar el objeto de mi demanda solicito al amparo del Art. 434 inc. e), Art. 166 (Comprobación Judicial), la misma es susceptible de la ley 603 de 19 de noviembre de 2014 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, siendo mi voluntad, DEMANDO POR VIA ORDINARIA UNION LIBRE O DE HECHO, CONTRA BETTY MARISCAL de TAPIA, imprimiéndole al proceso el trámite legal correspondiente, sometiéndolo a las formalidades procesales.
OTROSÍ 1°.- en calidad de prueba pre- constituida, adjunto la documentación siguiente:
PRUEBA DOCUMENTAL.
1.1.- copia de mi Cédula de Identidad.
1.2.- certificado de mi hija menor de edad RAFAELA TAPIA JIMENEZ, nacida en fecha 24 de enero de 2014.
1.3.- certificado de defunción de mi difunto esposo.
1.5.- Adjunto fotografía que acreditan los años de convivencia con mi esposo.
1.6.- croquis de ubicación de mi domicilio real.
1.7.- croquis de ubicación del domicilio real de la demandada
OTROSÍ 2°.- Prueba testifical.
2.1.- MARTHA LOPEZ Vda. de TRUJILLO, con CI . No. 3226996 SC.
hábil por ley, vecina de esta ciudad, de ocupación labores de casa, con domicilio ubicado en Z. Parque Industrial, B/ la cabaña, C/ 12.
2.2.- MARÍA EDITA JIMÉNEZ CUELLAR, con CI. No. 3238026 SC.
hábil por ley, vecina de esta ciudad, de ocupación labores de casa, con domicilio ubicado en Z. Virgen de Lujan, B/ la cabaña, C/ 17, N° 1165.
2.3.- CELESTINO CHAMBILLA YAPUCHURA, con CI. No. 3445338 LP.
hábil por ley, vecina de esta ciudad, de ocupación soldador, con domicilio ubicado en C7 Toborrochi, B/ toborrochi, N° 47.
^OTROSÍ 3.- Generales de la demandada BETTY MARISCAL de TAPIA con cédula de identidad N° 1638784 SC., con domicilio en la AV. Mutualista c/ 41, N° 5012 de esta ciudad de santa Cruz,
OTROSÍ 4.-Honorarios de acuerdo al Arancel Mínimo del colegio de Abogados.
OTROSÍ 5.- Domicilio procesal en secretaria del presente juzgado y correo electrónico de mi patrocinante loayzajuan32 3@hotmail.com.

Santa Cruz de la sierra, 08 de septiembre del 2022.

EXP: 956/2022 NURÉJ: 70393761
Santa Cruz 08 de septiembre de 2022.-
VISTOS: La demanda sobre COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNION LIBRE O MATRIMONIO DE HECHO cursante a Fs., 16 a 17. De obrados interpuestas por SANDRA JIMENEZ LOPEZ contra BETTY MARISCAL DE TAPIA la documentación me acompaña cumpliendo los requisitos previstos por el Art. 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar; siendo competencia de este juzgado de acuerdo a lo previsto por el Art. 179 Inc. 5 de L.O.J. Se admite la demanda en todo lo que hubiera lugar a derecho y con su tenor se corre en traslado a BETTY MARISCAL DE TAPIA a quien se les concede el plazo de cinco días para contestar la demanda a partir de su legal citación, bajo prevenciones de aplicar el Art. 266 de la Ley no. 603, y se tramite el presente proceso de acuerdo a lo previsto por el Art. 437 de la Ley no. 603, y pudiendo oponer excepciones en el término de tres días conforme el Art. 438 de la Ley No. 603, debiendo acreditar su grado de parentesco así mismo se cite por edicto a otros PARIENTES O presuntos herederos del de cujus o causante RAÚL TAPIA MARISCAL debiendo cumplirse con lo previsto por el Art. 308 de la Ley No. 608.-
Al Otrosí 1°.- Sé tiene presente las pruebas documentales con noticia contraria
Al Otrosí 2°.- se tiene por ofrecidas las pruebas testificales
Al Otrosí 3°.- se tiene presente y por señalado el domicilio real de la demandada
Al Otrosí 4°.- Se tiene presente los honorarios convenidos del profesional.
Al Otrosí 5°.- Por señaladas el domicilio procesal del demandante
Debiendo tener presente las partes el Art. 314 de la Ley No. 603
Regístrese, Notifíquese y Archívese Copia,
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO Nro. 16ayó DE FAMILIA DE LA DE LA CAPITAL DE LA PAMPA DE LA ISLA DISTRITO Nro. 6
Exp. Nro. 956/22
NUREJ: 70393761
CONTESTA DEMANDA DE MATRIMONIO DE UNION LIBRE Otrosíes.
BETTY MARISCAL de TAPIA, identificada con C.I. N°1638748 TJ, mayor de edad y hábil por fey, vecina de esta ciudad, con domicilio real en Av. Mutualista, de ocupación labores de casa, estado civil soltera, boliviana presentándome ante su digna autoridad con el debido respeto expongo y pido:
I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Que, al amparo de lo dispuesto por las normas sustantivas y adjetivas; y dentro del término de ley, recurro ante su honorable despacho con la finalidad de CONTESTAR la demanda incoada, la misma que sustento sobre los siguientes términos:
II. REALACION DE HECHO
1.- La demandante sostuvo una convivencia con el fallecido Sr. RAUL TAPIA MARISCAL, la cual se inició el 10 de mayo del año 2012 y terminó el 2 de mayo del año 2022 cuando este último falleció, sosteniendo aproximadamente una convivencia de casi 10 años.
2.- Como producto de esa relación procrearon una hija de nombres RAFAELA TAPIA JIMÉNEZ, quien a la fecha tiene 8 años de edad.
3.- Que mi hijo SR. RAÚL TAPIA MARISCAL lamentablemente falleció en fecha 2 de mayo del año 2022.
al respecto me corresponde comunicar a su autoridad que DICE LA VERDAD
II.- PETITORIO
Por lo expuesto, y al amparo del Art. 437 Inc. I y II) del Código de Familias y del Proceso familiar SOLÍCITO SE DECLARE JUDICIALMENTE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO ENTRE LA DEMANDANTE SRA. SANDRA JIMÉNEZ LÓPEZ CON EL FALLECIDO SR. RAÚL TAPIA MARISCAL desde 10 de mayo del año 2012 hasta 2 de mayo del año 2022 y pido a su autoridad se sirva proseguir con el trámite de valor de confesión y aceptación.
OTROSÍ 1.- Adjunto copia de mi cedula de identidad
OTROSÍ 2.- Honorarios Profesionales sujeto al Arancel Mínimo del colegio departamental de Abogados.
OTROSÍ 3.- Domicilio Procesal en la secretaria de su digno despacho.
¡Justicia!!

Santa Cruz de la Sierra, 20 de Octubre del 2022

, a 20 de Octubre de 2022
En atención al memorial que antecede, se tiene por contestada la demanda de RECONOCIMIENTO DE UNION LIBRE O MATRIMONIO DE HECHO seguido por SANDRA JIMÉNEZ LÓPEZ contra BETTY MARISCAL DE TAPIA, la misma que se corre traslado a la parte demandante.
Al Otrosí 1.- Téngase por adjuntada la prueba documental, con noticia contraria.
Al Otrosí 2.- Se tiene presente los honorarios convenidos.
Al Otrosí 3.- Se tiene Por señalado
NOTIFIQUESE.-
FDO. ILEGIBLE. DR. ÁGAPITO QUIROGA PADILLA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 16 DE LA CAPITAL,. FDO. ILEGIBLE: ANA CAROLA JUSTINIANO BANEGAS SECRETARÍA DEL JUZGADO PUBLICO 16 LE FAMILIA. EL PRESENTA EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DIESCIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TRES

OP-19804-27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

JUEZ: ABOG. J. ORLANDO ROJAS BASPINEIRO
SECRETARIO: ABOG. J. CARLOS CAMACHO PANIAGUA

EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO AL PROCESO DE NULIDAD DE MATRIMONIO SIGNADO CON EL EXP: 182/2023. NUREJ: 70436816, SEGUIDO POR MAXIMINA AYALA PEDRAZA EN CONTRA DE PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR HERNÁN JULIO SARMIENTO HERRERA. CON EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PROCÉDASE A NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR HERNÁN JULIO SARMIENTO HERRERA.

Cotoca, Santa Cruz de la Sierra - Bolivia GESTIÓN 2023
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCION
PENAL 1°. DE LA CIUDAD DE COTOCA
En la Vía Ordinaria demanda Nulidad de Partida de Matrimonio.-
Otrosí.-

MAXIMINA AYALA PEDRAZA, con CI. 2848672 SC., mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, domiciliado en esta ciudad de Cotoca, Calle Monseñor Rivero, Casa N°. 50, ante su Autoridad con todo respeto expongo y solicito:

I.- DE LOS HECHOS: 1.1.- SEÑOR JUEZ: En fecha 12 de diciembre del año 1.979, contraje matrimonio civil con el señor HERNAN JULIO SARMIENTO HERRERA, acto celebrado por ante la Oficialía del Registro Civil N°. 695 y registrado en el libro 15, partida N°. 22 y folio N°. 22, con fecha de partida, día 05 de diciembre del año 1.979, en la localidad de Cotoca, Provincia Andrés Ibáñez del Dpto. de Santa Cruz, siendo necesario aclarar que ese matrimonio nunca se hizo efectivo, toda vez que nunca cohabitamos en el mismo techo, por lo tanto, no tuvimos relaciones sexuales maritales, en otras palabras, si bien es evidente que ese matrimonio se encuentra legalmente registrado en la Oficialía del Registro Civil, pero no cumplió con los tres fines y objetivos propios del matrimonio, es decir: Iniciar y establecer un proyecto de vida en común, convivir bajo el mismo techo y la perpetuación de la especie mediante la tenencia de hijos, pues al día siguiente del matrimonio cada uno de nosotros eligió su rumbo y estilo de vida de forma separada. 1.2.- Con los años me enteré mediante el registro civil que él tubo otros matrimonios antes y después del nuestro y que también había fallecido, por lo tanto, esta situación constituye una prueba más que fehaciente.

II.- PETITORIO: 2.1.- SEÑOR JUEZ: Al presente como lo tengo manifestado, debido a la existencia de este matrimonio no consumado pero registrado, además de los matrimonios anteriores y posteriores al nuestro, se establece de manera fehaciente que él no tenía libertad de estado, ya aprovecho esta situación para modificar algunos datos de su partida de nacimiento para casarse varias veces, consolidando de esta manera el fraude en nuestro matrimonio, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Art. 421 Inciso a] del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en la VÍA ORDINARIA, demando a los herederos del fallecido HERMAN JULIO SARMIENTO, LA NULIDAD DE MATRIMONIO, pidiendo a su autoridad se sirva ADMITIR, la misma y cumplidos que sean los trámites y procedimientos establecidos para esta clase de procesos, por los Arts. 422 al 429 del Código de las Familias y del proceso Familiar (Ley N°. 603), DICTE SENTENCIA, en la cual se ORDENE, al Servicio de Registro Cívico (SERECI) regional de Santa Cruz, proceda a CANCELAR LA PARTIDA DE MATRIMONIO, registrada en la del Registro Civil N°. 695, registrada en el Libro 15, Partida N°. 32, Folio N°. 32 de fecha 05 de diciembre del 1.979, en mérito a lo cual, para el cumplimiento del propósito buscado con esta demanda, pido se expida el testimonio respectivo o la provisión ejecutoria correspondiente Otrosí 1ro.- para demostrar todo lo aseverado anteriormente, solicito a su autoridad quiera oficiar al Servicio del Registro Cívico (SERECI), para que informen, sobre estos matrimonios que cubo HERNAN JULIO SARMIENTO HERRERA, (Nació en fecha 27 de abril del año 1.950), antes y después del nuestro, así mismo me otorguen fotocopias legalizadas del libro correspondiente, de cada una de esas partidas (De matrimonio y defunción del mismo).

Otrosí 2do.- En calidad de prueba, de mi parte ofrezco las siguientes:
a).- Original de mi Certificado de matrimonio, con Hernán Julio Sarmiento Herrera.
b).- Fotocopia de mi cédula de identidad.

Otrosí 3ro.- Toda vez que desconozco el domicilio de los herederos y causahabientes del fallecido HERNAN JULIO SARMIENTO HERRERA, solicito a su autoridad se sirva citarlos mediante edictos de prensa, previo juramento de desconocimiento de domicilio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 78 Inc. II, del Código Procesal Civil.

Otrosí 4to.- Honorarios profesionales, de acuerdo al arancel del Ministerio de Justicia.

Otrosí 4to.- Domicilio procesal, sito Calle Victoriano Gutiérrez N°. 15. Edif. de la Asociación de Transporte 24 de Septiembre, interiores Of. N°. 2 y/o correo electrónico Saucedoalbacastulo@gmail,com, WhatsApp N°. 77694655.

Cotoca, 04 de junio del año 2.023

Cotoca, 07 de junio de 2023

VISTOS: Habiendo cumplido con Los requisitos de los arts. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, de conformidad a lo establecido por los arts. 168, incs. c) y d), 421 y 436 de la citada norma se ADMITE la demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO presentada por la ciudadana MAXIMINA AYALA PEDRAZA, en todo lo que hubiera lugar en derecho y se corre traslado a la parte demandada herederos del señor HERNÁN JULIO SARMIENTO, advirtiéndole que, conforme establece el art. 424 y 425 de la Ley N° 603, tiene el término de diez (10) días para contestar la demanda y oponer excepciones, si el caso amerita, desde su legal citación.

Se advierte a la parte demandada que, en caso de no contestar a la demanda, se le designará un abogado Defensor de Oficio, quien actuará en su representación legal en el proceso, de conformidad al art. 266 de la ley N° 603 - Código de las Familias y del Proceso Familiar.

El demandado, al momento de contestar la demanda, deberá dar cumplimiento a Lo dispuesto por el art. 268 concordante con el art. 325 parágrafo I) del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Proponer todas sus pruebas de las cuales intentare valerse en el presente proceso).

Asimismo, se advierte a las partes que, después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones se notificarán en Secretaría del Juzgado conforme determina el art. 314 de la norma procesal familiar.

Al otrosí 1°.- Por Secretaría, ofíciese como solicita la parte impetrante.
Al otrosí 2°.- Por ofrecida La prueba documental que indica y sea con conocimiento de parte contraria.
Al otrosí 3°.- Cítese como se requiere, sea previas las formalidades de ley.
Al otrosí 4°.- Téngase presente únicamente de manera referencial.
Al otrosí 4°.- Por señalado domicilio procesal. Tome nota el señor Oficial de Diligencias del Juzgado Las direcciones electrónicas que indica.
REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA.

LEGALIZACIÓN
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE COTOCA.-
AUTENTIFICA: Que, las fotocopias legalizadas que anteceden pertenecen al proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO, signado con el EXP: 182/2023, NUREJ: 70436816, seguido por MAXIMINA AYALA PEDRAZA, en contra de PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR HERNÁN JULIO SARMIENTO HERRERA, las mismas que previa comprobación con los originales que cursan en el expediente de este Juzgado, merecen plena autenticidad. Doy Fe.-
COTOCA, PROV. ANDRÉS IBÁÑEZ, 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2023
ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER Y SE ENCOMIEN PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2023.
ES DADO EN LA LOCALIDAD DE COTOCA, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015347-27-Ago.-3-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO JORGE JAVIER PALACIAS TEJERINAS

LA DRA. CYNTHIA BANEGAS JALIL JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE FLORENCIO BAPTISTA VILLCA, dentro del proceso por DIVORCIO, se ha producido los siguientes actuados cuyo tenor es el siguiente: DEMANDA DE DIVORCIO DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2023, AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2023, MEMORIAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2023, PROVEIDO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2023, MEMORIAL DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2023, PROVEÍDO DE FECHA 06 DE ABRIL DEL 2023, MEMORIAL DE FECHA 12 DE ABRIL DEL 2023, DECRETO DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2023, MEMORIAL DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2023, DECRETO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2023, MEMORIAL DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2023 Y DECRETTO DE FECHA 19 DE AMYO DEL 2023.---

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO N° 14 PUBLICO DE FAMILIA. Divorcio Absoluto.— JOANA ARREDONDO GUTIÉRREZ, con C.I. N° 4615600 sc. Abogada en ejercicio, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la Av. Cumavi, C/Metropolitano N°98 de esta ciudad, apoderada legal de DARLING CABRAL de PALACIOS C.I. N°3849328, según testimonio N° 24/23, otorgado por la notaria de fe pública n° 88 a cargo de la Dra. Rosse Mery Uriona Almaraz, ante ud. digo y pido:

Señora juez, contraje matrimonio civil celebrado en fecha 26/03/2022 con JORGE JAVIER PALACIOS TEJERINA, por ante oficialía de registro civil n° 767, Libro n° LIBM-2, partida n° 89, folio n° 89, del departamento de Santa Cruz, provincia: Andrés Ibáñez, localidad: Santa Cruz de la Sierra, en fecha 26 de Marzo de 2022.---

Toda vez que por incompatibilidad de caracteres y maltratos psicológicos del ahora demandado nos hemos separados, dentro del proyectos matrimonial no hemos procreado hijos y tan poco bienes gananciales, más al contrario él me quito mi vehículo y hemos adquiridos un crédito el cual es mi persona que solicito y le entregue el dinero para una actividad laboral y a la actualidad me descuentan de mi trabajo directamente. Por lo tanto solicito a vuestra autoridad que en ejecución de sentencia disuelva el vínculo matrimonial y la respectiva cancelación de la partida matrimonial en la Dirección Departamental de Registro Civil.---

Otrosí 1.- Generales de Ley de la Demandado: JORGE JAVIER PALACIOS TEJERINAS, hábil por ley, con domicilio C/Velasco Cond. 3 Carabelas N°.---

Otrosí 2.- adj unto como prueba pre-constituida, certificado de matrimonio y fotocopia de carnet de los sujetos procesales, adjunto el plan de pago, testimonio del vehículo. Otrosí 3.-Honorarios profesionales de acuerdo al arancel del colegio de abogados.---

Otrosí 4.- Domicilio procesal, Edif. Teresa, Oficina 18y 19 en la C/ Cbba. Esq./ Sucre, Cel. De la Abogada patrocinante 69215152.-- Santa Cruz 09 Enero de 2023.-- JOANA ARREDONDO GUTIÉRREZ.--

Santa Cruz, 11 de enero del 2023.- VISTOS: Dentro del Proceso Extraordinario N° 28/2023, Nurej: 70407680, WED 144343. La Demanda de DIVORCIO, interpuesta por DARLING CABRAL ORELLANA, hábil por ley con C.I. N° 3849328 mediante su apoderada legal JOANA ARREDONDO GUTIÉRREZ, según testimonio Nro. 24/2023, en contra de JORGE JAVIER PALACIOS TEJERINA, si como los documentos que adjunta.--- Que cumplidos los requisitos establecidos en el art. 259 del código de las Familias y del Proceso Familiar, SE ADMITE LA DEMANDA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE DIVORCIO interpuesta, ADEMAS; AL PRIMERO.- Por señalado las generales de Ley de la parte demandada y tome nota para su legal citación; AL SEGUNDO. Por adjuntado, AL TERCERO.- Téngase presente; AL CUARTO.- Por señalado.--Se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, toda las demás actuaciones se notificaran en secretaria del juzgado conforme lo establece el art. 314 del Código de las familias y del proceso familiar.-- Con la Presente Demanda, a fin de que conforme con lo establecidos con los art. 266 y 436 del código de las Familias y del Proceso Familiar, contesto la misma dentro de los cinco (5) días a contarse desde su legal citación bajo prevención de designársele defensor de oficio para la prosecución del proceso. CÍTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.—

SEÑORA juez DEL JUZGADO N°14 PUBLICO DE FAMILIA
.--Solicita Oficio.— Exp N° 28/23 - Nurej : 70407680.—
JOANA ARREDONDO GUTIÉRREZ, apoderada legal de DARLING CABRAL de PALACIOS Ud. digo y pido:— Señora juez, por el informe de la oficial de diligencia que cursa en el expediente y que consta que no se pudo dar cumplimiento a la citación es que solicito a vuestra autoridad ordene a la sección que corresponda me extienda los respectivos oficios para las instituciones del SERECI Y EL SEGIP, para dar continuidad al presente proceso. Santa cruz de la sierra 09 de febrero del 2023. DARLING CABRAL de PALACIOS.--- Exp. 28/23 Nurej 70407680 Web. Id: d3bf3.-- A, 17 de febrero del 2023.— En mérito a lo expuestos, por secretaria ofíciese SEGIP -SERECI, para fines consiguientes de ley.— Notifiquese. SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO N°14 PUBLICO DE FAMILIA.--Adjunto oficios.— Exp N° 28/23 Nurej : 70407680.— JOANA ARREDONDO GUTIÉRREZ, apoderada legal de DARLING CABRAL de PALACIOS Ud. digo y pido:.— Señora juez, dando cumplimento al proveído de vuestra autoridad adjunto oficio del sereci, para dar continuidad con el presente proceso.— Otrosí I.- Señalo nuevo domicilio laboral del demandante: JORGE JAVIER PALACIOS TEJERINAS, mayor de edad, hábil por ley con domicilio laboral en la calle La Riviera N° 222, Edificio Zumar, Of. 110. EMPRESA JP. GRUPPE CONSTRUCTORA, con Celular N° 692-50445.-

Santa cruz de la sierra 04 ABRIL del 2023.-- DARLING CABRAL de PALACIOS.-- Exp. 28/2023 Nurej 70407680.-Santa Cruz,06 de abril del 2023.- Por adjuntado, acumúlese a sus antecedentes.-Al otrosi 1° Por señalado domicilio laboral del demandado y tómese nota para futuras diligencias.— Notifiquese.— SEÑORA JUE2, DEL JUZGADOPUBLICO DE FAMILIA 14 DE LA CAPITAL.— APERSONAMIENTO.— SOLICITO FOTOCOPIA LEGALIZADAS.— OTROSÍES.— DARLING CABRAL DE PALACIOS, mayor de edad, hábil por ley y demás generales de ley conocidas, en el presente proceso dentro de la demanda de Divorcio Absoluto, expediente Nro. 28/23 NUREJ 70407680,demanda instaurada por mi persona contra el señor JORGE JAVIER PALACIOS TEJERINAS, contra mi persona a su Autoridad con el debido respeto digo y pido:.--- I.-APERSONAMIENTO.—- Señora Juez: apersono ante su vuestra autoridad, dentro de la presente demanda de divorcio absoluto, como mi abogado Patrocinante al Doctor RICHARD CARDONA Condori, con Matricula RPA Nro. 32444746 RCC, con el único objetivo de que se lo tenga como apersonado para conocer ulteriores actuaciones.— OTROSÍ 1°.- Señalo como domicilio procesal de mi patrocinador, el mismo se encuentra ubicado en el Barrio Victoria Calle Salamanca 2.200. Zona terminal Bimodal, de esta ciudad. OTROSI 2°.- A fs. 01, adjunto fotocopia de la credencial de mi patrocinador.- Otrosí 3.-Solicito se me otorgue fotocopias legalizadas del expediente donde radica la presente causa.-- Santa Cruz 05 de Abril del año 2023.- Darling Cabral de Palacios.--- Exp. 28/23 Nurej 70407680.--- Santa Cruz, 13 de Abril de 2023.--- En atención al memorial que antecede, se tiene presente el apersonamiento del Abog. Patrocinante Richard Cardona Condori, a quien se le hará conocer ulteriores actuaciones.--- Al otrosí 1.- Por señalado.--- Al otrosí 2° por adjuntado.--- al otrosí 3.- por
secretaria como se pide.--- SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO N° 14 PUBLICO DE FAMILIA.--- Adjunto oficios.-- Exp N° 28/23.-- Nurej: 70407680.- JOANA ARREDONDO GUTIÉRREZ, acoderada legal de DARLING CABRAL de PALACIOS Ud. digo y pido: Señora juez, dando cumplimento al proveído de vuestra autoridad adjunto oficio del segip para dar continuidad con el presente proceso. Santa cruz de la sierra 04 ABRIL del 2023.- DARLING CABRAL de PALACIOS.- Exp. 28/23 Nurej 70407680.- Santa Cruz, 20 de Abril de 2023.-Acumúlese a sus antecedentes los fines consiguientes de ley.

A fin de mejor proveer aclare si el domicilio otorgado por el SEGIP es el mismo que se señala en su demanda principal.- Notifíquese.--- señora juez del juzgado n° 14 publico de familia.- Solicito Edicto de Prensa.— Exp N°28/23-Nurej: 70407680.- JOANA ARREDONDO GUTIÉRREZ, apoderada legal de DARLING CABRAL de PALACIOS, dentro del proceso de divorcio que sigo en contra de JORGE JAVIER ALACIOS TEJERINA digo y pido: Señora juez, oda vez oue se a cumplido con el procedimiento de citación al demandando en el último domicilio que menciona la certificación y al no encontrarse en la misma y la oficial no pudo cumplir con dicho objetivo es que solicito a vuestra autoridad ordene a la sección que corresponda me extienda el edicto de prensa para continuar con el presente proceso.- Otrosí 1.- Solícito que mediante oficio ordene a la notaría n° 36, a cargo del DR. FERNANDO WILLAM TORRELIO ESPINOZA, me extienda una fotocopia legalizada del Instrumento Publico N°1746/2016, de fecha 03/11/2016, que se encuentra a nombre de mí dienta DARLING CABRAL ORELLANA, documento que presentare en el transcurso del presente proceso.- Santa cruz de la sierra 16 Mayo 2023.-- Exp. 28/23 Nurej 70407680.- Santa Cruz, 19 de Mayo de 2023.- En mérito al memorial e informe que antecede, cítese por edicto de prensa al Sr. JORGE JAVIER PALACIOS TEJERINA, edicto que se publicara en los méritos de comunicación escrito de circulación nacional autorizado por la autoridad de medios de comunicación, en dos (2) oportunidades, el primer dio domingo siguiente de la fecha de la orden del edicto y subsiguiente día domingo.-- Otrosí 1°.- La parte gestione ante la notaría.---

Fdo. Ilegible Cynthia del Carmen Banegas Jalil.-- Juez. Público 14° de Familia de la Capital.-- Santa Cruz - Bolivia.- Fdo. Ilegible Abog. Johsselyn Sheila Roldan Flores. Secretaria. Público 14° de Familia de la Capital.— Santa Cruz - Bolivia.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO JORGE JAVIER PALACIOS TEJERINA Santa Cruz de la Sierra, 14 da AGOSTO de 2023.---

OP-19715-27-Ago.-3-Sep.

EDICTO

PARA: JORGE GONZALES GERÓNIMO

QUE MANDA A LIBRAR EL DR. JOSÉ LUIS EDER AVILA PÉREZ - JUEZ PUBLICO DE FAMILIA PRIMERO DE MONTERO, PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DPTO. DE SANTA CRUZ, DENTRO DE LA PRESENTE DEMANDA EXTRAORDINARIO DE IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN INTERPUESTO POR PSILVIA MAGNE TINOCO CONTRA CERAFIN PUMA GERÓNIMO Y JORGE GONZALES GERÓNIMO: PARA QUE SE LO CITE CON LAS ACTUACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN: MEMORIAL DE DEMANDA IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN, CURSANTE A FS. 8 A 9.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE ESTA CIUDAD DE MONTERO.- I. DEMANDA IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN EXCLUSIÓN DE PATERNIDAD Y REGISTRO DE NUEVA FILIACIÓN PATERNA.- II.- OTROSÍES - SU CONTENIDO.- SILVIA MAGNE TINOCO, con cédula de identidad C.I. N° 9700078, mayor de edad, hábil por derecho, soltera, de ocupación comerciante, con domicilio en esta ciudad de Montero del departamento de Santa Cruz, presentándome ante Ud. con el debido respeto expongo y pido.- LOS DEMANDADOS responde al nombre de 1.- CERAFIN PUMA GERÓNIMO con cédula de identidad C. N° 7763862-SC.-mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio ubicado en una esquina entre la Avenida 2do anillo y la Av. Betania (casa de material con barda en su perímetro de color mostaza con rojo), comprometiéndome de mi parte a conducir al oficial de diligencia para efectos de su legal notificación.- 2.- JORGE GONZALES GERÓNIMO, mayor de edad, hábil por ley de nacionalidad boliviano (en resguardo de los principios de VERDAD MATERIAL Y BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL, manifiesto que desconozco el domicilio actual del demandado por lo que SOLICITO los correspondientes OFICIOS dirigidos ante las oficinas de SERECI Y SEGIP con la finalidad de dar con el domicilio actual del demandado).- 11.- ANTECEDENTES.- Por el certificado de nacimiento que me permito acompañar a la presente demanda, se evidencia que en fecha 20 de Octubre del 2011, nació mi hija que responde al nombre de ISABEL GONZALES MAGNE, indicar Señor Juez que en fechas anteriores mantuve una corta relación con un señor del cual desconocía su verdadero nombre, después de un tiempo me abandono hasta el punto de no saber su paradero, pregunte a sus familiares y tampoco me daban respuestas de donde se encontraba mi persona durante los nueve meses de gestación tuvo que buscar la manera de sobrevivir, en ese sentido cuando mi hija tenía un mes de nacida acudí a un registro civil, para registrarla pero en una primera oportunidad me negaron el registro por no saber el nombre del padre, ante esa situación llena de impotencia sin saber qué hacer y donde acudir, llena de frustración indique equivocadamente que el padre mi hija es mi amigo JORGE GONZALES GERONIMO (del cual en la presente fecha desconozco su paradero) Que, con el transcurso de los años mi hija ha ido creciendo y a tener más necesidades, sin embargo sorpresivamente en fecha 5 de septiembre del presente año 2.022 logre encontrar el paradero y el nombre del PADRE BIOLÓGICO de mi hija, mismo que responde al nombre de CERAFIN PUMA GERÓNIMO, siendo este el verdadero padre de mi hija, quien me abandono cuando teníamos una relación de pareja.- III FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Como fundamentos de mi petición señalo los siguientes preceptos legales establecidos en el Nuevo Código de Las Familias Ley N° 603: Art. 20, 21.- parágrafo III y IV, Art. 434.- Inciso: B y C, Art. 59 de la Constitución Política del Estado.- Art. 12, 13, 14, 15, 16 y 17, 435 del Código de la Familias.- IV.- PETITORIO.- Por todo lo expuesto, y apoyando mi acción en las previsiones de los Art. 20, 21.- parágrafo III y IV, Art. 434.- Inciso: B y C, y siguientes del código de las familias, interpongo la presente DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN, EXCLUSIÓN DE PATERNIDAD Y REGISTRO DE NUEVA FILIACIÓN PATERNA, en contra de los señores: 1° JORGE GONZALES GERÓNIMO y 2° CERAFIN PUMA GERÓNIMO, al primero por no ser el padre biológico de la menor teniendo como registro erróneo la filiación paterna, y al segundo CERAFIN PUMA GERÓNIMO, quien es el padre biológico de la menor antes mencionada. En consecuencia Señor Juez solicito la Impugnación de Filiación Paterna, la Exclusión de Paternidad del Señor JORGE GONZALES GERÓNIMO, puesto que él NO es el padre biológico y consecuentemente solicito el Registro de Nueva Filiación paterna de mi hija ISABEL GONZALES MAGNE con mi apellido paterno como padre biológico, CERAFIN PUMA GERÓNIMO, Por lo tanto pido a su autoridad que sea admitida mi demanda, se la tramite conforme a ley, y en sentencia se la declare PROBADA la demanda en todas sus partes disponiéndose asimismo se expida la ejecutoria respectiva dirigida al Servicio de Registro Cívico, para la cancelación de la correspondiente partida, en vista de existir un registro de FILIACIÓN ERRÓNEA de paternidad consecuentemente inscriba la correcta filiación paterna, Sea con las formalidades de ley.- Proveer a lo impetrado es un acto de justicia &".- OTROSÍ 1.- LOS DEMANDADOS responde al nombre de: 1.- CERAFIN PUMA GERÓNIMO con cédula de identidad C.I. N° 7763862-SC- mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio ubicado en una esquina entre la Avenida 2do anillo y la Av. Betania (casa de material con barda en su perímetro de color mostaza con rojo), comprometiéndome de mi parte a conducir al oficial de diligencia para efectos de su legal notificación.- 2.- JORGE GONZALES GERÓNIMO, mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad boliviano (en resguardo de los principios de VERDAD MATERIAL Y BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL, manifiesto que desconozco el domicilio actual del demandado POR LO QUE SOLICITO LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DIRIGIDOS ANTE LAS OFICINAS DE SERECI Y SEGIP CON LA FINALIDAD DE DAR CON EL DOMICILIO ACTUAL DEL DEMANDADO.- OTROSÍ 2.- en calidad de prueba documental adjunto certificado de nacimiento de la menor ISABEL GONZALES MAGNE, fotocopia simple de mi cédula de identidad, fotocopia del credencial de mi abogado.- Y FOTOGRAFÍAS OTROSÍ 3.- ADJUNTO CROQUIS DE UBICACIÓN DEL DEMANDADO: CERAFIN PUMA ÚNICAMENTE DEL DOMICILIO GERÓNIMO.- OTROSÍ 4.-PROPONGO PRUEBA PERICIAL BIOLÓGICA DE ADN de conformidad a lo establecido por el art. 30 del Código de las familias, tengo a bien solicitar y pedir a su autoridad disponga se realice la pericia científica biológica del padre biológico el señor CERAFIN PUMA GERÓNIMO y la menor ISABEL GONZALES MAGNE para establecer la paternidad, a efectos de probar el REGISTRO DE NUEVA FILIACIÓN PATERNA.- OTROSÍ 5.- Honorarios profesionales conforme al arancel del colegio de Abogados del Gremio.- OTROSÍ 6.- Señalo domicilio procesal Señalo como domicilio el Estudio Jurídico de mi Abogado Patrocinante, sito Calle Antofagasta N° 142 (frente a la Notaría N° 9) correo electrónico, e65901166@gmail.com, celular 65901166.- Montero, 04 de Octubre del 2022.- Fdo. Ileg. Silvia Magne Tinoco (demandante).- Fdo. Ileg Edwin Clemente Luizaga (abogado patrocinante).- AUTO DE ADMISIÓN, CURSANTE A FS. 11.- Montero, 6 de octubre de 2022.- REVISADO: El memorial que antecede y siendo que cumple con los requisitos exigidos por el Art. 259 y en cumplimiento del Art. 436 ambos del Código de las Familias y Proceso Familiar (Ley N° 603), SE ADMITE la demanda de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN instaurado por SILVIA MAGNE TINOCO, sin embargo en aplicación del parágrafo II del Art. 64 en relación con el Art. 27 de la Ley N° 603 de oficio se dispone que se corra en TRASLADO a CERAFIN PUMA GERÓNIMO Y JORGE GONZALES GERÓNIMO para que una vez citados contesten la demanda en el plazo de 5 días conforme lo establece el Art. 437 del Código de las Familias y el proceso Familiar, bajo alternativa de ley. AL OTROSÍ 1.- Por señalado las generales de ley de los demandados y por Secretaria de Juzgado extiéndase oficios a SEGIP y SERECI a objeto de que informe el último domicilio registrado por JORGE GONZALES GERÓNIMO. AL OTROSÍ 2.- Se tiene por adjunto las pruebas documentales, conforme al parágrafo I del Art. 325 de la Ley No 603, y se considerara en su oportunidad. AL OTROSÍ 3.- Por adjunto.- AL OTROSÍ 4.- Se tiene presente y se considerara en su oportunidad.- AL OTROSÍ 5.- Se tiene presente.- AL OTROSÍ 6.- Por señalado su domicilio procesal y TENGASE PRESENTE POR LA OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO.- Fdo. Ileg. José Luis Eder Ávila Pérez juez juzgado público de familia primero montero- santa cruz Fdo. Ileg. Omar Lea Martínez secretario juzgado público de familia primero montero - Santa Cruz.- MEMORIAL, CURSANTE A FS. 24.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA PRIMERO MONTERO.- EXP. N°: 500/2022.- NUREJ: 70397656.- DE ESTA CIUDAD DE MONTERO.- I.- PRESENTA CERTIFICACIONES DE SEGIP Y SERECI EN CONSECUENCIA SOLICITA EDICTO DE PRENSA EN MÉRITO A LOS EXTREMOS QUE SE INDICAN.- II. OTROSÍ SU CONTENIDO.- SILVIA MAGNE TICONA, de generales conocidas dentro de la DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN, EXCLUSIÓN DE PATERNIDAD Y REGISTRO DE NUEVA FILIACIÓN PATERNA que sigo en contra de CERAFIN PUMA GERÓNIMO Y JORGE GONZALES GERÓNIMO, ante su autoridad con todo respeto expongo y pido:.- SEÑOR JUEZ, toda vez que mediante oficio de fecha 20 de Abril del 2023, su digna autoridad ordeno que por medio de las instituciones públicas de (SERECI) y (SEGIP), se proceda a certificar el último domicilio del codemandado JORGE GONZALES GERÓNIMO. Al presente tengo ha bien remitir ante su digna autoridad las correspondientes certificaciones extendidas por SERECI Y SEGIP en ese sentido por las certificaciones que me permito adjuntar a la presente su autoridad podrá pernotar que tanto las oficinas de SEGIP como de SERECI, no pueden certificar en relaciona al domicilio real del codemandado, esto por no contar con mayores datos para su búsqueda, datos que como parte demandante desconocemos, por lo que se concluye que las certificaciones no indican de FORMA ESPECIFICA datos exactos y concisos.- En tal sentido bajo el principio de CELERIDAD PROCESAL el debido proceso, y en estricta aplicación de los Arts. 308, 309 y 310 del Nuevo Código de Las Familias Ley N° 603, PIDO se proceda a citar al demandado JORGE GONZALES GERÓNIMO con la demanda de DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN, EXCLUSIÓN DE PATERNIDAD Y REGISTRO DE NUEVA FILIACIÓN PATERNA mediante EDICTO DE PRENSA para así EVITAR LA DEMORA DEL PROCESO Y GASTOS INNECESARIOS, previas las formalidades establecidas por Ley- "Sera Justicia" OTROSÍ PRIMERO- A.- adjunto a la presente certificado domiciliario emitido por SEGIP de fecha 10 de Mayo del 2023 y SERECI de fecha 11 de Mayo del 2023 B.- Solicito fotocopia legalizadas de todo el expediente judicial incluyendo el presente proveído.- OTROSÍ SEGUNDO.- Conoceré providencia en secretaria de su digno despacho.- Montero, 18 Mayo del 2023.- Fdo. Ileg. Silvia Magne Tinoco (demandante).- Fdo. Ileg. Edwin Clemente Luizaga (abogado patrocinante).- DECRETO, CURSANTE A FS. .24 VLTA.- Montero, 22 de mayo de 2023.- Considerando que las certificaciones de SERECI y SEGIP no establecen el domicilios del demandado, se dispone que por Secretaria de Juzgado se libre edictos para la citación de JORGE GONZALES GERÓNIMO a publicarse en un órgano de prensa escrita de circulación nacional en dos (2) oportunidades (el primer día domingo siguiente a la fecha de la presente orden de edicto y el subsiguiente día domingo), conforme lo dispone el Art. 309 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio de la demandante ante Secretaria de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.- AL OTROSÍ 1.- Por adjunto.- Por Secretaria de Juzgado extiéndase las fotocopias legalizadas solicitadas. AL OTROSÍ 2.- Se tiene presente.- Fdo. Ileg. José Luis Eder Ávila Pérez juez juzgado público de familia primero montero- santa cruz Fdo. Ileg. Omar Lea Martínez secretario juzgado público de familia primero montero- Santa Cruz.- MEMORIAL, ES TODO CUANDO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO.-

Montero, 21 de Agosto de 2.023.

OP-0015337-27-Ago.-3-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: REMBERTO VARGAS MONTAÑO

EL Dr. JUAN CARLOS GUZMAN RIVAS - JUEZ PUBLICO DE FAMILIA SEGUNDODE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA COMUNICA LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES AL DEMANDADO REMBERTO VARGAS MONTAÑO DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR FLORENCIA ESPINOZA ESPINOZA, PARA CUYO EFECTO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE.--- SENTENCIA Exp. No. 339/2021 NUREJ: 70343780 DICTADA POR EL JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 2° DE LA CAPITAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (12/06/2023), DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE DIVORCIO SEGUIDO POR FLORENCIA ESPINOZA ESPINOZA CONTRA REMBERTO VARGAS MONTAÑO, AMBOS MAYORES DE EDAD Y HÁBILES POR LEY. VISTOS: Lo actuado en el proceso y los fundamentos expuestos en la demanda de DIVORCIO de fs.5 vita. Adjuntando los documentos de fs.1a 4 FLORENCIA ESPINOZA ESPINOZA Interpone demanda de Divorcio contra REMBERTO VARGAS MONTANO, señalando entre otras cosas las siguientes: a) Que el día 15 de noviembre de 1997 se unió en matrimonio civil con REMBERTO VARGAS MONTANO, b) Que durante la vigencia del matrimonio no adquirieron ningún bien ganancial y tampoco tienen obligaciones pendientes. c) Que están separados desde hace más de 20 años y no existe ninguna posibilidad de reconciliación, d) Se tenga como prueba la adjuntada a su demanda. QUE, mediante auto interlocutorio de fecha 15 de septiembre de 2021 de fs.7, se admite la demanda corriéndola en traslado al demandado REMBERTO VARGAS MONTANO. QUE, habiendo sido legalmente citado el demandado antes nombrado conforme consta con la demanda de fs. 5 vlta. y auto de admisión de fojas 7 conforme consta en Tos edictos de prensa de fs.17y 18, este no se apersona por lo que se designa defensor de oficio a la abog. Marisol C. Calisaya Villanueva la cual mediante memorial de fs.38 hace conocer que fue designada como funcionaria pública por lo que se designada abogada de oficio para el demandado a la abogada Jhenny C. Montaño Gutiérrez y esta se apersona y contesta mediante memorial de fs.40 QUE, en la audiencia de fecha 9 de junio de 2023 se hizo presente la abogada apoderada y la abogada defensora de oficio del demandado mismos que se ratificaron en intención de divorcio. QUE, cuando una relación material, ha perdido cauce normal y sus fines, además del amor entre cónyuges, NO TIENE NINGÚN SENTIDO, forzar una relación de esposos que ya no se quieren y que han decidido desvincularse materialmente hablando. Al respecto algunas legislaciones admiten ei divorcio con ruptura del vínculo, pues estiman inútil y hasta perjudicial mantener la ficción de que existe unión cuando realmente no hay tal, e incluso la situación de los hijos es peor por tener que ser involuntarios testigos de las desinteligencias, serias en general de sus padres. Sin contar con que el prohibir a los divorciados el contraer nuevas nupcias los suele llevar a mantener relaciones sexuales extramatrimoniales, lo que facilita el concubinato, creador de graves problemas para los amantes, sus descendientes y también respecto a terceros. QUE, una sociedad y cultura sana se reflejan y se nutren en la salud de la Familia igualmente una sociedad y cultura enferma se reflejan en una familia débil y deteriorada. El futuro del matrimonio no será posible sin el reconocimiento y respeto de los valores de la institución natural familiar, por esta razón la ley nos obliga a ser guardianes y promotores de la familia y de la vida, ya que la salvaguarda de estas es responsabilidad de toda la sociedad, especialmente de los jueces. La Familia fundada en el matrimonio libre y vinculante del esposo y la esposa es por su. propia naturaleza, cédula básica de la sociedad y patrimonio de la humildad. QUE, según la doctrina este tipo de divorcio se denomina "divorcio remedio", es decir es una solución legal cuando el matrimonio se halla sumido en un conflicto conyugal profundo e inevitable que hace insostenible o intolerable la vida en común. En este caso, el divorcio no necesariamente se basa en hechos ilícitos que la ley sanciona con el divorcio, sino en presupuestos distintos y diversos que giran en torno de la idea de que en el conflicto conyugal, se presume siempre "la quiebra o el fracaso irremediable" del matrimonio; entre sus eventualidades puede existir o no el adulterio, la injurias, el abandono y otros hechos análogos, pero el conflicto presume siempre una crisis profunda en la unión matrimonial, que necesariamente precipita la desunión conyugal. (Félix C. Paz Espinoza-Derecho de Familia y sus Instituciones, Pag. 149). Asimismo la Excma. Corte Suprema de Justicia de Solivia, ha emitido jurisprudencia uniforme que permite comprender en toda su extensión lo que se entiende por divorcio remedio e indica: "ante las discordias frecuentes se impone el divorcio como remedio o solución, que es preferible mantener un matrimonio ficticio. Aparente que no cumple sus finalidades de convivencia armónica". CONSIDERANDO: Que la SC. 1550/2005-R de fecha 1 de diciembre de 2005 en su punto III de su fundamento jurídico señala que la transacción es un acto jurídico, por el cual las partes, haciendo concesiones reciprocas, definen o extinguen obligaciones litigiosas o dudosas, vale decir, es una forma de constituir o extinguir las obligaciones; conforme previene el art.945 del CC al señalar que "La transacción es un contrato por el cual mediante concesiones reciprocas se dirimen derechos de cualquier clase ya para que se cumplan o reconozcan, ya para poner término a litigios comenzados o por comenzar, siempre que no esté prohibida por ley". Asimismo, el art. 949 de la misma normativa señala que "Las transacciones, siempre que sean válidas, tienen entre las partes y sus sucesores los efectos de la cosa juzgada". Que, El Auto Supremo No. 80/2014 de fecha 18 de marzo de 2014 en el considerando III. Señala La transacción al ser considerada como un contrato, para su formación y validez deben concurrir los requisitos establecidos en el art.452 del Código Civil y en tanto se cumpla con los mismos, tiene eficacia y surte sus efectos conforme al art. 519 del mismo cuerpo legal. Que, Por su parte, el Nuevo Código Procesal Civil (ley No.439)en su art.233 con relación al art.211 de la Ley 603 reconoce a la transacción como una de las formas extraordinarias de conclusión del proceso, vinculando esa situación al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Código Civil: Asimismo determina la forma como debe llevarse a cabo dicha transacción, estableciendo como obligación para el juez o tribunal de examinar si se han cumplido los requisitos exigidos por la ley para su validez. QUE, El artículo 205 del Código de las Familias y Proceso Fam¡l¡ar"LeyNo.603" se establece la procedencia del divorcio por acuerdo de ambas partes o por voluntad de una de ellas ante la ruptura del proyecto de vida en común entre esposos, corresponde dar curso a la demanda planteada, valorada que ha sido la prueba en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica y de acuerdo a lo establecido por los arts.1286,1296 y 1534 del Código Civil con relación al art.332 del nuevo código de las familias y del Proceso Familiar. POR TANTO: El suscrito Juez Publico de Familia 2" de la Capital, administrando Justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a procedimiento y a la Ley. Establece lo siguiente: 1.SE DECLARA PROBADA LA DEMANDA Y DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que unía a FLORENCIA ESPINOZA ESPINOZA y REMBERTO VARGAS MONTAÑO, disponiéndose que en ejecución de sentencia se proceda a la cancelación de la partida matrimonial, inscrita en la Oficialía No. 01401, Libro No. 4/97-1/98, Partida No. 228 Folio No. 52, del Departamento de Cochabamba, Provincia Punata, Localidad Punata, de fecha 15 de noviembre de 1997. Esta sentencia se funda en las disposiciones legales citadas en su contexto, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerzo.- Fdo. llegible y Sello.- Dr. JUAN CARLOS GUZMAN RIVAS - JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 2o DE LA1 CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Ante mi Fdo. llegible y Sello.- ADDA SOFÍA TOLAVI ARROYO AUXILIAR HABILITADA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2° SANTA CRUZ - BOLIVIA---Sentencia N°. 91/2023 - Registrado Fs.: 44 a 45.- Del libro: Tomas de Razón /Conste 1.- ADDA SOFÍA TOLAVI ARROYO AUXILIAR - V DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2°.-

ES CUANTO SE HACE SABER ALA DEMANDADO A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL DEMANDADO REMBERTO VARGAS MONTAÑO, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 21/07/2023.-

OP-0015354-27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA:. MIGUEL ANGEL GENDE PEREIRO

EL DOCTOR MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 4° DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR LILIANA PADILLA SILES contra MIGUEL ANGEL GENDE PEREIRO. DEMANDA DE FOJAS 08 SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL 1. INTERPONE DEMANDA DE DIVORCIO ABSOLUTO II. OTROSI-SU CONTENIDO LILIANA PADILLA SILES con C.I. 3852827., mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad con domicilio en Av. Roque Aguilera #3230,3r anillo Interno Ante las consideraciones de su autoridad, con respeto me apersono, expongo y pido 1.- ANTECEDENTES- Señor Juez por la documentación que adjunto, demuestro el hecho de haber contraído matrimonio encontrándose inscrito en el servicio de Registro Cívico en la OFICIALÍA N° CHE02 LIBRO N° 1-09LAUSANNE PARTIDA N°7 FOLIO N°7 del departamento de La Paz Provincia Murillo, en Localidad Nuestra Señora de la Paz con Fecha de Partida 22 de Marzo año 2009 nuestra condición de ciudadanos Bolivianos, durante la vigencia de ese matrimonio he intentado crear un hogar en paz, armonía y rodeado de afecto y amor para con lo que fuera mi compañero, MIGUEL ANGEL GENDE PEREIRO, SIN EMBARGO DESDE HACE 13 AÑOS, NOS ENCONTRAMOS SEPARADOS y se ha demostrado incompatibilidades de caracteres y falta de comprensión mutua, desestimando el hogar que habíamos logrado construir con toda dedicación en el núcleo familiar, siendo imposible hasta la fecha cualquier reconciliación ya que en la actualidad no convivimos juntos y cada cual ha tomado caminos separados. Cabe mencionar a su autoridad que durante nuestra convivencia juntos NO llegamos a procrear hijos y no hemos adquirimos bienes gananciales. II. FUNDAMENTOS DE DERECHOS.- Señor Juez, toda vez hago mis fundamentos de hechos y derecho en el art. 205, 207, 210 parágrafo I, II, III, del nuevo código de las familias y del proceso familiar por ruptura del proyecto de vida en común, señora Juez de acuerdo al código de las familias y del proceso familiar Ley N° 603, Art. 210 (Procedimiento) Inciso VI, hacemos conocer que renunciamos al termino de 3 meses III. PETITORIO.- Señor Juez Por todo lo expuesto, y debidamente fundamentado, al amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado y los Art. 205, 207, 210 parágrafo I, II, III, del nuevo código de las familias y del proceso familiar, me apersono a su digna Probidad, para interponer la DEMANDA DIVORCIO (Desvinculación Judicial) en contra de la Ciudadano MIGUEL ANGEL GENDE PEREIRO por (RUPTURA EN EL PROYECTO DE VIDA Y VOLUNTAD DE LAS PARTES) y pido a su autoridad que previo el trámite de la ley se digne en dictar sentencia definitiva declarando disuelto el vínculo matrimonial que nos une ordenando la cancelación de la partida matrimonial ante la dirección departamental del registro cívico de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Señora Juez de acuerdo al código de las familias y del proceso familiar Ley N° 603, Art210 (Procedimiento) Inciso VI, hacemos conocer que renunciamos al termino de 3 meses. "EN CUANTO PIDO EN JUSTICIA". OTROSÍ 1°. A efecto de su legal citación con la presente demanda, hago conocer las generales de ley de la demandado MIGUEL ANGEL GENDE PEREIRO, mayor de edad y hábil por ley con domicilio Desconocido lo cual solicito oficio al Sereci y segip OTROSÍ 2°.- Adjunto como prueba pre constituida la siguiente documentación, certificado de matrimonio original, Fotocopia simple de cédula de identidad de mi persona Croquis de ubicación del Demandante Aviso de luz del Demandante OTROSÍ 4o.- Solicito oficio al Sereci y Segip para dar con el Domicilio OTROSÍ 5°.- Señalo como domicilio procesal de mi abogado patrocinante Moira Liliana Guzmán Rosales RPA- 3839665MLGR Correo Electrónico liliana35guzman@hotmail.com situado en la calle Celso Castedo esq. Beni #126. Santa Cruz de la Sierra, 19 de Julio del 2023. FDO.- LILIANA PADILLA SILES IMPETRANTE. MARÍA LILIA GUZMAN ROSALES ABOGADA HOJA DE SORTEO DE FS 9 Recibido a horas 09:26 del día 20-07-2023 - Bajo el turno - 27:23-causa N°. 327/2022, fs. 9 Conste.- Fdo.- N.YANINA LOVERA CONDON AUXILIAR JUZGADO CUARTO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL AUTO DE ADMISIÓN DE FOJAS 10 á 21 de Julio de 2023.- VISTOS: Se ADMITE la demanda de Divorcio planteada por LILIANA PADILLA SILES contra MIGUEL ANGEL GENDE PEREIRO a quien se le corre en TRASLADO para conteste en el término de CINCO días hábiles desde su citación, acompañando su cédula de identidad, advirtiéndole que en caso de no contestar la demanda se le designara Abogado Defensor de Oficio conforme al Art 266 del referido código, con quien se continuara el trámite del proceso conforme al Art 210.- II salvo renuncia de ambas partes al termino de tres meses conforme al Art 210-VI del CÓDIGO DE LAS FAMILIAS las. Medidas Provisionales se fijarán con la contestación o a ella conforme al Art 212 del CÓDIGO DE LAS FAMILIAS y del proceso familiar. Otrosí 1° 4°-. Por señalado las generales de ley del demandado y ofíciese al SERECI y SEGIP para recabar la última dirección. Otrosí 2°.- Por adjuntado la prueba documental. Otrosí 5°.- Por señalado el domicilio procesal y número telefónico. Tómese en cuenta las demás actuaciones procesales, se notificarán en Secretaria del Juzgado conforme al Art. 314 del CODIGO DE LAS FAMILIAS DEL PROCESO FAMILIAR. Regístrese.- FDO. ILEG.- (Sello) DR. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DÍAZ.- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL.- FDO. ILEG. (Sello) Dra. MIREYA BARBA MELGAR.- SECRETARIA PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL. AUTO N° 2842023, Registro a Fs. 10 Del libro.- II-2023- N.YANINA LOVERA CONDON AUXILIAR JUZGADO CUARTO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL MEMORIAL DE FS 17 SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N4 DE LA CAPITAL DEVUELVO OFICIOSII. PRESENTO PODER Otrosí.- Exp: 327/2023 Nurej: 70446054 MOIRA LILIANA GUZMAN ROSALES, con cedula de identidad No 3839665 SC, mayor de edad y hábil por ley, de estado civil Divorciada, de profesión Comerciante, con Domicilio en AV. Roque Aguilera n° 3230, Representando a la señora LILIANA PADILLA SILES dentro del proceso de Demanda de DIVORCIO, que sigo en contra del señor MIGUEL ANGEL GENDE PEREIRO, presentándome ante su autoridad respetuosamente expongo y pido: 1.-ANTECEDENTES.- Señor Juez de la presente demanda de Divorcio de la señora Liliana Padilla Siles contra el señor MIGUEL ÁNGEL GENDE PEREIRO la cual Presento PODER ESPECIAL CON TESTIMONIO N° 609/2023 DE LA NOTARÍA DE FE PUBLICA N°46 María del Carmen Hoyos Valdivia para Representar en el Proceso de Divorcio y concluir con el Proceso. Señor Juez solicité a su autoridad, oficios dirigidos al SERECI Y SEGIP con la finalidad de aportar el ultimo Domicilio Real y Identificación Personal del demandado MIGUEL ANGEL GENDE PEREIRO para el respectivo proceso, es que tengo a bien a devolver los siguientes oficios Oficio SERECI-SCZ-CERT-N° N-154763-2427/2023, Emitida por el Sereci Santa Cruz Certificación domiciliaria. Oficio SEGIP/DDSC/AL/4798/2023, dirigido al SEGIP de nuestras personas referente a nuestra identificación personal del señor MIGUEL ÁNGEL GENDE PEREIRO. III. PETITORIO LEGAL. Señor juez, con todo lo expuesto amparándome en el Art, 24 de la Constitución Política del Estado SOLICITO a su probidad 1. Señor Juez NO reportado del Sereci ningún domicilio Real del Demandado ni Segip solicito EDICTO DE PRENSA para su legal Notificación "JUSTICIA" Otrosí 1ro.- SOLICITO EDICTO DE PRENSA para su legal Notificación. Otrosí 2do.- adjunto testimonio 609/2023, poder especial otorgado a la señora MOIRA LILIANA GUZMAN ROSALES, para seguir con la demanda de Otrosí 3to.- Adjunío Oficio Sereci y Segip Otrosí 4to.- Señalo como domicilio procesal de mi abogado patrocinante Moira Liliana Guzmán Rosales RPA- 3839665MLGR Cel.: 75522489 Correo Electrónico: liliana35guzman@hotmail.com situado en la calle Celso Castedo Santa Cruz de la Sierra, 15 de Agosto del 2023 Recibido horas 15:48 día martes 15 de Agosto de 2023 fs 4 YULMA KALU MENDOZA OFICIAL DE DILIGENCIA á 16 de Agosto de 2.023.- DECRETO DE FS 18 Acumúlese a sus antecedentes las certificación del SEGIP Y SERECI. Toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada. Cítese mediante Edictos de Prensa, Téngase por apersonado a la señora MOIRA LILIANA GUZMAN ROSALES, apoderada legal de la señora LILIANA PADILLA SILES, según poder No. 609/2023, debiendo hacerle conocer futuras actuaciones. Otros 1.- A lo principal. Otrosí 2 y 3.- Por adjuntado. Otrosí 4.- Por señalado. FDO. ILEG.- (Sello) DR. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DÍAZ.- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL.- FDO. ILEG. (Sello) Dr. S. MIREYA BARBA MELGAR.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL.- ES TODO CUANTO HACE CONOCER AL DEMANDADO MIGUELA ANGEL GENDE PEREIRO.

Santa Cruz, 25 de agosto del 2023

OP-0015377-27-Ago.-3-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: JAVIER SANTILLAN CHAMO

LA DRA. JENNY MAGALY IQUISE, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL, "EN SUPLENCIA LEGAL" DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 11 DE LA CAPITAL. LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES DENTRO DE LA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR, INTERPUESTO POR ELIZABETH AMBA FLORES CONTRA JAVIER SANTILLAN CHAMO: DEMANDA FS. 18 Y VLTA.: SEÑOR JUEZ DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL. DEMANDO ASISTENCIA FAMILIAR, OTROSÍES. ELIZABETH AMBA FLORES, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, OCUPACIÓN LABORES DE CASA, NATURAL DE LA PAZ, CON DOMICILIO EN EL PRIMER ANILLO, CALLE 24 DE SEPTIEMBRE, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NRO. 4730309 SCZ, HÁBIL POR DERECHO, ANTE USTED CON TODO RESPETO DIGO Y PIDO: I. ANTECEDENTES: CON LOS CETIFICADOS DE NACIMIENTOS DE NUESTROS HIJOS JOSÉ IGNACION SANTILLAN AMBA, EXPEDIDO POR LA OFICIALÍA NRO. 756, LIBRO NRO. 40-G PARTIDA NRO. 56, FOLIO NRO. 56 EMITIDO EN ESTA CIUDAD EN FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2017 Y QUE FUERON PROCREADO DURANTE NUESTRA VIDA CONCUBINARIA CON JAVIER SANTILLAN CHAMO, PROEAMOS A NUESTRO HIJOS NOMBRADOS. II FUNDAMENTACION LEGAL. POR MOTIVOS QUE SON DEL CASO SEÑALAR, NOS ENCONTRAMOS SEPARADOS DESDE HACE UN AÑO CON MI CONCUBINO JAVIER SANTILLAN CHAMO Y ESTE SE HA OLVIDADO DE SUS OBLIGACIONES NATURALES Y JURÍDICA, NO ME AYUDA EN SU ALIMENTACIÓN, VESTIDO, ASISTENCIA MEDICA Y ESTUDIOS QUE REQUIEREN NUESTROS HIJOS QUE RESPONDE A LOS NOMBRES DE JOSÉ IGNACION SANTILLAN AMBA Y ISABEL SANTILLAN AMBA, NO OBSTANTE, DE QUE EL OBLIGADO GOZA DE UNA SITUACIÓN ECONÓMICA, EN SU CONDICIÓN DE TRANSPOSTISTA QUE TIENE SU UNIDAD DE TRABAJO EN LA LINEA DE MINIBUS 25 DE ABRIL Y PERCIBE ALQUILERES POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE SU PROPIEDAD AGRÍCOLA POR CADA COSECHA Y EN EL AÑO SON DOS COSECHAS, COMO LO DEMUESTRO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑO. II PETITORIO POR TODO LO EXPUESTO SEÑOR JUEZ Y EN AMPARO DEL ART. 112 PARÁGRAFO II. NUMERAL 1. DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS, DEMANDO ASISTENCIA FAMILIAR CONTRA EL OBLIGADO JAVIER SANTILLAN CHAMO Y PIDO QUE SE LE FIJE UNA ASISTENCIA GLOBAL Y MENSUAL DE DOS MIL QUINIENTOS BOLIVIANOS MENDUALES (BS. 2500) Y LUEGO DE SU TRAMITACIÓN Y CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIFICALES Y LUEGO DE SU TRAMITACIÓN SU AUTORIDAD SE SIRVA DICTAR SENTNECIA DELCARANDO PROBADA MI DEMANDADA EN TODOS SUS EXTREMOS Y SE MANTENGA EL MONTO DE SOLCIITO EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES QUE TIENE MIS HIJOS. OTROSÍ 1.- ACOMPAÑO LOS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO DE MI PERSONA Y DE MIS HIJOS EN ORIGINALES Y EL DOCUMENTO DE ARRENDAMIENTO DE SUS TIERRAS DEL DEMADADO. OTROSÍ 1.- LAS GENERALES Y DOMICILIO DEL DEMANDADO SON: JAVIER SANTILLAN CHAMO, MAYOR DE EDADM SOLTERO, CHOFER, NATURAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROVINCIA OBISPO SANTITEVAN, CON DOMICILIO EN SAN JULIÁN SOBRE CALLE SIN NOMBRE, PROTESTO LLEVARLO AL OFICIAL DE DILIGENCIAS PARA QUE PRACTIQUE LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO EN FORMA PERSONAL Y TAMBIÉN TRABAJA EN LA LINEA 25 DE ABRIL CON MINIBUS. OTROSÍ 3.- ADJUNTO LA CUENTA BANCARIA DEL BANCO UNION DONDE DEPOSITARA EN FORMA MENSUAL EL OBLIGADO. OTROSÍ 4.- PIDO SE OFICIE AL SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO PARA QUE CERTIFIQUE SI TIENE REGISTRADO A SU NOMBRE EL SEÑOR JAVIER SANTILLAN CHAMO ALGÚN VEHÍCULO A SU NOMBRE. OTROSÍ 5.- ACOMPAÑDOP COMO PRUEBA TESTIFICALES A LSO CIUDADANOS SIGUEINTES: 1.- JUAQION MEDINA PARADA.- MAYOR DE EDAD, SOLTERO, NATURAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, OCUPACIÓN ELECTRICISTA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NRO. 3271626 SC, CON DOMICILIO EN EL PLAN 3000 BARRIO MELGAR. HÁBIL POR DERECHO. 2.-NORAH HURTADO VASQUEZ.- MAYOR DE EDAD, SOLTERA, NATURAL DEL BENI, OCUPACIÓN LABORES DE CASA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NRO. 9012725 SC, CON DOMICILIO EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN EL PLAN 3000 BARRIO 26 DE JUNIO, HÁBIL POR DERECHO. 3.- CARLA JIMENEZ LOAYZA MEDINA.- MAYOR D EEDAD, SOLTERA, NATURAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, ESTUDIANTE, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NRO. 8086332 SC, CON DOMICILIO EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN EL PLAN 3000 BARRIO SUAREZ AV PAURITO, HÁBIL POR DERECHO. PARA QUIENES PRESENTARE EL CUESTIONARIO RESPECTIVO CON EL QUE SERA EXAMINADO MIS TESTIGOS DE CARGO DENTRO DEL TERMINO PROBATORIO, OTROSÍ 5.- SEÑALO POR MI DOMICILIO PROCESAL, LA SECRETARIA DE SU DESPACHO E INDICO EL BUFETE DE MI ABOGADO PATROCINANTE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 24 DE SEPTIEMBRE NRO. 663, EDIFICIO SCHWANN, PRIMER PISO, OFICINA 14, CELULAR NRO. 70844726. SANTA CRUZ 14 DE MAYO DE 2011. FDO ILEGIBLE TOMAS BARRANCOS HERRERA, ABOGADO REG. COL ABG. 2018, REG - CORTE 548. FDO. ILEGIBLE ELIZABETH AMBA FLORES. PROVIDENCIA 20/05/2021: CON CARÁCTER PREVIO A CONSIDERAR: 1.- DEBE CUMPLIR CON LO PREVISTO POR EL ART. 259 INC. B Y C DE LA LEY 603 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, (ESPECIFICAR CON CLARIDAD CON CLARIDAD EL DOMICILIO REAL DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA, DEBIENDO ADJUNTAR CROQUIS DE UBICACIÓN INDIVIAUL. 2.- EL DEMANDANTE DEBE SEÑALAR SU CORREO ELECTRÓNICO Y NUMERO DE WHATSAPP, DE FORMA CORRECTA Y SIN ERRORES, DATOS QUE SERÁN TOMADOS EN CUENTA POR AL SRA. OFICIAL DE DILIGENCIAS, A EFECTOS DE LA NUEVA DINÁMICA LABORAL DE TELETRABAJO Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIAS VIRTUALES. 3.- DEBE INDICAR QUE VA A PROBAR CON LOS TESTIGOS CONFORME AL ART. 346 DE LA LEY 603, A OBJETO DE EVITAR NULIDADES POSTERIORES Y SEA EN EL PLAZO DE 72 HRS. BAJO PREVENCIONAES DE APLICARSE EL ART. 264 II DE LA LEY 603. MEMORIAL CUMPLE LO OBSERVADO 18/06/2021: SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA NRO. 11 DE LA CAPITAL. CUMPLO LO OBSERVADO POR SU AUTORIDAD. OTROSÍES. EXP. 192/2021. NUREJ: 70328835. ELIZABETH AMBA FLORES, DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE SIGO CON EL SEÑOR JAVIER SANTILLAN CHAMO, ANTE USTED CON TODO RESPETO DIGO Y PIDO: EL DEMANDADO QUE RESPONDE AL NOMBRE DE JAVIER SANTILLAN CHAMO, ES MAYOR DE EDAD, SOLTERO, CHOFER PROPIETARIO, NATURAL DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN - MONTERO, CON DOMICILIO EN SAN JULIÁN, SOBRE CALLE QUE NO TIENE NOMBRE, NI NUMERO, TRABAJ EN LA LINEA 25 DE ABRIL DE MINIBUSES QUE HACEN EL RECORRIDO DE SANTA CRUZ A SAN JULIÁN Y VICEVERSA Y CONDUCE EL MINIBUS INTERNO 34, NO LE PRESENTO SU CÉDULA DE IDENTIDAD DEL PADRE D EMIS HIJOS PORQUE NO LO TENGO. MIS GENERALES DE LEY SON: ELIZBETH AMBA FLORES, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, OCUPACIÓN LABORES DE CASA, NATURAL DE LA PAZ, CON DOMICILIO EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PRIMER ANILLO, CALLE 24 DE SEPTIEMBRE, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NRO. 4730309 SC, HÁBIL POR DERECHO Y SEÑALO POR MI DOMICILIO PROCESAL LA DRECRETARIA DE SU DESPACHO.NO TENGO CORREO ELECTRÓNICO Y DOY COMO REFERENCIA EL NUMERO DE LA SECRETARIA DEL ABOGADO QUE ME PATROCINA QUE ES EL 77837928 Y A TRAVEZ DE ESTE NUMERO SE REALIZARAN LAS AUDIENCIAS VIRTUALES Y ES NECESARIO. CON LOS TESTIGOS PROPUESTO EN MI DEMANDA PRINCIPAL PROBARE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO Y LA NECESIDAD QUE TIENEN MIS HIJOS Y MI PERSONA, PARA QUE EN SENTENCIA SU AUTORIDAD DICTE UNA SENTENCIA JUSTA A NUESTRAS NECESIDADES. POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y CUMPLIÉNDOLES A LAS EXIGENCIAS INDICADAS POR SU AUTORIDAD, PIDO A UDTED SE SIRVA FIJAR UNA ASISTENCIA PROVISIONAL DE DOS MIL QUINIENTOS BOLIVIANOS MENDUAL (BS. 2500). OTROSÍ 1.- ADJUNTO CROQUIS DE MI PERSONA Y LE ILUSTRO A SU AUTORIDAD QUE MI VIVIENDA ESTA UBICADA EN EL PRIMER ANILLO, CALLE 24 DE SEPTIEMBRE NRO. 663, EN EL EDIFICIO SCHWANN. OTROSÍ 2.- EN LO QUE RESPECTA AL CROQUIS DEL DEMADNADO JAVIER SANTILLAN CHAMO NO LE PUEDO ACOMPAÑAR PORQUE NO SE CON EXACTITUA. SANTA CRUZ 17 DE JUNIO DE 2021. FDO ILEGIBLE TOMAS BARRANCOS HERRERA. ABOGADO. REG. COL.ABOG-2018 REG-CORTE548 MAT RPA NRO. 1393778 TBH. FDO. ILEGIBLE ELIZABETH AMBA FLORES. AUTO DE ADMISIÓN 23/06/2021: SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 23 DE JUNIO DE 2021.- VISTOS: LA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE ANTECEDE, QUE SIGUE ELIZABETH AMBA FLORES CONTRA JAVIER SANTILLAN CHAMO, LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA Y HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ART. 259 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS (LEY 603), ÓRGANO JUDICIAL, SE ADMITE EN TODO LO QUE HUBIERE LUGAR EN DERECHO Y CON SU TENOR TRASLADO AL DEMANDADO, A QUIEN SE LE CONCEDE EL PLAZO DE CINCO DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA A PARTIR DE SU LEGAL CITACIÓN DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL ART. 437 INC I. DE LA LEY 603, EN CASO DE NO CONTESTAR SE LE NOMBRAR ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 266 DEL MISMO CUERPO LEGAL, PARA LA PROSECUCIÓN DEL TRAMITE, TODAS LAS MEDIDAS, SE DICTARAN EN LA AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN. SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DEBEN CONSTITUIR UN DOMICILIO PROCESAL DENTRO DEL RADIO DE 20 CUADRAS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 72 IV DEL CPC Y ART. 313 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR. PROVEYENDO LOS OTROSIES DE LA DEMANDA DE FS. 18 Y VLTA. OTROSÍ 1.- Y 5.- POR ADJUNTADO EN CALIDAD DE PRUEBA LA DOCUMENTAL DE REFERENCIA Y POR OFRECIDA LA PRUEBA TESTIFICAL, DEBIENDO ESTABLECER SU PERTINENCIA EN AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN. OTROSÍ 2.- POR SEÑALADA LAS GENERALES DE LEY Y POR INDICADO EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, PARA EL EFECTO POR SECRETARIA LÍBRESE LA COMISIÓN CORRESPONDIETNE. OTROSÍ 3.- POR INDICADO EL NUMERO DE CUENTA, PARA USO EXCLUSIVO DE ASISTENCIA FAMILIAR. OTROSÍ 4.- OFICÍESE. OTROSÍ 6.- POR SEÑALADO, TOME NOTA LA SRA. OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO. PROYECTANDO LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE. POR CUMPLIDO LO OBSERVADO. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE COPIA Y CÍTESE.- FDO. ILEGIBLE DE DANNY ELIZABETH MORÓN MÉNDEZ, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 11 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. FDO. ILEGIBLE FREDDY GARCÍA MORALES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA NRO. 11 DE LA CAPITAL. FDO ILEGIBLE DE ESTHER QUIÑONES YPORRE OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 11VO DE LA CAPITAL. SELLO REG. A FS. 578, AUTO NRO. 557-21, DEL LIBRO TOMO DEL TOMO III, CONSTE 23-06-21. ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE JEDICTO DE PRENSA PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.---

OP-19643-20,27-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA EL DEMANDADO: ABDALA AQUIN ROCA

Dr. JUAN CARLOS GUZMAN RIVAS - JUEZ PUBLICO DE FAMILIA SEGUNDO DE LA CAPITAL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA COMUNICA LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES AL DEMANDADA KAREN SOLEDAD VASQUEZ ALARCON, PARA CUYO EFECTO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE exp. 111/2004, VISTOS: Lo actuado lo actuado en el proceso y; CONSIDERANDO I: Que dentro del fenecido proceso de, DIVORCIO seguido por MIRTHA ELIZABETH ALARCON DEL RIO contra O HECTOR HUGO VASQUEZ PEÑARANDA: el primero de los nombrados adjuntando los documentos de fs. 509 a 582 mediante memorial de fs. 581 a 582 interpone incidente de CESACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR contra KAREN SOLEDAD VASQUEZ ALARCON indicando lo siguiente: 1. Que durante gran parte de su vida coadyuvo con la manutención de sus hijos pasándole asistencia familiar entre ellos a favor de su hija KAREN SOLEDAD VASQUEZ ALARCON, 2. Que a la presente fecha su hija ya tiene 32 años de edad y que es profesional.
Que instaura incidente de cesación de asistencia familiar en contra de su hija KAREN SOLEDAD VASQUEZ ALARCON.
Se tenga en calidad de prueba la adjuntada en su demanda. QUE, mediante auto interlocutorio de fecha 16 de marzo de 2022 de fs.583 se admite la demanda incidental de Cesación de Asistencia Familiar y se corre en traslado a KAREN SOLEDAD VASQUEZ ALARCON. QUE, habiendo sido legalmente citada la demandada antes nombrada con la demanda incidental de cesación de asistencia familiar de fs. 581 a 582 y auto de is. 583 conforme consta en los edictos de prensa de fs. 601 a 602 esta no se apersono para estar a derecho. Lo que motivo que a solicitud de la parte demandante mediante memorial de fs. 604 se designa como abogado defensor de oficio de la demandada KAREN SOLEDAD VASQUEZ ALARCON al Dr. MANUEL TARQUI MAMANI para que represente a la demandada. Que, Habiendo sida notificado el abogado defensor de oficio conforme consta en el formulario de fs. 605 este mediante memorial de is. 606 se apersona y contesta con los términos allí señalados. QUE, en la audiencia de fecha 17 de abril de 2023 se hicieron presentes el demandante acompañado de su abogada y el abogado defensor de oficio de la demandada mismos que se ratificaron en sus memoriales conforme consta en el acta que antecede. CONSIDERANDO II: Que el art. 144-1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala... "I.- Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y todos los bolivianos, y ejercerán su ciudadanía a partir de los 18 años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta." Concordante con, el art. 4 del Código Civil señala: (MAYORÍA DE EDAD Y CAPACIDAD DE OBRAR).- 1.- La mayoría de edad se adquiere a los dieciocho años cumplidos. II.- El mayor de edad tiene capacidad para realizar por sí mismo todos los actos de la va. vida civil, salvo las excepciones establecidas por Ley. A S4.102 BV QA03102 QUE, Artículo 67 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala: Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad. QUE, parágrafo II del art. 109 del Nuevo Código de las Familias y del proceso, Familiar establece: "La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los veinticinco (25) años, a fin de procurar su formación técnica o profesional o el aprendizaje de un arte u oficio, siempre y cuando la dedicación a su formación evidencie resultados efectivos". QUE, de la valoración contextual, integral y concentrada de las pruebas cursantes en obrados de fs. 509 a 580 se pasa a resolver de la siguiente manera: 06 POR TANTO: Sin ser necesario entrar en mayores consideraciones de orden legal, se resuelve de la siguiente manera: 1.- Se declara PROBADO el incidente de CESACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR de fs. 581 a 582 interpuesta contra KAREN SOLEDAD VASQUEZ ALARCON. Fdo. Ilegible y Sello.- Dr. JUAN CARLOS GUZMAN RIVAS - JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 2° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. S.L. Ante mi Fdo. Ilegible y Sello. - Adda Sofía Tolavi Arroyo. -SECRETARIA Habilitada DEL PÚBLICO DE FAMILIA 2° SANTA CRUZ - BOLIVIA. EDICTANTO SE HACE SABER AL DEMANDADA KAREN SOLEDAD VASQUEZ ALARCON, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 09/08/2023.-

OP-0015373-27-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA: RAMIRO EDUARDO NAVARRO WIELER

EL DOCTOR EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA CITA LLAMA Y EMPLAZA AL SEÑOR RAMIRO EDUARDO NAVARRO WIELER QUE LE SIGUE LA SEÑORA CAROLA CECILIA JADUR CASTRO DENTRO DEL PROCESO FENECIDO DE DIVORCIO SEGUIDO DE ASISTENCIA DEL EXPEDIENTE 94/2001--- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 1ERO DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- PRESENTA LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. -NUREJ: 70394855.- EXP. N°: 94/2001.- OTROSÍ.- CAROLA CECILIA JADUR CASTRO, con cédula de identidad 5421088-SC. mayor de edad y hábil por ley en todo derecho, y más generales de ley ya conocidas por Vuestra Ilustre Autoridad dentro del fenecido proceso de estancia familiar contra del Sr. RAMIRO EDUARDO NAVARRO WELER, presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo, pruebo y pido: ANTECEDENTES. -Señor Juez, al amparo del Art. 24 de la Nueva Constitución política del Estado y 17,415 parágrafo I) del Código de las Familias y de Procesos Familiares (Ley N° 603), tengo a bien presentar ante Vuestra Ilustre Autoridad LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE DEVENGA EL OBLIGADO el S. RAMIRO EDUARDO NAVARRO WIELER LIQUIDACIÓN. - SEÑOR juez mediante sentencia de fecha 07 de noviembre de 2001, dentro el proceso de DIVORCIO ABSOLUTO, seguido por Carola Asila Jadur Castro contra Ramiro Eduardo Navarro Wieler, la autoridad judicial dispone- la aprobación y homologación del Convenio Transaccional Definitivo suscrito por ambos cónyuges en fecha 02 de julio del ano 2001, convenio a Fs 63 a fs 64 de obrados, donde se conviene una asistencia familiar $us 450 - (cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos). A favor de las menores beneficiadas ANGÉLICA MARÍA Y NATALIA EMILIA NAVARRO JADUR respectivamente de forma mensual a partir de fecha 03 de julio del año 2001, por lo que a la fecha el demandado a fecha ha dejado de lado su obligación, debiéndose los siguientes meses "después de la última liquidación. I. Del 03 de julio del año 2001 hasta el 03 de julio del año 2002 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses 5.400 Sus) 2. Del 03 de julio del año 2002 hasta el 03 de julio del año 2003 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares eh Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 109 3. Del 03 de julio del año 2003 hasta el 03 de julio del año 2004 son doce meses a razón de $us. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 4. Del 03 de julio del año 2004 hasta el 03 de julio del año 2005 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses - 5.400 Sus) 5. Del 03 de julio del año 2005 hasta el 03 de julio del año 2006 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 6. Del 03 de julio del año 2006 hasta el 03 de julio del año 2007 son doce meses a razón de $us. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 7. Del 03 de julio del año 2007 hasta el 03 de julio del año 2008 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 8. 03 de julio del año 2008 hasta el 03 de julio del año 2009 son doce meses a razón de Sus. 450 - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 13-Meses - 5.400 SUs) 9. Del 03 de julio del año 2011 hasta el 03 de julio del año 2012 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 10. Del 03 de julio del año 2012 hasta el 03 de julio del año 2013 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 11. Del 03 de julio del año 2013 hasta el 03 de julio del año 2014 son doce meses a razón de Sus. 450.- (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses - 5.400 Sus) 310 OTV: 12. Del 03 de julio del año 2014 hasta el 03 de julio del año 2015 son doce meses a razón de Sus. 450.- . (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 dólares americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 13. Del 03 de julio del año 2015 hasta el 03 de julio del año 2016 son doce meses a razón de Sus. 450.- (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 14. Del 03 de julio del año 2016 hasta el 03 de julio del año 2017 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 15. De 03 de juio del año 2017 hasta el 03 de julio del año 2018 son doce meses a razón de Sus 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dolares Americanos) por cada mes (450 Sus X 12 Meses = 5.400 Sus) 16.03 de julio del año 2018 17. Del 03' de julio del año 2021 hasta el 03 de julio del año 2022 son doce meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x 12 Meses = 5.400 Sus) 18. Del 03 de julio del año 2022 hasta el 03 de enero del año 2023 son 8 meses a razón de Sus. 450. - (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por cada mes (450 Sus x Meses = 3.600 Sus) Teniendo un total de 21 años y 8 meses, en la suma devengada de Sus. 117.000 (CIENTO DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS) Ahora bien, por la documentación que se adjunta, certificado de EXPEDIENTE DEPÓSITOS JUDICIALES, se certificado depósitos en la suma de Sus. En este sentido, se tiene como Asistencia Familiar devengada en la suma de $US. 117.000 (CIENTO DIECISIETE MIL QUIMIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS) PETITORIO: POR todo lo expuesto señor juez por lo establecido por al art. 7, 8, 24, 58, 59, parágrafo III DE LA nueva constitución política del estado ART. 109,112Y 415 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS LEY 603 por atribución que le confiere la ley del órgano judicial para conocer y dilucidar este aspecto en razón a la materia pido a su prioridad ponga en conocimiento a la presente liquidación al obligado RAMIRO EDUARDO LAVARRO WELER para que el mismo este en derecho, en la suma de Sus. 13540 15 (CIENTO TRECE MIL QÜIMENTOS CUARENTA 0045 DOLARES MERICANOS).
por lo que SOLICITO tenga presente: PARA C NOTIFICACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Respecto a la notificación con la liquidación de asistencia familiar, el art 442 de Código de las Familias y del Proceso familiar, señala: Art. 442 (Notificación con la Liquidación) La notificación con la liquidación de pagos devengados de asistencia familiar dentro del proceso extraordinario, se practicará en domicilio procesal fuera de estrados y en caso de no haber sido fijado, se lo practicará en SECRETARIA DEL JUZGADO*. Para lo cual Vuestra Ilustre Autoridad, tiene que proceder conforme manda dicha norma legal; notificando al obligad en su domicilio procesal si fuere señalado en el expediente o en su defecto en la secretaria del Juzgado, Público de Familia Primero de la Capital de Santa Cruz de la Sierra. II; Proveer lo Solicitado Sera Elevado a Expresión de Justicial!! OTROSÍ I.- (DOMICILIO del OBLIGADO). Generales de ley del OBLIGADO: RAMIRO EDUARDO NAVARRO WIELER, es mayor de edad, hábil por ley, con Carnet de identidad numero 2981882-SC. ahora bien, la jurisprudencia constitucional y la ley 603, establece que la liquidación de pagos señor RAMIRO EDUARDO NAVARRO WELER con cédula de identidad numero 2981882-SC. OTROSÍ I.- (DE LAS COPIAS LEGALIZADAS). Solicito al amparo del Art. 24 de la CPE., en estricta aplicación del Art. 129 de la Ley N° 025, que por medio de su digna secretaria me extiendan fotocopias legalizadas de todo lo obrado. OTROSÍ III.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel minimo del Colegio de abogados. OTROSÍ IV.- Señor Juez, solicito tenga por apersonado al Abogado EDWIN ALEJO LEÓN de profesión abogado, por lo que pido a su nuestro lustre Autoridad se digne tenerlo por legalmente apersonado en representación legal como abogado patrocínate y disponer que se le haga conocer los respectivos actos, providencias y diligencias procesales. OTROSÍ V. (DEL DOMICILIO PROCESAL). Señalo mi domicilio procesa, Santa Cruz 10 de marzo de 2023 A, Santa Cruz 13 de marzo del 2023. Presentada que ha sido la nueva liquidación actualizada de Asistencia Familiar devengada por la parte interesada, póngase en conocimiento de la parte obligada al pago de la Asistencia Familiar, quien puede observar la misma en el plazo de tres días, caso contrario se procederá a la aprobación de la liquidación de la Asistencia Familiar conforme a procedimiento.- Al Otrosí 1.- Por señalado notifíquese.- Al Otrosí 2.- Extiéndase.- Al Otrosí 3.-Se tiene presente.- Al Otrosí 4.- Por apersonado.- Al Otrosi5.- señalado.- DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA FRESENTA DOCUMENTACIÓN SOLICITA NOTIFICACIÓN EDICTO. NUREJ: 70394855. EXP. N° : 94/2001. QUE POR CAROLA CECILIA JADUR CASTRO, con cédula de identidad 3421068- SC., mayor de edad y hábil por ley en todo derecho, y más generales de ley ya conocidas por Vuestra Ilustre Autoridad, en representación de mis hijas Angélica maría y Natalia Emilia navarro Jadur respectivamente, mediante poder notarial testimonio número 629/2022, de fecha 03 de diciembre de 2022, otorgado ante notaria de fe pública número 85 a cargo de la Abogada Mary Lidia Ramirez Tapia dentro del presente proceso de asistencia familiar que sigo en contra del Sr. RAMIRO EDUARDO NAVARRO JADUR, presionándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Señora Juez, en cumplimiento a decreto de fecha 6 de junio de 2023, su autoridad decreta que se adjunte documentación con reacción a comprobación o profesional con resultados efectivos, en tal sentido tengo a bien de presentar documentación referente a: certificaciones de estudio de mis dos hijas, que demuestra que si estudian Y que además, una de mis hitas va es egresada de la carrera de Ingeniería Industrial y de Sistemas, tal como lo demuestro con la documentación adjunta a la presente, así mismo adjunto documentación con relación al estado 28 de decreto de fecha 06 de junio de 2023. Ahora bien, señor juez, en relación al informe del oficial de diligencia de fecha 31 de mayo de 2023 donde indica que al haberse constituido en el domicilio señalado por el informe del servicio general de identificación personal segip con la finalidad de notificar al señor RAMIRO EDUARDO NAVARRO WIELER sin embargo en dicho lugar funciona el supermercado de licor en este sentido informa que no se pudo cumplir con la notificación toda vez que el obligado ya no vive en la dirección proporcionada por el segip por lo que el termini hábil forma adecuada amparada en el artículo 24 de la constitución política del Estado en mi derecho a la petición sin limitación alguna y recibir respuesta pronta y oportuna, en relación con al art. 309 parágrafo I. de 13 Ley 603 que establece: u citación por edicto procede por el desconocimiento del domicilio del demandado expresado en la demanda con calidad de declaración jurada" y los Arts. 309 y 310 del Código de las familias y del Proceso Familiar Ley N° 603, por 10 brevemente expuesto, se colige que no existe un domicilio real donde se queda citar y notificar a la pacto demandada, por lo que SOLICITO a su probidad que autorice LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA a la parte demandada de nombre RAMIRO EDUARDO NAVARRO WIKLER con CI: 2981882 Sc.: y sea conforme las formalidades de lo Solicitado Sera Elevado a Expresión de Justicia! ! ! a, 19 de junio de 2023 Cítese a la parte demandada mediante edictos de prensa, previas formalidades conforme a los artículos 308 y 309 de la ley N° 603.- FDO. EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA JUEZ PUBLICO 1 DE FAMILIA DE LA CAPITAL FDO. AUXILIAR HABILITADA ANDREA NAYLE ROSADO ROJAS ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER AL SEÑOR RAMIRO EDUARDO AVARRO WIELER SANTA CRUZ 27 DE JUNIO 2023—

OP-0015388-27-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA EL DEMANDADO WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA

EXP: 02/2015.-

MANDADO A LIBRAR EL PRESENTE EDICTO PRENSA POR EL DR. YIYE DAVID RIOS SARABIA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL 2do DEL PLAN 3000, PARA EL DEMANDADO WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR AMALIA LERO CHOQUE EN CONTRA WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE HA PRODUCIDO LO SIGUIENTES ACTUADOS.
Exp. 02/15
SENTENCIA
DICTADA DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE SIGUE AMALIA LERO CHOQUE CONTRA WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA.
Santa Cruz de la Sierra, 11 de abril de 2022 VISTOS: Los antecedentes del proceso; y, I.- AMALIA LERO CHOQUE, por memorial cursante a fs. 10 a 11 de obrados, adjuntando la prueba documental de fs. 1 a 09, interpone demanda de Asistencia, Familiar en contra de WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA, e indica que con el demandado han procreado una hija que responde al nombre de GENESIS RUBI ARUQUIPA LERO, por lo que solicita se fije Asistencia Familiar por el monto de Bs.700.- (Setecientos 00/100 bolivianos).
En base a esos argumentos y amparada en los Arts. 258 y 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, interpone demanda de asistencia familiar contra WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA y pide que previo al trámite de ley se dicte sentencia declarando probada su acción.
II.- El demandado WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA fue legalmente citado, tal como consta en la notificación de fecha 04/02/2015, mismo que no se apersona, por lo que mediante decreto de fecha 08/03/2023 se designa abogado de oficio; abogada de oficio que se apersona al proceso mediante memorial de fecha 13/03/2023.
III.- Durante la tramitación de la presente causa se han observado las prescripciones y plazos establecidos por ley.
IV.- En la fecha el proceso se encuentra en estado de resolución.
CONSIDERANDO I; I.- HECHOS PROBADOS
Del análisis de la prueba aportada, se llegan a establecer los siguientes hechos:
1.- El certificado de nacimiento de los menores GENESIS RUBI ARUQUIPA LERO, cursante a fs. 01 de obrados, demuestra la filiación paterna y materna de la menor con relación a sus progenitores; documento que tiene la suficiente eficacia probatoria al tenor de lo dispuesto por el Art.259 y 261 de la Ley N°603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar) en relación con los Arts. 1296, 1527 y 1534 del Código Civil. II.- HECHOS NO PROBADOS
1.- No se ha demostrado con documentación idónea a cuánto ascienden los ingresos económicos de la parte demandada, no obstante ello, el hecho de que en el presente caso, no se haya probado la capacidad económica del demandado no lo exime de su obligación de padre, puesto que la alimentación, salud, vivienda y educación son derechos de los hijos, los cuales se encuentran contemplados no solo en nuestro ordenamiento jurídico, sino también en Tratados y Convenciones Internacionales, entre ellos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
CONSIDERANDO II: SOBRE EL FONDO DE LA CAUSA:
Con las consideraciones y fundamentos que a continuación se indican se concluye lo siguiente:
I.- La filiación implica una serie de derechos y obligaciones, las cuales se encuentran contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, tales como el Art. 64 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, con relación a los Arts. 12, 13, 14 y 15 de la Ley N°603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar) y Art. 258 y siguientes del mismo cuerpo legal, normas que refieren a la obligación que tienen los progenitores de asistir a sus hijos en su minoridad y mientras estos adquieren una profesión u oficio que los haga independientes económicamente y útiles a la sociedad.
En el caso de autos, la beneficiaría se encuentra bajo el cuidado y protección de su madre, quien da el sustento diario para la menor, por lo que es menester que su progenitor también contribuya con los gastos que supone cubrir las necesidades básicas de su hija, más aún tomando en cuenta que la beneficiaría es menor de edad y necesita satisfacer sus necesidades alimenticias, salud y vestimenta.
II.- Si bien es cierto que la Asistencia Familiar debe ser suficiente para cubrir las necesidades básicas o primordiales de los beneficiarios de acuerdo con el Art. 109 de la Ley No 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar), tampoco es menos cierto que su cuantía debe guardar relación y equilibrio entre ésta y las posibilidades del obligado, tal como lo establece el Art. 116 de la Ley N° 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar).
III.- En el presente caso, a pesar de constituir una presunción de verdad sobre los hechos afirmados por la actora, éstos deben ser legítimos y para ello necesariamente demostrados durante la etapa probatoria de acuerdo a la carga de la prueba de conformidad a lo previsto en el Art. 136 del Código Procesal Civil, no obstante, se debe tomar como parámetro para determinar el monto de asistencia familiar, lo solicitado por la demandante en su demanda y lo probado.
En el caso de autos, se ha demostrado documentalmente la filiación de la beneficiaría respecto a sus padres, las necesidades de ésta, ya que se encuentra al cuidado de la demandante hasta la fecha, por lo que es de urgencia que el demandado también contribuya con la parte que le corresponde.
IV.- De acuerdo con el Art. 332 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, corresponde al juez, la facultad de valorar la prueba tomando en cuenta la individualidad de cada una de las producidas y serán consideradas integralmente, de acuerdo a una apreciación objetiva e imparcial, según criterios de pertinencia.
POR TANTO.- El suscrito Juez Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 2° - Plan 3000, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, resuelve: Se declara PROBADA la demanda de ASISTENCIA FAMILIAR interpuesta por AMALIA LERO CHOQUE contra WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA y se fija la suma de Bs.500.-(QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) que correrá a partir del 04/02/2015, más el 50% de salud y educación, que el obligado WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA, debe pasar en forma mensual a favor de su hija GENESIS RUBI ARUQUIPA LERO, así como también de la provisión de 4 mudadas completas de ropa al año a favor de los menores; sea bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.
Quedan las partes legalmente notificadas en audiencia con la presente Sentencia.
REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE COPIA.-
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2DO (PLAN 3000) DE LA CAPITAL.-
NUREJ: 7010944 EXP. N° 02/2015
PRESENTA LIQUIDACION.-
OTROSÍES.
AMALIA LERO CHOQUE, con C.I. N° 6304000 SC, de generales de ley dentro del presente proceso de asistencia familiar seguido en contra de WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA presentándome ante su autoridad, expongo y pido:
Señor juez, habiendo llevado a cabo la audiencia en fecha 11/04/2023, en la cual se ha dictado resolución fijando una asistencia familiar de Bs.- 500.- de forma mensual, y conforme consta en los actuados procesales del expediente, el mismo que hasta la presente fecha no ha cumplido en su integridad con los pagos de asistencia familiar, tal como se demuestra en el Extracto Bancario que se adjunta, es por lo que presento liquidación por asistencia devengadas.
1.- Desde: 4 de FEBRERO del 2015 al 4 de diciembre del 2015 son 10 meses a razón de 500bs. C/ M.
- Pagos Realizados Por La Parte Demandada= NINGÚN PAGO Y/O DEPÓSITOS.
Adeudada gestión 2015 = Bs. 5000.-
2.- Desde: el 4 diciembre del 2015 al 4 diciembre del 2016 son 12 meses a razón de 500 bs. C/ M.
- Pagos Realizados Por La Parte Demandada. NINGÚN PAGO Y/O DEPOSITOS. Adeudado Gestión 2016 = Bs. 6.000.-
3.- Desde: el 4 diciembre del 2016 al 4 diciembre del 2017 son 12 meses a razón de 500 bs. C/ M.
- Pagos Realizados Por La Parte Demandada. NINGÚN PAGO Y/O DEPÓSITOS
Adeudado Gestión 2017 = Bs. 6.000.-
4.- Desde: el 04 diciembre del 2017 al 04 diciembre del 2018 son 12 meses a razón de 500 bs. C/ M..-
- Pagos Realizados Por La Parte Demandada. NINGÚN PAGO Y/O DEPÓSITOS.
Adeudado GESTIÓN 2018 = vBs. 6.000
5.- Desde: el 4 diciembre del 2018 al 4 diciembre del 2019 son 12 meses a razón de 500 bs. C/ M..-
- Pagos Realizados Por La Parte Demandada. NINGUN PAGO Y/O DEPOSITOS.
6.- Desde: el 04 diciembre del 2019 al 04 diciembre del 2020 son 12 meses a razón de 500 bs. C/ M.
- Pagos Realizados Por La Parte Demandada. = NINGÚN PAGO Y/O DEPÓSITOS.
Adeudada gestión 2020 = Bs. 6.000.-
7.- Desde: el 04 diciembre del 2020 al 04 diciembre del 2021 son 12 meses a razón de 500 bs. C/ M. .-
• Pagos Realizados Por La Parte Demandada. = NINGÚN PAGO Y/O DEPÓSITOS. Adeuda gestión 2021 = Bs. 6.000
8.- Desde: el 04 diciembre del 2021 al 04 DICIEMBRE del 2022 son 12 meses a razón de 500 bs. C/ M.
- Pagos Realizados Por La Parte Demandada. - NINGÚN PAGO Y/O DEPÓSITOS.
Adeuda gestión 2022 = Bs. 6.000.-
9.- Desde: el 04 diciembre del 2022 al 04 de abril del 2023 son 4 meses a razón de 500 bs. C/ M.
- Pagos Realizados Por La Parte Demandada. - NINGÚN PAGO Y/O DEPOSITOS
Adeudada gestión 2023 = Bs. 2.000.-
TOTAL, ADEUDA = 5.000 + 6.000 + 6.000 + 6.000 + 6.000 + 6.000+ 6.000+ 6.000+ 2.000 =
47.200 BS.- (CUARENTA SIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), por asistencia familiar devengada.
PETITORIO:
Por lo expuesto señor juez, es que solicito respetuosamente a su autoridad de conformidad al art. 415 parágrafo I) del código de las familias y proceso familiar, se proceda a correr en traslado con la correspondiente liquidación al demandado WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA, para que observe y/o realice el pago total de lo adeudado por concepto de Asistencia Familiar Devengadas.
Otrosí 3.- domicilio procesal en la galería rojas oficina 4 frente al comando policial de la epi-3. Santa cruz, 24 de Abril del 2023.
Santa Cruz de la Sierra, 25 de abril de 2023
En atención al memorial que antecede, se tiene presente en cuanto a la liquidación presentada, de conformidad al Art. 415-I del Código de las Familias y del Proceso Familiar, traslado.
Al Otrosí 3°.- Por señalado y estese al Art. 314.I CFPF.
NOTIFÍQUESE.-
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2DO (PLAN 3000) DE LA CAPITAL.-
NUREJ: 7010944 EXP. N° 02/2015
SOLICITA : NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE PRENSA.
AMALIA LERO CHOQUE, de generales de ley dentro del presente proceso de asistencia
familiar seguido en contra de WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA presentándome ante su autoridad, expongo y pido:
Señor juez, conforme se tiene señala en las certificaciones emitidas por el SERECI Y SEGIP; se procedió a realizar esta última notificación en fecha 24/07/2023 en el domicilio real del demandado WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA; que conforme se tiene en fs. 53 de obrados; el informe de realizado por el oficial de diligencias el cual indica de forma clara que el DEMANDO YA NO VIVE EN ESTE DOMICILIO. Es por lo que solicitamos muy respetuosamente a su autoridad; se extienda el correspondiente EDICTO DE PRENSA para la notificación al demando WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA con los últimos actuados procesales.
Toda vez que hasta la presente fecha se desconoce su paradero.
Petición que la realizo al amparo del art. 24 D ELA C.P.E.
Otrosí 1.- señalo domicilio procesal en secretaria de su digno despacho.
ES TODO EN CUANTO SE HACER SABER AL DEMANDADO WILLY BETO ARUQUIPA SIRPA, EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2° DEL PLAN 3000, EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTIÚN DEL MES DE AGOSTO DEL 2023.---

OP-0015371-27-Ago.

EDICTO

PARA: MARCELINO JOSÉ SOLIZ MARQUEZ. C.I. N° 1809117 TJA.

JUZGADO 5° PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.-

LA DRA. CORALI S. R. CUELLAR RODRIGUEZ, JUEZ 5to. PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO DIVORCIO EXP. No. 295/2.023, NUREJ: 70443460, SEGUIDO POR GLADYS MORENO MELGAR EN CONTRA DE MARCELINO JOSÉ SOLIZ MÁRQUEZ, HACE CONOCER LA SIGUIENTE DEMANDA DE FS. SEIS Y VLTA.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL. -.-DEMANDA DIVORCIO ABSOLUTO.- OTROSÍES.- GLADYS MORENO MELGAR, con C.I. N° 2990165-SC, mayor de edad, hábil por derecho, boliviana, casada, empresaria, domiciliada sobre la Av. Grigotá, Calle Muchiri N° 296, entre 1° y 2° Anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido:-ANTECEDENTES: Señor Juez, por el original del Certificado de Matrimonio que acompaño a la presente demanda, ante su autoridad acredito que en fecha 20 de Julio del 2000, por ante la Oficialía N° 4099, Libro N° 06, Partida N° 37, Folio N° 37, de esta Capital, contraje matrimonio civil con MARCELINO JOSÉ SOLIZ MÁRQUEZ, con C.I. N° 1809117-TJA., de nacionalidad boliviana, de cuya unión tuvimos dos hijas: 1. MARÍA JOSÉ SOLIZ MORENO, nacida el 02 de Enero de 1992, actualmente de 31 años de edad. 2. LAURA MARCELA SOLIZ MORENO, nacida el 15 de Abril de 1994, actualmente de 29 años de edad.-.- Así prueban los documentos que se acompañan a la presente demanda, concernientes en: Original del Certificado de Matrimonio, originales de los Certificados de Nacimiento de nuestros hijas. Resulta, Señor Juez, que después de varios años de matrimonio, lamentablemente nuestra relación se fue deteriorando, producto de desavenencias e incompatibilidad de caracteres, lo que derivó irremediablemente en la ruptura de nuestro proyecto de vida en común, encontrándonos a la fecha separados de común acuerdo hace más de 17 años, sin posibilidad alguna de reconciliación, ya que ambos hemos hecho vida independientes.-.- PETITORIO. Señor Juez, por lo expuesto y tomando en cuenta que a la fecha nos encontramos separados de hecho, en forma libre y consentida por más de DIECISITE ANOS, sin que existe ninguna posibilidad de reconciliación, es que, al amparo de lo preceptuado en los Artículos 204- Inc. b), 205, 207, 210-Inc. I) y VI), 258, 259, 266, 271, 434-a), 435, 436 y siguientes de la Ley N° 603, nuevo Código de Las Familias y del Proceso Familiar de fecha 19 de Noviembre del 2014, demando, ante su autoridad, a MARCELINO JOSÉ SOLIZ MÁRQUEZ de DIVORCIO ABSOLUTO, pido que tramitada la presente acción conforme a derecho, se la declare en sentencia definitiva PROBADA y disuelto el vínculo matrimonial que nos une; así mismo, pido se ordene a la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico, cancelación de la partida matrimonial, de conformidad con el Artículo 214 del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar.- De las Medidas Provisionales: De conformidad con el Art. 271 y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar, como medidas provisionales, pido a su probidad: 1. Legalizar la separación de cuerpos, en los hechos va existente. 2. Sin asistencia familiar para nuestras hijas, toda vez que ambas son mayores de edad y profesionales y en cuanto a la asistencia familiar que me corresponde, se regulará según lo previsto en el Art. 215 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. 3. En cuanto a la COMUNIDAD DE GANANCIALES, se procederá de acuerdo a lo previsto en los Artículos 176, 177 y siguientes del Código de Las Familias y del Proceso Familiar.-

OTROSÍ 1.- Documentación.- Se acompañan los documentos pertinentes, Certificado de Matrimonio, fotocopias de las Cédulas de Identidad de la demandante y fotocopia de la Cédula de Identidad del demandado. Se tengan como prueba plena y preconstituida.- OTROSI 2.- Generales de ley.- Las mías las tengo citadas en el exordio y las del demandado: MARCELINO JOSÉ SOLIZ MÁRQUEZ, con C.I. N° 1809117-TARIJA, de nacionalidad boliviana, casado , mayor de edad y hábil por ley, con domicilio desconocido, por lo que pido a su digna autoridad, sea citado con la presente demanda, por edictos, conforme a ley.-.- OTROSÍ 3.- Declaración Jurada de Desconocimiento de Domicilio del demandado.- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 308 del Código de Las Familias y el Proceso Familiar, declaro, bajo juramento, desconocer el domicilio del demandado.- OTROSÍ 4.- Renuncio al Plazo de 3 meses.- De conformidad a lo estipulado en el Art. 210, Inciso VI, del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, declaro ante su autoridad que renuncio al término de tres meses y solicito día y hora de audiencia para ratificarme en mi decisión de resolver el presente trámite de divorcio.- OTROSÍ 5.- Desglose.- En ejecución de sentencia se me franquee Testimonio y desglose de la documentación original arrimada a la presente demanda, debiendo quedar en su reemplazo fotocopias legalizadas de los mismos.-.-OTROSÍ 6.- Domicilio.- Señalo como domicilio procesal el del Abogado patrocinante, Calle Charcas N° 110, esquina Beni, Planta Alta OF. 04, de esta ciudad.-.- OTROSÍ 7.-Honorarios.- En cuanto a Honorarios profesionales, sujeto al, Arancel Mínimo del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Sierra.-.- Santa Cruz de la Sierra, 06 de Julio del 2023.-.- CARGO DEL JUZGADO A FS. SIETE.- RECIBIDO A HORAS: 11:00 DEL DÍA 07 DEL MES: JULIO DEL 2023 A FS. 5 CONSTE. FDO. ILEG. LIAN GUTIÉRREZ CARDONA- AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5-SANTA CRUZ - BOLIVIA.- AUTO DE FS. OCHO Y VLTA.- Santa Cruz de la Sierra, 10 de julio del 2023.- VISTOS: La demanda que antecede, los documentos que la respaldan, cumplidos los requisitos del Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, siendo de competencia de éste Juzgado, se admite la demanda de Divorcio interpuesta por Gladys Moreno Melgar, en todo lo que hubiere lugar en derecho.- Con su tenor traslado al demandado Marcelino José Soliz Márquez, quien deberá contestar en el plazo de 5 días, de acuerdo al Art. 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, acreditando su identidad personal, advirtiéndosele que en caso de no contestarla se le designará abogado de oficio, de conformidad al Art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, previa citación personal, a lo determinado por el Art. 306 del mencionado Código.- Medidas Provisionales:-.- 1.- Como primera Medida Provisional se dispone la separación personal de los cónyuges y de la comunidad ganancial.- 2.- En cuanto a la existencia de las dos hijas mayores de edad, no se determina nada al respecto.-.- 3.- Con relación a la existencia de bienes gananciales: Traslado, acredítese con documentación idónea.-.- Otras medidas cuando conteste el Demandado.-.- Se tiene por señaladas las generales de ley, y el Domicilio Real de la parte Demandante, a los efectos de ley.-.- Al Otrosí 1ro.- Por adjuntada la prueba Documental, y arrímense a sus antecedentes.-.- Al Otrosí 2do. y 3ro.- Se tiene por señaladas las generales de ley y en cuanto al desconocimiento del Domicilio Real del Demandado, previamente de acuerdo al Art. 308 Parág. III) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se ordena por ante el Servicio de Identificación Personal (SEGIP) y el Servicio de Registro Cívico (SERECI) proporcionar la Dirección correcta y/o actualizada y Padrón Biométrico de Marcelino José Soliz Márquez, a cuyo efecto Ofíciese, y estese a lo principal.-.- Al Otrosí 4to. y 7mo.- Se tiene presente.- Al Otrosí 5to.- En su oportunidad.-.- Al Otrosí 6to.- Por señalado el Domicilio Procesal de la Actora.- Cítese y Regístrese. Fdo. Lleg. CORALI S.R. CUELLAR RODRÍGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO lleg.- ANTE MI.- MAYTE ESPADA SEJAS.- SECRETARIA PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. -.- Auto Nro. 161 /2023.- Registrado a Fs. 16 y Vlta.- Del Libro de Tomas de Razón Nro. I/23.- Exp. Nro. 208/2023. -.- Conste.- FDO. lleg.- LIAN GUTIÉRREZ CARDONA - AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5 SANTA CRUZ BOLIVIA -.- MEMORIAL DE FS. DIECIOCHO Y VLTA. -.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 5o DE LA CAPITAL.- 1.- APERSONAMIENTO.-.- II.-PRESENTA INFORMES DEL SERECI Y DEL SEGIP. -,-EXP. N° 295/2023-.- CÓDIGO NUREJ N° 70443460-.- JORGE DANIEL MÉNDEZ SALVATIERRA, con C.I. N° 1598684-SC, boliviano, Abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, en calidad de representante legal de la SRA. GLADYS MORENO MELGAR, dentro de la DEMANDA DE DIVORCIO ABSOLUTO, que mi mandante sigue en contra de su esposo el SR. MARCELINO JOSÉ SOLIZ MÁRQUEZ, ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido-.- 1.- ANTECEDENTES Y APERSONAMIENTO:-.- Mediante Instrumento N° 832/2023 de fecha 08 de Julio del 2023, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Pública N° 64, de Primera Clase del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Grecia del Rosario Pozo Galarza; cuyo original acompaño al presente memorial, acredito que mi mandante la SRA. GLADYS MORENO MELGAR, me ha otorgado PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en favor de mi persona Abogado JORGE DANIEL MÉNDEZ SALVATIERRA, con C.I. N° 1598684-SC, boliviano, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, mayor de edad y hábil por derecho; para que en nombre y representación legal de su persona, acciones y derechos, inicie y prosiga hasta su finalización en todos sus grados e instancias el presente juicio de DIVORCIO ABSOLUTO, en contra de su esposo el SR. MARCELINO JOSÉ SOLIZ MÁRQUEZ .con C.I. N° 1809117-TJA., en el marco de la nueva LEY N° 603, CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR de fecha 19 de Noviembre del 2014; con el cual me apersono en el presente proceso, solicitando a su autoridad, tenerme como tal, haciéndome conocer futuras diligencias, en el domicilio procesal citado en la demanda.-.- II.- ACOMPAÑO INFORMES DEL SERECI Y DEL SEGIP. DEL ULTIMO DOMICILIO DEL DEMANDADO: En ese contexto, en cumplimiento al Auto de Admisión de fecha 10 de Julio del 2023, cursante a fs. 8 y vuelta del expediente, acompaño el informe del SERECI N° SERECI-SCZ-CERT-N°N- 153669-2427/2023 (SERECI-SCZ-CERT-N° 159141-2427/2023) del 03 de Agosto del 2023; así como el respectivo informe del SEGIP N° SEGIP/DDSC/A.L./ 4747/2023 del 04 de Agosto del 2023, relacionado con el último domicilio del demandado: SR. MARCELINO JOSÉ SOLIZ MÁRQUEZ, con C.I. N° 1809117-TJA., en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 308, numeral III del Código de las Familias y del Proceso Familiar.-.- III.- PETICIÓN: Toda vez que el último domicilio reportado por el SEGIP: Av. Muchiri N° 296, fue el domicilio de los esposos desde la fecha de su matrimonio el 20 de Julio del 2000, según se puede corroborar en el Certificado de Matrimonio cursante a fs. 2 del expediente, vale decir es un domicilio de hace 23 años atrás, de acuerdo a lo manifestado por la demandante y poderdante; consiguientemente, al amparo de lo establecido en el Art. 308, 309 y 310 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, solicito a su digna autoridad ordene la citación por edicto al demandando: MARCELINO JOSÉ SOLIZ MÁRQUEZ, con C.I. N° 1809117-TJA., instruyendo que por Secretaría de su Juzgado, se elabore el respectivo edicto de prensa para su publicación, tal cual establece la norma.-.- Santa Cruz de la Sierra, 11 de Agosto del 2023. CARGO DEL JUZGADO A FS. SIETE.- RECIBIDO A HORAS: 15:00 DEL DÍA 11 DEL MES: AGOSTO DEL 2023 A FS. 7 CONSTE. FDO. ILEG. LIAN GUTIÉRREZ CARDONA- AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5-SANTA CRUZ - BOLIVIA. .-DECRETO DE FS. DIECINUEVE.- Santa Cruz de la Sierra, 14 de agosto del 2.023.-.- Al punto I.- Se tiene por apersonado a Jorge Daniel Méndez Salvatierra, en representación de Gladys Moreno Melgar, según Poder No. 832/2.023, a quien se le hará conocer ulteriores diligencias. Al punto II.- En mérito del Informe del SEGIP de Fs. 17, y al no reportar datos actualizados del Domicilio Real el Demandado Marcelino José Soliz Márquez, toda vez que el domicilio señalado en el oficio que antecede, sería un domicilio que fue habido dentro del matrimonio y en la actualidad ya no sería el mismo; por lo cual, previo juramento de desconocimiento de domicilio, cualquier día hábil en horario de oficina, cítese mediante Edictos de Prensa, conforme al Art. 309 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, a cuyo efecto franquéese.- Fdo. lleg. CORALI S.R. CUELLAR RODRÍGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO lleg.- ANTE MI.- MAYTE ESPADA SEJAS.- SECRETARIA PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA FINES DE LEY. S.C. 18 DE AGOSTO DEL 2.023.—

OP-0015267-20,27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: JOSE LUIS YUCRA BALLEJOS

EL DOCTOR MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DÍAZ JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 4° DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR CRISTINA PACO RAMÍREZ CONTRA JOSÉ LUIS YUCRA BALLEJOS SE HACE LA CITACIÓN CON LOS SIGUIENTES ACTUADOS DEMANDA DE FS. 10, 11, 12, FS 32, AUTO DE ADMISIÓN DE FS 14, MEMORIAL DE FS 26 Y 27 DECRETO DE FS 27 VLTA.

DEMANDA: SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, - DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO INTERPONGO DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR.- OTROSÍES. SU CONTENIDO. 1.- APERSONAMIENTO. CRISTINA PACO RAMÍREZ con C. I. No. 13614019 Scr., mayor de edad. Hábil por ley, con domicilio en la Av. Bush frente al supermercado IC-Norte, tercer anillo de esta ciudad, con capacidad jurídica para obrar, con las debidas consideraciones ante su digna Autoridad respetuosamente me presento expongo y pido: Señor Juez, en amparo de las previsiones descritas en la norma constitucional previsto en el Art. 64 parágrafo I y II de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO. Art. 7 de la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEBERES DEL HOMBRE, Arts. 17 v 19 de la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ratificados por nuestro Estado Plurinacional y bajo las normas legales previstas en los Arts. 109, 112 inc. 1), 116 y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar- Ley No. 603, dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO INTERPONGO DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR en contra del progenitor de mi hijo Sr. JOSE LUIS YUCRA BALLEJOS con C.I. 7544083 SCZ., bajo los siguientes argumentos y fundamentos de hecho y derecho: II. RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVA LA PRESENTE ACCIÓN FAMILIAR.- Señor Juez, se tiene que hace más de 2 años mantuve una relación con el Sr. JOSE LUIS YUCRA BALLEJOS y fruto de esa unión conyugal procreamos a nuestro hijo que responde al nombre de: JEATH KALETH FABRICIO YUCRA PACO que a la fecha cuenta con la edad dos (2) años, afirmación que se puede corroborar por el CERTIFICADO DE NACIMIENTO que adjunto al presente: asimismo, mi hijo hasta la techa se encuentra bajo mi tenencia, guarda y protección. Ahora bien, cabe señalar que mi persona, Inició la relación, con la Ilusión de formar un hogar donde reine la armonía y la paz, razones suficientes para procrear a nuestro hijo, en ese sentido, he dedicado mis esfuerzos a construir un hogar ejemplar al que juntos como esposos juramos felicidad y compresión, Imbuido de los más sanos propósitos e intenciones a formar un hogar en el que reinara, el amor, y sobre todo respeto a las valores éticos y morales, sin embargo debido a una incompatibilidad de carácter, falta de tolerancia y falta de comprensión hemos sufrido deterioro y distanciamiento al punto de que las relaciones interpersonales se hicieron insostenibles. Señor juez, ocurre que a la fecha el padre mi hijo no cumple con la obligación familiar, es más desde al momento de mi embarazo y del nacimiento de nuestro hijo y en forma maliciosa jamás cumplió con sus obligación de alimentar, vestir, ni atender las demás necesidades inherentes de nuestro hijo, por otro lado, todo ese tiempo he sufrido violencia por parte del padre de mi hijo, al extremo de agredirme físicamente y psicológicamente, recibiendo insultos, humillaciones degradantes en mi condición de mujer y madre de mi hijo, no alegre de eso, el padre de mi hijo ha procedido a amenazarme desde su cuenta de Facebook así también creando cuentas falsas, advirtiéndome, amenazándome intimidándome a que si mi persona empezaría una demanda por asistencia familiar me atenga a las consecuencias, esta situación la demuestro con las capturas de pantalla que presento a la presente demanda, por lo que recurriré a la vía que corresponda para formalizar mi denuncia por violencia familiar ante la fuerza especial de lucha contra la violencia. Señor juez, no obstante de haber recibido estas amenazas, y preocupada por esta situación mi persona trato de comunicarse por todos los medios con el padre de mi hijo a los efectos de pedirle que cumpla con sus obligaciones como padre en la asistencia familiar, sin embargo, no tuve éxito, no obstante, de que el padre de mi hijo goza de una situación económica holgada toda vez que tengo información que se dedica a gastar ostentosamente su dinero, sin cumplir con la manutención a nuestro hijo, toda vez que tiene como profesión cerrajero. Señor Juez en mi condición de madre soltera, soy yo la que corro con todos los gastos de vestimenta, alimentación y gastos médicos de mi hijo, señalar también que a la fecha vivimos en alquiler de la cual pago Bs. 1.000.- de forma mensual, es más, esta situación me genera gastos económicos los cuales ya no puedo cubrir es por esta razón que acudo a su probidad para que el padre de mi prenombrado hijo se haga responsable con la obligación de cumplir con la asistencia familiar que solicito. III. FUNDAMENTO LEGAL DE LA DEMANDA.- Señor Juez, dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO establecido en la Ley 603, INTERPONGO DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR en contra del progenitor de mi hijo Sr. JOSE LUIS YUCRA BALLEJOS, bajo las normas legales previstas en los Arts. 109, y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603 en favor de mi hijo menor de edad: JEATH KALETH FABRICIO YUCRA PACO. EN LA SUMA DE BS. 1.500.- MENSUALES, en función a los siguientes fundamentos legales: Señor juez, siendo que mi hijo es menor de edad, el mismo no puede generar sus propios ingresos, por lo que requiera la manutención que como dispone el Art. 64 de la Constitución Política del Estado debe ser cubierto por ambos padres. En esa misma linera el Art. 59 1. de la norma suprema, señala "toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral...", concordante con lo establecido por el Art. 60 de C.P.E. que establece que "Es deber del estado la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos...". dentro de los derechos de menores de edad está el de la asistencia familiar, que de acuerdo al Art. 109 de la ley 603 comprende "...un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan la Indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta: surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme d sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente: SE PRIORIZARÁ EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES". Que entre los llamados a prestar la asistencia familiar tal como prevé el Art. 112 de la ley 603 están los padres, y que el momento de la asistencia familiar debe ser fijado en proporción de las necesidades de la persona beneficiaría y la capacidad económica del obligado, tal como establece el Art. 116 de la ley 603. La asistencia familiar ES UN DERECHO IRRENUNCIABLE por lo que nadie puede negar su concesión tal como señale en el Art. 120 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Es decir, la norma constitucional y familiar, garantizan y protegen el derecho de las niños, niños y adolescentes RECIBIR UNA PRONTA Y OPORTUNIDAD ATENCIÓN A SUS DERECHOS por parte del estado y la sociedad y LOS PROGENITORES para que los mismos alcancen su desarrollo integral. Que en el presente caso ciertamente se tiene demostrado el estado de necesidad de mi hijo menor de edad en cuanto a la manutención y que el demandado tiene buena capacidad económica. Ahora bien por lo fundamentado UT SUPRA y habiendo acreditado el vínculo consanguíneo del progenitor JOSE LUIS YUCRA BALLEJOS, con su hijo JEATH KALETH FABRICIO YUCRA PACO y acreditando la necesidad económica que requiere mí hijo para su manutención, y amparándome ajo las normas previstas en los Arts. 109-II, y III, 111, 112-1 Núm. 1), 116- 1, | |. III, IV, V, 117, 120, y 127 del Código de Familias- Ley 603, dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO previsto en el Art. 434 Inc.)) y siguientes de la Ley 603. INTERPONGO DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR, en contra del progenitor Sr. JOSE LUIS YUCRA BALLEJOS, quien es mayor de edad, hábil por ley. IIV. PETITORIO. Señor juez, por lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el artículo 24 de la CPE y respetando lo previsto por el artículo 259 de la ley 603, en mí condición de madre, dentro la DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR en contra de JOSE LUIS YUCRA BALLEJOS, solicitando a su Autoridad Judicial, previo los trámites, legales establecidos en los Arts. 434 y siguientes de la Ley 603: 1) Se ADMITA la DEMANDA y disponga la citación del demandado. 2) Previo de los trámites de rigor se DICTE SENTENCIA declarando PROBADA LA DEMANDA en todas sus partes: en consecuencias ordene al demandado a prestar una asistencia familiar FORMA MENSUAL en la suma de Bs. 1.500.- (UN MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) a favor de mi hijo menor tantas veces nombrado, ello en consecuencia se debe tener presente que el demandado tiene buena capacidad económica, todo sea con la finalidad de cubrir indispensablemente el sustento de habitación, vestido, alimentación y especialmente la educación que requiere mi hijo, sea previas formalidades de Ley. ¡¡¡Proveer lo solicitado será elevado a expresión de justicia!!! OTROSÍ 1- De conformidad al Art. 436 concordante con el Art. 271 -1, 273 Inc. b), c) y d), de la Ley 603. solicito emita y determine las siguientes MEDIDAS PROVISIONALES: 1.- Disponga que mi persona en calidad de madre mantenga la tenencia y el cuidado de mi hijo. 2.- Determine el régimen de visitas con relación del progenitor con mi hijo. OTROSÍ 2.- En amparo al Art. 117 del Código de las Familias, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar pido que sea depositada en mi Cuenta Bancaria, que protesto aperturar para esa finalidad, y sea previas formalidades de Ley. OTROSÍ 3.- En estricto cumplimiento con lo previsto por los Arts. 324 325, 328 y siguientes de la Ley 603, me permito ofrecer y proponer lo siguientes medios de prueba: PRUEBA DOCUMENTAL- Señor Juez, a los efectos de ley en calidad de prueba preconstituida me permito adjuntarlos siguientes medios documentales: 1 - CERTIFICADO DE NACIMIENTO EN ORIGINAL, de mi hijo JEATH KALETH FABRICIO YUCRA PACO. 2-Fotocopla simple de mi CÉDULA DE IDENTIDAD. 3-Croquis de ubicación de la demandante. 4.- Croquis de ubicación de la demandada. 5. Capturas de Conversación de Facebook OTROSÍ 4.- (GENERALES DEL DEMANDADO). - A los fines de lo previsto por el Art. 259 inciso, c) y Art. 223 parágrafo I de la Ley Nro. 603. se promueve la presente demanda de Asistencia familiar, en contra de JOSE LUIS YUCRA BALLEJOS, con CI: 7544083 SCZ, mayor de edad. hábil por Ley, boliviano, con domicilio Real y Laboral en la Zona del Plan Tres Mil, Av. Paurito Frente al Mercado Guapuru, Taller de Cerrajería, a lado de otro taller sin techo. OTROSÍ 5.- El suscrito Abogado se atiene a los Honorarios Profesionales de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogado Boliviano Aprobado el 25 de enero de 2019 por Acuerdo de Sala Plena con relación a la Ley del Ejercicio, de la Abogacía (Ley No. 387) para que su autoridad tenga presente. OTROSÍ 6.- (DEL DOMICILIO PROCESAL).- De conformidad a lo previsto por el Art. 72 del Código Procesa! Civil a efectos de notificaciones o citaciones conforme el Art. 73 del mismo cuerpo legal y concordante con el Art. 313 del código de las Familias y del Proceso Familiar, señalo domicilio procesal Estudio Jurídico "Edwin Alejo Abogados", ubicado en Calle Beni 657 Edificio los Rosales, Planta Baja, Oficina 4 de esta ciudad, y sea con las formalidades de ley. Así mismo. El Abogado que suscribe señala su buzón de ciudadanía digital el usuario: 5111676, solicitando su habilitación en el sistema, del correo electrónico cjur.alejaabogadosasociados@gmail.com el número de celular 79493848. Santa Cruz 28 de abril 2023 FDO: DEMANDANTE CRISTINA PACO RAMÍREZ C. I. No. 13614019 Scr. HOJA DE SORTEO DE FS 13: recibido a horas 10:35 del día Martes 02/05/23 bajo de turno 17/23 causa N° 199/23 Fs. 13 N. YANINA LOVERA CONDORI JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4TO . AUTO DE ADMISIÓN DE FS 14 ó 03 de Mayo de 2023.- VISTOS: La demanda de ASISTENCIA FAMILIAR planteada por CRISTINA PACO RAMÍREZ en representación de su hija menor de edad JEATH KALETH FABRICIO YUCRA PACO, se la ADMITE y se corre en traslado a JOSE LUIS YUCRA BALLEJOS, se la admite la demanda como proceso extraordinaria, debiendo contestar en el término de CINCO DÍAS conforme al art. 434 y siguientes del código de la familias, acompañado y/o ofrecer toda la prueba que considere pertinente, bajo prevenciones de designarle defensor de oficio en caso de no contestar conforme lo establece el Art. 266 de la ley N° 603. Otrosí 1° 2°.- Siga con el traslado. Otrosí 3°.- Por adjuntado la prueba documental. Otrosí 4°.- Por señalado la generales de ley del demandado. Otrosí 5°.- Téngase presente. Otrosí 6°.- Por señalado el domicilio procesal y número telefónico . Tómese en cuenta las demás actuaciones procesales, se notificarán en Secretaria del Juzgado conforme al Art. 314 del CODIGO DE LAS FAMILIAS DEL PROCESO FAMILIAR. Regístrese.- FDO. ILEG.- (Sello) DR. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ.- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL.- FDO. ILEG. (Sello) Dr. S. MIREYA BARBA MELGAR CONDORI.- SECRETARIA PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL AUTO N° 176/2023, Registro a Fs. 14 Del libro.- 1-2023-AUXILIAR JUZGADO CUARTO PÚBLICO DE FAMILIA N. YANINE LOVERA CCNDORI. JUZGADO PUBLICO FAMILIA 4TO DE LA CAPITAL SEÑOR JUEZ PÚBLICO 4TO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL MEMORIAL DE FS 26 SANTA CRUZ DEL JUZGADO PÚBLICO .DE FAMILIA 4TO. DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. PRESENTA CERTIFICACIÓN. SOLICITA NOTIFICACIÓN EDICTO. NUREJ: 70429370.- EXP: 199/23.- CRISTINA PACO RAMÍREZ, y demás generales ya conocidas, dentro la demanda de Asistencia Familiar que sigo contra JOSE LUIS YUCRA BALLEJOS, con las debidas consideraciones y seguridades de respeto, ante su digna Autoridad respetuosamente me presento expongo y pido: Señor Cumplidas que han sido las formalidades que requiere en Código de las Familia y del Proceso Familiar, tengo a bien presentar ante su probidad, las certificaciones emanadas por las Instituciones Estatales "SEGIP, SERECI", donde se informa lo siguiente: I. INFORME de fecha 26 de junio del 2023 INFORME SEGIP/ DDSC/A.L./3748/2023, señala: "Que, revisado el sistema de Cédula de Identidad del Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz, sistema RUI SEGIP, conforme al nombre solicitado del ciudadano: JOSÉ LUIS YUCRA BALLEJOS con CI: 7544083 SCZ., REGISTRA EL ÚLTIMO DOMICILIO EN: Residencia en Redención Pampa, Municipio Mojocoya, del Departamento de Chuquisaca. 2. CERTIFICADO Registro De Domicilio Electoral SERECI-SCZ- CERT-N° 15092-2427/2023 de fecha 11 de julio de 2023, certificación que detalla lo siguiente: en atención a REQUERIMIENTO JUDICIAL, del Dr. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DÍAZ, JUEZ JUZGADOPÚBLICO DE FAMILIA 4°. DE LA CAPITAL, solicitando información de la Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico, se realizó, la consulta respectiva a la base de datos actualizada hasta el 18 de diciembre de 2020 y se reporta lo siguiente: JOSÉ LUIS YUCRA BALLEJOS con CI: 7544083 SCZ., REGISTRA EL ÚLTIMO DOMICILIO EN: Departamento de Chuquisaca, Localidad Redención Pampa, Domicilio Electoral San Jorge, Recinto Electoral Colegio Franz Tamayo. FUNDAMENTO LEGAL DE HECHO Y DERECHO.- Ahora bien, como se puede evidenciar la dirección emitido por SEGIP NO MUESTRA CON CLARIDAD, así como la certificación del SERECI, y por lo mencionado establecidos en se ha cumplido con las formalidades la Ley N° 603 para poder solicitar la notificación por edicto a través de (Hermes),'en resguardo de los principios procesales de seguridad jurídica, legalidad, igualdad de partes y debido proceso, derecho a la defensa, ahora bien una en su vertiente del vez que su autoridad dispuso se oficie al Servicio General de Identificación Personal SEGIP y al Servicio de Registro Cívico SERECI, para que informen sobre el ultimo domicilio real y conocido del ciudadano JOSÉ LUIS YUCRA BALLEJOS, decisión plenamente sustentada por la jurisprudencia judicial inserta en el AUTO SUPREMO N° 172, de 01 de agosto de 2.000, que en su parte relevante señala: "Las partes no pueden volitivamente elegir la clase de citación que más se ajuste a su conveniencia, si se considera que la citación con la demanda tiene como efecto inmediato establecer la igual efectiva entre las partes y el constitucional derecho a la defensa, sea a su vez en estricto resguardo del derecho a la defensa así establecido en el art. 115 del texto constitucional, en sentido que toda persona tiene derecho inviolable a la defensa, concordante con el art. 4 del Nuevo Código Procesal Civil, que precisa: "Tomar medidas necesarias para asegurar la igualdad efectiva de las partes, en todas las actuaciones del proceso", en este sentido me permito Solicitar lo siguiente: PETITORIO.- Atento a las consideraciones que preceden, en término hábil y forma adecuada, amparada en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado en mi derecho a la petición sin limitación alguna y recibir respuesta pronta y oportuna, en relación con el Art. 308 parágrafo I. de la Ley 603 que establece: "La citación por edicto procede por el desconocimiento del domicilio del demandado expresado en la demanda con calidad de declaración jurada" y los Arts., 309 y 310 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603, por lo brevemente expuesto, se colige que no existe un domicilio real donde s pueda citar y notificar a la parte demandada, por lo que SOLICITO a su probidad que autorice LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO (HERMES) A LA PARTE DEMANDAD DE NOMBRE JOSE LUIS YUCRA BALLEJOS con CI: 7544083 SCZ., y se conforme las formalidades de Ley. De no proceder la notificación por edicto a través del sistema Informático (Hermes), Ordene se notifique al demandado p EDICTO DE PRENSA conforme establece el Art. 308 y 309 De Ley 603. Proveer lo solicitado será elevado a expresión de justicia!!! OTROSÍ. 1RO.- Señor Juez pongo en su conocimiento las Certificaciones emitidas de SEGIP y SERECI sobre los datos del domicilio del demandado, mismas que solicito sean arrimadas al expediente. OTROSÍ 2DO.- El suscrito Abogado se atiene a los Honorarios Profesionales de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogado Boliviano con relación a la Ley del Ejercicio de la Abogacía (Ley No. 387) para que su autoridad tenga presente. OTROSÍ 3RO.- Ratifico domicilió procesal en la calle Beni N° de esta ciudad, así mismo, hago conocer Ciudadanía Digital Usuario Edwin Alejo León 5111676, correo electrónico c.jur.alejoabogadosasociados@gmail.com y número de WhatsApp: 79493848. Santa Cruz 14 de julio de 2023 CRISTINA PACO RAMÍREZ 6. i. No. 13614019 SCR. DEMANDANTE FDO-. MSC DAEN EDWIN ALEJO LEÓN ABOGADO CARGO PRESENTADO HORAS: 09:06 DEL DÍA LUNES 17/07/2023 FS 5 AUXILIAR DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA N. YANINA LOVERA CONDORI. DECRETO DE FS 27 VLTA acumúlese a sus antecedentes las certificaciones del SEGIP y SERECI toda vez que el domicilio de la parte demandada es inexacto e impreciso cítese mediante edicto de prensa franquéese el mismo. Otrosí 1°.- Por adjuntado Otrosí 2°.- Téngase presente Otrosí 3°.- Por señalado ILEG.- (Sello) DR. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ.- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL.- FDO. ILEG. (Sello) Dr. S. MIREYA BARBA MELGAR CONDORI.- SECRETARIA PUBLICO DE FAMILIA CUARTC/DE LA CAPITAL

Santa Cruz 11 de Agosto del 2023---

OP-0015271-20,27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: GUSTAVO ALEJANDRÓ ALVIS CORTEZ C.I. 5894335

LA DRA. CORALI S. R. CUELLAR RODRÍGUEZ, JUEZ 5to. PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESOASISTENCIA FAMILIAR EXP. No. 368/2.017, NUREJ: 70105603, SEGUIDO POR BETCY DAYANA ROJAS HONOR EN CONTRA DEGUSTAVO ALEJANDRO ALVIS CORTEZ, HACE CONOCERLA SIGUIENTE MEMORIAL A FS. CUARENTA Y UNO A CUARENTA DOS.-

SEÑORA JUEZ 5to. PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- Adjunto Certificación de Extracto bancario y pido.- Otrosí.- BETCY DAYANA ROJAS HONOR, en el proceso de asistencia familiar que sigo en contra de GUSTAVO ALEJANDRO ALVIS CORTEZ, causa signada con Expediente N° 368/2017, Código NUREJ N° 70105603, ante su autoridad con respeto digo y pido:.- Señora juez, tengo a bien adjuntar Certificación de extracto la COOPERATIVA JESÚS NAZARENO LTDA, y como vera en el dicho extracto evidencia que mi demandado solo ha realizado cuatro depósitos de cuatrocientos bolivianos siendo que el monto mencionado debía de realizarse mensualmente según Acta de Audiencia Pública de Ratificación y Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2017, por ello SOLICITO A SU AUTORIDA, se apruebe la liquidación de pensiones devengadas, sea desde el Acta de Audiencia Pública de Ratificación y Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2017, hasta la fecha, petición que hago amparados en la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar N° 1760 en su artículo 70.- Con relación al artículo 149 y 436 del Código de Familia, sea previas formalidades de ley.- CUADRO DE DEPÓSITOS MENSUALES REALIZADOS Y DEVENGADA POR CUESTIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR A LA FECHA:.-

FECHA DEP.	MES	MONTO.-
16/01/2018	ENERO	500 Bs.
09/02/2018	FEBRERO	500 Bs.
09/03/2018	MARZO	500 Bs.
03/04/2018	ABRIL	500 Bs.
05/05/2018	MAYO	0.00 Bs.
09/06/2018	JUNIO	500 Bs.
05/07/2018	JULIO	500 Bs.
05/08/2018	AGOSTO	0.00 Bs.
10/09/2018	SEPTIEMBRE	500Bs.
05/10/2018	OCTUBRE	500 Bs.
08/11/2048	NOVIEMBRE	500 Bs.
05/12/2018	DICIEMBRE	500bs.
11/01/2019	ENERO	500bs.
07/02/2019	FEBRERO	800 Bs.
12/03/2019	MARZO	500 Bs.
05/04/2019	ABRIL	0.00 Bs.
16/05/2019	MAYO	750 Bs.
10/06/2019	JUNIO	500 Bs.
12/07/2019	JULIO	500 Bs.
05/08/2019	AGOSTO	470 Bs.
02/09/2019	SEPTIEMBRE	500 Bs.
12/10/2019	OCTUBRE	500Bs.
14/11/2019	NOVIEMBRE	500 Bs.
03/12/2019	DICIEMBRE	300 BS.
04/12/2019	DICIEMBRE	500 Bs.
05/01/2020	ENERO	0.00 Bs.
05/02/2020	FEBRERO	500 Bs.
07/03/2020	MARZO	500 BS.
05/04/2020	ABRIL	0.00 Bs.
05/05/2020	MAYO	0.00 Bs.
05/06/2020	JUNIO	0.00 Bs.
05/07/2020	JULIO	0.00 Bs.
05/08/2020	AGOSTO	0.00 Bs
05/09/2020	SEPTIEMBRE	0.00 Bs.
05/10/2020	OCTUBRE	0.00 Bs.
05/10/2020	NOVIEMBRE	0.00 Bs.
05/11/2020	NOVIEMBRE	0.00 Bs.
05/12/2020	DICIEMBRE	0.00 Bs.
05/01/2021	ENERO	0.00 Bs.
05/02/2021	FEBRERO	0.00 Bs
05/03/2021	MARZO	0.00 Bs.
05/04/2021	ABRIL	0.00 Bs.

TOTAL: DEPOSITADO 12.320 Bs. TOTAL: ADEUDADO 7.680 Bs.- Solicitó se apruebe liquidación de pensiones devengadas tal como se demuestra con el cuadro y el estado de cuentas presentado.- Cabe mencionar también señora juez que el demandado tampoco ha hecho efectivo en ninguna oportunidad, el acuerdo al cual llego en su momento de realizar la compra de tres mudadas de ropa por año para nuestro hijo y mucho menos hacerse cargo con el 50% de los gastos médicos en caso de enfermedad.- Así como también hago conocer el nuevo domicilio del demandado que es el municipio de San Ignacio de Velasco es por ello que también pido a su autoridad EXHORTO SUPLICATORIO al juzgado de aquella localidad.- Otrosí. 1.Adjunto extracto de estado de cuenta de Banco Nacional de Bolivia más fotocopia de mi cédula de identidad.- Otrosí 2.En cuanto Generales de ley del obligado GUSTAVO ALEJANDRO ALVIS CORTEZ, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en el Municipio de San Ignacio de Velasco, entre calles Totai y Sargento Vidal López.- Otrosí 3.Honorarios profesionales, de acuerdo al arancel mínimo del Colegio de Abogados.- Otrosí 4.Mi Domicilio procesal, calle Beni N° 627, planta alta ofi. N° 1, Santa Cruz, 14 de abril de 2021.- CARGO DEL JUZGADO A FS. CUARENTA Y DOS.- RECIBIDO A HORAS: 11:00 DEL DÍA 15 DEL MES: ABRIL DEL 2023 A FS. 3 CONSTE. FDO. ILEG. JHONATAN CALLEZ AVILE- AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N°- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- DECRETO DE FS. CUARENTA Y TRES.- Santa Cruz de la Sierra, 16 de Abril de 2.021.- En conocimiento de la parte contraria la Liquidación que antecede. Y ante la eventualidad que la misma sea observada, debe ser refutada con documentación idónea y fehaciente, bajo conminatoria de Ley. Franquéese Comisión Instruida para la notificación al demandado.- Al Otrosí 1ero.- Por adjuntado.- Al Otrosí 2do.- Por señalado.- Al Otrosí 3ero.- Téngase presente.- Al Otrosí 4to.-Por Señalado.- Fdo. Ileg. CORALI S.R. CUELLAR RODRÍGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5o DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO Ileg.- REINA CHAVEZ ROSADO-SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- MEMORIAL DE FS. CUARENTA Y OCHO A CUARENTA Y NUEVE Y VLTA.- SEÑORA JUEZ 5to. PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- Adjunto Certificaciones de Extractos bancarios y pido.- Otrosí.- BETCY PAYANA ROJAS HONOR, en el proceso de asistencia familiar que sigo contra de GUSTAVO ALEJANDRO ALVIS CORTEZ, causa signada con expediente N° 368/2017. Código NUREJ N° 70105603 ante su autoridad con respeto digo y pido:.- Señora juez, tengo a bien adjuntar dos Certificaciones de extractos uno de la COOPERATIVA JESÚS NAZARENO LTDA. Y el otro del BANCO FASSIL y como vera en el dichos extractos evidencian que el demandado no ha realizado los depósitos de quinientos bolivianos debía de realizarse mensualmente según Acta de Audiencia Pública de Ratificación y Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2017, por ello SOLICITO A SU AUTORIDA, se apruebe la liquidación de pensiones devengadas, sea desde el Acta de Audiencia Pública de Ratificación y Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2017, hasta la fecha, petición que hago amparados en la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar N° 1760 en su artículo 70 con relación ni artículo 149 y 436 del Código de Familia, sea previas formalidades de ley.- CUADROS DE DEPÓSITOS MENSUALES REALIZADOS Y DEVENGADOS POR CUESTIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR ALA FECHA:.- EXTRACTO COOPERATIVA JESÚS NAZARENO LTDA:.-

FECHA DEP.	MES.	MONTO.-
16/01/2018	ENERO	500 Bs.
09/02/2018	FEBRERO	500 Bs.
09/03/2018	MARZO	500 Bs.
03/04/2018	ABRIL	500 Bs.
05/05/2028	MAYO	0.00 Bs.
09/06/2018	JUNIO	500 Bs.
05/06/2018	JULIO	500 Bs.
05/08/2018	AGOSTO	0.00 Bs.
10/09/2018	SEPTIEMBRE	500 BS.
05/10/2018	OCTUBRE	500Bs.
08/11/2018	NOVIEMBRE	500 Bs.
5/12/2018	DICIEMBRE	500 Bs.
11/01/2019	ENERO	500 Bs.
07/02/2019	FEBRERO	800 Bs.
12/03/2019	MARZO	500 Bs.
05/04/2019	ABRIL	0.00 Bs.
16/05/2019	MAYO	750 Bs.
10/06/2019	JUNIO	500 Bs.
12/07/2019	JULIO	500 Bs.
05/08/2019	AGOSTO	470 Bs.
02/09/2019	SEPTIEMBRE	500 Bs.
12/10/2019	OCTUBRE	500Bs.
14/11/2019	NOVIEMBRE	500 Bs.
03/12/2019	DICIEMBRE	300 BS.
04/12/2019	DICIEMBRE	500 Bs.
05/01/2020	ENERO	0.00 Bs.
05/02/2020	FEBRERO	500 Bs.-
07/03/2020	MARZO	500 BS.
05/04/2020	ABRIL	0.00 Bs.
05/05/2020	MAYO	0.00 Bs.
05/06/2020	JUNIO	0.00 Bs.
05/07/2020	JULIO	0.00 Bs.
05/08/2020	AGOSTO	0.00 Bs.
05/09/2020	SEPTIEMBRE	0.00 Bs.
05/10/2020	OCTUBRE	0.00 Bs.
05/10/2020	NOVIEMBRE	0.00 Bs.
05/12/2021	DICIEMBRE	0.00 Bs.
05/01/2021	ENERO	0.00 Bs.
05/02/2021	FEBRERO	0.00 Bs.
05/03/2021	MARZO	0.00 Bs.
05/04/2021	ABRIL	0.00 Bs.
05/05/2021	MAYO	0.00 Bs.
05/06/2021	JUNIO	0.00 Bs.
03/07/2021	JULIO	0.00 Bs.
05/08/2021	AGOSTO	0.00 Bs.
05/09/2021	SEPTIEMBRE	0.00 Bs.
05/10/2021	OCTUBRE	0.00 Bs.
05/11/2021	NOVIEMBRE	0.00 Bs.
05/12/2021	DICIEMBRE	0.00 Bs.
05/01/2022	ENERO	0.00 Bs.
05/02/2022	FEBRERO	0.00 Bs.
05/03/2022	MARZO	0.00 Bs.
05/04/2022	ABRIL	0.00 Bs.
05/05/2022	MAYO	0.00 Bs.
05/06/2022	JUNIO	0.00 Bs.
05/07/2022	JULIO	0.00 Bs.
05/08/2022	AGOSTO	0.00 Bs.
05/09/2022	SEPTIEMBRE	0.00 Bs.
05/10/2022	OCTUBRE	0.00 Bs.
05/11/2022	NOVIEMBRE	0.00 Bs.
05/12/2022	DICIEMBRE	0.00 Bs.
05/01/2023	ENERO	0.00 Bs.
05/02/2023	FEBRERO	0.00 Bs.
05/03/2023	MARZO	0.00 Bs
TOTAL:	DEPOSITADO.	12.320Bs.

EXTRACTO BANCO FASSIL.-

FECHA DEP.	MES.	MONTO.
03/07/2021	JULIO	400 Bs.
05/08/2021	AGOSTO	500 Bs.
05/09/2021	SEPTIEMBRE	0.00 Bs.
05/10/2021	OCTUBRE	0.00 Bs.
22/11/2021	NOVIEMBRE	400 Bs.
05/12/2021	DICIEMBRE	0.00 Bs.
21/01/2022	ENERO	250 Bs.
16/02/2022	FEBRERO	300 Bs.
05/03/2022	MARZO	0.00 Bs.
28/04/2022	ABRIL	2.000 Bs.
05/05/2022	MAYO	0.00 Bs.
05/06/2022	JUNIO	0.00 Bs.
05/07/2022	JULIO	0.00 Bs.
05/08/2022	AGOSTO	0.00 Bs.
05/09/2022	SEPTIEMBRE	0.00 Bs.
05/10/2022	OCTUBRE	0.00 Bs.
05/11/2022	NOVIEMBRE	0.00 Bs.
05/12/2022	DICIEMBRE	0.00 Bs.
05/01/2023	ENERO	0.00 Bs.
05/02/2023	FEBERO	0.00 Bs.
05/03/2023	MARZO	0.00 Bs.
TOTAL:	DEPOSITADO	3.850 Bs

TOTAL: DEPOSITADO EN LAS 2 CUENTAS HASTA LA FECHA 16.170 Bs.- TOTAL: ADEUDADO HASTA LA FECHA EN 5 AÑOS Y 3 MES 31.500 Bs.- TOTAL: 31.500 Bs. Menos 16.170 Bs. = 15.330 Bs. Monto adeudado por asistencia familiar hasta la fecha.- Solicito a su autoridad apruebe liquidación de pensiones devengadas tal como se demuestra con el cuadro y el estado de cuentas presentado.- Se informa a su autoridad señora Juez que a pedido del demandado se abrió la cuenta en el BANCO FASSIL para poder facilitar el depósito de asistencia familiar ordenado por su autoridad.- Cabe mencionar también señora juez que el demandado tampoco ha hecho efectivo en ninguna oportunidad, el acuerdo al cual se llegó en su momento de realizar la compra de tres mudadas de ropa por año para nuestro hijo y mucho menos hacerse cargo con el 50% de los gastos médicos en caso de enfermedad.- Otrosí. I. Adjunto extracto de estado de cuenta de la COOPERATIVA JESÚS NAZARENO LTDA, y el otro de BANCO FASSIL más fotocopia de mi cédula de identidad.- Otrosí 2.Honorarios profesionales, de acuerdo al arancel mínimo del Colegio de Abogados.- Otrosí 4. Mi Domicilio procesal, calle Beni N° 627, planta alta ofi. N° 1. Santa Cruz, 14 de abril de 2023.- CARGO DEL JUZGADO A FS. CUARENTA Y NUEVE Y VLTA. RECIBIDO A HORAS: 15:00 DEL DÍA 17 DEL MES: ABRIL DEL 2023 A FS. 4 CONSTE. FDO. ILEG. LIAN GUTIÉRREZ CARDONA-AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5 SANTA CRUZ - BOLIVIA.- DECRETO A FS. CINCUENTA.- Santa Cruz de la Sierra, 18 de abril del 2023.- En conocimiento de la parte contraria la Liquidación que antecede. Y ante la eventualidad que la misma sea observada, debe ser refutada con documentación idónea y fehaciente, bajo conminatoria de Ley.- Al Otrosí 1ro. Por adjuntado.- Al Otrosí 2do. Por advertidos los honorarios profesionales.- Al Otrosí 3ro. Por señalado. FDO. ILEG. CORALI S.R. CUELLAR RODRÍGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA.- FDO. ILEG. ANTE MI- LIAN GUTIÉRREZ CARDÓN A-AUXILIAR-JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - BOLIVIA..- MEMORIAL A FS. CINCUENTA Y UNO.- SEÑORA JUEZ 5TO, PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SOLICITO OFICIOS.- Otrosí.- BETCY DAYANA ROJAS HONOR, en el proceso de asistencia familiar que sigo en contra de GUSTAVO ALEJANDRO ALVIS CORTEZ, causa signada con Expediente N° 368/2017. Código NUREJ N° 70105603, ante su autoridad con respeto digo y pido:.- Señora juez, toda vez que desconozco el actual domicilio del demandado dado que hace bastante tiempo no he tenido noticias suyas y mucho menos ha hecho efectivo el pago de la asistencia familiar mensual, que su autoridad ordeno y para hacer efectivo el cumplimiento de lo ordenado por su probidad es que solicito ordene por secretaría OFICIOS a oficinas del SERECI Santa Cruz y SEGIP Santa Cruz, para que certifiquen el ultimo domicilio registrado para realizar la respectiva notificación.- SERA JUSTICIA...- Santa Cruz, 25 de abril de 2023.- DECRETO A FS CINCUENTA Y DOS.- Santa Cruz de la Sierra, 27 de abril del 2023. Ofíciese. Otrosí 2do.Por advertidos los honorarios profesionales.- Al Otrosí 3ro. Por señalado. FDO. ILEG. CORALI S.R. CUELLAR RODRÍGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO. ILEG. ANTE MI- LIAN GUTIÉRREZ CARDONA - AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - BOLIVIA..- MEMORIAL A FS. SESENTA.- SEÑORA JUEZ 5TO. PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- PRESENTA CERTIFICACIONES Y PIDE.- OTROSI.- BETCY DAYANA ROJAS HONOR, en el proceso de asistencia familiar que sigo en contra de GUSTAVO ALEJANDRO ALVIS CORTEZ, causa signada con Expediente N° 368/2017, Código NUREJ N° 70105603, ante su autoridad con respeto digo y pido:.- Señora Juez, toda vez que se presentó a su autoridad las certificaciones tanto del SERVICIO DE IDENTIFIACION PERSONAS (SEGIP) y del SERVICIO DE REGISTRO CIVIVO (SERECI), certificaciones solicitadas para realizar la respectiva notificación de ley, pero cabe mencionar y hacer conocer a su autoridad que en las certificaciones emitida por las dos instituciones mencionadas la información de los domicilios se encuentran muy ambiguas es decir es prácticamente imposible para el oficial de notificaciones realizar la respectiva notificación, es por ellos que SOLICITO a su probidad ordene la notificación de ley se realice mediante EDICTO DE PRENSA, para así proceder de acuerdo a ley de acuerdo al art. 78 del Código Procesal Civil. Otrosí.- 1.-Adjunto Certificación de domicilio del SERVICIO DE IDENTIFIACION PERSONAS (SEGIP) y del SERVICIO DE REGISTRO CIVIVO (SERECI).- SERA JUSTICIA...-Santa Cruz, 28 de junio de 2023.- CARGO DEL JUZGADO A FS. SESENTA Y VLTA. RECIBIDO A HORAS: 15:00 DEL DÍA 28 DEL MES: JUNIO DEL 2023 A FS. 5 CONSTE. FDO. ILEG. LIAN GUTIÉRREZ CARDONA – AUXILIAR - JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N°5- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- DECRETO A FS. SESENTA Y UNO.- Santa Cruz de la Sierra, 29 de junio de 2.023.- En mérito del informe del SEGIP de Fs. 56 e informe de SERECI de Fs. 58, se tiene que el demandado Alejandro Gustavo Alvis Cortés sí reporta datos de Domicilio real, por lo que notifique en el mismo.- Al Otrosí.- Por adjuntado.- FDO. ILEG. CORALI S.R. CUELLAR RODRÍGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA.- EDO.- ANTE MI.- ABG. MAITE ESPADAS CEJAS-SECRETARIA-JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5°- SANTA CRUZ- BOLIVIA.- INFORME A FS. SESENTA Y TRES.- SEÑOR(A) JUEZ DEL JUZGADO QUINTO PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- EXP: 368/2.017.- NUREJ: 70105603.- Ref.: INFORME: .- NOTIFICACIÓN.- La suscrita oficial de diligencias del juzgado público quinto de familia, tiene a bien informar lo siguiente: Sra. Juez, en fecha 12 de julio de 2023, a horas 11:30, mi persona se constituyó a la dirección: Radial 26 entre 4to y 5to anillo Barrio Oriental S/N, del departamento se Santa Cruz, con la finalidad de realizar la notificación con la liquidación de Asistencia Familiar de fecha 17-04-2023 y Decreto de fecha 18-04-2023 a: GUSTAVO ALEJANDRO AL VIS CORTEZ, encontrándose en el Barrio señalado, hice la respectiva verificación, donde pude evidenciar que la dirección proporcionada es muy genérica, ya que no indica una calle exacta, ni mucho menos una numeración de la casa, pero a pesar de ello realicé una exhaustiva búsqueda por la zona, sin tener éxito alguno. Posteriormente, procedí a preguntar a los vecinos aledaños por el demandado, donde me indica que NO LO CONOCEN al señor GUSTAVO ALEJANDRO AL VIS CORTEZ, motivo por el cual no pude dar escrito cumplimiento al ordenado por su autoridad..- Es cuanto informe para fines consiguiente de ley..- NOTA: Adjunto fotografías como constancia de mi presencia en el lugar. DECRETO A FS. SESENTA Y CUATRO.-. Santa Cruz, 14 de julio de 2023.- CARGO DEL JUZGADO A FS. SESENTA Y TRES. RECIBIDO A HORAS: 15:00 DEL DÍA 14 DEL MES: JULIO DEL 2023 A FS. 1 CONSTE. FDO. ILEG. LIAN GUTIÉRREZ CARDONA - AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- DECRETO A FS. SESENTA Y CUATRO.- Santa cruz de la Sierra, 17 de Julio de 2.023.- En mérito al informe que antecede, a conocimiento de la parte Actora.- FDO. ILEG. CORALI S.R. CUELLAR RODRÍGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO.- ANTE MI.- ABG. MAITE ESPADAS CEJAS - SECRETARTA - JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5°- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- MEMORIAL A FS. SESENTA Y CINCO.- SEÑORA JUEZ 5to. PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL REITERA SOLICITUD.- Otrosí.- BETCY PAYANA ROJAS HONOR, en el proceso de asistencia familiar que sigo en contra de GUSTAVO ALEJANDRO ALVIS CORTEZ, causa signada con Expediente N° 368/2017, Código NUREJ N° 70105603, ante su autoridad con respeto digo y pido: Señora juez, toda vez que al memorial anterior presentado por mi persona, su autoridad observo y ordeno a la oficial de diligencia realizar de igual manera la notificación en la dirección que certifica tanto el SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP) y el SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI), y al no poder encontrar las mencionada dirección es que la oficial de diligencias hace su respectivo informe y de acuerdo a esto es que REITERO a su probidad ordene la Notificación de ley se realice mediante EDICTO DE PRENSA.- SERA JUSTICIA...- Santa Cruz, 24 de julio de 2023.- CARGO DEL JUZGADO A FS. SESENTA Y CINCO. RECIBIDO A HORAS: 15:00 DEL DÍA 25 DEL MES: JULIO DEL 2023 A FS. CONSTE. FDO. ILEG. LIAN GUTIÉRREZ CARDONA - AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- DECRETO A FS. SESENTA Y SEIS.- Santa Cruz de la Sierra, 26 de Julio del 2023. En mérito al informe que antecede por la oficial d diligencias de Fs. 63, y al no reportar datos del Domicilio Real del Demandado Gustavo Alejandro Alvis Cortez, previo juramento de desconocimiento de domicilio, cualquier día hábil en horario de oficina, cítese mediante Edictos de Prensa, conforme al Art. 309 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, a cuyo efecto franquéese. FDO. ILEG. CORALI S.R. CUELLAR RODRÍGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO.- ANTE MI.- ABG. MAITE ESPADAS CEJAS - SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5°- SANTA CRUZ-BOLIVIA.- ES CUANTO SE HACE CONOCER A GUSTAVO ALEJANDRO ALVIS CORTEZ C.I 5894335 DE LEY. S.C. 24 DE AGOSTO DEL 2.023.—

OP-0015376-27-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITACIÓN: A LA DEMANDADA DEISY GALLO LEYTON

EXPEDIENTE N° 260/23 NUREJ N° 70438358

PARA CITACIÓN: A LA DEMANDADA DEISY GALLO LEYTON, CON MEMORIAL DE DEMANDA DE FS. 4 Y VLTA., HOJA DE SORTEO DE FS. 5, AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE FS. 6. LA DRA. ERIKA LIZET PANIAGUA MEDINA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 6° DE LA CAPITAL, LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR EDGAR ARCENIO REQUENA MENDOZA CONTRA DEISY GALLO LEYTON.

A TAL EFECTO SE FRANQUEA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS PARA SU PUBLICACIÓN; ES COMO SIGUE.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ DE TURNO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL

DEMANDA DIVORCIO O DESVINCULACION

OTROSIES.-

EDGAR ARCENIO REQUENA MENDOZA, mayor de edad, hábil por derecho, de profesión Ing. Geólogo, con domicilio real ubicado en el Barrio SENAC Calle 5 casa N° 18, de esta ciudad, con el debido respeto ante su digna autoridad expongo y pido:

ANTECEDENTES CON RELEVANCIA JURÍDICA

Señor Juez, por el certificado de matrimonio que adjunto a fs. 1, se puede evidenciar que en fecha 25 de enero del año 1.975, contraje matrimonio civil con la Sra. DEISY GALLO LEYTON y dentro de la unión matrimonial llegamos a procrear a 4 hijos todos mayores de edad, que responden a los nombre de MARCELO EDGAR, LUIS ALBERTO, MARÍA EUGENIA y JORGE ALEJANDRO REQUENA GALLO... Señor Juez, cuando decidimos con mi esposa casarnos legalmente con mi esposa lo hice con el objetivo de constituir un hogar estable donde podamos compartir nuestra relación de pareja y reine la paz y la comprensión, es así que fruto de nuestra unión procreamos a nuestros 4 hijos y hasta ahí supimos sobrellevar nuestro matrimonio a flote pero luego lamentablemente todo se fue perdiendo el amor que nos profesamos y a la fecha todo ha quedado en nada toda nuestra relación matrimonial duro 28 años, y como ya no quedo nada del proyecto de vida que planificamos en común y con el objeto de no hacernos daño, decidimos de manera conciliatoria poner fin a dicha nuestra unión matrimonial y como consecuencia de lo mencionado es que estamos separados en forma libre, consentida y continuada, por más de 20 años, sin que a la fecha exista la más remota posibilidad de reconciliación, motivo por el cual es lo que me impulso a tomar la decisión de divorciarme legalmente y previa sentencia se ordene la cancelación de la partida de matrimonio por lo que acudo ante su autoridad que es competente para ordenar lo mencionado.

DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Al no haber hijos menores de edad, no corresponde ya la obligación de la asistencia familiar.

DE LOS BIENES GANANCIALES

Durante nuestra vida matrimonial no llegamos a adquirir ningún bien inmueble, vehículos, deudas, que puedan ser sujeto de llegar a compartir como bienes gananciales.

DEMANDA DE DIVORCIO O PESVINCULACION

Por toda esta relación expuesta que tienen relevancia jurídica que fueron citados precedentemente se puede colegir que actualmente llevamos más de 20 años separados físicamente, ya que no existe la mínima posibilidad de reconciliación y seguir llevando una vida separados y no poder seguir llevando una vida en común; por consiguiente al presente interpongo demanda de DIVORCIO en contra de mi esposa DEISY GALLO LEYTON, establecida en el Art. 207 del Nuevo Código de las familias y del Proceso Familiar de la ley N° 603 del 19 de Noviembre de 2.014.

PETITORIO.-

De conformidad a los art. 207, 259, 261, del Nuevo Código de las familias y del Proceso Familiar de la ley N° 603 del 19 de Noviembre de 2.014, al presente INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de la Sra. DEISY GALLO LEYTON, de conformidad a lo establecido del Art. 207, del Nuevo Código de las familias y del Proceso Familiar de la ley N° 603 del 19 de Noviembre de 2.014, admitida y corrida en traslado la presente demanda, pido a su probidad imprima el trámite de rigor y en, sentencia declare probada mi demanda, ordenando a la Dirección Departamental de Registro Civil, la correspondiente cancelación de la Partida de Matrimonio.

OTROSÍ.- Solicito como medida Provisional se legalice la separación de cuerpos en la que nos encontramos.

OTROSÍ 2do.- Generales de ley de la demandada: DEISY GALLO LEYTON, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio actual desconocido por lo que pido a su autoridad que ordene que por secretaria se oficie al Segip a fin de que certifiquen su ultimo domicilio registrado en el sistema biométrico.

OTROSÍ 3ro.- Adjunto de fs. 1 a 3, a la presente demanda adjunto el certificado original de matrimonio, fotocopia simple de mi cédula de identidad y el CD.

OTROSÍ 4to.- Señalo mi domicilio real ubicado en el Barrio SENAC, Calle N° 5, Casa N° 18.

OTROSÍ 5to.- Señalo domicilio procesal, la secretaria de su digno despacho.

OTROSÍ 6to.- Los honorarios profesionales se rigen de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados.

Santa Cruz, 14 de junio de 2023

Exp. 260/23.- Nurej.: 70438358 -

Santa Cruz de la Sierra, 20 de junio de 2023.

VISTOS: Se admite la demanda Extraordinaria de DIVORCIO que precede, interpuesta por EDGAR ARCENIO REQUENA MENDOZA y cumplidas las formalidades previstas en el art. 259 del Código de Familias y del Proceso Familiar, para su tramitación conforme al capítulo séptimo de la Ley 603, por la previsión contenida en el art. 205 del mismo cuerpo legal, ruptura del proyecto de vida en común, se corre en TRASLADO a la parte demandada, DEISY GALLO LEYTON, para que responda a la misma en el término de (5) CINCO DÍAS, conforme el art. 437 de la Ley 603, luego de su legal citación, debiendo acreditar su identidad personal y cumplimiento de lo dispuesto en el art. 268 del mismo cuerpo legal bajo advertencia de ley.

Se advierte a la parte demandada que, en caso de NO CONTESTAR LA DEMANDA, se le designará defensor de oficio, quien actuará en su representación legal en el proceso, conforme al art. 266 de la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Se les advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones, se notificarán en Secretaría de Juzgado conforme al art. 314. I.-de la Ley 603

Al otrosí 1.- Como medida provisional en cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 271, 272 y 273 de la Ley 603, se dispone: 1.- La separación personal de cuerpos.

Al otrosí 2.- Por Secretaría ofíciese al SEGIP y SERECI, a efectos de que informen y/o certifiquen el último domicilio de la parte demandada.

Al otrosí 3.- Se tiene presente y por adjuntado.

Al otrosí 4.- Se tiene presente y por señalado.

Al otrosí 5.- Se tiene presente y por señalado el domicilio procesal en Secretaría de este Juzgado.

Al Otrosí 6.- Se tiene presente en cuanto a honorarios.

REGÍSTRESE Y CÍTESE.-

CONCUERDA: LAS PRESENTES COPIAS LEGALIZADAS FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDAS DE LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1311 DE LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL Y EN CUMPIMIENTO AL NUMERAL 2) DE LA CARTA ACORDADA N° 01/2015 EMITIDA POR LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CIRCULAR DE TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 004/2016 de fecha 12 de Enero de 2016 y CIRCULAR DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 178/2016 de fecha 12 de Septiembre de 2016; FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---

D.S.O.

OP-0015375-27-Ago.-3-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: RICHARD MORENO PESOA

LA DRA. JENNY MAGALY IQUISE, JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 13°. DE LA CAPITAL,. LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES DENTRO DE LA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR, INTERPUESTO POR GLADYS ROMERO NUNI CONTRA RICHARD MORENO PESOA. FS. 51 A 52 INCIDENTE SOBRE REAJUSTE DE ASISTENCIA FAMILIAR: SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA NRO. 13 DE LA CAPITAL.- INCIDENTE SOBRE REAJUSTE DE ASISTENCIA FAMILIAR.- OTROSÍ.- EXP: 49/2008, NUREJ: 200803122. GLADYS ROMERO NUNI, DE GENERALES DE LEY YA CONOCIDAS DENTRO DEL PROCESO ESTRAORDINARIO DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE SIGO EN CONTRA DEL SR. RICHARD MORENO PESOA, EXPEDIENTE RADICADO EN SU JUZGADO, PRESENTANDOME ANTE LAS CONSIDERACIONES Y RESPETO DE SUY DIGNA AUTORIDAD, ME PRESENTO EXPONGO DIGO Y PISO: ANTECEDENTES.- TODA VEZ QUE MEDIANTE SENTNECIA DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2008 CURSANTE A FS. 19 A 20 DE OBRADOS, LA AUTORIDAD DE AQUEL ENTONCES ESTABLECE UN MONTO DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE DEBERA CANCELAR EL PADRE DE MI HIJO EN LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 BOLIVIANOS (BS. 250.0) DE FORMA MENSUAL, MAS SIN EMBARGO NO CONTEMPLA GASTOS EXTRAORDINARIOS COMO ASI TAMPOCO CONTEMPLA MUDADEAS DE ROPA. SEÑOR JUEZ MI PERSONA HASTA LA FECHA SIGUE ACARREANDO SOLA CON LOS GASTOS QUE REQUIEREN LA MANUTENCIÓN DE MI HIJO QUE RESPONDE AL NOMBRE DE ARLEX JOSEPH MORENO ROMERO, ACTUALMENTE DE 15 AÑOS DE EDAD, QUIEN CURSA EL 4TO DE SECUNDARIA EN LA UNIDAD EDUCATIVA HUMBERTO VASQUEZ MACHICADO, SIENDO UN ESTUDIANTE REGULAR. EN CUANTO A SU SALUD MI HIJO EN EL AÑO 2009, CON DOS AÑOS LE EDAD, SUFRÍA DE ASMA, EL CUAL SE LE INICIO UN TRATAMIENTO SIENDO QUE ESTO ME ACARREO GASTOS Y QUE EL PADRE DE MI HIJO NUNCA ME AYUDO EN ESE ASPECTO, DEMOSTRANDO DE MANERA IRRESPONSABILIDAD LA SALUD DE SU HIJHO. COMO SU AUTORIDAD PODRA EVIDENCIAR LA SITUACIÓN DE VIDA EN ESTOS MOMENTOS HA CAMBIADO ROTUNDAMENTE SIENDO QUE LOS PRESCIOS DE LA CANASTA FAMILIAR NO SON LOS MISMO DE AQUEL AÑO 2008, CUANDO SE LE CONDENO UNA ASISTENCIA DE BS. 250, Y QUE SE HA INCREMENTADO EL SALARIO MÍNIMO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES Y QUE EL PADRE DE MI HIJO HASTA LA FECHA NO HAYA TENIDO NI SIQUIERA LA VOLUNTA DE APOYARME ECONÓMICAMENTE, ES PORQUE VENGO A SOLCIITAR A SU AUTORIDAD PARA QUE SE ASIGNE UNA ASISTENCIA FAMILIAR JUSTA Y AL NO REALIZAR NINGÚN TIPO DE DEPOSITO DESDE QUE SALIÓ LA SENTNECIA POR ASISTENCIA ME PRESENTO A SU AUTORIDAD SOLICITNADO EL REAJUSTE PARA QUE CORRA DESDE LA FECHA DE LA SENTENCIA. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- SEÑOR JUEZ EN TIEMPO HÁBIL Y OPORTUNO TENGO A BIEN SOLCIITAR A SU AUTORIDAD LA NIVELACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR PRECAUTELANDO EL DERECHO DE LOS NIÑOZ NIÑAS Y ADOLESCENTES DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 60 DE LA C.P.E. ART. 60 C.P.E.- ES DEBER DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y DE LAS FAMILIAS GARANTIZAR LA PRIORIDAD DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, QUE COMPRENDE LA PREMINENCIA DE SU DERECHO, LA PRIMACIA DE RECIBIR PROTECCIÓN Y SOCORRO EN CUALQUIER CURCUNSTANCIA, LA PRIORIDAD EN LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y EL ACCESO A UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y CON LA ASISTENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO. ART. 58 C.P.E. SE CONSIDERA NIÑO, NILA Y ADILESCENTE A TODAS LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, LAS NIÑAS, NIÑOS YU ADOLESCENTES SON TITULARES DE LOS DERCHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN ESTA Y DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS INHERENTES A SU PROCESO DE DESARROLLO A SU IDENTIDAD ÉTNICAS, SOCIOCULTURAL DE GENERO Y GENERACIONAL Y A LA SATISFACCIÓN DE SU NECESIDAD E INTERESES Y ASPIRACIONES. ESTA CLARO QUE TODO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE AL SER TITULAR DE LSO DERECHOS Y GARANTÍAS SEÑALADAS EN ESTA NORMA LEGAL Y NACIONAL Y TRATADOS INTERNACIONALES, TALES DERECHOS DEBEN SER PRÓVIDOS Y CUMPLIDOS TRAVÉS DEL ESTADO, SOCIEDAD Y FAMILIA, DE MANERA PREFENRENCIAL Y. ESPECIAL Y EN ESTE CASO ES EL PADER DE GARANTIZAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES ESENCIALES DEL BENEFICIARIO PARA QUE TENGAN UN DESARROLLO INTEGRAL. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ART. 18 NUM 1.- LOS ESTADOS PONDRÁN EL MÁXIMO EMPEÑO EN GARANTIZAR EL EMPEÑO EN GARANTIZAR EL RECONOCMIENTO DEL PRINCIPIO DE QUE AMBOS PADRES TIENEN LAS OBLIGACIONES COMUNES EN LO QUE RESPECTA A LA CRIANZA Y DESARROLLO DEL NIÑO, INCUMBIRÁ LOS PADRES O EN SU CASO A LOS REPRESENTANTES LEGALES LA RESPONSABILIDAD PRIMORDIAL DE LA CRUIANZA Y DEL DESARROLLO DEL NIÑO. SU PREOCUPACIÓN FUNDAMENTAL SERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ART. 116 PAR. IV DE LA LEY 603.- SEÑALA LA ASISTENCIA FAMILIAR SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA PERSONA BENEFICIARÍA SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA PERSONA BENEFICIARÍA Y A LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE QUIEN O QUIENES DEBAN PRESTARLAS Y SERA AJUSTABLE SEGÚN LAS CARIACION DE ESTA CONDICIONES. NUM. IV SEÑALA EN LOS CASOS QUE EXISTA UN INGRESO MENSUAL IGUAL O MENOR AL SALARIO MÍNIMO NACIONAL SEA FIJO O NO, O EN LOS CASOS EN QUE EL INGRESO ANUAL SEA EQUIVALENTE POR MES AL SALARIO MÍNIMO, EL MONTO CALIFICADO NO PRODRA SER MENOR AL 20 % DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL Y SE EINCREMENTARA DE ACUERDO SI EXISTIERE MAS DE UN BENEFICIARIO O BENEFICIARÍA DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. EL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES EN SU ART. 17 (LEY NRO. 548) LA NIÑA, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESPETANDO LA INTERCULTURALIDAD, TIENEN DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADA QUE SEGURE SU DESARRILLO LO CUAL IMPLICA EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA Y BALANCEADA EN CALIDAD Y CANTIDAD, QUE SATISFAGA LAS NORMAS DE LA DIETÉTICA, HIGIENE Y SALUD, PREVINIENDO LA MALA NUTRICIÓN; VESTIDO APROPIADO, CON LSO SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES. LAS MADRES Y LOS PADRES, GUARDADADORES Y TUTORES, TIENE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES Y MEDIOS ECONÓMICOS, EL CUMPLIMIENTO PLENO DE ESE DERECHO. INTRUCCTIVO NRO. 009/2015, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2015, TRIBUNAL SUPREMOS DE JUSTICIA ÓRGANO JUDICIAL OBLIGACIÓN DE REAJUSTE DE PENSIONES POR ASISTENCIA FAMILIAR. PETITORIO.- POR TODO LO EXPUESTO SEÑOR JUEZ Y CUMPLIENDO CON TODOS LOS PRECEPTOS DE FORMA, FORMALIDAD Y PRESENTACIÓN CONFOREM AL ART. 259, 261 Y 116 INC. VI DE LA LEY 603, INTERPONGO DEMANDA INCIDENTAL SOBRE REAJUSTE DE ASISTENCIA FAMILIAR SOLICITANDO SE DECLARE PROBADA LA MISMA Y DISPONGA REAJUSTE DE ASISTENCIA FAMILIAR POR LA SUMA DE BS. 600.0 (SEISCIENTOS CON 00/100), MAS EL 50 % DE LSO GASTOS RICHARD MORENO EPSOA A FAVOR DE MI HIJO MENOR DE EDAD, ARLEX JOSEPH MORENO ROMERO (15 AÑOS DE EDAD). OTROSÍ 1.- SEÑALO EL NUMERO DE CUENTA BANCARIA 1051185073 DEL BANCO GANADERO, SIENDO QUE ESTE NUMERO YA ES DE CONOCIMIENTO DEL DEMANDADO. OTROSÍ 2.- ADJUNTO CIRCULAR INSTRUCTIVO 009/2015. OTROSÍ 3.- SEÑALO HONORARIOS PROFESIONALES CONFOREM AL ARANCEL DEL COLEGIO DE ABOGADOS. OTROSÍ 4.- SEÑALO MI DOMICILIO PROCESAL UBICADO EN LA CALLE CAÑADA STRONGEST NRO. 46 ENTRE LA AV. MONSEÑOR RIVERO Y LIBERTAD DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. SERA JUSTICIA.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 07 DE JUNIO DE 2022.- FDO ILEGIBLE GLADYS ROMERO NUNI, FDO ILEGIBLE LUIS ALBERTO MÁRQUEZ SILVA ABOGADO MAT RPA NRO. 4589826 LAM3, REG. T.D.J. NRO. 12736, SELLO CUADRADO RECIBIDO A HRAS: 15:30 DEL DÍA 07 DEL MES 06 DEL AÑO 2022 ADJ CONTÉ. FDO ILEGIBLE NAIDA DANUIELA NINA PACO OFICIAL DE DILIGENCIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 13 SANTA CRUZ - BOLIVIA. FS. 53 A 54 AUTO: SANTA CRUZ, 08 DE JUNIO DEL 2022. VISTOS: QUE DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE NRO. 49/2008 Y SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PENSIÓN CURSANTE A FS. 51 A 52 DE OBRADOS SE TIENE: DE LOS ANTECEDENTES: QUE, CURSA A FS. 19 A 20 DE OBRADOS, CURSA SENTENCIA DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2008, DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR GLADYS ROMERO NUNI CONTRA RICHARD MORENO PESOA, EN LA QUE SE DISPONE UNA ASISTENCIA FAMILIAR EN FAVOR DE LA BENEFICIARIO ALEX JOSEPH MORENO ROMERO, EN LA SUMA DE BS. 250.- (DOSCIENTSO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS), HABIENDO TRANSCURRIDO DESDE QUE SE EMITIÓ. SENTENCIA CATORCE AÑOS LA MISMA QUE FUE TRAMITADA AL AMPARO DE LA LEY 1970. QUE EN PLENA VIGENCIA EL INSTRUCTIVO NRO. 009/2015, DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2015, PRONUNCIADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, INSTRUYE A TODOS LOS JUECES PÚBLICOS DE MATERIA FAMILIAR, EN ESTRICTA APLICACIÓN DEL ART. 116, PARÁGRAFO IV DEL CÓDIGO DE FAMILIAS Y PROCEDIMIENTO FAMILIAR (LEY NRO. 603), QUE DE OFICIO PROCEDAN A REALIZAR EL REAJUSTE DEL MONTO DE LA ASISTENCAI FAMILIAR, EN TODOS AQUELLOS PROCESOS EN LO QUE EL MONTO FIJADO POR CONCEPTO DE ASISTENCIA FAMILIAR FUERA INFERIOR AL 20% AL ACTUAL MONTO POR CONCEPTO DE SALARIO MÍNIMO NACIONAL, EL MISMO QUE HA SIDO ACTUALIZADO A LA FECHA -01 DE MAYO DEL 2022, MEDIANTE DECRETO SUPREMO NRO. 4711 POR EL CUAL S EESTABLECE QUE EN LA PRESENTE GESTIÓN EL SALARIO MÍNIMO NACIONAL ES DE BS. 2.250.- (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/ 100 BOLIVIANOS).- DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS: SE TIENE LO SIGUIENTES LA SIGUIENTE FUNDAMENTACION JURÍDICA: LA CONSITUCION POLÍTICA DEL ESTADO EN SU ART. 58, SEÑALA: SE CONSIDERA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A TODA PERSONA MENOR DE EDAD, LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SON TITULARES DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN ESTA, Y DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS INHERENTES A SU PROCESO DE DESARROLLO; A SU IDENTIDAD ETNICA, SOCIOCULTURAL, DE GENERO Y GENERACIONAL; Y A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES, INTERESES Y ASPIRACIONES". ESTA CLARO QUE TODO NIÑO, NIÑA U ADOLESCENTE AL SER TITULAR DE DERECHOS Y GARANTÍAS SEÑALADAS EN ESTA NORMA LEGAL VIGENTE NACIONAL, Y TRATADOS INTERNACIONALES, TALES DERECHOS DEBEN SER PROMOVIDOS Y CUMPLIDOS A TRAVÉS DEL ESTADO, LA SICUEDAD Y LA FAMILIA, DE MANERA PREFERENCIAL Y ESPECIAL, Y EN ESTE CASO ES EL PODER GARANTIZAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES ESENCIALES DEL BENEFICIARIO PARA QUE TENGA UN DESARROLLO INTEGRAL. LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN SU ART. 18, NUMERAL 1) SEÑALA: " LOS ESTADOS PARTES PONDRÁN EL MÁXIMO EMPEÑO EN GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE QUE AMBOS PADRES TIENEN OBLIGACIONES COMUNES EN LO QUE RESPECTA A LA CRIANZA Y EL DESARROLLO DEL NIÑO. INCUMBIRÁ A LOS PADRE O, EN SU CASO, A LOS REPRESENTANTES LEGALES LA RESPONSABILIDAD PRIMORDIAL DE LA CRIANZA Y EL DESARROLLO DEL NIÑO. SU PREOCUPACON FUNDAMENTAL SERA EL INTRES SUPERIOR DEL NIÑO". EL CÓDIGO DE FAMILIAR Y PROCEDIMIENTO FAMILIAR EN SU ART. 116, NUMERAL I), SEÑALA: " LA ASISTENCIA FAMILIAR SE DETERMINA EN PROPORCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA PERSONA BENEFICIARÍA Y A LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y POSIBILIDDES DE QUIEN O QUIENES DEBAN PRESTARLA, Y SERA AJUSTABLE SEGÚN LA CARIACION DE ESTAS CONDICIONES". NUMERAL IV) MÍNIMO NACIONAL SEA FIJO O NO, O EN LOS CAOS EN QUE EL INGRESO ANUAL SEA EQUIVALENTE POR MES AL SALARIO MÍNIMO, EL MONTO CALIFICADO NO PODRA SER MENOS AL VEINTE POR CIENTO 20% DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL, Y SE INCREMENTARA SI EXISTIERE MAS DE UNA BENEFICIARÍA O BENEFICIARIO DE ACUERDO A SUS NECESIDADES". EL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN SU ART. 17 (LEY NRO. 548), PARÁGRAFO I), SEÑALA "LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, RESPETANDO LA INTERCULTURALIDAD, TIENEN DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADADO QUE ASEGURE SU DESARROLLO INTEGRAL, LO CUAL IMPLICA EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA Y BALANCEADA EN CALIDAD Y CANTIDAD, QUE SATISFAGA LAS NORMAS DE LA DIETÉTICA, LA HIGIENE Y SALUD, Y PREVENGA LA MAL NUTRICIÓN; VESTIDO APROPIADO AL CLIMA Y QUE PRTEJA LA SALUD: VIVIENDA DIGNA, SEGURA Y SALUBRE, CON SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES. LAS MADRES, PADRES, GUARDADORAS O GUARDADORES, TUTORAS O TUTORES, TIENEN LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE GARANTIZAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES Y MEDIOS ECONÓMICOS, EL DISFRUTE PLENO DE ESTE DERECHO". QUE, EN EL PRESENTE CASO, DESDE QUE SE EMITIÓ SENTENCIA DE ASISTENCIA FAMILIAR HAN TRANSCURRIDO CATORCE AÑOS, Y ACTUALMENTE EL MONTO POR CONCEPTO DE ASISTENCIA FAMILIAR SIGUE SIENDO EL MISMO, SIN QUE HASTA LA FECHA HAYA SIDO INCREMENTADO, SUMA QUE ASCIENDE A BS. 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/ 100 BOLIVIANOS), MONTO QUE ESTA POR DEBAJO AL 20 % DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL, POR LO QUE CORRESPONDE DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE ACTUALIZAR DICHO MONTO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ART. 116 NUMERAL I) Y IV) DEL CÓDIGO DE FAMILIAS Y PROCEDIMIENTO DE FAMILIAS E INSTRUCTIVO NRO. 009/2015, PARA QUE GARANTICE DE QUE BENEFICIARÍA PUEDA DESARROLLARSE EN LAS MEJORES CONDICIONES: POR TANTO: LA SUSCRITA JUEZ PUBLICO 13 EN MATERIA FAMILIAR, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN CNOMBRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, POR LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE, EN BASE A LOS DATOS DEL PROCESO Y ARGUMENTOS DE LA SPARTES, RESUELVE: MODIFICAR, EL MONTO FIJADO POR CONCEPTO DE ASISTENCIA FAMILIAR, QUE CURSA A FS. 19 A 20 DE OBRADOS DISPONIÉNDOSE EL INCREMENTO AL 20% DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL EN LA SUMA DE BS. 450.- (CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS), QUE DEBEN SER PAGADOS POR EL DEMANDADO RICHARD MORENO PESOA, A FAVOR DE SU HIJO ALEX JOSEPH MORENO ROMERO, DE 15 AÑOS DE EDAD, DE FORMA MENDUAL Y GLOBAL, Y DE FORMAR OPORTUNA, BAJO APERCIBIMIENTO DE APREMIO, DEBIENDO HACERLO MEDIANTE DEPOSITO EN UNA CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO, CONFORME AL ART. 117, NUMERAL II) DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y PROCEDIMIENTO FAMILIAR. SE HACE CONSTAR QUE EL NUEVO MONTO FIJADO CORRERÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022. OTROSÍ 1.- POR CONOCIDO EL NUMERO DE CUENTA PARA PAGOS POR CONCEPTO DE ASISTENCIA FAMILIAR. OTROSÍ 2.- PRO ADJUNTADO. OTROSÍ 3.- SE TIENE PRESENTE LOS HONORARIOS. OTROSÍ 4.- POR SEÑALADO EL DOMCILIO PROCESAL, CORREO ELECTRÓNICO Y NUMERO TELEFÓNICO TOME NOTA LA AUXILIAR DE APOYO. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. FDO. ILEGIBLE DE JENNY MAGALY IQUISE JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE DAMILIA 13 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. FDO. ILEGIBLE FREDDY GARCÍA MORALES, SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 11 DE LA CAPITAL. SELLO AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 251, REGISTRADO A FS. 267, LIBRO ROMA DE RAZÓN NRO. I/22. FDO. ILEGIBLE FREDDY GARCÍA MORALES, SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 11 DE LA CAPITAL. ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.---

OP-19708-20,27-Ago.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy domingo 27 de agosto, es el ducentésimo trigésimonoveno día del año en el calendario gregoriano. Quedan 126 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciFutbolístico











PATRONES		REALIZA UNA PLEGARIA	SEMEJANZA CON ALGO	DAÑO GRAVE A UNA POBLACIÓN	55 EN ROM.			PLATA / AZUFRE	FUE UN DEPORTISTA GIGANTE BOLIVIANO		ASTATO	RÍO DE CHILE		
NOMBRE DE CANTINFLAS / CAPITAL DE NICARAGUA					ÁRBITRO ASISTENTE DE VÍDEO	ALUMINIO / SODIO		VOZ MUY ESFORZADA Y LEVANTADA	CIERVO, ALCE				RUTENIO INV.	
					ALPHA		PONDRÁ EN SOBREAVISO				DESCIFRAR		VÍAS DE ACCESO	
	SUJETO PREEMINENTE EN UNA CIUDAD	PONER EN PRÁCTICA ALGO			LEVANTAR		ANIMAN SIN VOCALES	1.060 EN ROM.		INDICACIÓN DEL LUGAR Y TIEMPO		CAPA SIN LAS AS		
		ESPIGUILLA				SIMILAR AL MORADO INV.	TESLA							SUELA DE ZAPATOS DEPORTIVOS
FUE ARQUERO DE APODO EL MONO						ANTES DE AYER	QUE OBRA DESDE AFUERA FEM.		ISLA EN EL OCÉANO ATLÁNTICO			RELATAN, CUENTAN		AMPERIO
JUNTARÍAN							NOTA MUSICAL	ACERCÓ, LA SEDUJO	ENTREGUE INV.		FUE JUGADOR NAL. ELISEO ... / BANCO EN INGLÉS			
ASTATO CARBONO			ELEVAR LA VOZ MUY FUERTE / IR EN INGLÉS		RHO / TAU		MEITNERIO / NOBELIO				INGENIO CULTURAL			....QUISBERT
LIMITA, RESTRINGE					AMARRARÁ	SEGUNDA Y CUARTA VOCAL		FENECER O DEJAR DE SER INV.						MERCADO DE SANTA CRUZ LOS ....
RADÓN		CARCAJEE			CUBRIRÁ ALGO						LA ÚLTIMA Y LA PRIMERA			
		RUBIDIO	CONJUNTO DE TRES								FÓSFORO / CERIO INV.		VOCALES DE PÍCOLE INV.	
				ANTES Y DESPUÉS DE LA ESE					FLUOR			HECTÁREA		
OFRECER A LA VENTA		ÉPSILON						ODIO SIN VOCALES			NACIÓN			

La Estrella
del Oriente

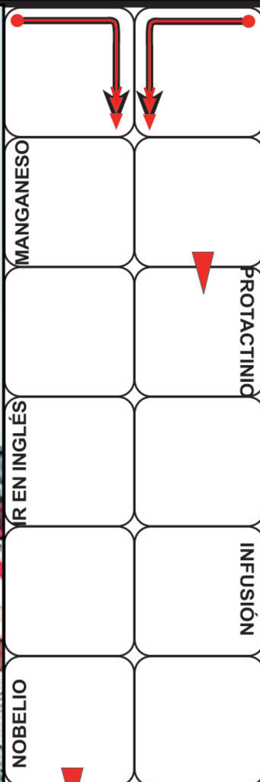
El CruciCamba

Por Yiyo

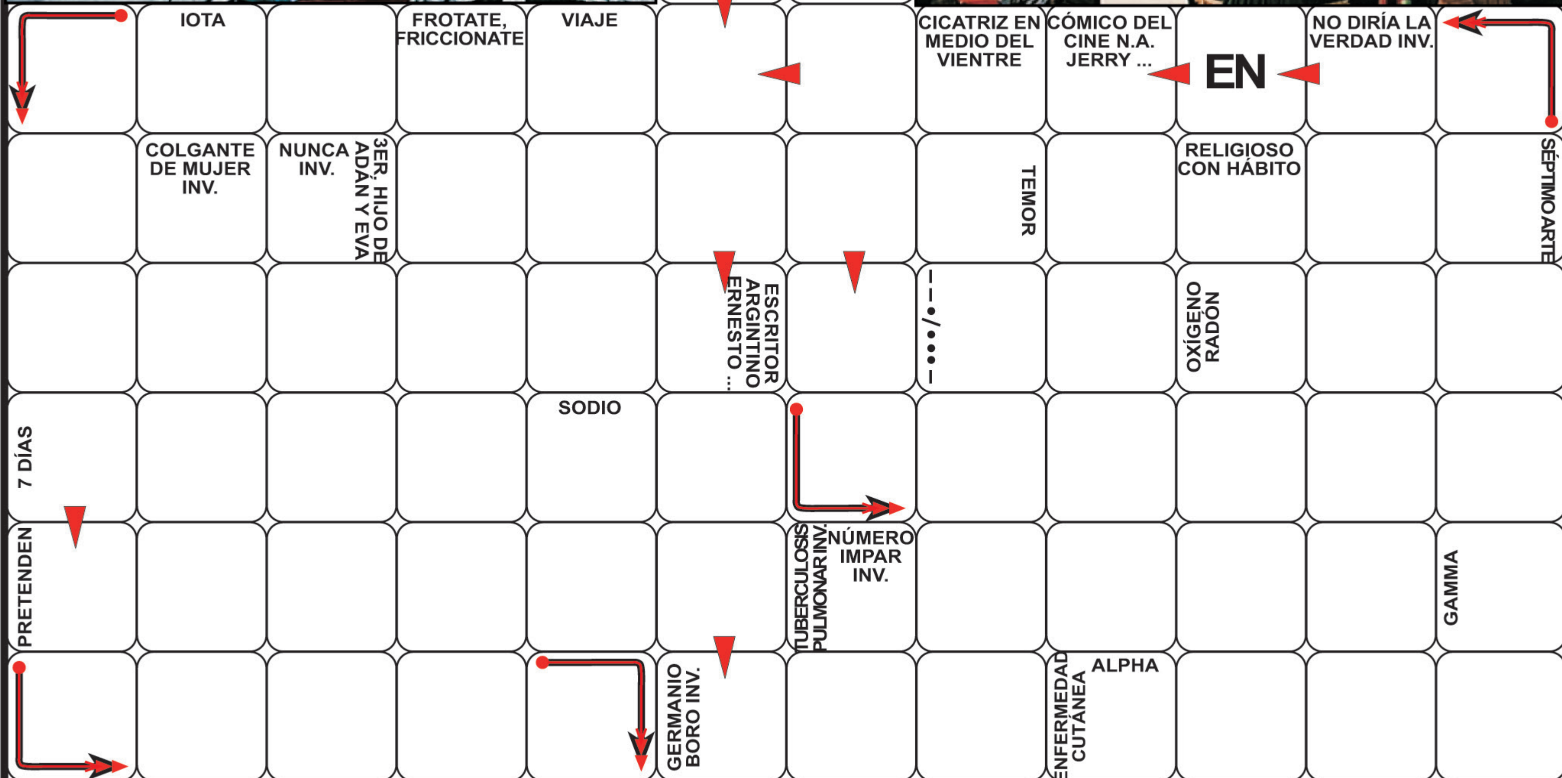
Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy domingo 27 de agosto, es el ducentésimo trigésimonoveno día del año en el calendario gregoriano. Quedan 126 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
San Bartolomé estuvo de fiesta









La fiesta se celebra el **24 de agosto, día de San Bartolomé** y se extiende dos días más con las entradas los días sábado y domingo siguientes, popularmente tiene tres nombres, que corresponden a tres días de celebración.

El Primer día - Fiesta del Ch'utillo.
El Segundo día - Fiesta del Majtillo
El Tercer día - Fiesta del Thapuquillo.

Tonada Ch'utillo, para algunas personas, es de nombre tradicional del minero montado en mula, el ser Ch'utillo no es prerrogativa del varón, también las mujeres pueden serlo. Se exige que sean solteros. El concepto Ch'utillo también infiere jugar, jugar unos con otros. Majtillo, se le da este nombre al segundo día de la fiesta, es voz quechua que viene de "majti o maytu" que significa "Joven, Jovenzuelo o Adolescente".

En la fiesta del Majtillo, tiene preponderancia las burlas entre jóvenes. Antiguamente se decía "hoy pueden Ch´utillarse los jóvenes". Thapuquillo, nombre popular que recibe el tercer día de la fiesta. Para el pueblo es la fiesta del preguntón o curioso.

La palabra Thapuquillo, quiere decir "el que pregunta mucho". Todo comienza el **12 de agosto** con el traslado de las imágenes de San Bartolomé y San Ignacio de Loyola, desde la parroquia de la localidad de la Puerta.

En la oportunidad, la primera autoridad comunal, encabezan la procesión seguido de fieles devotos del Señor recorriendo las calles coloniales con que cuenta esta noble ciudad. Al paso de la procesión se pueden observar la fe y devoción con que es recibido el Señor de San Bartolomé, junto a San Ignacio de Loyola por sus feligreses, los que se acercan agarrando un pequeño bracero, a carbón, encendido, haciendo humear el ritual incienso y dando de esta manera la bienvenida al santo.





LAS SOPAS MELLIZAS

En ambas, contienen las mismas letras, pero en la primera deberás buscar los nombres de 12 colores y en la segunda, 19 palabras variadas. Según vayas encontrando, tienes que ir tarjando para que no te equivoques.

AMARILLO - VERDE - ROJO - AZUL - CAFÉ - BLANCO - NEGRO - MORADO - GRIS - LILA - CELESTE - PLOMO.

A	V	A	L	I	L	O	O
O	E	M	V	E	N	D	E
J	T	A	D	A	A	A	R
O	N	R	T	E	Z	R	E
R	E	I	O	I	U	O	T
V	G	L	T	O	L	M	S
Y	R	L	M	E	O	L	E
O	O	O	F	A	T	A	L
B	L	A	N	C	O	M	E
P	C	R	S	I	R	G	C

LAVA - GENTE - FATAL - TEZ - ESTÉREO - GITANO - VENDE - COME - MAL - LOAR - TIZA - MAL - IVAN - LIRA - ROTO - LOT - REÍ - BOY - SIR - REO.

A	V	A	L	I	L	O	O
O	E	M	V	E	N	D	E
J	T	A	D	A	A	A	R
O	N	R	T	E	Z	R	E
R	E	I	O	I	U	O	T
V	G	L	T	O	L	M	S
Y	R	L	M	E	O	L	E
O	O	O	F	A	T	A	L
B	L	A	N	C	O	M	E
P	C	R	S	I	R	G	C

HUMOR

PRECAVIDO

Un tipo va al médico porque tiene fuertes dolores cuando orina. El galeno después de examinarle, le dice: -¡pero hombre, usted tiene una enfermedad venérea ya avanzada!.

-No creo doctor porque yo sé cuidarme bien.

-¿Y cómo es eso de que siempre se cuida?.

-Con las chicas que estoy, siempre les doy nombre y dirección falsa.

CONSIDERADO

El marido llega a su casa y encuentra a su esposa con otro hombre y desnudos en la cama.

-Pero Juanita, ¿quién es este tipo, qué hace en mi casa?.

-Mira Cornelio, me duele decírtelo así, pero la verdad es que algún día tenías que saberlo... Este señor es el que paga la luz, el agua, el teléfono...

-Calla mujer más bien tápalo, tápalo no se vaya a resfriar.

HUMOR

GRAVE CONFUSIÓN

Eran unos novios que viajaban con otros en un tren. Pasaron por un largo túnel y cuando se acaba éste, el hombre le susurra al oído románticamente: *-Si hubiese sabido que el túnel era tan largo, hubiese aprovechado para tocar tus partes íntimas.*

La chica sorprendida repone: -¿Pero cómo... acaso no fuiste tú?...



BUSCA 8 DIFERENCIAS



10 mitos sobre consejos y alimentos para adelgazar

LOS ALIMENTOS INTEGRALES ADELGAZAN

Muchas personas creen que lo "integral" es lo mismo que "dietético", pero no es verdad. Las harinas y cereales integrales cuentan con prácticamente las mismas calorías. Sí se podrá decir que son más sanos por su alto contenido en minerales y fibras, y que ayudan a eliminar toxinas con más facilidad; pero la realidad es que no adelgazan.



LAS BARRITAS DE CEREAL HACEN BIEN

En los últimos años se multiplicó la variedad de barritas de cereal en los quioscos. Muchos deportistas las consumen como complemento proteico. Lo que no todos saben es que estos cereales, mezclados con frutas y chocolate, pueden tener hasta el doble de azúcar que algunas golosinas convencionales.



LAS MANZANAS TE MANTIENEN DESPIERTO

Se dice que una manzana es más efectiva que un café para mantenerse despierto, pero ten cuidado porque ingerir tres manzanas al día puede provocar cansancio. Además de elimina varios alimentos, no tiene propuestas para poder ingerir aunque sea una vez por semana un permitido, o sea la comida preferida, la cual se eliminará por completo.



LAS ESPINACAS DAN FUERZA

Es cierto que esta verdura tiene hierro, pero no tanto como las lentejas, el hígado de cerdo o los berberechos. Además, las espinacas tienen sustancias laxantes y quelantes que hacen más difícil la absorción del hierro por parte del cuerpo humano.



LAS ZANAHORIAS AGUDIZAN LA VISIÓN

Comer zanahorias tanto como Bugs Bunny no nos salvará de usar lentes si realmente tenemos problemas de visión. Los betacarotenos que contiene esta verdura son precursores de la vitamina A, imprescindible para la fabricación del pigmento rodopsina, que mejora la agudeza visual en ambientes con malas condiciones de luz. Es decir: no por comer zanahorias vamos a tener la vista de un lince.



LOS PRODUCTOS 0% GRASA SON SANOS

Mucha gente consume esos productos porque piensan que, mágicamente, perderá peso. El problema es que, al quitar la grasa, gran parte del sabor original de estos productos es removido, lo cual obliga a los fabricantes a agregar azúcar y toda clase de químicos de origen dudoso. Por eso, los alimentos 0% grasa pueden ser peores que los comunes.



LOS LIMONES APORTAN VITAMINA C Y NO TIENEN AZÚCAR

Es cierto que los limones aportan vitamina C, pero también es verdad que otras frutas tienen las mismas propiedades y son deliciosas. Ejemplo: un kilo de fresas tiene más Vitamina C que un kilo de limones y, aunque no lo crean, tiene menos azúcar. Deja de sacrificarte tomando jugo de limón para evitar gripes y resfríos, creyendo que eso nos hará todopoderosos. Las fresas cuentan con las mismas propiedades vitamínicas y son más ricas.



LAS ENSALADAS DE COMIDA RÁPIDA SON LA "OPCIÓN SALUDABLE"

Siempre que se entra a una hamburgueseria y en vez de pedir una hamburguesa sin tantos cuentos, se elige la ensalada, porque es la "opción sana". Sin embargo, una reciente investigación privada sobre las ensaladas que se venden en los locales de comida rápida determinó que estos productos están excedidos de sal y grasas. El ejemplo habla por si mismo: un hamburguesa tiene 540 calorías y 1,040 miligramos de sal; mientras que una ensalada completa con pollo y aderezo cuenta con 530 calorías y 1,260 mg de sal. Asi que comerse el hamburguesa es más sano y menos dañino.



LAS GALLETITAS SON MEJORES QUE EL PAN

Una buena noticia para los amantes incondicionales del pan; es que las galletitas tienen muchas más calorías (420 en 100 gramos) que el pan (280 en 100 gramos) y también más grasa. Más mitos que se derrumban.



TÉ VERDE TE AYUDA A BAJAR DE PESO

El té verde además tiene bajo contenido calórico y contribuyen con la hidratación de la piel. Sin embargo, el consumo excesivo de té verde dificulta la absorción de hierro, por lo cual las personas en estado anémico deben evitarlo. Al igual que todos los tés, posee teína, una sustancia alcaloide que hace que no esté recomendado para aquellos que sufren hipertensión.

